



PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JOSÉ ALFOSO BORJA PIMENTEL. 21 DE MARZO DE 2024. [1]

SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 11

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo del año en curso.

Pág. 15

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 22

- Protesta de los ciudadanos Pablo Alonso Ripoll y Juan Carlos Oliveros Sánchez, al cargo de Diputado Local ante la Sexagésima Quinta Legislatura.

Pág. 34

- Protesta de quienes integrarán la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Pág. 34

- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputada local de Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

Parlamentario del
Partido MORENA.

Pág. 44

Pág. 35

- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputado local de Miguel Ángel Salim Alle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar los artículos 4 fracciones III y IV, 6 fracciones I y VI, 11 fracción IV, 27 fracción II, 28 fracciones III, VII y IX, y 33 fracción III; y adicionar las fracciones XVIII al artículo 4; XVI al artículo 6, recorriéndose en su orden la subsecuente; y IV al artículo 33 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.

Pág. 36

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan las fracciones XXXII al artículo 33, recorriéndose en su orden la subsecuente; XI, XII, XII bis 1, XII bis 2 y XII bis 3 al artículo 38, recorriéndose en su orden la subsecuente; y XIX al artículo 19, recorriéndose en su orden la subsecuente, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Pág. 46

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 51

Pág. 36

(Sube a tribuna el diputado Aldo Iván Márquez Becerra, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

- Presentación de la iniciativa signada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar la fracción VII

del artículo 47; y adicionar el artículo 3 Bis, la fracción VIII al artículo 14, recorriéndose en su orden las subsecuentes y la fracción I al artículo 62, recorriéndose en su orden las subsecuentes, reformando la actual fracción I, que pasa a ser fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Pág. 53

(Sube a tribuna a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 84

- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 179 d del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Pág. 86

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sanchez, para dar lectura a la iniciativa den referencia)

Pág. 92

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA para reformar el artículo 141 y adicionar una fracción VII al artículo 11 y un inciso x a la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Pág. 95

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 98

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a la Contraloría del Municipio de Silao de la Victoria para que rinda un informe sobre el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones a la auditoría financiera al

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, FORTAMUN realizada por la Auditoría Superior de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Pág. 100

(Sube a tribuna la diputada Janeth Melanie Murillo Chávez, para dar lectura de la iniciativa en referencia)

Pág. 104

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar a favor de la obvia resolución, en referencia)

Pág. 107

(Sube a tribuna la diputada Melanie Murillo Chávez, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 108

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, en rectificación de hechos

de la diputada Melanie Murillo)

Pág. 109

(Sube a tribuna la diputada Melanie Murillo Chávez, para hablar en rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 110

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 111

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo signada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Fiscal General del Estado, para que en ejercicio de sus facultades de dirección y control, ordene el cierre de la carpeta de investigación número 40375/2023 y cualquier otra que se encuentre abierta en contra de las personas

vecinas del predio conocido como ampliación Lo de Juárez, en Irapuato, Guanajuato; y a la Presidenta Municipal de Irapuato, para que lleve a cabo las acciones necesarias para garantizar que los elementos policiales municipales respeten los derechos humanos de las personas de Irapuato, así como para privilegiar el diálogo y la buena fe para garantizar el derecho a la vivienda de la gente de Lo de Juárez.

Pág. 112

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para dar lectura a la exposición de motivos en referencia)

Pág. 114

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para que,

como parte de sus atribuciones, investigue y atienda a la brevedad las denuncias en contra de las empresas Bachoco, Sensient Flavors y Coprice, y en su caso, aplique las medidas de seguridad ambiental e imponga las sanciones que sean de su competencia.

Pág. 116

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de exhortar a la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato para que cumpla con los acuerdos de asistencia legal y acompañamiento a las víctimas del fraude de *Punto Legal*, asegurando que se les brinde el apoyo necesario para la defensa de sus derechos; y a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato para que dé seguimiento puntual a las carpetas de investigación de las víctimas del caso *Punto Legal*, garantizando que se realicen todas

las acciones necesarias para llevar a los responsables ante la justicia y proporcionar reparación a las víctimas.

Pág. 118

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 120

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de conmemorar el bicentenario de la instalación del Congreso Constituyente de Guanajuato, en virtud de ser un acontecimiento histórico y una fecha esencial para comprender los actos que le dieron origen a nuestro Estado; así como la inscripción en letras doradas del lema: «2024, Año del Bicentenario de la Instalación del Primer Congreso Constituyente de

Guanajuato», en el muro de honor del Congreso del Estado de Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 112

- Presentación del informe de las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de enero del año en curso, formulado por la Comisión de administración y, en su caso, aprobación del mismo.

Pág. 126

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a las solicitudes de licencia para separarse del cargo de diputada local de Briseida Anabel Magdaleno González y Janet Melanie Murillo Chávez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (ELD 8/LXV-L y ELD 9/LXV-L).

Pág. 127

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Y a la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción XVII del artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato (ELD 496/LXV-I y (ELD 498/LXV-I).

Pág. 131

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa

formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan un tercer párrafo al artículo 73 bis 1 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y un tercer párrafo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (ELD 535/LXV-I).

Pág. 175

(Sube a tribuna la diputada Margarita Rionda Salas, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 196

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Poder

Ejecutivo Federal, para que plantee al Presidente de la República suprimir la concesión del puente nacional La Piedad, que une los centros de población conurbados de Santa Ana Pacueco, del municipio de Pénjamo, del estado de Guanajuato, con La Piedad, del estado de Michoacán, con la finalidad de contribuir al mejor desarrollo de esa Zona Metropolitana interestatal *(ELD 365/LXV-PPA)*.

Pág. 198

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 *(ELD 429/LXV-IRASEG)*.

Pág. 205

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la

Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 *(ELD 430/LXV-IRASEG)*.

Pág. 213

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 *(ELD 431/LXV-IRASEG)*.

Pág. 221

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 432/LXV-IRASEG).

Pág. 229

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 433/LXV-IRASEG).

Pág. 238

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas

por la administración pública municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 438/LXV-IRASEG).

Pág. 247

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 439/LXV-IRASEG).

Pág. 256

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al

informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 440/LXV-IRASEG).

Pág. 265

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 441/LXV-IRASEG).

Pág. 273

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 442/LXV-IRASEG).

Pág. 282

- Asuntos generales.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 291

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para rectificación de hechos, de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 292

(Sube a tribuna la diputada Ma. de la Luz Hernández Martínez, para hablar en temas de asuntos de interés general)

Pág. 293

(Sube a tribuna el diputado Jorge Ortiz Ortega, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 294

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ ALFOSO BORJA PIMENTEL**



- **La Presidencia.**- Muy buenos días a todas y a todos, el día de hoy 21 de marzo de este 2024, vamos a dar inicio con esta sesión ordinaria del Tercer Año del Ejercicio Constitucional del Segundo Periodo Ordinario, en el marco de los 200 años de este Congreso del Estado de Guanajuato, resaltando y aprovecho con el permiso de todas y todos ustedes, resaltar la presencia aquí de las y los

² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32953/01 Orden del di a 21 marzo 2024.pdf

legisladores, cerca de 130 guanajuatenses que el día de hoy nos acompañan para presenciar esta Sesión Ordinaria, conmemorativa y por supuesto, con el mejor de los ánimos, de fortalecernos y de estar presentes, en una sesión más de este Congreso del Estado de Guanajuato, sí, fuerte el aplauso, vamos a dar un fuerte el aplauso a todas y a todos, porque creo que ha sido una gran historia a la que tenemos que contarte en este Congreso del Estado.

- Se pide a la secretaría científica del cuórum de asistencia del sistema electrónico.

- Informó a la Asamblea que se solicitó justificar la inasistencia del diputado David Martínez Mendizábal a la presente sesión, tal como se manifestó en el escrito remitido previamente a esta Presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica, en consecuencia, se tiene por justificada la Inasistencia.

- **La Secretaría.**- Buenos días a todas y a todos, la asistencia es de 32 diputadas y diputados, hay cuórum Señor Presidente.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, siendo las 11:14 (once de la mañana con catorce minutos) se abre la sesión.

(A continuación se instruye a la secretaría a dar lectura a la orden del día)

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.²**



- **La Secretaría.**- Muchas gracias.

I.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo del año en curso. III.- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Protesta de los ciudadanos Pablo Alonso Ripoll y Juan Carlos Oliveros Sánchez, al cargo de Diputado Local ante la Sexagésima Quinta Legislatura. V.- Protesta de quienes integrarán la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. VI.- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputada local de Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. VII.- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputado local de Miguel Ángel Salim Alle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. VIII.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan las fracciones XXXII al artículo 33, recorriéndose en su orden la subsecuente; XI, XII, XII bis 1, XII bis 2 y XII bis 3 al artículo 38, recorriéndose en su orden la subsecuente; y XIX al artículo 19, recorriéndose en su orden la subsecuente, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. IX.- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar los artículos 4 fracciones III y IV, 6 fracciones I y VI, 11 fracción IV, 27 fracción II, 28 fracciones III, VII y IX, y 33 fracción III; y adicionar las fracciones XVIII al artículo 4; XVI al artículo 6, recorriéndose en

su orden la subsecuente; y IV al artículo 33 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. X.- Presentación de la iniciativa signada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar la fracción VII del artículo 47; y adicionar el artículo 3 Bis, la fracción VIII al artículo 14, recorriéndose en su orden las subsecuentes y la fracción I al artículo 62, recorriéndose en su orden las subsecuentes, reformando la actual fracción I, que pasa a ser fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. XI.- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 179 d del Código Penal del Estado de Guanajuato. XII.- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA para reformar el artículo 141 y adicionar una fracción VII al artículo 11 y un inciso x a la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. XIII.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a la Contraloría del Municipio de Silao de la Victoria para que rinda un informe sobre el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones a la auditoría financiera al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, FORTAMUN realizada por la Auditoría Superior de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal 2022. XIV.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo signada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Fiscal General del Estado, para que en ejercicio de sus facultades de dirección y control, ordene el cierre de la carpeta de investigación número 40375/2023 y cualquier otra que se encuentre abierta en contra de las personas vecinas del predio conocido como ampliación Lo de Juárez, en Irapuato, Guanajuato; y a la Presidenta Municipal de Irapuato, para que

lleve a cabo las acciones necesarias para garantizar que los elementos policiales municipales respeten los derechos humanos de las personas de Irapuato, así como para privilegiar el diálogo y la buena fe para garantizar el derecho a la vivienda de la gente de Lo de Juárez. **XV.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para que, como parte de sus atribuciones, investigue y atienda a la brevedad las denuncias en contra de las empresas Bachoco, Sensient Flavors y Coprice, y en su caso, aplique las medidas de seguridad ambiental e imponga las sanciones que sean de su competencia. **XVI.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de exhortar a la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato para que cumpla con los acuerdos de asistencia legal y acompañamiento a las víctimas del fraude de *Punto Legal*, asegurando que se les brinde el apoyo necesario para la defensa de sus derechos; y a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato para que dé seguimiento puntual a las carpetas de investigación de las víctimas del caso *Punto Legal*, garantizando que se realicen todas las acciones necesarias para llevar a los responsables ante la justicia y proporcionar reparación a las víctimas. **XVII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de conmemorar el bicentenario de la instalación del Congreso Constituyente de Guanajuato, en virtud de ser un acontecimiento histórico y una fecha esencial para comprender los actos que le dieron origen a nuestro Estado; así como la inscripción en letras doradas del lema: «2024, Año del Bicentenario de la Instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato», en el muro de honor del Congreso del Estado de Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma. **XVIII.-** Presentación del informe de las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo

del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de enero del año en curso, formulado por la Comisión de administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a las solicitudes de licencia para separarse del cargo de diputada local de Briseida Anabel Magdaleno González y Janet Melanie Murillo Chávez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (*ELD 8/LXV-L* y *ELD 9/LXV-L*). **XX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Y a la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción XVII del artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato (*ELD 496/LXV-* y (*ELD 498/LXV-I*). **XXI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan un tercer párrafo al artículo 73 bis 1 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y un tercer párrafo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (*ELD 535/LXV-I*). **XXII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo Federal, para que plantee al Presidente de la República suprimir la concesión del puente nacional La Piedad, que une los centros de población conurbados de Santa Ana Pacueco, del

municipio de Pénjamo, del estado de Guanajuato, con La Piedad, del estado de Michoacán, con la finalidad de contribuir al mejor desarrollo de esa Zona Metropolitana interestatal (ELD 365/LXV-PPA). XXIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 429/LXV-IRASEG). XXIV.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 430/LXV-IRASEG). XXV.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 431/LXV-IRASEG). XXVI.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 432/LXV-IRASEG). XXVII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 433/LXV-IRASEG). XXVIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 438/LXV-IRASEG). XXIX.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 439/LXV-IRASEG). XXX.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 440/LXV-IRASEG). XXXI.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 441/LXV-IRASEG). XXXII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 442/LXV-IRASEG). XXXIII.- Asuntos generales.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, diputada, secretaria, de esta manera, la propuesta del orden del día está a

consideración de las diputadas y de los diputados. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no haber participaciones, entonces se agradecería diputadas si ponemos a consideración en votación económica a través del sistema electrónico y se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba el orden del día mediante el sistema electrónico. ¿Diputado Cuauhtémoc?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Se registraron 32 votos a favor y cero abstenciones.

- **La Presidencia.**- El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos; y

- De esta manera me permito dar la más cordial bienvenida al Secretario de Educación, el maestro de educación al maestro Jorge Enrique Hernández Meza, al magistrado Alfonso Guadalupe Ruiz Chico, a la Magistrada María Dolores López Loza, a la maestra Adriana Camarena De obeso, directora del Instituto Estatal de la Cultura, al licenciado Juan Aguilera, director de TV cuatro, al diputado federal Juan Carlos Romero Hicks, al licenciado Jesús Correa, de INAEVA, al alcalde Germán Cervantes, al Secretario Gerardo Trujillo Flores, a Marco Erolfo Gaxiola Director General de Code y de igual manera a Javier Mendoza, alcalde del municipio de Celaya, a todas y a todos ustedes este congreso y por

³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/329

medio de esta Presidencia les damos la más cordial bienvenida por acompañarnos a esta sesión, de igual manera a la maestra Elvira Paniagua, Subsecretaria de la Secretaría de Gobierno muchísimas gracias por su presencia y aprovecho este espacio también para resaltar la presencia de las y los legisladores de las legislaturas que anteceden a la presente.

- Como ustedes advirtieron en la orden del día, ha sido aprobado en el punto número 17 la presentación de un punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno, esta es en virtud de ser un acontecimiento histórico y una fecha esencial para comprender los actos que le dieron origen a nuestro Estado.

- De esta manera daremos paso posterior al término de esta sesión ordinaria, a la colocación, una vez aprobado ese punto, a la colocación de las letras doradas con el lema 2024, año del bicentenario de la instalación del primer congreso constituyente de Guanajuato, en el muro de honor que se ha colocado y se dispone de él en este Congreso del Estado, esto para su información, su conocimiento y que sepan en qué momento estaremos como Pleno, considerando la aprobación de este punto y de esta manera demos seguimiento a la conmemoración de estos 200 años que el día de hoy se han referido.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.³**

**ACTA NÚMERO 96
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL**

SESIÓN CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 2024

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La presidencia solicitó a la secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la asistencia de diecinueve diputadas y diputados. Las diputadas Briseida Anabel Magdaleno González, Irma Leticia González Sánchez, Janet Melanie Murillo Chávez, Noemí Márquez Márquez y Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, así como los diputados César Larrondo Díaz, Gustavo Adolfo Alfaro Reyes y Rolando Fortino Alcántar Rojas se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; las diputadas Dessire Angel Rocha y Lilia Margarita Rionda Salas se integraron durante el desahogo del punto ocho; el diputado Gerardo Fernández González se incorporó durante el desahogo del punto nueve; las diputadas Martha Edith Moreno Valencia y Martha Lourdes Ortega Roque se integraron durante el desahogo del punto diez; el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y las diputadas Hades Berenice Aguilar Castillo y Yulma Rocha Aguilar se incorporaron durante el desahogo de los puntos once, doce y trece, respectivamente. La presidencia justificó la inasistencia del diputado Alejandro Arias Ávila a la presente sesión, en atención al oficio presentado previamente en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con diecisiete minutos del catorce de marzo de dos mil veinticuatro. -----

La secretaría por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día. Concluida la lectura se sometió a consideración, y al no registrarse

intervenciones se recabó votación económica en la modalidad electrónica, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con veintiséis votos. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad de los presentes, con veintiséis votos, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el siete de marzo del año en curso. En los mismos términos, con veintiséis votos se aprobó el acta de referencia. -----

En votación económica en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad, sin discusión, con veintisiete votos, la dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. La presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. -----

La presidencia dio cuenta con el oficio suscrito por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Quinta Legislatura, en alcance al diverso de fecha cinco de marzo del año en curso, mediante el cual informaron la designación de la diputada Martha Lourdes Ortega Roque como coordinadora de dicho Grupo Parlamentario, a partir del doce de marzo del presente año y por el tiempo en que el diputado Gerardo Fernández González se encuentre separado de su encargo; y declaró que por su conducto la Asamblea se daba por enterada de dicho comunicado y se tenía a la diputada Martha Lourdes Ortega Roque como coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a partir del doce de marzo del año en curso y por el tiempo en que el diputado Gerardo Fernández González se encuentre separado de su encargo. -----

En actos sucesivos, la presidencia dio cuenta con las solicitudes de licencia para separarse del cargo de diputada local de Briseida Anabel Magdaleno González (ELD 8/LXV-L) y Janet Melanie Murillo Chávez (ELD 9/LXV-L), integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y las turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción tercera- de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para estudio y dictamen. - - - - -

La presidencia dio cuenta con la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar la fracción décima tercera al artículo sesenta y tres recorriendo en su orden las subsecuentes y un segundo párrafo al artículo treinta y cinco de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato (ELD 697A/LXV-I); así como reformar el artículo cuarenta y adicionar la fracción cuarta recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo diez de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios (ELD 697B/LXV-I); y turnó la parte correspondiente a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato a la Comisión de Juventud y Deporte, con fundamento en el artículo ciento catorce -fracción primera- y, lo relativo a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios a la Comisión de Turismo, con fundamento en el artículo ciento veinte -fracción primera- ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. - - - - -

A solicitud de la presidencia, la diputada Noemí Márquez Márquez dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar un quinto párrafo al artículo setenta y seis Decies, recorriéndose en su orden el subsecuente de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; y un último párrafo al artículo veintiuno de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato (ELD 698/LXV-I). Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a alumnas, alumnos y docentes de la Preparatoria La Salle Bajío del municipio de San Francisco del Rincón, y del Centro de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales (CETAC) 19 del municipio de Purísima del Rincón, invitados por la diputada Noemí Márquez Márquez; así como a integrantes de

INLEX Asociación de Agentes Inmobiliarios acreditados del Estado de Guanajuato, invitados por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. - - - - -

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar su denominación, así como reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley que regula a los Agentes Inmobiliarios en el Estado de Guanajuato, y reformar los artículos veintiséis y ciento veintidós de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato (ELD 699/LXV-I). Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a las Comisión Unidas de Desarrollo Urbano y Obra Pública y, de Justicia, con fundamento en los artículos ciento ocho -fracción segunda- y, ciento trece -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida al grupo de docentes, padres de familia, alumnas y alumnos del Preescolar Rosario Castellanos del municipio de Comonfort, invitados por el diputado Bricio Balderas Álvarez; así como a alumnas y alumnos de la Universidad de Guanajuato, invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez. - - - - -

Por instrucción de la presidencia, el diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a fin de reformar la fracción cuarta del artículo cuatro, y adicionar la fracción sexta Bis al artículo quince de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato (ELD 700/LXV-I). Una vez lo cual, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida al grupo de alumnas y alumnos del Telebachillerato comunitario Los Amoles del municipio de Romita, invitados por el diputado Aldo Iván Márquez Becerra. - - - - -

A solicitud de la presidencia, el diputado Aldo Iván Márquez Becerra dio

lectura a la exposición de motivos de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes precise y transparente cuáles son las causas de fuerza mayor por las cuales se cancelaron las licitaciones destinadas al mantenimiento y conservación de las carreteras y se reservaron los recursos del Programa Presupuestario «K-032 *Reconstrucción y Conservación de Carreteras*» del Presupuesto de Egresos de la Federación dos mil veinticuatro, informando a qué rubros programáticos fueron reasignados dichos recursos (ELD 381/LXV-PPA). Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. - - - -

El diputado Aldo Iván Márquez Becerra, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que a través de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Nacional dé cumplimiento a los acuerdos celebrados con el sector autotransportista y garantice la seguridad pública, combatan el delito, mantengan el orden y prevengan la comisión del delito en las carreteras y puentes de jurisdicción federal así como los medios de transporte que operen en ellos y de sus servicios auxiliares, previstos en la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal; así como al titular de la Fiscalía General de la República, a efecto de que lleve a cabo la debida integración de las carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio de los conductores del autotransporte federal y por el delito de robo previsto en los artículos trecientos setenta y seis Ter y trecientos setenta y seis Quáter del Código Penal Federal, se judicialicen las

mismas y una vez seguido el procedimiento penal en sus etapas se obtenga sentencia condenatoria en contra de los responsables de dichos delitos, para que a las víctimas les sea garantizada la reparación integral del daño (ELD 382/LXV-PPA). Una vez lo cual, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a alumnas, alumnos y docentes del Grupo Educativo IMEI del municipio de San Miguel de Allende, invitados del Congreso del Estado. - La Mesa Directiva procedió a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la sesión; y la presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del trece al treinta y seis del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura. Asimismo, que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del diecisiete al treinta y seis del orden del día fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica por unanimidad de los presentes, sin discusión, al computarse treinta y tres votos, en la modalidad electrónica. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (ELD 6/LXV-MPD). Se

registró la intervención del diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas para hablar a favor. Concluida la participación, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo ciento treinta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

La presidencia dio la bienvenida al grupo de alumnas, alumnos y docentes del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato (SABES) Cieneguilla, del municipio de Victoria, invitados por el diputado Armando Rangel Hernández. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a los expedientes de las propuestas para la renovación de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción (ELD 28/LXVCOM y 35/LXV-COM). Se registró la participación de la diputada Susana Bermúdez Cano para hablar a favor. Agotada la participación, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por mayoría de los presentes, al computarse veintiséis votos a favor y ocho votos en contra. En consecuencia, la presidencia solicitó a la Asamblea, que se pronunciara para la designación de nueve integrantes para conformar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; en la inteligencia de que cinco, serían de instituciones de educación superior y de investigación, y cuatro serían de las organizaciones de la sociedad civil; procurando observar el principio de paridad de género; para lo cual, se recabó votación por cédula en la modalidad convencional, en los términos del artículo ciento noventa y tres -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Concluida la votación, la secretaría informó que se registraron veinticinco cédulas en el mismo sentido y diez cédulas diferenciadas. Respecto a las propuestas de las instituciones

de educación superior y de investigación, la ciudadana Rebeca del Carmen Valadez Hegler, obtuvo treinta y cinco votos; el ciudadano Mauricio Cárdenas Zarandona, obtuvo treinta y cinco votos; el ciudadano Óscar Francisco Ortega Ramírez, obtuvo treinta y cinco votos; el ciudadano Alberto Jorge Domínguez González, obtuvo treinta y tres votos; el ciudadano José Guadalupe Ramírez Durán, obtuvo veintisiete votos; y el ciudadano Ariel García Lara, obtuvo diez votos. Y respecto a las propuestas de las organizaciones de la sociedad civil, la ciudadana Valeria Gómez Marín, obtuvo treinta y cinco votos; la ciudadana Mireya Isela Padilla Contreras, obtuvo treinta y cinco votos; la ciudadana Marcela Sepúlveda Godínez, obtuvo treinta y cinco votos; el ciudadano Isidro Emmanuel Aguilar López, obtuvo cero votos; el ciudadano Mario Arturo Coello Muñoz de Cote, obtuvo treinta y tres votos; el ciudadano Carlos Ernesto Pons González, obtuvo dos votos; y el ciudadano Fernando Daniel Aranda Carmona, obtuvo cero votos. Por lo tanto, la presidencia informó que se designó a Rebeca del Carmen Valadez Hegler, Mauricio Cárdenas Zarandona, Óscar Francisco Ortega Ramírez, Alberto Jorge Domínguez González, José Guadalupe Ramírez Durán, Valeria Gómez Marín, Mireya Isela Padilla Contreras, Marcela Sepúlveda Godínez y Mario Arturo Coello Muñoz de Cote, como integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, por el término de tres años, que se contarán a partir del momento en que rindieran la protesta de ley, de conformidad con los artículos sesenta y tres -fracción trigésima cuarta- de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y, veinte -fracción primera- de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato. La presidencia instruyó comunicar al Ejecutivo del Estado el acuerdo con la integración y renovación de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y a las ciudadanas y a los ciudadanos designados, para que rindieran la protesta de ley. -----

La presidencia dio la bienvenida al grupo organizado de alumnas y alumnos de la Universidad de Guanajuato, «Altruismo UG»;

invitados por el diputado Bricio Balderas Álvarez. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputado local de Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 7/LXV-L). Se registró la intervención de dicho diputado para hablar a favor, durante su intervención la diputada Susana Bermúdez Cano solicitó a la presidencia una moción de orden. -----

Concluida la participación, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y un votos. La presidencia declaró tener por aprobada la licencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para separarse del cargo de diputado local, la cual surtiría efectos a partir de ese momento y hasta el veintinueve de mayo del año en curso. Asimismo, instruyó comunicar el acuerdo aprobado al referido diputado e hizo el llamamiento al ciudadano Pablo Alonso Ripoll, en su calidad de diputado suplente, a efecto de que rindiera la protesta de ley en la sesión correspondiente. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputado local de Gerardo Fernández González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (ELD 6/LXV-L). Se registró la intervención de dicho diputado quien presentó una propuesta de modificación, a fin de que la licencia surtiera efectos a partir del veintiuno de marzo del año en curso. Concluida la participación, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen con la modificación propuesta por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos. La presidencia declaró tener por aprobada la licencia del diputado Gerardo Fernández González para separarse del cargo de diputado local, la cual surtiría efectos a partir del veintiuno de marzo del año en curso y por tiempo indefinido. Asimismo, instruyó comunicar el acuerdo aprobado al referido diputado e hizo el llamamiento al ciudadano Juan Carlos Oliveros Sánchez, en su calidad de

diputado suplente, a efecto de que rindiera la protesta de ley en la sesión correspondiente.

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización -contenidos en los puntos del diecisiete al treinta y seis del orden del día- relativos a: 1. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 419/LXV-IRASEG); 2. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 420/LXV-IRASEG); 3. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Irapuato, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 421/LXVIRASEG); 4. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 422/LXV-IRASEG); 5. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Moroleón, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 423/LXV-IRASEG); 6. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Ocampo, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 424/LXV-IRASEG); 7. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 425/LXV-IRASEG); 8. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 426/LXV-IRASEG); 9. Informe de resultados de la revisión practicada

por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Romita, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 427/LXV-IRASEG); 10. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Salamanca, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 428/LXV-IRASEG); 11. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Ocampo, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 408/LXV-IRASEG); 12. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 409/LXV-IRASEG); 13. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 410/LXV-IRASEG); 14. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 411/LXV-IRASEG); 15. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública

municipal de Santiago Maravatio, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 412/LXV-IRASEG); 16. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 414/LXV-IRASEG); 17. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 415/LXV-IRASEG); 18. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Villagrán, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 416/LXV-IRASEG); 19. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Acámbaro, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 436/LXV-IRASEG); y 20. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 437/LXV-IRASEG). Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal en la modalidad electrónica,

resultando aprobados los dictámenes por mayoría de los presentes, al computarse veinticinco votos a favor y nueve votos en contra. La presidencia instruyó remitir los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas correspondientes a los puntos del diecisiete al veintiséis del orden del día al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; y, con fundamento en el artículo treinta y siete -fracción sexta- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. -----

En el apartado de asuntos generales, se registraron las intervenciones del diputado Gerardo Fernández González, con el tema *de atención urgente* y de la diputada Rafaela Fuentes Rivas, con el tema *rehabilitado para la vida y ya oigo bien*. -----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día y que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados. ---

La presidencia señaló que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión siendo las doce horas con veintinueve minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como el oficio por el que se solicitó la justificación de la inasistencia del diputado Alejandro Arias Ávila y la propuesta presentada por el diputado Gerardo Fernández González. Damos fe. -----

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
DIPUTADO PRESIDENTE
CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE
KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA
DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ
CAMARENA

DIPUTADA SECRETARIA

- **La Presidencia.-** A continuación, para desahogar el punto del orden del día, se propone dispensar la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 14 de marzo del año en curso. misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria, si desea alguien registrarse respecto a esta propuesta indíquelo esta Presidencia. Al no haber participaciones que pide a la secretaria, que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a los diputados y diputadas y aprueban la propuesta sobre dispensa de lectura.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se les pregunta si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura mediante el sistema electrónico.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? ¿Diputada Martha Ortega?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 33 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.-** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia, si desea a alguien hacer uso de la voz, agradecería si nos lo hacen saber. Al no haber participaciones, entonces pediría nuestra diputada secretaria poner a consideración de este Pleno en votación económica a través del sistema

electrónico, pregunté a las diputadas y diputados si es de aprobarse el acta.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación económica se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta a través del sistema electrónico. ¿Diputado, Ernesto Millán? ¿Diputado César? ¿Diputado Salim?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.-** Se registraron 33 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, de esta manera, el Acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- A continuación, aprovechó el espacio para dar la más cordial bienvenida a las alumnas y alumnos de la licenciatura en administración pública de la Universidad de Guanajuato CAMPUS Guanajuato. Invitadas e invitados por este congreso sean todos ustedes bienvenidos y las invitamos a levantar su mano para identificar dónde se encuentran, las saludamos y los saludamos, gracias por acompañarnos en esta sesión también.

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.⁴**

| Categoría | Orden | Extracto | Acuerdo |
|-----------|-------|----------|---------|
|-----------|-------|----------|---------|

Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

1.0
1

La secretaria privada del Presidente de México remite respuesta a la solicitud de información, en relación al punto de acuerdo en el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación y a la Subsecretaría de Educación Media Superior, para que en el ámbito de sus competencias y en correspondencia revisen, analicen y doten urgentemente de recursos y apoyos a los «CAED CECATI» o «CAED CBTIS» que se ubican en el estado de Guanajuato.

Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32955/03_Extracto_-_21_marzo_2024.pdf

| | | | | | | | |
|---|------------------|--|---|--|--|--|--|
| <p>Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.</p> | <p>1.0 2</p> | <p>El titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación remite copia del oficio número UCVPS/201/2024 y anexo, suscrito por la titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud, en el que da respuesta a la consulta de punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud Federal para que, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 254 de la Ley General de Salud, determine medios de control más rigurosos para el expendio de sustancias inhalantes, para la prevención de su consumo por parte de</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</p> | | | <p>menores de edad e incapaces; y a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato para que establezca sistemas de vigilancia más rigurosos en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias, y remita a esta soberanía un informe sobre los daños a la salud de las y los guanajuatenses, provocados por el consumo de sustancias inhalantes; asimismo, para que la Secretaría de Salud Federal en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, realicen campañas enfocadas a informar sobre el daño que</p> | |
|---|------------------|--|---|--|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|----------|---|--|--|---|----------|---|---|
| | | ocasionan los productos inhalables. | | | Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos. | 2.0 2 | La coordinadora general jurídica del Gobierno del Estado remite opinión consolidada con la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato; el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, y el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, | Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. |
| | 2.0 1 | La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite estudio de impacto presupuestal de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. | Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública. | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|---|------|---|---|--|--|---|--|---|--|
| | | del Estado de Guanajuato y sus Municipios. | | | | | | | |
| Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos. | 2.05 | La coordinadora general jurídica del Gobierno del Estado remite opinión consolidada con la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; la Secretaría de Seguridad Pública, y la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. | Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. | | | Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos. | 2.06 | | |
| | | | | | | | La coordinadora general jurídica del Gobierno del Estado remite opinión consolidada con la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; la Secretaría de Seguridad Pública, y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. | Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. | |
| | | | | | | Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos. | 2.07 | El presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite respuesta respecto del informe de resultados, | Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. |


| | | | | | | | |
|---|----------|--|---|--|--|---|--|
| | | del Código Penal del Estado de Guanajuato. | | | | | |
| Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos. | 2.1 1 | El presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 141 b; un cuarto párrafo al artículo 151; un tercer párrafo, recorriendo el subsecuente al artículo 176; una fracción VII al artículo 184; un cuarto párrafo, recorriendo el subsecuente al artículo 187; un tercer párrafo al artículo 240 y un tercer párrafo al artículo 264 bis, del Código Penal del Estado de Guanajuato. | Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia. | | | Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos. | 2.1 2 |
| | | | | | | | El presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de reformar el primer párrafo del artículo 297 y adicionar un segundo párrafo al artículo 299, y los artículos 298-c y 301 al Código Penal del Estado de Guanajuato; y reformar los artículos 23 fracciones III y IV, y 25, y adicionar una fracción V al artículo 23 de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento. |
| | | | | | | | Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia. |

| | | | | | | | | |
|--|------------------|--|---|--|--|------------------|--|---|
| <p>Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p> | <p>3.0 1</p> | <p>Integrantes del ayuntamiento y el tesorero municipal de Uriangato, Gto., remiten los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la cuenta pública de la administración municipal; así como del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los Municipios del Rincón; del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y del Instituto de las Mujeres, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y la versión con firma</p> | <p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p> | | | | <p>autógrafa de los documentos en formato PDF.</p> | |
| | | | | | <p>Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p> | <p>3.0 2</p> | <p>El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite copia certificada de la quinta modificación correspondiente al cierre del presupuesto de egresos de la administración pública municipal para el ejercicio fiscal 2023.</p> | <p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p> |
| | | | | | <p>Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p> | <p>3.0 3</p> | <p>El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite copia certificada de la primera modificación al presupuesto de egresos de la administración pública municipal para el</p> | <p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p> |

| | | | | | | | |
|--|------|--|--|--|--|--|-------------------|
| | | ejercicio fiscal 2024. | | | | fecha de su recepción respecto del informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por esta Legislatura, relativos a la revisión de la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. | |
| Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado | 3.04 | La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite copia certificada del presupuesto de egresos de la administración pública municipal centralizada y descentralizada para el ejercicio fiscal 2023; así como del presupuesto de egresos de la administración pública municipal centralizada y descentralizada para el ejercicio fiscal 2024. | Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. | | | | |
| Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado | 3.05 | El secretario del ayuntamiento de Huanímaro, Gto., comunica el acuerdo emitido en el que solicita una prórroga de 10 días hábiles a partir de la | Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. | | | | |
| Comunicados provenientes de los poderes de otros estados. | 4.01 | | | | | La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Puebla remite copia del acuerdo por el que se designa al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política por el periodo comprendido del 29 de febrero al 14 de septiembre del presente año; se reintegra la primera Mesa Directiva del tercer año de ejercicio | Enterados. |

| | | | | | | | |
|--|----------|--|---|--|--|--|--|
| | | legal que fungió del 1 al 15 de marzo del presente año. | | | | artículo 2114, un segundo párrafo al artículo 2115 y un segundo párrafo al artículo 2116 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. | |
| Correspon dencia de particulare s | 5.0 1 | La ciudadana Denisse Gómez Velasco remite opinión a la iniciativa a fin de reformular el artículo 205 del Código Penal del Estado de Guanajuato. | Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia. | | | | |
| Correspon dencia de particulare s | 5.0 2 | La ciudadana Alma Delia Vallejo Aldana remite opinión a la iniciativa a efecto de reformular los artículos 1778, fracción II, 2066, segundo párrafo y 2108, fracción III; y adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 2066, los párrafos tercero y cuarto al artículo 2110, un tercer párrafo al | Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia. | | | | |
| Correspon dencia de particulare s | 5.0 3 | La ciudadana Ana Karen Valle Vilches remite opinión a la iniciativa a efecto de reformular los artículos 1778, fracción II, 2066, segundo párrafo y 2108, fracción III; y adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 2066, los párrafos tercero y cuarto al artículo 2110, un tercer párrafo al artículo 2114, un segundo párrafo al artículo 2115 y un segundo párrafo al artículo 2116 del | Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia. | | | | |

| | | | | | | | | |
|--|------|---|---|--|--|------|--|---|
| | | Código Civil para el Estado de Guanajuato. | | | Correspondencia de particulares | 5.05 | El director ejecutivo de Política y Legislación Ambiental, A.C., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. | Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente. |
| Correspondencia de particulares | 5.04 | La ciudadana Nayelli de la Luz Rea González remite opinión a la iniciativa a efecto de reformar los artículos 1778, fracción II, 2066, segundo párrafo y 2108, fracción III; y adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 2066, los párrafos tercero y cuarto al artículo 2110, un tercer párrafo al artículo 2114, un segundo párrafo al artículo 2115 y un segundo párrafo al artículo 2116 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. | Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia. | | Correspondencia de particulares | 5.06 | El ciudadano Alberto Vidal Barrera Jiménez remite opinión a la iniciativa a efecto de reformar los artículos 1778, fracción II, 2066, segundo párrafo y 2108, fracción III; y adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 2066, los párrafos tercero y cuarto al artículo 2110, un tercer párrafo al | Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia. |

| | | | | | | |
|---|-------------|--|--|--|--|--|
| | | <p>artículo 2114, un segundo párrafo al artículo 2115 y un segundo párrafo al artículo 2116 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.</p> | | | | <p>Código Civil para el Estado de Guanajuato.</p> |
| <p>Correspondencia de particulares</p> | <p>5.07</p> | <p>El ciudadano César Carreón Cantero remite opinión a la iniciativa a efecto de reformar los artículos 1778, fracción II, 2066, segundo párrafo y 2108, fracción III; y adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 2066, los párrafos tercero y cuarto al artículo 2110, un tercer párrafo al artículo 2114, un segundo párrafo al artículo 2115 y un segundo párrafo al artículo 2116 del</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.</p> | | | <p>- La Presidencia.- En el siguiente punto del orden del día, relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas, se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. si alguien desea hacer uso de la voz, agradecería hacerlo saber. Al no haber participaciones, entonces se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte, si se aprueba la propuesta.</p> <p>(Se abre el sistema electrónico)</p> <p>- La Presidencia.- En votación económica se les consulta si se aprueba la propuesta a través del sistema electrónico.</p> <p>¿Falta alguna diputada de emitir su voto?</p> <p>(Se cierra el sistema electrónico)</p>  <p>- La Secretaría.- Se registraron 33 votos a favor y cero en contra.</p> <p>- La Presidencia.- La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.</p> <p><u>En consecuencia, ejecútense los acuerdos dictados por esta presidencia a las comunicaciones</u></p> |

y correspondencias
recibidas.

⇒ **PROTESTA DE LOS CIUDADANOS PABLO ALONSO RIPOLL Y JUAN CARLOS OLIVEROS SÁNCHEZ, AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL ANTE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.**

- **La Presidencia.-** Compañeras diputadas y compañeros diputados, toda vez que en la sesión ordinaria del 14 de marzo del año en curso se hizo el llamamiento a los ciudadanos Pablo Alonso Ripoll y Juan Carlos Oliveros. Sánchez suplentes de los diputados Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y Gerardo Fernández González, respectivamente, se encuentran en disponibilidad para rendir la protesta de ley como diputados locales ante esta Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para tal efecto se instruye a quienes integran la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que los introduzcan a este salón de sesiones si son tan amables.

Ponernos de pie.



Ciudadanos, Pablo Alonso Ripoll y Juan Carlos Oliveros Sánchez protestan guardar y hacer guardar la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el

pueblo nos ha conferido, mirando en todo momento por el bien y prosperidad del Estado.

¡Si no lo hicieron así, el estado de Guanajuato os lo demande!

- **La Presidencia.-** Se pide a los diputados pasar a su curul y ocupar su lugar en este salón de sesiones, no sin antes, felicitarles y darles un fuerte aplauso, pasen y bienvenidos.

- Invitamos a todas y todos a tomar nuestros lugares, y por supuesto, damos este el espacio para que el diputado Ripoll y el diputado Juan Carlos se integren a sus curules.

⇒ **PROTESTA DE QUIENES INTEGRARÁN LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

- **La Presidencia.-** Compañeras diputadas y compañeros diputados, toda vez que fueron aprobadas las designaciones de las ciudadanas Valeria Gómez Marín, Mireya Isela Padilla Contreras, Marcela Sepúlveda Godínez y Rebeca del Carmen Valadez Keller, así como de los ciudadanos Óscar Francisco Ortega Ramírez, Alberto Jorge Domínguez González, José Guadalupe Ramírez Durán y Mario Arturo Coello Muñoz de Cote, para integrar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, me permito informar que los profesionistas referidos, se encuentran en disponibilidad de acudir a este recinto oficial.

- Por lo tanto resulta oportuno llamarles a efecto de que rindan la protesta de ley, con ese motivo se designa a las diputadas y los diputados, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que funjan como Comisión de Protocolo, e introduzcan a este salón de sesiones a las personas mencionadas.

- Por lo tanto se solicita a las diputadas y a los diputados, acompañar hasta

este salón de sesiones a las personas designadas si son tan amables, nuevamente.

Se ruega a las y los presentes, ponernos de pie.

Ciudadanas, Valeria Gómez Marín, Mireya Isela Padilla Contreras, Marcela Sepúlveda Godínez y Rebeca del Carmen Valadez Hitler y ciudadanos, Óscar Francisco Ortega Ramírez, Alberto Jorge Domínguez González, José Guadalupe Ramírez Durán y Mario Arturo Coello Muñoz de Cote, protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de integrante de la Comisión de selección del Comité de Participación ciudadana del Sistema Estatal anticorrupción que se les ha conferido.

¡Si así no lo hicieran, el Estado de Guanajuato se nos demande!



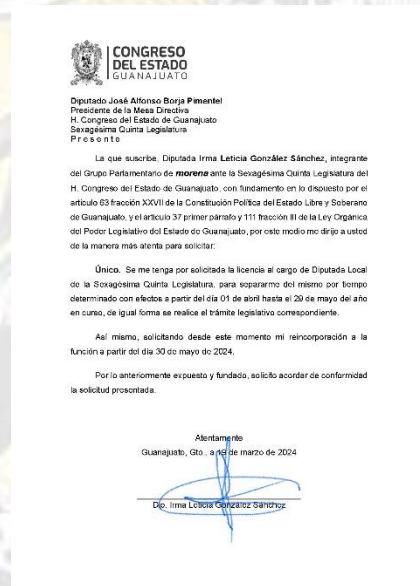
- **La Presidencia.**- De esta manera, se pide a la comisión designada que en el momento en el que los integrantes de la Comisión de Selección deseen abandonar este Pleno, se sirvan a acompañarlos. Los

⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/329

acompañamos de un momento con un fuerte aplauso, una felicitación y el mayor deseo de éxito.

- A las y los asistentes de este Pleno los invitamos a ocupar sus lugares.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA LOCAL DE IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.⁵**



- **La Presidencia.**- A continuación, compañeras, compañeros, retomamos las actividades, ya se han retirado las ciudadanas y ciudadanos que han tomado protesta, a continuación se da cuenta con la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputada local de la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su

58/06 Solicitud de licencia Dip Irma Leticia Glez S 759 65 21 MARZO 2024 .pdf

estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 111, fracción III de nuestra Ley Orgánica.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.⁶



- **La Presidencia.-** Enseguida se da cuenta con la solicitud de licencia para separarse del cargo del diputado local. Diputado Miguel Ángel Salim Alle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Se turna a la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 111, fracción III de nuestra Ley Orgánica.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO

⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32959/07_Solicitud_de_licencia_Dip_Miguel_Angel_Salim_Alle_75969_21_MARZO_2024.pdf

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXII AL ARTÍCULO 33, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; XI, XII, XII BIS 1, XII BIS 2 Y XII BIS 3 AL ARTÍCULO 38, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; Y XIX AL ARTÍCULO 19, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.⁷

**DIP. JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
H. CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa a fin de adicionar disposiciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha informado que el deterioro de los recursos hídricos mundiales pone en peligro la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, cuya meta es conseguir el acceso al agua limpia y el saneamiento para todos en los diez próximos años.

Diversas razones explican los retos actuales que se observan en el sector.

⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32960/08_Iniciativa_GPPAN_adic_CTEMG_75960_21_MARZO_2024.pdf

El cambio climático, las demandas extraordinarias de agua derivadas de patrones de consumo, transformaciones demográficas, tendencias de crecimiento económico con industrias exigentes en recursos hidráulicos, además de factores de índole regulatorio e institucional se ubican entre los principales motivos.

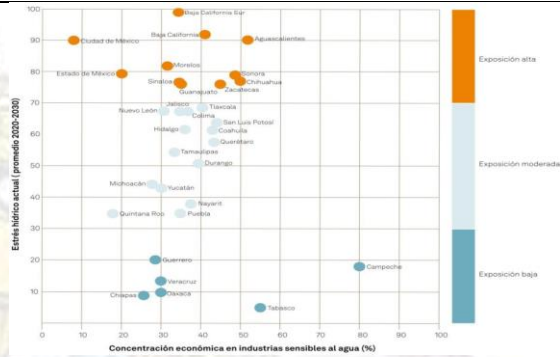
México no es ajeno a estos riesgos que se observan en el sector.

Standard and Poor's ha señalado que, si no se toman las medidas necesarias, el número de estados mexicanos expuestos a un elevado estrés hídrico casi se duplicará a 20 (cerca del 60% del total de estados) en 2050, frente a los 11 (34%) en 2020.

Guanajuato, en lo particular, ha sido colocado dentro de las entidades federativas que enfrentan altos niveles de estrés hídrico.

Como parte del Programa Sectorial de Desarrollo Ordenado y Sustentable se indica que en los últimos años la combinación entre el crecimiento poblacional y la explotación de los recursos hídricos se ha traducido en una menor disponibilidad de agua en las cuencas y acuíferos, además se subraya que cerca de la mitad de los municipios, sus cabeceras municipales y sus centros de población se localizan en zonas de vulnerabilidad hídrica, lo cual además de comprometer el bienestar de la población, presenta un riesgo a la política de desarrollo industrial y agroindustrial del estado

Análisis de estrés hídrico



el desempeño de los organismos operadores. Ello exige que las diversas instancias que forman parte de la definición de legislación y de regulaciones en el sector.

Recientemente el presidente de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua y Saneamiento de la Cámara de Diputados, Rubén Muñoz Álvarez, informó que el 99 por ciento de los organismos operadores del agua están financieramente quebrados, por lo que una propuesta como la que contiene la presente reforma toma un carácter de mayor urgencia a fin de tener diagnósticos claros sobre las cifras en la entidad.⁹

Se retoman en la presente propuesta diversas prácticas, estrategias y políticas impulsadas en años previos para la construcción de sistemas de información que permitan conocer el desempeño de los organismos operadores en la entidad.

El Instituto Mexicano de Tecnología de Agua impulsó hace prácticamente dos décadas la integración de indicadores de gestión prioritarios en organismos operadores.

Se estima oportuno enfatizar la importancia de esos objetivos con el propósito de que en Guanajuato se desarrollen sistemas de información actualizados respecto de temas en materia de gestión de recursos hídricos; contar con plataformas de indicadores en permanente revisión sobre el desempeño de organismo operadores; identificar posibles rezagos que existan en el sector y estrategias legislativas, financieras, regulatorias para su respectiva atención; tener elementos para evaluar las exigencias de capital

Aquellos objetivos que se integraron en el Programa de Indicadores de Gestión de Organismos Operadores, se retoman en la presente propuesta con el propósito de:

- i. Obtener información de forma oportuna y eficaz de los organismos operadores, a fin de establecer bases de datos

confiable;

- ii. Contar con herramientas digitales que muestren el historial de indicadores que permitan conocer el desempeño de los organismos operadores participantes;
- iii. Desarrollar instrumentos normativos, económicos o de gestión que apoyen la instrumentación de la política hídrica del sector.

Es preciso conocer los indicadores de gestión en organismos operadores por las diversas instancias que participan en la toma de decisiones del sector.

El propio organismo operador requiere tener una metodología sólida con indicadores robustos que permitan identificar las acciones necesarias orientadas a mantener la provisión del servicio en condiciones técnicas y financieras sostenibles; el análisis comparado ayuda a tener una perspectiva sobre posibles áreas de oportunidad y revisión de mejores prácticas.

Los Ayuntamientos definen políticas y autorizan las actualizaciones tarifarias en los servicios prestados por lo que requieren contar con herramientas que permitan identificar la condición del organismo operador a fin de verificar la viabilidad de actualizaciones tarifarias, los criterios para su respectivo análisis y la atención de posibles rezagos.

El Congreso analiza, revisa y aprueba las legislaciones en materia de ingresos de los municipios y, en ese alcance, requiere contar con elementos de evaluación sobre las condiciones que explican el cobro de derechos que se integran en las respectivas propuestas de las autoridades municipales.

La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato se define como la autoridad encargada de la rectoría en la planificación en materia de agua

⁹ 2 Periódico Milenio, 11 de marzo de 2024

del Estado y tiene atribuciones para coordinarse con los municipios y organismos operadores en el diseño e implementación de políticas públicas, encaminadas al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; en ese alcance, la presente propuesta establece una atribución específica para proveer metodología de análisis sobre el desempeño de organismos operador.

En ese sentido, la propuesta pretende la articulación de las diversas instancias vinculadas para fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional entre quienes definen y operan directamente las decisiones en el sector.

Los siguientes elementos principales definen la iniciativa:

- i. Se establece que la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato proveerá metodología para el análisis de desempeño de organismos operadores de agua. Ello permitirá homogeneizar análisis y contar con la asesoría de áreas estrictamente técnicas.
- ii. Los organismos operadores deberán presentar informes periódicos sobre su desempeño. El objetivo es contar con herramientas de monitoreo permanente sobre la condición que guardan estos, evaluar aquellos indicadores que exijan atención, además de la identificación de posibles rezagos que necesiten atención de la máxima autoridad municipal. Es también un llamado a la corresponsabilidad para que el máximo órgano de autoridad del municipio intervenga con decisiones que permitan atender con atinencia posibles áreas de riesgo del organismo operador.

¹⁰ Sugerimos revisar: HR Ratings, Credit Rating Agency, 2019. "Metodología para la evaluación de la calidad crediticia de los Organismos Operadores de Agua"; Fitch Ratings, Sept. 2021, "Metodología de Calificación de Gobiernos Locales y Regionales Internacionales"; Fitch Ratings, Enero, 2021, "Metodología de

El Informe deberá cubrir integralmente el desempeño del organismo con indicadores operativos, financieros y de eficiencia. Los Indicadores de Gestión Prioritarios en Organismos Operadores publicados por el IMTA proveen una plataforma inicial que, bajo su experiencia técnica, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato establecería en el orden local para contar con herramientas homogéneas que permitan análisis integrales sobre la gestión de los recursos hídricos en la entidad.

Asimismo, las Metodologías para la evaluación de la calidad crediticia de Organismos Operadores de Agua proveen insumos relevantes para contar con referencias sobre aquellas métricas que deben considerarse para analizar la solvencia financiera así como la solidez de administrativa en la prestación de los servicios.¹⁰ Parte de este análisis permitiría contar con información respecto de la eficiencia física, eficiencia comercial y la relación costo-tarifa que existe en el organismo operador.

- iii. El Congreso del Estado conocerá los Informes de Desempeño de Organismos operadores a fin de contar con herramientas técnicas e indicadores de gestión. Ello tiene como enfoque dos objetivos principales: primero, servir de base en el análisis de las leyes de ingresos que los municipios presentan anualmente ante esta Asamblea legislativa y segundo, identificar aquellas áreas que, en su caso, requieran atención con reformas legislativas en alcance a sus atribuciones.
- iv.

En los términos propuestos, se presenta cuadro comparativo para detallar la propuesta de reforma:

Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Calificación de Financiamientos de Gobiernos Locales y Regionales en Países de Mercados Emergentes"; Fitch Ratings, Diciembre, 2020, "Metodología de Calificaciones en Escala Nacional".

| Norma Actual | Propuesta de reforma |
|--|---|
| Atribuciones del Ayuntamiento | Atribuciones del Ayuntamiento |
| <p>Artículo 33. Corresponden al Ayuntamiento las atribuciones siguientes:</p> <p>I – XXX bis 6 ...</p> <p>XXXI. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código; y</p> | <p>Artículo 33. Corresponden al Ayuntamiento las atribuciones siguientes:</p> <p>I – XXX bis 6 ...</p> <p>XXXI. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código;</p> <p>XXXII. Conocer, revisar y aprobar los informes de desempeño presentados por el organismo operador. En ese</p> |

| Norma Actual | Propuesta de reforma |
|--|---|
| <p>XXXII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> | <p>alcance, considerar las medidas orientadas en mejorar el desempeño del organismo operador; y</p> <p>XXXIII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> |

| Atribuciones del organismo operador | Atribuciones del organismo operador | Norma Actual | Propuesta de reforma |
|--|---|--|---|
| <p>Artículo 38. El organismo operador tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I – IX...</p> <p>X. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código; y</p> | <p>Artículo 38. El organismo operador tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I – IX...</p> <p>X. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código;</p> <p>XI. Coordinarse con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato para la elaboración de informes de desempeño del organismo operador considerando la metodología que para tal efecto publique ésta;</p> <p>XII. Presentar ante el Ayuntamiento informe anual de desempeño considerando indicadores de gestión, los cuales deberán integrar al menos lo siguiente:</p> <p>XII bis 1. Indicadores de operación; XII bis 2. Indicadores financieros; XII bis 3. Indicadores de eficiencia;</p> | <p>XI. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>SECCIÓN CUARTA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO Naturaleza y atribuciones de la Comisión Artículo 19. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y la autoridad encargada de la rectoría en la planificación en materia de agua del Estado. Cuenta con las atribuciones siguientes:</p> | <p>El informe deberá presentarse con plazo máximo del mes de agosto en cada ejercicio fiscal, con información que integre indicadores al menos de los dos ejercicios fiscales previos al año en el que se presente. Se deberá remitir el informe para conocimiento del Congreso del Estado dentro de los 30 días siguientes a su presentación ante el Ayuntamiento. El Informe deberá hacerse público.</p> <p>XIII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>SECCIÓN CUARTA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO Naturaleza y atribuciones de la Comisión Artículo 19. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y la autoridad encargada de la rectoría en la planificación en materia de agua del Estado. Cuenta con las atribuciones siguientes:</p> |

| | | | |
|--------------|------------------|--|--|
| I – XVIII... | I – XVIII bis... | | XX. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables. |
|--------------|------------------|--|--|

| Norma Actual | Propuesta de reforma |
|---|--|
| XIX. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables. | <p>XIX. Diseñar y mantener actualizada metodología para que organismos operadores elaboren informe de desempeño.</p> <p>Para tal efecto, se coordinará con los organismos operadores en la implementación y seguimiento de la misma. La metodología deberá considerar factores que permitan el análisis integral del organismo por lo que deberá integrar indicadores de operación, indicadores financieros e indicadores de eficiencia; y</p> |

Finalmente, en apego a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación –ex ante– del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta, por lo que hace a:

- i) **Impacto jurídico**, esta asamblea cuenta con las facultades para reformar la norma señalada en la presente propuesta. No se desprenden modificaciones legislativas adicionales a las que se contienen en la presente iniciativa;
- ii) **Impacto administrativo**, no existen consecuencias que impliquen modificaciones de orden organizacional;
- iii) **Impacto presupuestario**, no se desprenden implicaciones de naturaleza económica derivadas de la presente propuesta;
- iv) **Impacto social**, el cumplimiento del derecho humano al agua requiere instrumentar medidas que permitan garantizar el acceso a

este recurso, lo cual implica contar con instancias administrativas con solidez financiera y administrativa en el orden local. En ese alcance, resulta necesario contar con organismos operadores que cuenten con capacidad para la provisión del servicio por lo que contar con Informes sobre su desempeño permitirá tener métricas a fin de evaluar periódicamente la condición en la que estos se encuentran y, en su caso, las medidas necesarias para mejorar su condición.

En los términos señalados, los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente propuesta de:

DECRETO

Único. Se reforma la fracción XXXII del artículo 33; la fracción XI del artículo 38 y la fracción XIX, del artículo 19; se adicionan las fracciones XII, XII bis 1, XII bis 2 y XII bis 3 al artículo 38, correspondientes al **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Atribuciones del Ayuntamiento Artículo 33. Corresponden al Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

I – XXX bis 6 . . .

XXXI. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código;

XXXII. Conocer, revisar y aprobar los informes de desempeño presentados por el organismo operador. En ese alcance, considerar las medidas orientadas en mejorar el desempeño del organismo operador; y

XXXIII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones del organismo operador Artículo 38. El organismo operador tendrá las atribuciones siguientes:

I – IX . . .

X. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código;

XI. Coordinarse con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato para la elaboración de informes de desempeño del organismo operador considerando la metodología que para tal efecto publique ésta;

XII. Coordinarse con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato para la elaboración de informes de desempeño del organismo operador considerando la metodología que para tal efecto publique ésta;

XII bis 1. Indicadores de operación; XII bis 2. Indicadores financieros; XII bis 3. Indicadores de eficiencia;

El informe deberá presentarse con plazo máximo del mes de agosto en cada ejercicio fiscal, con información que integre indicadores al menos de los dos ejercicios fiscales previos al año en el que se presente.

Se deberá remitir el informe para conocimiento del Congreso del Estado dentro de los 30 días siguientes a su presentación ante el Ayuntamiento.

El Informe deberá hacerse público.

X. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN CUARTA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO

Naturaleza y atribuciones de la Comisión

Artículo 19. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y la autoridad encargada de la rectoría en la planificación en materia de agua del Estado. Cuenta con las atribuciones siguientes:

I – XVIII bis . . .

XIX.

Diseñar y mantener actualizada metodología para que organismos operadores elaboren informe de desempeño.

Para tal efecto, se coordinará con los organismos operadores en la implementación y seguimiento de la misma. La metodología deberá considerar factores que permitan el análisis integral del organismo por lo que deberá integrar indicadores de operación, indicadores financieros e indicadores de eficiencia; y

XX. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículos Transitorios.

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato tendrá un plazo hasta por 90 días para publicar metodología para la elaboración de los informes de desempeño por parte de los organismos operadores a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 19 de marzo de 2024

**Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Dip. Ayala Torres Luis Ernesto
Coordinador**

**Dip. Alcántar Rojas Rolando Fortino
Dip. Balderas Álvarez Bricio
Dip. Bermúdez Cano Susana
Dip. Borja Pimentel José Alfonso
Dip. Casillas Martínez Angélica
Dip. Hernández Camarena M. Guadalupe
Dip. Hernández Martínez María de la Luz
Dip. Larrondo Díaz César
Dip. López Camacho Martín
Dip. Magdaleno González Briseida
Dip. Márquez Alcalá Laura Cristina
Dip. Murillo Chávez Janet Melanie
Dip. Márquez Márquez Noemí
Dip. Rangel Hernández Armando**

**Dip. Ortiz Ortegá Jorge
Dip. Salim Alle Miguel Ángel**

- **La Presidencia.**- A continuación, se pide al diputado Aldo Iván Márquez Becerra dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa enlistada en el punto 8 del orden del día. (ELD 701/LXV-I)

(Sube a tribuna el diputado Aldo Iván Márquez Becerra, para dar lectura a la iniciativa en referencia)



Diputado Aldo Iván Márquez Becerra

- Muy buenos días a todas y a todos, presidente con su permiso y los integrantes de la mesa directiva, me da mucho gusto estar el día de hoy aquí en tribuna y quiero aprovechar para saludar a todos los presentes, de verdad que da gusto como legislador tener un pleno tan nutrido, a las exlegisladoras y exlegisladores que hoy están aquí, y que han hecho historia en la construcción de estos 200 años de este congreso, felicidades por su labor y sean bienvenidas y bienvenidos, a las secretarías, a los secretarios, subsecretarios del Gobierno del Estado aquí presentes también, qué gusto saludarlos, a alcaldes y alcaldesas, al licenciado Eliseo Hernández, Secretario General de la Procuraduría de los Derechos Humanos, bienvenido Secretario, a mis colegas, bueno, casi colegas de administración pública de la Universidad de Guanajuato y además pues, orgullosamente egresado y también abeja, bienvenidos a este

es, este es su congreso que gusto que estén aquí, a todos los habitantes del quinto distrito, que me siento muy orgulloso de representarlos, gracias, también por seguir las transmisiones de este congreso y a los medios de comunicación.

- México enfrenta uno de los retos más complejos ante la alta exposición de estrés hídrico, desde el norte del país por condiciones climáticas hasta el sureste con la falta de infraestructura existen riesgos que hoy son evidentes ante la escasez del agua. En esta materia no hay fronteras, no pueden existir diferencias entre órdenes de gobierno, debemos encontrar respuestas comunes ante un problema que se extiende por todo el país, lo hemos visto en semanas recientes ante los bajos niveles de precipitación que se han presentado en el país, en el agotamiento de diversos cuerpos de agua y en las acciones que autoridades han fomentado para administrar un recurso que lamentablemente cada vez vemos más escaso. La atención a este reto exigirá de todos, soluciones desde los diversos ángulos, aumento de inversiones en infraestructura, cambios culturales para mejorar el uso de este recurso, una nueva legislación en el país para actualizar las disposiciones normativas en materia de agua, la revisión tarifaria de manera periódica, la aplicación de subsidios para grupos en condiciones de vulnerabilidad y esto es importantísimo, la creación de un sistema financiero en el sector, serán solo algunas de las diversas materias que requeriremos abordar como sociedad para encontrar soluciones conjuntas.

- El punto de partida pasa necesariamente por contar con un diagnóstico permanente sobre la condición de los organismos operadores del agua, son aquellos quienes tienen la responsabilidad más cercana al ciudadano, proveen directamente el servicio, tienen a su cargo el mantenimiento de la infraestructura, proponen las condiciones tarifarias aplicables y en diversos casos cuentan con órganos de

gobierno con participación ciudadana para garantizar una visión independiente sobre la administración de este recurso.

- Si queremos dar cumplimiento al mandato constitucional del derecho al agua, requerimos fortalecer la instancia más importante en la provisión del servicio, que no en escasos casos se trata de la más débil en términos financieros y operativos, es un hecho indudable en el centro de toda solución para enfrentar el estrés hídrico del país está el fortalecimiento a los organismos operadores del agua.

- La propuesta que se somete a consideración busca precisamente contar con informes periódicos que permitan a todas las partes que participan en las decisiones de gobernanza sobre la administración del agua contar con un diagnóstico integral sobre la condición de estos de estos órganos y atender de forma inmediata aquellos casos que indican rezagos en el cumplimiento de un derecho.

- Recientemente, el presidente de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua y Saneamiento de la Cámara de Diputados compartía que el 99% de los organismos operadores de agua en México están financieramente quebrados, por lo que la propuesta como esta que estamos presentando, es una reforma que toma un carácter de mayor urgencia, a fin de tener diagnósticos claros sobre las cifras específicas en la entidad y para que este congreso revise las acciones que sean necesarias para su fortalecimiento, tres elementos principales definen la iniciativa para reformar el Código Territorial.

- Primero, se establece que la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, en su carácter de autoridad encargada en la planificación del sector, definirá metodología para el análisis de desempeño de organismos operadores de agua. Ello permitirá homogeneizar análisis y contar con la asesoría de áreas estrictamente técnicas en la definición de una metodología

de análisis para revisar la condición de todos los organismos operadores.

- Segundo, los organismos operadores deberán presentar informes periódicos sobre su desempeño en el ayuntamiento y el objetivo es contar con una herramienta de monitoreo permanente sobre la condición que guardan estos, evaluar aquellos indicadores que exijan atención, además de la identificación de posibles rezagos que necesitan atención de la máxima autoridad municipal.

- Es también un llamado a la corresponsabilidad para que el máximo órgano de autoridad del municipio intervenga con decisiones que permitan atender con atinencia posibles áreas de riesgo del organismo operador, el informe deberá cubrir integralmente el desempeño del organismo con indicadores operativos, financieros y de eficiencia.

- Tercero, el Congreso del Estado conocerá los informes de desempeño de organismos operadores a fin de contar con herramientas técnicas e indicadores de gestión, ello tiene como enfoque identificar aquellas áreas que, en su caso, requieren atención o que amerite alguna reforma legislativa.

- Se establece el mandato de la mayor publicidad de los informes para que las y los guanajuatenses conozcan el uso de los recursos y a fin de que la ciudadanía evalúe el desempeño del organismo operador, estimados diputados, estimadas diputadas, enfrentamos un escenario de estrés hídrico y es nuestro deber como legisladoras y legisladores actuar para asegurar el cuidado de un recurso que es limitado, no exageramos y afirmamos que las posibilidades de crecimiento de desarrollo y de bienestar social en el futuro inmediato y de largo plazo están condicionadas a que juntos impulsemos soluciones para el mejor aprovechamiento del agua en el Estado.

- El derecho al agua está en riesgo si no tomamos decisiones de inmediato para garantizar a las y los guanajuatenses el acceso a este recurso vital. En el marco de la conmemoración del “Día Internacional del Agua” que por cierto, se va a celebrar o se celebra el 22 de marzo, es decir, el día de mañana, compartimos con ustedes la presente iniciativa a partir de la cual el Grupo Parlamentario de Acción Nacional abrirá el diálogo para construir alternativas financieras, sociales, culturales, incluso a fin de poder proteger este vital líquido.

- Por ahora, les invito a sumarse a esta propuesta y en las próximas sesiones mantendremos esta conversación legislativa con diversas propuestas para procurar el bienestar de nuestro Estado.

- Muchas gracias, es cuanto señor Presidente.

Se turnará a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo 108, fracción I, para su estudio y dictamen

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputado y aprovecho ese espacio para saludar entre nuestros invitados especiales al doctor Jaime Hernández Centeno, Director General de Conciliación y Arbitraje, del Estado de Guanajuato, bienvenido también doctor muchas gracias por estar con nosotros.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES III Y IV, 6 FRACCIONES I Y VI, 11 FRACCIÓN IV, 27 FRACCIÓN II, 28 FRACCIONES III, VII Y IX, Y 33 FRACCIÓN III; Y ADICIONAR LAS FRACCIONES XVIII AL ARTÍCULO 4; XVI AL ARTÍCULO 6, RECORRIÉNDOSE EN SU**

ORDEN LA SUBSECUENTE; Y IV AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.¹¹

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guanajuato Sexagésima Quinta
Legislatura
P r e s e n t e**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con con propuesta de Decreto para reformar los artículos 4 fracciones III y IV, 6 fracciones I y VI, 11 fracción IV, 27 fracción II, 28 fracciones II, VII y IX, y 33 fracción III; así mismo se adicionan la fracción XVIII al artículo 4, fracción XVI del artículo 6 recorriéndose las subsecuentes en su orden, y la fracción IV del artículo 33 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel Nacional, en 2011, se publicó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con el objeto de incorporar el legado jurídico de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en la legislación nacional, mediante la cual se creó el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su Asamblea Consultiva, así como el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

A nivel local, en 2012 se publicó la Ley de

Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, con el objeto de establecer las bases para la inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, desarrollo social y de equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de la vida.

En una sociedad que vive una serie de conflictos se ha visto a los grupos de personas con discapacidad como aquellas que son usuarias de una silla de ruedas o de un bastón, invisibilizando a los otros grupos sociales que componen esta comunidad y que ha traído como consecuencia que sus intereses, deseos y derechos no sean tan manifiestos y que sean postergados; donde a simple vista son personas que desean ser escuchadas, que están llenas de vida y que en la mayoría de las ocasiones pasan inadvertidas ante una sociedad que no es incluyente.

Bajo la visión de que todos somos igualmente diferentes se busca romper con los paradigmas de ser humano y en este caso de ser persona con discapacidad, para lograr reconocer los intereses y las percepciones de quienes pertenecen a este grupo de vulnerabilidad a fin de que como sociedad logremos dar importancia a su manera de pensar y sentir.

La incorporación de la perspectiva de la discapacidad va dirigida a la plena participación de este grupo en situación de vulnerabilidad dentro de la sociedad en general, que no puede quedar solo en el discurso, sino en la implementación de acciones que deben reflejarse en el quehacer social de las personas para tener un impacto real en el entorno y de esa manera lograr transformar poco a poco a que nuestras sociedades sean más justas, solidarias, tolerantes y respetuosas de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Hoy tenemos un panorama positivo hemos logrado avanzar, primero, al evolucionar el pensamiento de la sociedad respecto a las

¹¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/329

personas con discapacidad, segundo, al crear un andamiaje normativo para dar relevancia a los derechos humanos con perspectiva de las personas con discapacidad, donde se les coloca como personas que pueden y deben asumir el control sobre su destino y tomar decisiones entorno a sus vidas.

Sin duda, aún hay tarea por hacer, el camino continúa y todos estamos llamados a construir una sociedad en paz y armonía, que sea incluyente al mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, con esto lograremos una mejor sociedad para las nuevas generaciones e incluso para nosotros mismos, que podemos pasar a formar parte de dicho grupo en situación de vulnerabilidad a causa de un accidente, enfermedad, entre otras.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, éstas muestran alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

No obstante, si se suma a la población con alguna limitación para realizar alguna actividad cotidiana o con algún problema o condición mental, la cifra aumenta a 20.8 millones de personas, es decir, 16.5% de la población total del país.

De acuerdo con el INEGI los principales tipos de discapacidad que afectan a las personas con discapacidad en nuestro país son la discapacidad motriz, la cual afecta a 47.6% de la población; la visual 43.5% y la auditiva 21.9%.

Respecto de las personas que presentan dificultad auditiva, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala que el problema auditivo representa una dificultad para comunicarse con los demás y obstaculiza su desarrollo educativo, profesional y humano, por consecuencia se ven limitadas sus oportunidades de inclusión.

Las 10 Entidades Federativas con mayor porcentaje de población con limitaciones auditivas con aparato auditivo son Tlaxcala con 40.8%; Ciudad de México con 39.3%; Hidalgo con 37.9%; Zacatecas y Puebla con 37.6%; San Luis Potosí con 37.5%; Oaxaca y Veracruz con 36.2%; y el Estado de México y Jalisco con 35.9 y 35.6%, respectivamente; por último, Guanajuato que representa de un 5 a un 5.4%.

Ante este contexto, resulta indispensable promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, a que se les garantice la máxima independencia posible a través de acciones específicas en su beneficio, con el propósito de que la sociedad, la ciudadanía en general pueda conocer las decisiones de la vida pública que toman las diferentes instituciones del sector público o privado.

Para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, resulta de suma importancia el lograr garantizar a las personas con discapacidad su derecho a la libertad de expresión, opinión, educación, salud, cultura, deporte y acceso a las distintas dependencias administrativas, de procuración o de justicia.

Por lo que respecta a la educación, como personas que convivimos en sociedad es importante el sentido de pertenencia a un grupo o comunidad, por lo que es trascendente la manera en que nos comunicamos, de ahí la relevancia de la utilización del lenguaje de señas y del sistema braille, que es utilizado por las personas sordomudas o ciegas con alguna disminución auditiva o visual, leve o grave, donde el desconocimiento de estas herramientas son factores determinantes que impiden que las personas con discapacidad logren una equiparación de oportunidades con respecto al resto de la sociedad. Si bien, en el Estado, se cuenta con intérpretes de lengua de señas mexicanas es necesario fortalecer y promover su aprendizaje para disminuir la brecha que permita su inclusión dentro de la familia y de la sociedad. No

olvidemos que tanto el lenguaje de señas como la escritura braille son el acceso a la vida social que representa un espacio de comunicación que permite fortalecer la identidad de las personas con discapacidad, la cual debería estar focalizada también en la orientación a los padres, madres, tutores, maestros y personal educativo que integren alumnos con necesidades especiales en materia de educación. Por otra parte, resulta necesario medir el avance o progreso de las personas con discapacidad, siendo indispensable tener la posibilidad de realizar una evaluación psicopedagógica de su desarrollo educativo.

Para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional los derechos humanos son una práctica, siendo fundamental garantizar la igualdad de oportunidades a fin de no excluir a las personas con discapacidad, sino por el contrario, permitir su plena incorporación y participación, por lo que se requiere fortalecer las acciones que actualmente realiza el Estado.

Por otra parte, esta iniciativa está orientada con el objetivo 10, denominado «Reducción de las desigualdades» de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que adoptara la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en términos generales, se pretende fortalecer los mecanismos para que las personas con discapacidad tengan mayor posibilidad de en la toma de decisiones con la finalidad de reducir la brecha de desigualdad y garantizar la igualdad de oportunidades.

De igual manera, la iniciativa es acorde con el Programa de Acciones Legislativas 2021-2024, denominado «**Salud y Bienestar Social**», ya que la propuesta de iniciativa busca el fortalecimiento de acciones en favor del grupo de vulnerabilidad de las personas con discapacidad, a fin de garantizarles una igualdad sustantiva y una vida digna.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

I. Impacto Jurídico: Se propone reformar y adicionar algunos supuestos a diversos artículos de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, sin que se visualicen otros impactos normativos.

I. Impacto administrativo: De la presente iniciativa no se advierten impactos administrativos.

II. Impacto presupuestario: De la propuesta de iniciativa no se advierte un impacto presupuestal, considerando que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, ni implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas, aunado a que actualmente se brinda capacitación y servicios conforme a la propuesta.

III. Impacto social: Se pretende refrendar nuestro compromiso con la sociedad especialmente con las y los guanajuatenses con discapacidad, para reducir la desigualdad y garantizar la igualdad de oportunidades, donde tomen sus propias decisiones y una mejor calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Primero. Se reforman los artículos 4 fracciones III y IV, 6 fracciones I y VI, 11 fracción IV, 27 fracción II, 28 fracciones II, VII y IX, y 33 fracción III; así mismo, se adicionan la fracción XVIII al artículo 4, fracción XVI del artículo 6 recorriéndose las subsecuentes en su orden, y la fracción IV del artículo 33, para quedar en los términos siguientes:

«**Artículo 4.** Son derechos de las personas...

Sin perjuicio de...

- I.
- II.
- III. Al respeto de la integridad física, **mental y de su dignidad inherente**;
- IV. A ser incluidos y participar **plenamente en su familia y** en la comunidad;

V. a XVII.

XVIII. A que se les garantice la máxima independencia posible.

Artículo 6. El Ejecutivo del Estado...

I. Impulsar en los sectores público y social una cultura de inclusión **que garantice la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad**;

II. a V.

VI. Garantizar la asistencia de intérpretes para las personas con discapacidad cuando deban **acudir** ante las autoridades **administrativas**, judiciales o de procuración de justicia del Estado;

VII. a XV.

XVI. Promover la capacitación y el aprendizaje que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad; y

XVII. Las demás que les otorgue la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Instituto tendrá las...

I. a III.

IV. Realizar un registro de personas con discapacidad en el Estado, el cual deberá actualizarse de manera continua con la información que será solicitada a las dependencias y entidades de la administración pública y a organizaciones de la sociedad civil; **así como un padrón de las organizaciones e instituciones estatales dedicadas a la habilitación o rehabilitación de personas con discapacidad**;

V. a XXIII.

Artículo 27. Las estrategias en materia de... I.

II. La inclusión de mecanismos para la atención oportuna, **habilitación y rehabilitación de las diferentes discapacidades**, incluyendo la asesoría, orientación física y psicológica a quienes presenten una discapacidad, **así como a sus familiares o terceras personas que se encarguen de su cuidado**;

III. a IV.

Artículo 28. Las estrategias en materia de educación que se deberán considerar en el Programa de Gobierno serán las siguientes:

I.

II.

III. La identificación de las necesidades reales de los educandos; la accesibilidad y la universalidad, de manera que ningún educando quede fuera de la educación por su edad o tipo de discapacidad; **así como promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación**;

IV. a VI.

VII. La dotación oportuna y suficiente de libros de texto, **audio libros**, material didáctico y ayudas técnicas para garantizar el acceso a la educación básica de las personas con discapacidad;

VIII. El diseño de...

IX. La implementación de sistemas de aprendizaje para las personas con discapacidad, así como la **evaluación psicopedagógica de su desarrollo educativo.**
Artículo 33. Las estrategias que seguirá el Programa...

I.

II.

III. Destinar en las bibliotecas públicas, áreas y equipamiento apropiados para personas con discapacidad; así como **fomentar la elaboración de materiales de lectura o didácticos, incluyendo el Sistema de Escritura Braille u otros formatos accesibles;** y

IV. Propiciar condiciones de inclusión para lograr la equidad en la promoción, disfrute y realización de servicios deportivos, artísticos y culturales.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.»

En razón de lo expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a la presente iniciativa, el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., a 19 de marzo de 2024

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Firma electrónica

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres, Coordinador,
 Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas, Dip.

Bricio Balderas Álvarez, Dip. Susana Bermúdez Cano, Dip. José Alfonso Borja Pimentel, Dip. Angélica Casillas Martínez, Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena, Dip. María de la Luz Hernández Martínez, Dip. César Larrondo Díaz, Dip. Martín López Camacho, Dip. Briseida Anabel Magdaleno González, Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá, Dip. Aldo Iván Márquez Becerra, Dip. Noemí Márquez Márquez, Dip. Janet Melanie Murillo Chávez, Dip. Jorge Ortiz Ortega, Dip. Armando Rangel Hernández, Dip. Lilia Margarita Rionda Salas, Dip. Miguel Ángel Salim Alle, Dip. Katya Cristina Soto Escamilla Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta.

- **La Presidencia.**- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a la Embajadora Municipal de Discapacidad 2023-2024 María Margarita Lastiri Origel y el niño Lastiri Origel, invitados por la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, la ubicamos de este lado y le damos la más cordial bienvenida, gracias por estar con nosotros.

- **La Presidencia.**- A continuación, se pide a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa enlistada en el punto 9 del orden del día. **(ELD 702/LXV-I)**

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar de la iniciativa en referencia)



Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

- Muchas gracias, pues bien emocionada, hoy porque voy a presentar una iniciativa, por

aquellos que ven con el alma, por aquellos que hablan con las manos, está iniciativa va por los que caminan con alas, por ti pepe, por mi querido Emilio, y por todas y por todos las personas con discapacidad.

- Agradezco la atención de las y los compañeros diputados que hoy nos acompañan, muchas gracias de las y los ciudadanos que están aquí a los diferentes medios de comunicación y de quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

- Hoy, decimos que la discapacidad no nos define, lo que nos define es lo que nos hace hacer frente a esos desafíos que a veces la discapacidad nos presenta, en el marco del "Día del Síndrome de Down" 21 de marzo, buscamos seguir creando conciencia acerca del valor que tienen las personas con discapacidad y, en el caso de hoy, con discapacidad intelectual.

- Hoy celebro que por mi conducto Acción Nacional presente una iniciativa con este enfoque basado en el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad, como personas que tienen también derechos, igual que todas y que todos nosotros, pero también tienen derechos, a ser tratadas con igualdad y que, por supuesto, en la medida que sea posible, siempre busquemos las medidas, las mejores oportunidades, por supuesto, porque también son ciudadanas y ciudadanos guanajuatense.

- Este año 2024, se busca concientizar a la sociedad con el lema "Acabar con los estereotipos" que solo implican, limitantes que surgen de suposiciones, de ideas, de creencias falsas, que nada tienen que ver con la realidad que viven las personas con discapacidad, es una en esta sociedad con una serie de conflictos se visualiza a las personas con discapacidad, como aquellas que pueden usar sillas de ruedas o un bastón. Pero muchas veces sin visibilizamos a otros grupos sociales que componen este segmento y que han

traído como consecuencia que sus intereses, sus deseos y sus derechos no se vivan tan visible como en algunos casos que pueden incluso ser relegados.

- Donde a simple vista lo que buscan es que sean escuchadas, que nos demos cuenta que están llenas de vida y que, por supuesto, pasan muchas veces inadvertidos ante una sociedad indiferente, pero no nada más eso pensamos que nunca vamos a llegar a poder a tener alguna discapacidad y eso sin duda es una falacia.

- Todos podemos caminar en ese sentido; bajo la visión de que todos somos iguales, diferentes, se busca romper con los paradigmas de ser humano y en este caso, de ser persona con discapacidad, para lograr reconocer los intereses, pero también las percepciones de quienes pertenecen a este segmento de vulnerabilidad, a fin de que como sociedad logremos dar importancia a una manera de pensar, pero también de sentir.

- Hoy, vamos a buscar esa incorporación de la perspectiva de la discapacidad, para que vaya dirigida a la plena participación de las personas de este grupo dentro de la sociedad en general, que no puede quedar solo en este discurso, sino en la implementación de acciones que deben reflejarse en el quehacer social de las personas para tener un impacto real en el entorno y de esa manera lograr transformar poco a poco a que nuestras sociedades, sean más justas, sean más solidarias, sean más tolerantes, sean más respetuosas, pero sobre todo que día y día caminemos por la inclusión, por la integración, pero por supuesto, también por la convivencia.

- Hoy tenemos un panorama positivo, hemos logrado avanzar en primer lugar al evolucionar el pensamiento de sociedad respecto a las personas con discapacidad.

- Segundo, crear el andamiaje normativo para dar una gran relevancia a los derechos

humanos con perspectiva de personas con discapacidad, donde se les coloca como personas que pueden asumir el control de su destino, pero por supuesto, también tomar sus propias decisiones y el entorno y camino de sus vidas, sin duda aún hay tarea por hacer, el camino continúa, y todos estamos llamados a construir una sociedad en paz y en armonía. Que sea incluyente al mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, con esto lograremos una mejor sociedad para las nuevas generaciones e incluso para nosotros mismos, como les decía que podemos pasar a ser hacer parte de este grupo a causa de algún accidente, de alguna enfermedad o por la de propiedad.

- En Guanajuato, debemos sentirnos orgullosos de los esfuerzos que se han realizado día con día para las personas con discapacidad, su valor y su contribución para la humanidad no debe ser inferior, ya que con su trabajo, con su atención y ayuda, pueden ser incorporadas a la vida social desempeñando múltiples actividades, hacemos un llamado desde esta tribuna a las y a los empleadores para que confíen en sus capacidades, para que los puedan contratar, para que confíen y sepan que todas y todos podemos lograr lo que nos emprendamos.

- Para el Grupo de Acción Nacional resulta de suma importancia el obrar, garantizar que las personas con discapacidad su derecho a la libertad de expresión, opinión, educación, salud, cultura y deporte, sea un acceso a las diferentes instancias, administrativas de procuración de justicia y con ello buscamos el mejoramiento para que sea mejor su calidad de vida y su desarrollo personal.

- Porque los derechos humanos, son una práctica siendo siempre fundamental, la igualdad de oportunidades a fin de no excluir a las personas con discapacidad, sino por el contrario, debemos permitir su plena incorporación a la participación, por lo que se requiere fortalecer las acciones que

actualmente estamos buscando por realizar también en el estado de Guanajuato.

- Las personas con discapacidad, entre ellas las personas con síndrome de Down, deben gozar de los mismos beneficios, pero también deben gozar de los mismos privilegios que la mayoría de todas y que de todos nosotros, ese derecho a la igualdad, pero también ese derecho a la oportunidad de la felicidad plena.

- Legislar en favor de las personas con discapacidad, es una manera maravillosa de hacer que nuestra sociedad, de nuestro querido estado, sea siempre más inclusiva, pero también más respetuosa, y quiero concluir, en esta exposición de motivos con una frase que me mueve el alma, y que sé que entendamos, nos cambie la visión, que en un héroe siempre es un ser extraordinario, que encuentra la forma de perseverar, a pesar de los obstáculos, ¡vamos por todas las personas con discapacidad, por las niñas y niños con síndrome de Down, por todos y por todas, ellos.

- Muchas gracias.

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con fundamento en el artículo 106 fracción I, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SIGNADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 47; Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 3 BIS, LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 14, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES Y LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 62, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS

SUBSECUENTES, REFORMANDO LA ACTUAL FRACCIÓN I, QUE PASA A SER FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.¹²

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 3 BIS, SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES VIII Y XI DEL ARTÍCULO 47, ASÍ COMO SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 62, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA OTORGAR FACULTADES CONCRETAS DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO A LOS CUERPOS POLICIALES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO DE REALIZAR LA FUNCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL.

C. DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

P R E S E N T E.

La proponente **Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia** y quienes conmigo suscriben, **Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa, por la que se **ADICIONAN EL ARTÍCULO 3 BIS, SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO**

14 Y LAS FRACCIONES VIII Y XI DEL ARTÍCULO 47, ASÍ COMO SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 62, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR FACULTADES CONCRETAS DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO A LOS CUERPOS POLICIALES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO DE REALIZAR LA FUNCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL

conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EVOLUCIÓN DE LA INSEGURIDAD PÚBLICA¹³:

El marco jurídico de la seguridad pública está sustentado en los principios de protección y promoción de la seguridad pública se sustenta en los Artículos 4, 18, 21, y la fracción XIII del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en sus leyes secundarias.

Es el artículo 20 constitucional que subraya que la seguridad pública es función y responsabilidad del Estado mexicano en su conjunto y no sólo de las autoridades policíacas o del Ministerio Público. Teniendo en cuenta que estudiamos un derecho del individuo que requiere de su observancia para resguardar los demás derechos fundamentales se requiere estudiar en primer término lo que tutela tal derecho.

En este sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace énfasis en que, si bien aún no se consagra el derecho de la seguridad ciudadana como en tal en los instrumentos de Derecho Internacional, se debe entender que tal derecho nace de la obligación que tiene el Estado ele garantizar

¹² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32962/10_Iniciativa_GPPRI_ref_LSSPEG_75963_21_MARZO_2024.pdf

¹³ Estas ideas están desarrolladas por Yanett Romero Vieyra, de su tesis denominada "AUSENCIA DE SEGURIDAD

CIUDADANA EN MÉXICO", INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY. EGAP GOBIERNO Y POLÍTICA PÚBLICA CIUDAD DE MÉXICO. Maestría en Derecho Internacional. Asesor: Dra. Karen Sigmond, abril de 2014

seguridad al individuo.

Con ello se pretende hacer principal énfasis en la responsabilidad internacional del Estado de respetar las libertades y derechos contenidos en la legislación internacional y adecuar la legislación interna a electo de garantizar la seguridad ciudadana de sus habitantes.

NOCIÓN DE ESTADO.

Somos seres sociales y destinados para vivir en sociedad por naturaleza, necesitamos otros elementos de la convivencia, por lo que en busca de obtener ese bien común al que toda sociedad desea llegar ha sido objetivo primordial del hombre el diseñar estrategias y reglas de convivencia, misma que ha denominado leyes. Aunado a ello se ha comprobado la necesidad de contar con un gobierno, ya sea representado por una persona o un grupo de personas, que dirijan las acciones de la sociedad y velen por los intereses de sus gobernados en un territorio determinado. Serra Rojas¹⁴ afirma que la actividad del Estado, es decir lo que el Estado deber hacer, se define por el conjunto de normar que crean órganos, lijan su funcionamiento y los fines que deben alcanzar. La exigencia lógica del Estado se precisa por los fines o propósito que una sociedad organizada le ha venido señalando de acuerdo con su propia naturaleza.

Para Foucault, la razón de Estado constituye una tecnología del poder. Entendiendo por tecnología el conjunto de conocimientos, procesos y procedimientos aplicados para la ejecución de las prácticas políticas. Por lo tanto, la idea de razón de Estado es equivalente con acepciones peyorativas tales como arbitrariedad y violencia desenfrenada.

El poder estatal no es algo que se puede ejercer conforme a capricho y sin freno. Es, por el contrario, fórmula que nace de las entrañas de la sociedad pero que se resguarda y protege en la institución del Estado.

La grandeza y el poder de un Estado dependen de las condiciones que define para su defensa y ataque, la defensa y protección de este es consustancial a su vida política. El Estado para cumplir con los fines que le han sido encomendados o que ha diseñado a través de la experiencia, requiere de la creación de diversas instituciones que se encarguen de manera especializada de un cierto sector de la sociedad, con actividades determinadas y presupuesto designado para llevar a cabo sus funciones.

El Estado les atribuye diversas potestades que están contenidas en la norma suprema con el fin de alcanzar el bien común. En el caso de nuestro país tenemos una división de poderes, en ejecutivo, legislativo y judicial que, si bien tienen funciones específicas, complementan un todo y se necesita de la intervención de los tres para el ejercicio del poder. Se ha creado una administración pública que se encarga de la difusión y ejecución de las políticas públicas de cada gobierno.

NOCIÓN DE SEGURIDAD.

El concepto de seguridad no es nuevo en la política, ha sido con el devenir de la historia y evolución de las necesidades de cada sociedad que ha ido cambiando y adaptándose a las exigencias sociales, ha pasado de ser una obligación de los príncipes a un derecho fundamental del hombre moderno. Ha sido recuperado por el discurso político por excelencia en la época moderna no solo como un derecho, sino también como una obligación del poder público, entendido éste como el Estado.

La Declaración de los Derechos de los norteamericanos de Virginia de 1776, es el primer antecedente de la seguridad. En el artículo 3º enuncia que el gobierno es, o deber de ser, instituido para la utilidad pública. la protección y la seguridad" del pueblo. Pocos años después, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en su artículo 3º se subraya la finalidad de toda asociación política como la

¹⁴ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. México 1981, p. 23.

conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, y es dentro de estos derechos que encontramos a la seguridad.

La Declaración Francesa por su parte hace referencia en el artículo 8º, que la seguridad consiste en la protección otorgada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades. Aquí ya notamos cierta evolución del concepto en la que ya no es obligación exclusiva del Estado sino también de cada uno de los gobernados. Es con el pensamiento de Antonio Maravall, que se consolida como fundamento político de legitimidad práctica del Estado moderno que la ha creado, y como derecho inalienable del hombre ilustrado. En los siglos XII y XV la seguridad ya forma parte de las teorías políticas y de las bases empíricas e históricas de la razón estatal. Sin embargo, surge la contradicción entre la seguridad que se ha puesto como un derecho inalienable del ciudadano y que es el Estado el obligado de garantizar su observancia y la contradicción del espíritu liberal que parte de la no intervención del Estado en la vida privada de los ciudadanos. Y es aquí donde debemos analizar la razón de ser del Estado que es lo que le permite pensar en la seguridad como medio para obtener un funcionamiento pacífico no sólo en la sociedad, sino que también de la vida comercial y política del propio Estado, bajo el nombre de seguridad pública, tanto en la protección de sus súbditos como parte de la riqueza del Estado como en la protección de su aparato gubernamental.

Para Maquiavelo hay dos formas de combatir, propias de un príncipe, según convenga: como hombres (leyes) y como bestias (fuerza), recomendaba buenas armas y buenas leyes.

La razón del Estado en la teoría pública moderna ha sido estudiada en dos dimensiones: una referente a la explicación y aún justificación de la coacción extrema ejercitada por los órganos represivos del gobierno, mandados por autoridad competente; y otra relativa a la función de seguridad pública exigida por los gobernados a los gobernantes como parte sustancial de su compromiso jurídico-político.

Así pues, se caracteriza la seguridad del Estado como principio político, basado en la amenaza o en el uso de la fuerza. Lo que para Weber sería el Estado como monopolio del uso de la fuerza.

En México fue hasta 1980 que establecieron medidas en cuanto a la seguridad nacional, en el Plan Global de Desarrollo, a partir de entonces este concepto ha aparecido en todos y cada uno de los Planes Nacionales de Desarrollo. En un inicio se tomó a la seguridad nacional como una prioridad meramente de defensa, porque sólo se promovía el apoyo a las fuerzas armadas. Recientemente se ha fomentado la cooperación internacional y el respeto de los principios de política exterior para el mantenimiento de un orden soberano, además la integridad del territorio nacional y de la soberanía de nuestro país.

En la actualidad por el contrario el Estado ha hecho uso de las fuerzas armadas para colaborar en programas de seguridad que las policías federales o estatales no han podido controlar, quizá a su falta de eficiencia o gracias a la corrupción en estas esferas públicas. A pesar del poco material bibliográfico, definiciones conceptuales y descripciones exactas de seguridad pública podemos observar que el término es de inicio confuso. Sin embargo, es claro que no puede haber otra seguridad que aquella que permite cumplir la función general del Estado y del derecho, permitir la coexistencia de todos y cada uno de los individuos.

Es necesario mencionar que el término proviene del latín *securita* que quiere decir sin preocupación o sin temor. El Diccionario de la Real Academia define seguridad como "... *calidad de seguro, mientras que seguro es definido como libre o ausente de todo peligro. daño o riesgo*". El estado debe proveer a la seguridad de todos a través de un orden que necesariamente es normativo, pero debe ser lo menos coactivo y restrictivo de la libertad. La seguridad pública se refiere a los programas, principios, niveles, formas y calidades, en que el Estado establece una gran diversidad de aspectos legales, operativos y técnicos que redundan en la prevención,

vigilancia, control, auxilio, regulación, protección y respeto a favor de los gobernados, ya sea contra la violencia, contra el delito, contra la delincuencia organizada o contra la corrupción, con el único y evidente propósito de establecer y prestar los mecanismos estructurales de una supra especialización dentro de estos rubros, encuadrándose el conjunto de sus acciones como la prestación de un nítido y transparente servicio de seguridad cuyo fin teleológico lo remarca la ciencia del derecho. Osorio y Nieto, trata de distinguir entre seguridad pública y seguridad nacional afirmando que la primera es interna de cada estado y, la segunda, exterior en relación con los otros estados. De estos conceptos podemos decir que en sí son diversas las acciones, funciones, atribuciones, facultades y obligaciones que conforman al sistema de Seguridad Pública y a sus organismos que confluyen a su desarrollo como aplicabilidad y eficacia, entre los que podemos enunciar:

- Funcionalidad en materia de seguridad, vigilancia y custodia.
- De prevención
- De investigación
- De persecución
- Actividades de prevención para disminuir el índice delictual
- Actividades de estadísticas criminal
 - Acciones del Ministerio Público, con relación al sistema de procuración de justicia.
 - Acciones de autoridades administrativas responsables de la readaptación social del delincuente • Acciones de las diversas instituciones encargadas de la protección y servicios estratégicos del país³.

Hablar de seguridad pública es analizar a detalle el conjunto de acciones del Estado, que

deben ser prontas, directas, notorias, manifiestas, a favor de toda la comunidad, pero con miras incuestionablemente a la prevención, protección, seguridad y custodia y respecto del fenómeno delictual, y de la corrupción en el sistema policial y ministerial o bien en materia de justicia. La naturaleza de la seguridad pública es de carácter legal, legitimador, de coordinación institucional y de apoyo para afrontar el fenómeno de la delincuencia. Sin embargo, la seguridad no se puede entender sin su contraparte: la inseguridad.

En todas las sociedades existen situaciones y circunstancias que se hacen mayor o reducen, pues la inseguridad no es la ausencia de protección o inexistencia de peligros reales, sino el reverso de un proceso dinámico de búsqueda de más seguridad en un entorno cambiante, donde hay riesgo y peligro por lo que pasan a ser más relevantes como ejes conductuales (búsqueda de protección). “Estar protegido” supone estar amenazado.

El derecho a la seguridad pública es fundamental dentro de la estructura de un Estado social y democrático de Derecho, como el consagrado en nuestra Constitución, por lo que la efectiva garantía de su cumplimiento es una responsabilidad indelegable del Estado¹⁵.

FINES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

En el estudio de la seguridad ciudadana resulta necesario resaltar que, si bien no se encuentra enunciado el derecho a la seguridad como derecho humano en los instrumentos internacionales, éste es un medio primordial para el respeto a los demás derechos del individuo.

En América Latina, surgió el concepto de seguridad ciudadana en medio del proceso de democratización de los países que vivían bajo un régimen autoritario, con la finalidad de marcar la diferencia entre la seguridad que debe proveer un Estado democrático de la seguridad que ofrecían los autoritarismos.

¹⁵ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1534/3.pdf> (22 de abril de 2014)

El concepto de seguridad regularmente es asociado al de seguridad nacional o de seguridad interior, los cuales se refieren a la seguridad del Estado frente a la comunidad internacional o en específico a la seguridad propia del Estado. La obligación del Estado de garantizar seguridad a sus ciudadanos se sustenta principalmente en Declaración Universal de los Derechos Humanos, en **términos del artículo 3: "Todo individuo tiene derecho a la vida y a la libertad y a su seguridad pública"**.

Así mismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo primero, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo séptimo, y el artículo noveno del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reproducen el enunciado señalado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuanto a seguridad se refiere, "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. En cuanto a la seguridad se hace una distinción entre la dimensión objetiva de la misma que se refiere a la relación de índices de violencia y delito, y la dimensión objetiva de la seguridad que se basa en la percepción que tiene el individuo del clima de inseguridad en la región en que se desarrolla, aquí entra el temor o vulnerabilidad de los distintos sectores sociales.

La importancia del estudio y análisis de la dimensión subjetiva de la seguridad se debe al hecho de que el temor o miedo que pueda experimentar el individuo tiene repercusiones en el desarrollo humano del mismo. Es decir, el temor a la inseguridad, aunado a la desconfianza en el sistema judicial provocan que los individuos modifiquen sus conductas y actividades cotidianas.

Cabe mencionar que existen regiones en las que el acceso limitado a oportunidades de desarrollo, generan mayor índice de violencia que las regiones más desarrolladas. Es por ello, que la seguridad ciudadana garantiza la seguridad del individuo, tanto en zonas urbanas, como en zonas rurales. En este orden de ideas resulta importante subrayar que en algunos países como Estados Unidos y Canadá se alude al término seguridad pública para hacer referencia a la seguridad integral tanto

del individuo como de los grupos que componen la sociedad. Cuestión que no sucede en la mayoría de los países de América Latina, en donde al hacer alusión del mencionado término se refiere a la seguridad misma del Estado.

Derivado de lo anterior nace la necesidad de que en los países de América Latina y en este caso, en México se debe entender a la obligación del Estado de proveer seguridad como la necesidad de crear un ambiente que propicie el desarrollo humano y buena convivencia de la sociedad, sin limitarse a la lucha contra la delincuencia. Es decir, el concepto de seguridad ciudadana no se refiere únicamente a la implementación de medidas represivas o reactivas ante hechos consumados sino que requiere de estrategias de desarrollo humano y control de las causas de inseguridad en la sociedad.

Conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Mexicanos es el Estado el encargado de proveer seguridad, cuestión que debe estar coordinada con la actuación del Estado conforme a las facultades que le confiere la ley y actuar con respeto de los derechos humanos de sus gobernados.

Durante las últimas dos décadas el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha implementado la inclusión del concepto de seguridad ciudadana.

Lo anterior mediante programas de promoción del concepto un tanto novedoso desde la perspectiva del desarrollo humano. La seguridad Ciudadana o pública es un bien público, es decir, un bien al que deben tener acceso todas las personas sin importar preferencias políticas o clases sociales.

LA SEGURIDAD CIUDADANA, UN DERECHO HUMANO.

El término propuesto de seguridad ciudadana encierra componentes que tienen por objeto garantizar, resguardar y promover los derechos humanos como medio de control y combate de la inseguridad.

En 1993, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) propone por primera vez el uso de término seguridad ciudadana y a pesar de que no cuenta con una definición precisa y concluyente, se establece que es de orden universal porque todo individuo tiene derecho a la seguridad ciudadana, incluyente porque es para todos los sectores, preventivo porque tiene como finalidad combatir las causas de inseguridad tomando en cuenta la percepción de inseguridad de los individuos para en base a ello desarrollar estrategias que lleven a un estado de satisfacción de necesidades.

Es decir, la seguridad ciudadana no se refiere únicamente a la ausencia de la amenaza militar o delictiva. Sino que tiene como base una calidad de vida aceptable basada en el acceso a oportunidades de desarrollo humano, significa ausencia de temor o desconfianza de los individuos en las instituciones bajo el resguardo y garantía de todos y cada uno de los derechos humanos de sus gobernados.

De acuerdo con lo señalado por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos las obligaciones exigibles al Estado en materia de seguridad tienen como base un plano normativo que requiere del respeto de los derechos particularmente restringidos por la inseguridad. Dentro de esta serie de derechos se puede enunciar el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad y principalmente a las garantías procesales.

Algunas acepciones de seguridad ciudadana requieren para su observancia de garantizar al individuo una serie de derechos previos como el derecho a la educación, a la salud, a la seguridad social o el derecho al trabajo, con la finalidad de acotar el campo de actuación de actividades delictivas. Una vez que la persona tiene garantizados los derechos antes mencionados se reducen las posibilidades de que ésta pueda delinquir en algún momento.

Sin embargo, en caso contrario en el que el acceso a oportunidades de desarrollo se encuentra limitado para algunos sectores y el Estado incumple con su función de proveer protección ante el crimen y la violencia, ocasionará una grave interrupción de la relación básica entre gobernantes y

gobernados. El éxito de la seguridad ciudadana requiere de una interrelación entre distintos actores políticos, sociedad civil, programas de gobierno, condiciones, estructura del gobierno, así como el reconocimiento y respeto de los derechos económicos, sociales, culturales de cada individuo.

En el estudio de la seguridad, resulta primordial distinguir que ésta puede ser subjetiva u objetiva. Entendiendo a la primera como la percepción de cada individuo, es decir, la opinión que se puede tener de la misma depende de que el individuo haya sido o no víctima de violencia, cuestión que generalmente condiciona el ejercicio de otros derechos humanos de la persona.

El segundo tipo de seguridad se refiere al grado de seguridad real. El que se obtiene mediante estadísticas e índices monitoreados ya sea por el propio gobierno o por asociaciones de la sociedad civil constituidas para este efecto. Sin embargo, este panorama solo refleja la información oficial, es decir lo delictos denunciados por lo que no se puede tener un panorama completo del nivel de seguridad que garantiza un Estado. Es decir, la implementación de políticas públicas destinadas a combatir la inseguridad no está necesariamente relacionada con los índices o percepción de inseguridad que puedan registrar la sociedad o los organismos diseñados por el gobierno para llevar a cabo ciertas mediciones.

MARCO TEÓRICO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD.

Es prioridad abordar a la seguridad nacional como objeto de tratados sobre diversos temas que tienen que ver o que forman parte de esta, como por ejemplo la protección de los derechos humanos, en tanto que es el Estado quien garantiza el respeto de estos dentro de su territorio, comprometiéndose mediante la ratificación a adecuar su legislación nacional a las exigencias de la comunidad internacional.

Se plantea que por medio de la cooperación internacional en el fortalecimiento de la seguridad nacional, se hace más fácil dirimir

las amenazas provenientes del exterior, la defensa de las democracias y de los derechos humanos de las poblaciones de cada uno de los Estados, fomentando la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región.

Sin embargo, también se ha implementado la cooperación tradicional en el tema de seguridad de Estados Unidos hacia América Latina, la cual se concentra principalmente en tres programas: el Plan Colombia, la Iniciativa Mérida y la Iniciativa Regional de Seguridad para Centro- américa (CARSI, por sus siglas en inglés).

De ahí la relación entre estos tratados y la seguridad nacional en el plano internacional.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

El 26 de junio de 1945 se firmó La Carta de las Naciones Unidas, misma que establece en su Artículo Primero, los propósitos de la Organización relacionados con el propósito de asegurar la paz y la seguridad en el mundo:

"Artículo I. Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión a otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir o quebrantamientos de la paz."

La Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas son instrumentos internacionales que velan por la integración de los esfuerzos de los distintos Estados para establecer la paz en zonas de conflicto.

Organización de los Estados Americanos (OEA).

Dentro de la Organización de los Estados Americanos, la seguridad nacional ha adquirido un papel prioritario y se han formado nuevos órganos para regularla.

Así pues, la seguridad nacional comprende, tanto las cuestiones de integridad territorial y soberanía nacional, como las amenazas emergentes, no tradicionales al Estado y a la seguridad y el bienestar de los pueblos de la región.

Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) de 1949, de acuerdo con el preámbulo del tratado constitutivo, los objetivos son la salvaguardia de la libertad, la promoción de la estabilidad y bienestar en el área noratlántica, la defensa colectiva y la preservación de la paz y la seguridad.

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

Es una organización internacional regional fundada en agosto de 1975, actualmente integrada por 56 países, la mayoría de ellos, Europeos con la participación de Estados Unidos y Canadá.

En 1999 la Organización adoptó la Carta de Seguridad Europea en la cual se establecen los lineamientos y normas de actuación de la organización, así como los objetivos de la cooperación internacional en materia de seguridad.

Esta Organización regula aspectos de seguridad como las áreas de medidas de prevención de seguridad desde un aspecto global, así como el establecimiento de confianza y derechos humanos.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Celebrada en diciembre del 2000 en Palermo, Italia, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, constituye el

primer instrumento internacional contra el crimen organizado jurídicamente vinculante.

Tiene por propósito coordinar los esfuerzos de la comunidad internacional por regular la actuación del crimen organizado que ha logrado traspasar fronteras para expandirse de manera estructurada en ciertas regiones. Es por ello, que al coordinar las actuaciones internacionales; se logra que los Estados no encuentren limitantes el momento de aplicación de la ley.

La Convención pretende, principalmente:

- a) *Armonizar determinada, infracciones penales; es decir, aproximar las legislaciones nacionales penales en aras de la claridad jurídica: de esta manera un acto que constituya una infracción en un Estado Parte puede también reconocerse como tal en los otros países signatarios: la Convención ofrece un conjunto de definiciones universales relativas a conceptos de Derecho penal en materia de lucha contra la delincuencia organizada, como la participación en un grupo delictivo organizado, el blanqueo de dinero o la corrupción:*
- b) *Desarrollar medidas para incrementar la cooperación judicial entre los Estados mediante el establecimiento de procedimientos de ayuda mutua y de extradición en un marco universal, así como mediante la instauración de equipos comunes de investigación.*

Tratados Internacionales de Derecho Humanitario Internacional:

El Primer Convenio de Ginebra que tiene por objetivo aliviar la suerte que corren los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña;

El Segundo Convenio de Ginebra que pretende aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar; El Tercer Convenio

de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra; y

El Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra: Esta Convención comprende dos Protocolos adicionales que son:

- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo 1).
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo 11).

Acuerdos regionales de cooperación militar y asistencia mutua para la defensa:

Tratado interamericano de asistencia recíproca, 1947.

Como se ha señalado el tema de la seguridad ciudadana resulta uno de los principales desafíos del milenio para la comunidad internacional. De ahí derivan las estrategias y políticas públicas encaminadas a coordinar esfuerzo de diversos organismos internacionales para apoyar a los Estados de América Latina a implementar o mantener políticas que favorezcan a la creación de un clima de seguridad en la sociedad.

COORDINACIÓN ENTRE ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA⁵¹⁶.

La diversidad del apoyo multilateral a América Latina ha significado un gran avance en cuanto a la regulación de seguridad se trata. Sin embargo, para que dicha cooperación logre resultados se requiere de una alineación esfuerzos de los diferentes organismos internacionales en materia de seguridad ciudadana con el fin de evitar duplicaciones e

¹⁶ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo 2011.

incluso contradicciones en las disposiciones adoptadas.

El mapeo de los programas de cooperación de 20 organizaciones regionales realizado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) refleja la riqueza de la colaboración con América Latina, pero destaca también la fragmentación y la falta de coordinación. Las organizaciones multilaterales requieren de mayor claridad en sus objetivos, en sus nichos de acción y en los valores agregados respecto del resto de los actores internacionales.

Como reconoce el Comité de Ayuda al Desarrollo, el lema de seguridad requiere de respuestas internacionales coordinadas, coherentes e integradas entre los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y las Organizaciones No Gubernamentales.

En 2008, fue lanzada la campaña ÚNETE por el secretario general de las Naciones Unidas, cuyo objetivo es combatir la violencia contra las mujeres. La campaña instrumentada por ONU Mujeres, tiene como principal objetivo crear conciencia pública y aumentar la voluntad política con la finalidad prevenir y responder a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo; desde sus inicios, por lo menos 15 organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas, han impulsado acciones en todos los países de la región y con todos los sectores, gubernamentales y no gubernamentales, que buscan hacer frente a esta forma de violencia.

La construcción de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) representa un esfuerzo colectivo de la comunidad internacional por ordenar los principales puntos de debate sobre el desarrollo. En los ODM actuales, el tema de la seguridad está ausente, debido a la dificultad para construir consensos: la seguridad se sigue considerando un elemento central de la autonomía y la soberanía de los Estados.

Sin embargo, la seguridad y el desarrollo humano son dos temas estrechamente vinculados, como está apareciendo en las consultas iniciales para fijar la Agenda de

Desarrollo Post-2015. Por ello, la seguridad ciudadana constituye una línea de acción necesaria y primordial para el fortalecimiento del desarrollo humano de la región.

Para ello, resulta necesario fortalecer la coordinación entre los organismos mundiales, regionales y subregionales. Igualmente, se requiere alinear la cooperación de las instituciones con los objetivos, estrategias y capacidades de cada país.

La Agenda Post-2015 tiene por objetivo delinear las metas, los indicadores, la institucionalidad y el financiamiento que guiará los nuevos ODM, donde es necesario mostrar la importancia del desafío que constituye la inseguridad.

Para ello, nuestro país requiere desarrollar una cultura de la evaluación de proyectos e iniciativas de cooperación internacional en materia de seguridad ciudadana, para fortalecer, y en su caso replicar, los modelos más exitosos. La mejor manera de optimizar los esfuerzos es darles continuidad y establecer indicadores de éxito, transparentes y comparables.

MARCO TEÓRICO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO.

En principio, es conveniente señalar que la noción de seguridad pública se incorporó por primera vez al texto constitucional en el año de 1983, con una reforma que atribuyó a los municipios esta labor, con carácter de servicio público. La reforma aprobada en 1994, que dio un giro a la seguridad pública refiriéndose a ésta como una función pública a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios.

Al tratar de delimitar el marco teórico de la seguridad pública en México, es primordial mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 establece que la seguridad pública "***es una función a cargo de la Federación, la ciudad de México, los Estados y los Municipios. que comprende la prevención de los delitos: la investigación y persecución para hacerlo efectiva ...***".

Así mismo la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que reglamenta el artículo 21 constitucional, establece que la seguridad pública *“tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.”*

MARCO NORMATIVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

I. ORDEN FEDERAL:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Los artículos que regulan los temas de seguridad en nuestro país son los siguientes, en donde se establece la obligación del Estado de proveer seguridad en los tres ámbitos de gobierno.

Artículo 18:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley ...

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta

prevista como delito en la ley solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.”

Artículo 21:

“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Artículo 73:

"El Congreso tiene facultad:

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución."

Artículo 116:

"Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos."

Artículo 123 Apartado B:

"XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agente del Ministerio Público, perito y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad

social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social."

Artículo 124:

"Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados."

b) Ley General que establece las bases de la coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada el 2 de enero de 2009, se refiere a una Ley es reglamentaria del artículo 21 constitucional en materia de Seguridad Pública. "... tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia."

c) Legislación Penal Federal:

Derivado de que es ésta la que regula la conducta y actos de los individuos, señalando las conductas constitutivas de delitos federales y las autoridades encargadas de investigación y persecución de dichas conductas, así como la imposición de las penas establecidas en cada tipo penal de los citados ordenamientos.

d) Comisión Nacional de Seguridad.

Subsecretaría de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto preservar la libertad, el orden y la paz públicos; así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas a través de la prevención en la comisión de delitos. Se encuentra dividida en unidades, que son las áreas encargadas de planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como de informar al Comisionado de las actividades que realicen en la operación diaria.

I. **ORDEN LOCAL:**

- a) Constitución Política de los Estados.
- b) Ley de Seguridad Pública Estatales
- c) Leyes Orgánicas Municipales
- d) Legislación Penal Estatal.

SITUACIÓN ACTUAL EN MÉXICO.

En los últimos años el tema de inseguridad y narco violencia en nuestro país se ha tomado el punto más importante en la agenda pública. La seguridad pública se ha transformado en un tema prioritario por varias razones, pero principalmente el clima de inseguridad que se vive durante los últimos 5 años a consecuencia del crimen organizado que ha tomado cierto control sobre las principales zonas de distribución de la droga.

Tal y como declaraba el jefe del Comando Sur de Estados Unidos, el general Douglas Fraser¹⁷, el crimen organizado es el principal reto en seguridad. México no es la excepción, pues sus carteles son de los principales traficantes de droga ilegales con destino a Estados Unidos debido al control que ejercen dentro de la ruta de desplazamiento de dichas sustancias hacia el mercado estadounidense.

Las organizaciones criminales mexicanas también controlan todo el proceso de transporte y distribución del producto junto a grupos locales de los diferentes Estados donde operan y con los cuales, tiene alianzas establecidas.

Durante el sexenio del presidente Calderón, cumpliendo con su política de campaña de mano dura contra los grupos armados, establece como prioridad de su administración, el combate contra el crimen organizado. El gobierno Calderonista implementó políticas públicas encaminadas principalmente a combatir el narcotráfico mediante la movilización de las fuerzas armadas para luchar contra el crimen.

Sin embargo, tal parece que dichas estrategias no fueron debidamente estudiadas, pues las autoridades no previeron la cantidad de muertos que dicho combate generaría. El combate contra el narcotráfico en México iniciado en 2006 con la inserción de las fuerzas armadas en labores de seguridad, hasta la fecha, no ha dado muestras claras de disminución en índices de inseguridad.

Es cierto que, la principal obligación del Estado es la de otorgar seguridad a sus gobernados, pero no a toda costa ni sobrepasando los derechos de los civiles, sino de una manera específica basada en el pleno respeto de los derechos y garantías que el sistema político reconoce en favor de las personas.

Sin embargo, fue hasta el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, que se incluyen por primera vez los indicadores que reflejan la situación actual del país en relación con los temas considerados como prioritarios, el primero de ellos la seguridad.

Según el discurso presidencial, éstos fueron puntualizados a efecto de darles puntual seguimiento y conocer el avance en la consecución de las metas establecidas y, en su caso, hacer los ajustes necesarios para asegurar su cumplimiento. Sin embargo, como en todas las sociedades hay una diferencia entre las intenciones del legislador al crear o reformar la norma y la real eficacia de ésta.

EL SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO.

En México, las amenazas a la seguridad nacional son atendidas en base a las acciones concretas que se establecen en el Consejo de Seguridad Nacional que está presidido por el Presidente de la República e integrado por los Secretarios de Gobernación quien funge como Secretario Ejecutivo, el de Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad Pública, de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, de Relaciones Exteriores, de Comunicaciones y Transportes, por el Procurador General de la República, el Director General del Centro de

¹⁷ LA TRIBUNA, Entrevista al General Douglas Fraser, La Tribuna (21.11.2011).

Investigación y Seguridad Nacional y un Secretario Técnico que es nombrado por el Presidente de la República⁷¹⁸. Pero este aspecto no debe ser confundido con la seguridad pública o ciudadana.

El deficiente sistema de seguridad nacional sobre seguridad pública tiene su fundamento en el artículo 21 constitucional, que establece que el estado es el responsable de prestar este servicio:

“Artículo 21. *La seguridad pública es la función a cargo de la federación. El distrito federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. La federación, el distrito federal, los estados y los municipios se coordinarán. En los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública”.*

Resulta imprescindible acotar que la seguridad pública no se limita a la prevención, incluye la persecución e investigación de los delitos cometidos.

Es decir, la prevención del delito, la procuración, administración y ejecución de sanciones que conlleva.

El sistema judicial en México se puede dividir en cuatro etapas: prevención del delito, procuración de justicia, administración de justicia y el sistema de ejecución de sanciones (prevención y readaptación social).

La prevención del delito se refiere a todas aquellas políticas, medidas y técnicas encaminadas a inhibir las transgresiones a la ley, como la vigilancia policial en lugares públicos, campañas contra el consumo de drogas, los retenes en las carreteras, campañas para fomentar una cultura de legalidad, los programas de atención a grupos vulnerables a cometer delitos o a ser víctimas. Se instrumenta desde el poder ejecutivo,

mediante la Secretaría de Seguridad Pública, que se encarga de la prevención a nivel federal y también del control de la policía federal preventiva.

La procuración de justicia está a cargo de la Fiscalía General de la Nación, antes Procuraduría General de la República y las Fiscalías estatales, antes Procuradurías de Justicia Estatales. Que la gran mayoría son autónomas.

Si ocurre un delito y se denuncia, se levanta una carpeta de investigación ante el Ministerio Público. Se puede iniciar de dos maneras: con la denuncia o cuando alguien es detenido en flagrancia y presentado ante el Ministerio Público de oficio. El Ministerio Público ordena una investigación hecha por la policía de investigación investigadora y peritos especializados que integran una investigación para ser presentada al juez.

Conforme a lo señalado en los preceptos en la constitución mexicana las labores de seguridad pública están reservadas a las instituciones policíacas de los distintos ámbitos. Sin embargo, debido a la presencia del crimen organizado en distintas regiones del país el gobierno federal ha tomado la decisión de ceder la seguridad pública a las fuerzas armadas. Cuestión que fomenta la posibilidad de violación a derechos humanos al momento de detener presuntos indiciados. Pues los elementos de las fuerzas armadas no están capacitados para el trato con civiles.

CLIMA DE INSEGURIDAD EN MÉXICO.

En los estados democráticos y de derecho se requiere que el Estado cumpla cabalmente con la obligación de proveer seguridad y con ello garantizar el respeto de los derechos humanos de sus gobernados. No es suficiente que el Estado actué únicamente como sistema sancionador de delitos.

Partiendo de este punto se requiere que el marco regulatorio y normativo de la seguridad este apegado al respeto y garantía de los derechos humanos del individuo, basándose

¹⁸ Primer Informe de Gobierno. Septiembre 2013

para ello en la observancia de los principios de Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Se debe tener claro que la existencia de seguridad ciudadana es un aspecto primordial dentro de la estructura de un Estado, y la obligación indelegable del Estado de proveer seguridad a sus gobernados debe ser complementada por la sociedad civil, se requiere pues de un esfuerzo conjunto de ambos sectores.

En caso contrario, la seguridad ciudadana se ve amenazada cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección al individuo ante la amenaza del crimen organizado y la violencia social.

CONCEPTO DE LA INSEGURIDAD EN MÉXICO.

La inseguridad en México es un problema de salud pública que requiere de una solución de fondo. Algunos datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportan: a) 67% de la población se siente insegura; b) el costo de la inseguridad es de \$226 mil millones de pesos (1.27% del Producto Interno Bruto); c) 22 millones de personas en 2014 fueron víctimas de un delito (\$5 861 pesos de pérdida promedio); d) en 2015 sólo el 48% de la población en México tiene confianza en la policía; la policía de Nuevo León tiene la mejor calificación (68%) y la de la Ciudad de México la menor (31%);

e) la migración hacia Estados Unidos se incrementó en un 25% desde 2011, debido a que la delincuencia empuja a pequeñas empresas a Florida, California, Arizona, Nuevo México y Texas (INEGI, 2012a; 2012b; 2015a; 2015b; 2015c).

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) define a la inseguridad como el riesgo percibido por las personas de ser asaltadas o ser víctimas de cualquier tipo de crimen, y la considera como un elemento básico para influir en el bienestar

de los individuos. La OCDE reporta anualmente el índice "Better Life Index", que mide la sensación de seguridad de caminar por la noche. México tiene el índice más bajo de la OCDE (40%). Otro indicador que utiliza es la tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes, el cual es un buen indicador, ya que, a diferencia de otros delitos, los homicidios siempre se denuncian. México tiene la tasa de homicidios (23.40) más alta.

LA EFICACIA DE LAS POLICÍAS EN MÉXICO¹⁹.

Sobre la eficacia de la policía en México un primer cuestionamiento es ¿por qué las 1 661 corporaciones no bastan para mejorar los índices de seguridad que se tienen? Esta pregunta plantea dudas sobre si los modelos de gestión de la policía son efectivos.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) informa que en México el número total de policías es de 397 664, y se dividen en: municipales 166 147 (42%), estatales 113 859 (29%), auxiliares 76 159 (19%), de investigación 29 243 (7%), de tránsito 4 459 (1%), y otros 7 797 (2%). La distribución estatal va desde más de 1 000 policías por cada 100 000 habitantes en la Ciudad de México, a 30 en Baja California, Coahuila, Durango, Guanajuato o Sinaloa (3%) (SESNSP, 2011a). El 81% son hombres y el 16% mujeres. El rango de edad más numeroso es de 35 a 39 años (18%). El 52% estudió secundaria, el 31% bachillerato y el 7% licenciatura. El sueldo promedio es de \$10 434 mensuales, que va desde más de \$14 000 (134%) en Aguascalientes y Sinaloa a menos de \$6 000 (58%) en Quintana Roo, Campeche y Chiapas (SESNSP, 2015).

La actuación de las policías en México es regulada por 55 Procedimientos Sistemáticos de Operación (PSO), tales como: la actividad diaria policial en carreteras, los operativo anti-asaltos, las infracciones, la preservación del lugar de los hechos, la cadena de custodia, la

¹⁹ Llanos Reynoso, Luis Felipe y otros. *La eficacia de la policía en México: un enfoque cualitativo*. Polis, vol. 13, núm. 2, pp. 107-138, 2017. UAM, Unidad Iztapalapa, División de

puesta a disposición y la elaboración del Informe Policial Homologado (IPH), con los que se genera una base de datos estructurada a nivel nacional de personas, armas, vehículos y hechos delictivos, que permite hacer estadísticas y mapas criminales (Calderón, 2011).

Base teórica: eficacia en la policía.

Los sistemas de medición de la efectividad en las organizaciones de policía requieren de indicadores duros de resultados, tales como el volumen de la criminalidad, la incivildad, el esclarecimiento de delitos, las incautaciones, y los arrestos de sospechosos, vinculados a la recepción de denuncias y a quejas (National Research Council, 2004; Rico y Chinchilla, 2002; Salamanca, 2004), así como de indicadores subjetivos, como la opinión ciudadana, ya que la acción policial siempre está sujeta a la apreciación social *a posteriori* (Oliveira-Muñiz y Proença, 2007).

Se proponen seis indicadores⁹ con respecto a lo que valora la ciudadanía de una organización de policía:

- a) Atención, que esté siempre cerca y disponible para poder acudir a ellos en caso de auxilio. La presencia de los cuerpos policiacos en el entorno se considera como parte fundamental de su servicio;
- b) Confiabilidad, se espera una actuación libre de errores;
- c) Respuesta, se quiere un servicio oportuno y, en caso de que no se pueda dar, se exige una explicación con argumentos;
- d) Competencia, se quiere que la policía sepa hacer y demostrar su trabajo. Se prefiere que la policía cumpla sus expectativas antes que la propia imagen de su servicio;

- e) Educación, se pide como elemento fundamental que la policía demuestre modales apropiados; y Equidad, se espera recibir un trato digno y respetuoso brindado con neutralidad. Purpura (2001) propone que la policía evalúe los valores éticos de los agentes en el uso de la fuerza y de arresto. Rico y Chinchilla (2002) proponen indicadores mixtos, por una parte, sugieren medir el sentimiento de inseguridad y de satisfacción del ciudadano; y, por otra, el número de denuncias de casos de abusos policiales, de policías y ciudadanos muertos en intervenciones policiales, de balas disparadas, y de resultados de las autopsias. Salamanca (2004) propone medir el desempeño policial con la calidad del servicio otorgado, la afectación de la calidad de vida en comunidad por parte del crimen, la recepción de quejas y denuncias provocadas por la violencia policial en la ejecución de los arrestos, las sanciones disciplinarias, la percepción de la violencia policial y, sobre todo, el temor de la población de ser victimizado. A partir del análisis de estas fuentes, se identifican cuatro dimensiones: organizacional, axiológica, humana, y tecnológica, que están relacionadas con la eficacia de las policías.

POLICIA DE INVESTIGACIÓN¹.

La policía en México tiene a su cargo brindar parte de la tranquilidad y orden de los estados de la república, para dicha misión deposita en las instituciones de seguridad pública la tarea importante de lograr tal finalidad. La reforma constitucional de 2008 en asuntos de justicia penal y seguridad pública ya no las designa como instituciones policiales, sino, más propiamente, como instituciones de seguridad pública, pues refiere que la función en este rubro abarca la prevención de los delitos, así como la investigación y persecución de éstos.

²⁰ Mastrofski (1999)

²¹ Se toma nota textual de lo señalado por Rafael Santacruz Lima, en su trabajo de tesis denominado "Función de la policía en la investigación del delito en México", consultable

en: [4-Funcion-de-la-policia-en-la-investigacion.pdf \(ucsu.edu.mx\)](https://ucsu.edu.mx)

Por lo tanto, uno de los escenarios en que la policía tiene mucho protagonismo es en el sistema de justicia penal; con el supuesto de conducción y mando, la acción policial comprende la investigación y persecución de los delitos. En el funcionamiento de los organismos policiales se deberán observar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución. Los fiscales y policías de los tres órdenes de Gobierno deben trabajar en conjunto para materializar los objetivos de seguridad ciudadana y cumplir con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que respete los derechos humanos de las personas.

En tal sentido, durante el procedimiento penal, en la etapa de investigación, resultan cruciales las actuaciones del Ministerio Público y las de la policía, que estará a cargo de la conducción y mando del primero. La policía investigadora, llamada también Ministerial (y anteriormente Policía Judicial), está asignada al Ministerio Público para la labor de investigación de los delitos; su trabajo en la reconstrucción del hecho presuntamente estimado como delito **será de mucha importancia, pero, sobre todo, el aspecto técnico que permita en ciertos casos ser el primer respondiente.**

A) La policía como organismo de seguridad pública.

La policía es una institución de control social, cuya responsabilidad es constituirse como uno de los mecanismos para velar por la seguridad pública; es decir, un instrumento para concretar el orden público. En efecto, el Estado tiene a su cargo la seguridad de los ciudadanos, y por consiguiente asegurar el orden público como condición necesaria para la paz y armonía de la convivencia social, y para esto mantiene en lugar destacado a la institución de la policía (Orellana, 2016, p. 80)²².

Por lo tanto, la policía es responsable de la seguridad pública; hay que recordar la reforma constitucional de 1994 al artículo 21, la cual señala que la seguridad es misión del Estado,

y la asigna a las instituciones policiales. La reforma de 2008 a este precepto ya no las nombra instituciones policiales, sino instituciones de seguridad pública, pues estipula que la función en tal rubro abarca la prevención de los delitos, así como la investigación y persecución de éstos.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica al respecto: Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública. En este sentido, perseguir una política de seguridad pública que cumpla el Estado de derecho y respete los derechos humanos significa garantizar la rendición de cuentas por el comportamiento de cada miembro de la agencia de seguridad pública. Por lo tanto, es fundamental que las instituciones públicas legítimas utilicen las facultades que les confiere la ley aplicable para brindarle paz a la sociedad y coadyuvar en la persecución de los delincuentes, con lo cual cumpliría su misión.

Siendo una responsabilidad muy amplia las funciones que tienen las instituciones públicas resulta importante estudiar y resaltar el desempeño de dicha institución en la investigación del hecho presuntamente estimado como delito, labor que se lleva a cabo de acuerdo con la dirección y conducción del Ministerio Público, con lo cual da inicio el procedimiento penal en México.

A) Carpeta de investigación e inicio del procedimiento penal.

La carpeta de investigación es una bitácora en que se registran todos los actos materiales de investigación por medio de actas y documentos que fijan la información recabada. Es completamente diferente del "expediente" o "averiguación previa" del sistema tradicional, pues no está integrada

²² Orella Wiarco.

por las mismas formalidades, mucho menos adquiere valor probatorio alguno (Islas, 2023, p. 20). De tal manera que la carpeta mencionada sustituye los instrumentos que se utilizaban en el sistema tradicional.

La carpeta de investigación debe contar con ciertas formalidades que le permitan mayor eficacia; en ese tenor de ideas, algunos aspectos importantes de ésta son los siguientes:

- a. Es una herramienta documental y electrónica que inicia el agente del Ministerio Público.
- b. Instrumento de recopilación de información en una de las fases del procedimiento penal.
- c. Sirve a manera de expediente.

De igual modo, la carpeta de investigación debe entenderse como un conjunto de informes que se obtienen con ayuda y participación de la trilogía investigadora (Ministerio Público, policía y peritos). Por lo tanto, la función que tiene esta trilogía es importante en la reconstrucción del hecho presuntamente estimado como delito, es decir, que el trabajo que realicen las tres autoridades permitirá darle mayor fortaleza a la investigación. También resulta esencial resaltar que la carpeta referida contiene los datos de prueba e información primaria; esto ayuda a establecer líneas de investigación para esclarecer y reconstruir los posibles hechos delictivos. Asimismo, se utiliza para la determinación de actos procesales en la fase preliminar y como sustento de convicción en la audiencia de juicio oral²³.

La carpeta de investigación puede incluir diversos documentos, tales como:

- a. Acta de aviso de hechos probablemente delictivos (noticia criminal).
- b. Acta de denuncia o querrela.

- c. Acta de entrevista a testigos.
- d. Acta de retención por parte del Ministerio Público.
- e. Acta de inspección del lugar y levantamiento de cadáver.
- f. Acta de control de escena del hecho (entrega recepción del lugar de la (investigación).
- g. Acta de lectura de derechos.
- h. Informes policiales.
- i. Informes periciales.
- j. Acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia.

Los informes de policía son un elemento fundamental en la carpeta de investigación, así que resulta importante saber qué sucede cuando se detiene en flagrancia al presunto responsable de un hecho delictivo; por lo tanto, es conveniente analizar lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP, 2016) en el artículo 308:

“Inmediatamente después de que el imputado detenido en flagrancia o caso urgente sea puesto a disposición del Juez de control, se citará a la audiencia inicial en la que se realizará el control de la detención antes de que se proceda a la formulación de la imputación. En este orden de ideas, podemos analizar la legalidad de la detención desde un punto teórico y práctico, es decir, la detención para el policía es el momento en el que se sorprende a una persona cometiendo un ilícito, o posterior a esto, sin que se interrumpa la búsqueda o localización y que se esté en una persecución ininterrumpida. Una vez que se detiene, basado en los protocolos para dicha circunstancia y tomando las medidas pertinentes, se presenta a la autoridad competente; sin embargo, al iniciarse la etapa preliminar, las premisas de este acontecimiento cambian, pues las acciones que lleva a cabo el Ministerio Público dan

²³ Conforme a lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

sustento legal a la estructura y calificación posterior a la detención”.

El fundamento legal para obtener informes policiales como parte de la actividad del Policía Primer Respondiente (PPR) se encuentra en el artículo 132 del CNPP, fracciones VI y XIV; y para el Informe Policial Homologado, el artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La flagrancia del acontecimiento delictivo (contemplada en el artículo 16 de la Constitución y en los artículos 146 y 147 del CNPP). La narración de los hechos, lugar de la detención y la hora de la llegada proporcionarán información relevante del modo, tiempo y lugar en que transcurrió dicha detención. La mención de la aplicación de los niveles del uso de la fuerza es indispensable para garantizar la actuación eficiente del PPR.

Una intervención adecuada de la fuerza dará margen y garantía que se está trabajando de acuerdo con estricto apego a la ley, con lo cual se pretende terminar con las detenciones arbitrarias e injustificadas. La mención de haber efectuado la lectura de derechos en el informe es muy importante, pues a partir de ese momento el detenido está informado de las causas de su detención, lo cual garantiza la igualdad procesal ante la presunción de inocencia, y esto resulta un punto importante para el juez de control.

Ahora, es importante destacar que dicho informe contiene datos que darán la ubicación de dónde **ocurrieron los hechos, para colocar al indiciado y a la víctima en un lugar, lo cual otorgará pauta al Ministerio Público para emprender las diligencias correspondientes (personas, lugares, objeto, etc.)**.

La cadena de custodia en el informe también proporcionará la garantía de autenticidad a los indicios o evidencias que se recuperaron en la inspección de personas, así como las características en que fueron aseguradas y

presentadas; información importante para saber qué tipo de datos de prueba tendrá el Ministerio Público. En ese contexto, el juez de control califica si la detención se llevó con legalidad y respeto tanto de los derechos humanos como de las garantías del detenido, la cual requiere que esté argumentada por las actuaciones policiales²⁴.

A) La función policial en la investigación del hecho delictuoso.

Para comprender la investigación del delito desde su conocimiento hasta su desahogo en el juicio es necesaria una serie de procedimientos, todos relacionados, que consideramos desde sus protocolos (Hidalgo, 2019, p. 35)²⁵. Es posible un protocolo en la escena del crimen que incluya el hallazgo del hecho delictivo y el levantamiento de la escena, además uno de procesamiento de la escena del crimen que contemple el trabajo propiamente probatorio de los oficiales y peritos en el descubrimiento y traslado de los indicios o evidencias, con el debido cuidado de la cadena de custodia e incorpore la definición del indicio o evidencia, su fijación, embalaje y traslado a los laboratorios (Hidalgo, 2019, p. 35)²⁶.

También son importantes los protocolos relacionados con el control del personal y de las evidencias en los laboratorios, que a la vez dependen de la calidad, cantidad, peligrosidad de los indicios o evidencias y de la ciencia o técnica de los distintos peritos en el área. En el mismo sentido, el protocolo para la bodega de evidencias y la destrucción o conservación de éstas (Hidalgo, 2019, p. 35). **Ante la existencia de un hecho delictivo que, como sabemos, resulta una violación de fines jurídicos y derechos humanos protegidos por el derecho penal, la Constitución dispone que su investigación corresponde al Ministerio Público. Ésta, generalmente con la participación de la policía, se lleva a cabo con la guía y dirección del Ministerio (Hidalgo, 2019, p. 17)²⁷.**

²⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales.

²⁵ Hidalgo Murillo, José Daniel. Investigación Policial y Teoría del Caso. Flores Editor. México.

²⁶ IDEM. HIDALGO MURILLO.

²⁷ IDEM.

En tal sentido, es posible señalar que algunas disposiciones constitucionales nos permiten argumentar la existencia previa de una investigación; esto legitima la existencia de datos de prueba que verifican la necesidad de procesar y los motivos y fundamentos para los actos de molestia. El primero de los referidos es la lógica, porque la investigación tiene como objetivo, además de la averiguación de la verdad del hecho, la identificación del probable responsable.

En tales casos, sin que se haya identificado al probable autor del hecho, se garantizan sus derechos humanos, que no se protegen debido a una persona identificada, sino de la persona humana sujeto de éstos (Hidalgo, 2019, p. 17).

Por lo tanto, en la etapa de investigación es decisiva la actuación del Ministerio y del ramo de seguridad pública, con la dirección y mando del primero. La policía investigadora, llamada también Ministerial (y anteriormente Policía Judicial), es aquella que está asignada al Ministerio Público para la labor de investigación de los delitos, sin perjuicio de la Policía Preventiva, la cual también debe prestar auxilio, sobre todo en la preservación del lugar de los hechos (Hidalgo, 2019, p. 19).

Destacan entre las labores de investigación a cargo del Ministerio Público y de la Policía de Investigación, y en su caso de la Policía Preventiva como auxiliar, la siguientes:

- a) La conservación de los indicios e instrumentos del delito, y para tal efecto es fundamental la preservación del lugar en que éstos se encuentren o puedan encontrarse, para evitar que se alteren, se borren o sean contaminados.
- a) La recolección, embalaje y traslado de evidencia e instrumentos, de acuerdo con su protocolo de cadena de custodia, en el caso de que el personal experto (peritos) no puedan hacerlo.
- b) Tomar conocimiento de los posibles testigos y, en su caso, entrevistarlos para

obtener datos e información, que después será corroborada por el Ministerio Público en su función investigadora.

Ahora bien, según los principios del sistema penal acusatorio, el Ministerio Público y las policías, sobre todo la investigadora, deberán dominar los aspectos criminalísticos y criminológicos que se vean involucrados en la investigación del delito, además de aquellos que, obviamente, están relacionados con el derecho penal, en particular la teoría del delito y del derecho procesal penal.

Por lo tanto, la policía investigadora llevará a cabo funciones y acciones muy distintas a la Policía Preventiva, aun cuando ambas coincidan en la protección de libertades individuales; en efecto, la primera se enfoca en investigación y persecución de hechos delictivos ya acaecidos que involucra a áreas de procuración y administración del sistema penal; la seguridad atiende a la prevención de ilícitos, sean éstos infracciones administrativas o delitos, así como a múltiples tareas de protección civil, de convivencia comunitaria, que corresponden al sistema de seguridad pública: *“Consiste en las diversas actividades que se realizan con el objetivo de brindar al ciudadano la certeza constitucional de protección de las garantías individuales. Es decir, que las instituciones del Estado están encaminadas a que el ciudadano pueda disfrutar y ejercer todos los derechos que como tal le correspondan”*.

Resulta, pues, que la Policía de Investigación es pieza fundamental en el sistema procesal penal acusatorio, pues en ésta reside la obtención del material probatorio, de indicios, instrumentos, identificar testigos, etc., que con la conducción del Ministerio Público permitan la probabilidad, en su caso, de vincular al indiciado con el hecho, por qué lo cometió o participó en su comisión. La parte toral de la transición a un verdadero sistema acusatorio radica en el sistema probatorio, porque determina los niveles de efectividad de un proceso penal.

La policía investigadora debe preservar la escena del delito para resguardar las evidencias que requieren fijarse, recolectarse, embalsarse y transportarse, como parte fundamental de la cadena de custodia que

permite obtener información relacionada con la reconstrucción del hecho presuntamente estimado como delito, a través de ciertas estrategias tendientes a resguardar el lugar de los hechos para fijar, señalar, levantar, embalar y entregar evidencias relacionadas con el hecho delictivo al Ministerio Público. Por lo tanto, estas funciones se encuentran enmarcadas en la criminalística y forman parte de los métodos científicos y técnicas de investigación que posibiliten conocer la realidad del hecho delictivo y vincularlo con el o los autores de éste. Por consiguiente, para que se realice un mejor trabajo, las policías investigadoras, federal y estatales, deben estar lo suficientemente profesionalizadas como para llevar a cabo la investigación de los delitos, con la conducción y mando del Ministerio Público.

En tal sentido, a su vez, las policías preventivas, federal, estatales y municipales, que desempeñan funciones distintas a las de la Policía de Investigación también requieren estar capacitadas mínimamente en las labores de éstas, sobre todo en la preservación del lugar de los hechos; lo anterior implica no generar las condiciones para lograr una profesionalización y se pueda presentar mejor eficacia de la policía en las tareas de investigación. Por lo tanto, se necesita que la policía en las tres esferas tenga conocimiento técnico que coadyuve de manera eficiente en la investigación durante el procedimiento penal, pero, sobre todo, que permita resguardar como primer respondiente todos los objetos materiales sensibles que ayuden a reconstruir el hecho presuntamente estimado como delito y que le otorga fortaleza al procedimiento penal.

En este tenor de ideas, la información que se recibe desde la escena del crimen puede construirse en fotografía y video digital, conservando la hora y fecha; y para esto se requiere la criminalística. Por consiguiente, la llegada de los que participan en la investigación, el personal que se encuentra custodiando, el que ingresa y sale del lugar, los indicios y las evidencias necesitan contar con conocimiento técnico y empírico; lo anterior, para que los órganos de prueba ajenos puedan enviar sus informes o dictámenes. Es importante que conste el

nombre del Ministerio Público del caso o, en su defecto, el del oficial de la Policía Ministerial en que haya delegado la diligencia, para lograr certeza en la investigación y, con esto, una mejor reconstrucción del hecho presuntamente estimado como delito. Con tal entendido podemos establecer que la policía cobra importancia para el procedimiento penal en sus investigaciones.

En consecuencia, la oficina del fiscal, la Policía Ministerial, la Policía Administrativa y otros órganos de investigación deben llevar registros de todas las actividades que realicen para investigar los delitos, por cualquier medio posible, y asegurar la integridad de la información recopilada. Cada acto de investigación será anotado y firmado de manera individual por los intervinientes, y si no se utilizan documentos, los anteriores podrán utilizar firmas electrónicas (CNPP, artículo 217).

El documento o registro de cada acción debe incluir fecha, hora y lugar de la acción, detalles de los funcionarios gubernamentales y otros que intervinieron, breve descripción de la acción y sus resultados, si es necesario (CNPP, artículo 217). Lo anterior permitirá generar un correcto registro de las actuaciones que se lleven a cabo para una investigación del delito esclarecedora. En este sentido, la recepción de información sobre hechos prohibidos, investigaciones y procesos penales electrónicos podrá utilizarse en todas las actividades que apoyen su labor, incluyendo denuncias, recursos de denuncia, atestado policial, dictamen o informe de investigación de autoridades competentes.

De igual manera, se pueden asegurar todos los videos públicos o privados que, por contener información sobre un hecho delictivo, se convierten en evidencias probatorias de interés público, con excepción de las llamadas telefónicas y los contenidos en los teléfonos celulares, salvo que se trate de instrumentos de uso de las víctimas y ofendidos (CNPP, artículo 44).

Podemos deducir que para la investigación de los delitos se precisa conocimiento del hecho que ha causado un perjuicio a los bienes jurídicos tutelados por el derecho pena.

Resulta importante comprender que los registros de investigación en los que interviene la policía deben ser un pilar fundamental para concretar una investigación correcta. De este modo, los registros de las actividades de investigación, así como todos los documentos, cualquiera que sea su contenido o naturaleza, los objetos, las grabaciones de sonido y las imágenes o cosas relacionadas con éstos deberán estar estrictamente protegidos para que sólo las partes tengan acceso a ellos, de acuerdo con los límites establecidos por la ley.

En ese entendido, debemos establecer que la policía en la investigación constituye una base fundamental, y que su trabajo tiene un protagonismo porque ahora requiere conocimiento técnico para realizar las actuaciones que permiten recabar los indicios y evidencias, pero, sobre todo, coadyuvar de manera significativa a la carpeta de investigación. Por lo tanto, hablar de la policía en el procedimiento penal es hacer referencia de un ente estatal importante para la reconstrucción del hecho presuntamente estimado como delito. La Policía de Investigación está encargada de apoyar en las tareas de investigación y debe conocer de manera correcta los protocolos relacionados con el control del personal y de las evidencias en los laboratorios, que a la vez dependen de la calidad, cantidad, peligrosidad de los indicios o evidencias, y la ciencia o técnica de los distintos peritos en el área. En el mismo sentido, el protocolo para la bodega de evidencias y la destrucción o conservación de éstas.

Estadísticas de los delitos en México²⁸.

Las estadísticas criminales de 2022 a 2023, recabadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, revelan tendencias que no podemos ignorar. Un análisis detallado de estas cifras, tanto en términos absolutos como relativos, muestra que probablemente vivimos menos inseguros.

Homicidios totales: Un descenso de 42,884 en 2022 a 38,422 en 2023. Esto representa 4,462 incidentes menos, una disminución del 10.40%. Homicidio doloso o intencional: Se observa una notable disminución de 26,278 a 23,282 incidentes, es decir, 2,996 casos menos (-11.40%). Homicidio culposo o por negligencia: Disminuyeron de 16,606 a 15,140 incidentes, una baja de 1,466 (-8.83%).

Lesiones totales: De 216,807 a 207,739 incidentes, una reducción de 9,068 (-4.18%). ¿Estamos frente a un México menos agresivo? Lesiones dolosas o intencionales: Reducidas de 163,985 a 155,009 incidentes, una disminución de 8,976 (-5.47%).

En lo que al feminicidio se refiere, se registra una disminución considerable de 960 a 769 incidentes, una reducción de 191 casos (-19.90%).

Delitos Contra la Libertad Personal y la Seguridad Sexual: De 82,733 en 2022 a 83,865 en 2023, un aumento de 1,132 casos (+1.37%). Abuso sexual: De 33,357 a 33,722 incidentes, un incremento de 365 (+1.09%). Acoso sexual:

De 10,977 a 13,114 incidentes, un aumento de 2,137 (+19.47%). Hostigamiento sexual: De 2,781 a 3,198 incidentes, un incremento de 417 (+14.99%). Violación simple: De 15,646 a 14,653 incidentes, una reducción de 993 (-6.35%). Violación equiparada: De 7,455 a 6,684 incidentes, una baja de 771 (-10.34%).

Delitos contra el patrimonio: Se dio una disminución considerable de 950,681 en 2022 a 862,188 en 2023, con 88,493 casos menos (-9.31%). Robo total:

De 609,635 a 536,038 incidentes, una baja de 73,597 (-12.07%). Robo a casa habitación: De

²⁸ Ruíz-Healy, Eduardo. El Economista. Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

60,548 a 50,733 incidentes, una disminución de 9,815 (- 16.20%). Robo de vehículo automotor: De 138,046 a 125,228 incidentes, una reducción de 12,818 (-9.28%).

Por otra parte, el análisis del IBD, identifica que en este mismo periodo de 2018 a 2023, los delitos que en términos absolutos tuvieron una tasa media de crecimiento positiva a nivel nacional fueron el homicidio culposo (4.39%), el robo de motocicleta sin violencia (11.97%) y la extorsión (26.02%)²⁹.

ÍNDICE DELICTIVO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Seis delitos registraron un alza en el índice de la tasa por cada 100 mil habitantes en el estado. La **extorsión** es la que presenta un **incremento más crudo al crecer 57.10 por ciento** comparando los primeros siete meses de 2023 con los de 2022.

Así lo advirtió el **Observatorio Ciudadano de León (OCL)** en su reporte de incidencia delictiva con corte al mes de julio.

En este, detallaron que, durante **enero a julio de 2023**, se abrieron **448 carpetas de investigación**, y una tasa de 7.02 delitos por cada 100 mil habitantes, mientras que en el mismo periodo de 2022 se registraron 283 carpetas y una tasa de 4.47.

El **robo a transeúnte** es el siguiente delito con **incremento con el 38.20 por ciento**, pues pasó de una tasa de 2.13 en 2022 a 2.95 en 2023. Le sigue el **homicidio culposo**, pues se incrementó de 7.96 a 8.98 lo que representa un **alza del 12.8 por ciento**.

También están los delitos de **lesiones dolosas** con un **incremento del 9.56 por ciento**, la **violencia familiar** con el **8.79** y el **homicidio doloso** junto con el **feminicidio** con el **6.14 por ciento**.

²⁹ Consultable en: [Coordinación de Comunicación Social - Disminuyen homicidios y secuestros; aumentan extorsión y robo de motocicletas, destaca estudio del IBD \(senado.gob.mx\)](https://www.senado.gob.mx)

En el municipio de **León** durante enero a julio de 2023, **cuatro delitos van al alza**.

El delito con mayor incremento fue homicidio doloso pues de enero a julio de 2023 se registraron **475 casos**, y una **tasa de 27.60 delitos por cada 100 mil habitantes**, mientras que en el mismo periodo de 2022 se registraron **357 carpetas** y una **tasa de 20.90**, lo que representa un **aumento del 32.09 por ciento**.

En **Silao** **ocho delitos van al alza**. El de mayor incremento fue **robo a transeúnte** pues de enero a julio se registraron **25 carpetas**, y una tasa de 12.10, mientras que en el mismo periodo de 2022 se registraron 11 carpetas y una tasa de 5.37, lo que representa un aumento del 125.46 por ciento.

Tres delitos van al alza en San Francisco del Rincón de enero a julio de 2023. El delito con mayor incremento fue **robo a negocio con 45 carpetas de investigación**, y una tasa de 35.10 que representa un aumento del 20.90 por ciento, pues en el mismo periodo de 2022 se registraron 37 carpetas y una tasa de 29.03.

El **delito** con mayor incremento en el Municipio de **Purísima del Rincón** fue **violencia familiar al registrar 81 casos**, y una tasa de 91.08 delitos; en 2022 se registraron 49 carpetas y una tasa de 55.60, lo que representa un aumento del 63.82 por ciento.

EL CONCEPTO DE FLAGRANCIA³⁰:

El derecho a la libertad personal está reconocido en tratados internacionales de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 7. Ambos preceptos indican que todas las personas tienen el derecho a la libertad y a la seguridad personales y que nadie puede ser privado de

³⁰ La Flagrancia. Cuadernillo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cuadernos de Jurisprudencia. Sistematización de criterios hasta mayo de 2023. Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN. 2023.

la libertad de manera arbitraria. Por lo tanto, este derecho no es irrestricto.

En la Constitución general de México, el derecho a la libertad personal se ubica en el artículo 16. En diversos párrafos del referido precepto se expresan los supuestos constitucionales en los que el derecho a la libertad personal puede limitarse. Se incluyen tres posibilidades: la orden de aprehensión emitida por una autoridad judicial; la detención por flagrancia, la cual puede ser realizada por cualquier persona, y el supuesto de caso urgente.

La regla general es que las personas que se van a enfrentar a un proceso penal hayan sido detenidas con una orden de aprehensión, la cual es dictada por una autoridad judicial cuando de la investigación derivan datos que establecen que se ha cometido un delito y que existe la posibilidad de que la persona indiciada lo cometió o participó en su comisión. Una vez que la autoridad ejecuta la orden de aprehensión, la persona detenida debe ser llevada sin dilación ante la autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, el artículo 16 constitucional permite dos supuestos excepcionales para realizar una detención: el caso urgente y la flagrancia. El caso urgente es un supuesto de detención que realiza el Ministerio Público. Los requisitos son: i) que se trate de un delito grave; ii) que exista riesgo fundado de que la persona que probablemente cometió el delito se sustraiga de la acción de la justicia y; iii) que el Ministerio Público no pueda acudir ante la autoridad judicial debido a la hora, lugar o circunstancia. Así, la Constitución permite que únicamente en casos urgentes el Ministerio Público ordene la detención de una persona, siempre bajo su más estricta responsabilidad y con base en una resolución debidamente fundada y motivada.

Por otra parte, la flagrancia se configura cuando la persona es detenida en el momento preciso en que comete el delito o inmediatamente después de haberlo

cometido. En dichas circunstancias, la detención por flagrancia puede ser realizada por cualquier ciudadano o ciudadana — inclusive, a la flagrancia también se le conoce como detención ciudadana— o por una autoridad del Estado. Una vez que la persona es detenida bajo el supuesto de flagrancia, debe ser llevada sin demora ante la autoridad más cercana o ante el Ministerio Público. Además, debe existir un registro inmediato de la detención. Es necesario señalar que en los supuestos excepcionales de detención (flagrancia y caso urgente), la autoridad judicial que reciba la consignación de la persona detenida deberá revisar la legalidad de la detención, para ratificarla o revocarla, y con ello, decretar la libertad de la persona.

NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO:

A partir del 18 de junio de 2016³¹, el sistema de justicia penal tiene plena vigencia en todo el país y para todos los delitos. Al ser un proceso penal acusatorio y oral, la dinámica de este se desarrolla en audiencias públicas con presencia del juez y de las partes, así como de testigos y público.

Precisamente por esa nueva dinámica que plantea el sistema de justicia penal, surge la necesidad de contar con cuerpos policiales con conocimientos especializados en las funciones de Policía Procesal, mismas que conforme a sus atribuciones establecidas en el marco legal, le permitirán un correcto desempeño en la seguridad en la sala de audiencias, custodia y traslados de imputados, acusados o sentenciados, así como de evidencias a presentar en juicio oral.

Sin olvidar que este sistema penal acusatorio requiere que, en el aseguramiento, fijación, inspección, levantamiento, traslado y custodia de la evidencia, se guarden ciertas formalidades a efecto de no afectar la invalidez o afectar de ilicitud dicha evidencia, y también no violentar la cadena de custodia que rige estos aspectos.

CAPACITACIÓN DE LA POLICÍA PARA EL

³¹ Con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.

NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO:

Como todas las partes involucradas en el **Nuevo Sistema de Justicia Penal**, sobre todo, por ser los primeros respondientes, las y los integrantes de todos los cuerpos de **policías** deben desarrollar las competencias propias de su función dentro del marco constitucional, con el objetivo de tener un mejor desempeño.

Por ello, la capacitación es uno de los principales ejes para contar con instituciones policiales instruidas, donde las personas que las integran son conscientes de la importancia de trabajar con procedimientos homologados de actuación; es decir, que apliquen los mismos criterios en todo el país.

Además, la capacitación de las y los policías es necesaria para apuntalar que en todo momento se deben respetar los derechos humanos, garantizar el debido proceso y la presunción de inocencia.

Las personas que integran las instituciones policiales deberán contar con todos los elementos para realizar diligencias de investigación de los delitos bajo la conducción del Ministerio Público. También deben conocer cómo detener a personas que cometen un ilícito, preservar el lugar de los hechos, procesar y trasladar objetos que posiblemente sean pruebas del delito, llevar a cabo solicitudes de cateo y órdenes de aprehensión, prestar auxilio y protección a las personas víctimas y acudir a audiencias orales cuando se les solicite.

Los integrantes de cuerpos policiales en lo general deberán tener conocimientos para **Aplicar los procedimientos táctico-operativos para la ejecución de la seguridad y custodia de las salas de audiencias, así como de los traslados de imputados, acusados o sentenciados y de las evidencias a presentar en juicio, de conformidad con lo establecido por la Ley Nacional de Ejecución Penal y los Protocolos Nacionales de Actuación que fundamentan dichas funciones.**

Como conocimientos específicos deberán prepararse para:

- Conocer las etapas del proceso penal acusatorio, a fin de identificar la participación del Policía Procesal en cada una de ellas.
- Identificar los tipos de traslado de imputados, acusados o sentenciados, con el propósito de establecer las estrategias táctico- operativas de actuación que minimicen los riesgos, para el mejor desarrollo de estos, dependiendo del tipo que se trate.
- Identificar los procedimientos de vigilancia, orden y solemnidad dentro de las salas de audiencia, con la finalidad de garantizar la integridad y seguridad de los sujetos procesales y público, al interior de esta.

INTELIGENCIA "CRIMINAL", VERSUS POLICIAL.³²

Inteligencia es el producto que resulta de la evaluación, la integración, el análisis y la interpretación de la información reunida por un servicio de inteligencia. Su elaboración es objeto del proceso conocido como ciclo de inteligencia.

Es erróneo usar información como sinónimo de inteligencia, ya que la información es su materia prima. También es un error emplear espionaje como sustituto de inteligencia, ya que éste es únicamente un instrumento para obtener información.

La inteligencia es un proceso que se inicia a partir de unas determinadas demandas por parte de los decisores políticos que ponen en marcha lo que se conoce como ciclo de inteligencia.

³² Sistemas policiales de información e inteligencia. Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Naciones Unidas, número 4. 2010. También se ha traducido el concepto en inteligencia policial, dependiendo de la institución donde se procese y sistematice la información.

El concepto de “inteligencia criminal” no es fácil ni de explicar ni de traducir. La traducción directa puede tener connotaciones políticas e históricas negativas en algunas partes del mundo que hacen que la palabra resulte inapropiada en ciertos contextos internacionales. Por consiguiente, muchas veces resulta más fácil hablar de “información” y, en realidad, a menudo los términos “información” e “inteligencia” se usan de manera intercambiable.

Las definiciones de qué se entiende por inteligencia varían. Algunos dicen que inteligencia es la “información preparada para la acción”, en tanto que otros sostienen que es “información evaluada”. Otros afirman que la información se transforma en inteligencia a través de un proceso analítico, en tanto que no falta quien afirme que se trata de “información importante, o de importancia potencial, para una indagación o posible indagación”. Lo que tienen de común estas definiciones es la idea de que la inteligencia constituye un tipo especial de información con valor adicional que puede reconocerse o asignársele mediante cierto tipo de proceso analítico. La “inteligencia criminal” es simplemente cualquier tipo de información con valor adicional que puede ser utilizado por los agentes del orden para combatir la delincuencia.

PROPUESTA.

Por todo lo antes señalado, la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, preocupados ante el crecimiento de los delitos en el Estado, aun cuando temporalmente presentan índices a la baja, lo cierto es que la sociedad guanajuatense se encuentra preocupada y alarmada por los altos índices de los delitos del ámbito estatal, por lo que consideramos es necesario ocuparnos desde esta posición legislativa, sobre la propuesta en el sentido de que los cuerpos policiales se fortalezcan clarificando su función de apoyo al Ministerio Público, en el sentido de realizar investigaciones en flagrancia del delito y cuando y siempre con la asesoría de esta institución y también en los casos en que no exista tal figura, con la intención de combatir del delito, reducir la impunidad y mejorar el sistema de justicia en

el estado de Guanajuato, adicionando que se debe establecer en ley el concepto y la función de la inteligencia policial y en qué consiste específicamente, debido a que para el combate eficaz del delito y para hacer más eficiente la función de investigación es por demás importante realizar inteligencia policial.

Es por eso, que vemos factible que se materialice la facultad de investigación de los cuerpos policiales, bajo dos aristas fundamentales, reforzado con la inteligencia policial, que a continuación se exponen:

- a) Conforme a lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trata de delitos en flagrancia. Es decir, en los que se sorprende al o los autores y cómplices en plena ejecución del delito.

En tal sentido, si en estos casos el constituyente señala que cualquier persona puede detener al o a los autores del delito, con mayor razón los integrantes de ellos cuerpos policiacos, quienes desde luego y sin lugar a duda no sólo pueden, sino que deben intervenir para detener a los autores del delito y asegurar los objetos, productos o derivaciones del delito, para ponerlos a disposición a la brevedad al Ministerio Público. Así mismo, si son los cuerpos policiales los primeros intervinientes, no existe impedimento constitucional ni legal para dando aviso de inmediato al Ministerio Público, puedan continuar sin interrumpir su intervención para dar seguimiento al hecho y proceder a investigar, incluso entrevistando testigos para lograr la captura del o los autores del delito.

Se ha cuestionado, esta facultad de la policía, pero es el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, quien le otorga al Ministerio Público la dirección de la investigación y la obligación de asesorar a los cuerpos policiacos para el desarrollo inmediato de las diligencias una vez que se actualiza la flagrancia.

Considerando que, en este caso, los cuerpos policiacos pueden en flagrancia desarrollar su actividad de investigación del delito y

realizar las entrevistas necesarias para el esclarecimiento del hecho, haciendo constar todo lo recabado en el informe policial homologado, que deberán remitir al Ministerio Público.

- b) Los casos en los que no hay flagrancia, supuesto en el que sin duda alguna los cuerpos policiales, deberán actuar bajo la dirección e instrucciones del Ministerio Público, para auxiliarlo en la investigación del delito y aportarle elementos o datos de prueba que sean útiles a la investigación inicial y se integren los registros a la carpeta de investigación.

Para este supuesto, es menester la coordinación estrecha que debe existir entre la Fiscalía y las instituciones de seguridad pública, para el efecto de materializar esta función policial de investigación, y esta circunstancia no se aprecie como invasión de facultades, sino que deberá constituir una actividad de apoyo de los cuerpos policiales estatales y municipales a la actividad de investigación del Ministerio Público.

Será entonces la coordinación en la que, como se ha venido exponiendo la Fiscalía perciba que, dentro de la función de seguridad pública, debe recibir el apoyo, no sólo operativo, sino de investigación de los cuerpos policiales, pues sin duda al desarrollarse una investigación, cabe la posibilidad que los imputados en el delito estén cometiendo otros delitos en flagrancia y sea la oportunidad de actuación, a efecto de lograr mayor eficacia y abatir la impunidad que se padece.

Así, los dispositivos constitucionales que se han citado sirven de base para entender que la seguridad pública es obligación de otorgarla por parte del Estado, y que todas las instituciones de procuración de justicia, como cuerpos policiales estatales, forman el estado en general, incluyendo las policías municipales.

Sin duda, uno de los principales problemas a sortear, para que los integrantes de los cuerpos policiales procedan a la investigación del delito, es su capacitación y preparación en el sistema penal acusatorio, por ello se abordó

el tema, habrá que realizar inversiones importantes en este sentido.

Ahora bien, resulta por demás inobjetable que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 21 constitucional, que reza:

“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”. Por lo que podemos desprender que si bien es cierto la investigación del delito originariamente compete al Ministerio Público, a señalar el constituyente *“y a las policías”*, es claro que las instituciones policiales, cualesquiera, porque no se hace distinción, pueden realizar la investigación del delito, y desde luego siempre y cuando lo hagan bajo la conducción del Ministerio Público. Lo cual, en los dos casos planteados con anterioridad de conocimiento del delito; a) flagrancia, b) sin flagrancia, deben los cuerpos policiales, más aún cuando son los primeros respondientes, no limitarse al aseguramiento del lugar, en el caso de flagrancia, sino a realizar de inmediato la investigación que tienda a detener al o los presuntos responsables, así como al aseguramiento de evidencia y objetos del delito, cuando los hubiere, así como a proteger la evidencia que deje el hecho considerado como delictivo.

Para que esto pueda materializarse, con independencia de la presente propuesta, en el sentido de proponer modificaciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, la que no contiene en la actualidad disposiciones normativas que otorguen con claridad facultad a los cuerpos policiales a realizar investigación del delito, sobre todo en el caso de flagrancia, que es donde se centra la presente propuesta de esta fracción Parlamentaria. Por un lado.

Desde otra arista, es inobjetable que la seguridad pública por disposición del párrafo noveno de dicho artículo 21 constitucional es una función de bienestar social que materializa el respeto a los derechos humanos de las personas, que está a cargo del Estado, es decir, de la federación, de los Estados y los Municipios, quienes materializan esta función

para otorgar tranquilidad y paz a la sociedad. En segundo término, la seguridad pública en una función del Estado que comprende la desde la prevención del delito, la investigación y la persecución de estos. Esto es, el constituyente formula un bloque de protección constitucional y de embalaje para prevenir, combatir y castigar el delito mediante los órganos del Estado, en cada una de estas facetas.

En tal orden de ideas, podemos concluir que la constitución federal no prohíbe a los cuerpos policiales la investigación del delito, lo condiciona a la conducción o dirección por parte del Ministerio Público, lo cual es factible lograr con la coordinación de apoyo entre las secretarías de Seguridad Estatal y Municipales con el Ministerio Público, lo cual consideramos dará mayor eficacia a combatir la impunidad, para que los cuerpos policíacos sobre todo en flagrancia procedan a investigar a profundidad el hecho delictivo y no permanezcan, como hasta la fecha, con su función de mera protección del lugar, sin ir más allá en la investigación del delito, como es la entrevista inmediata de testigos, la persecución en flagrancia de los autores, el aseguramiento de objetos o productos del delito y a la vez el aseguramiento de evidencia que deberán entregar a las instituciones policiales con capacidad para procesar.

Por ello, sostenemos que resulta aportar reformas a la ley del sistema de seguridad pública local, para hacer patente la facultad de investigar por parte de los cuerpos policiales.

Pero sin que pase por alto que la Ley del Sistema de seguridad pública local ningún dispositivo tiene que sustente o sirva de base para que los cuerpos de policía realicen investigación y que este definido en el concepto de seguridad pública, por lo que en base a todo lo expuesto, habremos de presentar una definición de tal concepto y proponer su inclusión en la parte que corresponde al Título Primero, Capítulo Único, relativo a generalidades, para lo que se expone la adición de un artículo 3 Bis, con una definición que contiene los elementos abordados en la presente iniciativa, para quedar como sigue:

“Artículo 3 Bis. La Seguridad Pública es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno del Estado, en colaboración con la Ciudadanía y los Ayuntamientos, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en el Estado, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva. Que tiene por objeto:

- I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública;**
- II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes;**
- III. Preservar las libertades;**
- IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;**
- V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;**
- VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social; y**
- VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades”.**
- IX. Operar el registro estatal de licencias y de infracciones; y**
- X. Las demás contenidas en esta Ley y sus reglamentos”.**

De la anterior transcripción podemos darnos cuenta de que sobre la facultad de investigación del delito o apoyo al Ministerio Público dependiente de la Fiscalía General del Estado, este dispositivo no señala

absolutamente ninguna facultad, por lo que consideramos que es en este precepto donde se debe insertar dicha facultad en el planteamiento de una reforma que a nuestra consideración se debe insertar una nueva fracción VIII y hacer el recorrido de las demás fracciones, adicionándose una fracción XI, para quedar como sigue:

“Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través de su titular:

- I. *Vigilar el cumplimiento de esta Ley, y de la Ley de la materia, elaborar, fijar y conducir las políticas en materia de seguridad pública, así como la vigilancia del tránsito estatal, además de planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas en los términos de las disposiciones legales vigentes y en los acuerdos que emita el Ejecutivo del Estado;*
- II. *(DEROGADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)*
- III. *(DEROGADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)*
- IV. *Resolver los recursos administrativos en el ámbito de su competencia;*
- V. *(DEROGADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)*
- VI. *Proponer los términos de los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que celebre y otorgue el Gobernador del Estado, relacionado a la materia de vigilancia del tránsito y la seguridad en las carreteras, caminos y vialidades de jurisdicción estatal; sus reglamentos;*
- VIII. *Ejecutar los acuerdos del titular del Poder Ejecutivo en todo lo que se refiere a seguridad pública y vigilancia del tránsito objeto de esta Ley y sus reglamentos;*
- IX. *Auxiliar a la Fiscalía para el*

adecuado desarrollo de los procedimientos penales, en los términos de las disposiciones aplicables;

- X. *Expedir las licencias y permisos para conducir en el Estado con apego a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y su reglamento:*
- XI. *Operar el registro estatal de licencias y de infracciones; y}*
- XII. *Las demás contenidas en esta Ley y sus reglamentos”.*

Asimismo, se propone también una reforma al artículo 47 de la referida ley del sistema de seguridad pública local, en su fracción VII, para precisar que el apoyo prestado al Ministerio Público será, además, en la investigación del delito. Por lo que la propuesta de reforma a la citada fracción quedaría como sigue:

“Artículo 47. Las Instituciones Policiales de los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

- I. *Prevenir las conductas delictivas e infracciones administrativas;*
- II. *Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades;*
- III. *Vigilar el cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos de Policía y Buen Gobierno;*
- IV. *Mantener el orden, la paz y tranquilidad de los lugares públicos;*
- V. *Vigilar parques, jardines, vías públicas, escuelas, plazas, comercios, mercados, panteones, zonas ecológicas, espectáculos públicos, y aquéllas que sean de la misma naturaleza;*
- VI. *Proceder a la detención en los casos de flagrancia del delito y poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a las personas*

detenidas, los bienes, objetos o instrumentos que se hayan asegurado y que se encuentren bajo su custodia; lo anterior, en los términos que dispone el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- VII. Auxiliar al Ministerio Público en sus tareas de conformidad con la legislación aplicable, incluida la investigación del delito;*
- VIII. Realizar estudios con la finalidad de prevenir o disuadir eventuales infracciones a la ley;*
- IX. Llevar el registro y control estadístico de los delitos, las infracciones administrativas contenidas en los reglamentos de policía y buen gobierno;*
- X. Instrumentar los programas, proyectos o acciones para garantizar la seguridad pública y la prevención social de la violencia y la delincuencia y de las infracciones administrativas en los municipios;*
- XI. Observar y hacer cumplir lo dispuesto en el Programa Estatal de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en los términos de la Ley de la materia, que corresponda al ejercicio de sus atribuciones;*
- XII. Coordinar acciones con las Instituciones Policiales Estatales para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley;*
- XIII. Ejecutar tareas de auxilio a la población en caso de accidentes, riesgos, siniestros, emergencias o desastres naturales, en apoyo a la Coordinación estatal y unidades municipales de protección civil;*
- XIV. Colaborar con el consejo de participación ciudadana en materia de Seguridad Pública del Municipio, para el cumplimiento de sus objetivos, en los términos que prevé esta Ley; y*

XV. Las demás que señale esta Ley.”

Y finalmente, a efecto de complementar la presente propuesta, se propone la reforma a la fracción I del artículo 62, a efecto de introducir la facultad a los cuerpos policiales en su fracción primera de la inteligencia policial, sin la cual no es dable realizar con eficacia la función de investigación y ampliar la función de investigación a la localización de los intervinientes principalmente, en el delito flagrante, para quedar como sigue:

“Artículo 62. Las Instituciones Policiales en el Estado, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. De inteligencia consistente en recopilar y analizar la información para establecer patrones delictivos, georreferenciar los mismos y presentar acciones y estrategias para la eficacia de la prevención e investigación de los delitos;**
- II. De investigación que consiste en la recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información para corroborar e identificar los posibles hechos y conductas delictivas y ubicar a los intervinientes, principalmente en flagrancia**
- III. Prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y**
- IV. Reacción, a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos”**

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. Impacto jurídico:** Se procede a facultar a los cuerpos policiales locales y municipales, con mayor claridad, a la

investigación del delito, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal, como actividad direccionada y en auxilio del Ministerio Público. Lo que garantiza mayor eficacia en la investigación del delito, sobre todo aquél investigado en flagrancia, y coadyuva a reducir la impunidad y mejorar el sistema de justicia en esta entidad federativa, haciendo viable el derecho humano a la seguridad ciudadana y los demás derechos fundamentales inherentes a la éste.

- II. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo
- III. **Impacto presupuestario:** Se determinará en cada caso por la necesidad que surja de cubrir una necesidad social.
- IV. **Impacto social:** Con la presente iniciativa los cuerpos policiales estatales y Municipales, ampliar su función de primeros intervinientes, en la que tradicionalmente se concreta a la protección del lugar hasta el arribo de la policía de investigación que depende del Ministerio Público, transformándose en policías de auxilio en el aseguramiento de intervinientes, localización de testigos, evidencia, aseguramiento de objetos o producto del delito y obviamente el resguardo de la evidencia dejada en el lugar del evento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO: Se adiciona el artículo 3 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado para quedar como sigue:

“Artículo 3 Bis. La Seguridad Pública es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno del Estado, en colaboración con la Ciudadanía y los Ayuntamientos, para

resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en el Estado, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva. Que tiene por objeto:

- I. **Recuperar y mantener el orden y la paz pública;**
- II. **Proteger la integridad y derechos de los habitantes;**
- III. **Preservar las libertades;**
- IV. **Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;**
- V. **Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;**
- VI. **Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social; y**
- VII. **Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades”.**

SEGUNDO: Se reforma la fracción VIII del artículo 14 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y se hace el recorrido de las demás fracciones, adicionándose la fracción XI, para quedar como sigue:

“Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través de su titular:

- I. **Vigilar el cumplimiento de esta Ley, y de la Ley de la materia, elaborar, fijar y conducir las políticas en materia de seguridad pública, así como la vigilancia del tránsito estatal, además de planear, coordinar, evaluar y aprobar los**

programas en los términos de las disposiciones legales vigentes y en los acuerdos que emita el Ejecutivo del Estado;

- II. (DEROGADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)
- III. (DEROGADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)
- IV. Resolver los recursos administrativos en el ámbito de su competencia;
- V. (DEROGADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)
- VI. Proponer los términos de los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que celebre y otorgue el Gobernador del Estado, relacionado a la materia de vigilancia del tránsito y la seguridad en las carreteras, caminos y vialidades de jurisdicción estatal;
- VII. Ejecutar los acuerdos del titular del Poder Ejecutivo en todo lo que se refiere a seguridad pública y vigilancia del tránsito objeto de esta Ley y sus reglamentos;
- VIII. **Auxiliar a la Fiscalía para el adecuado desarrollo de los procedimientos penales, en los términos de las disposiciones aplicables;**
- IX. Expedir las licencias y permisos para conducir en el Estado con apego a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y su reglamento;
- X. Operar el registro estatal de licencias y de infracciones; y
- XI. **Las demás contenidas en esta Ley y sus reglamentos”.**

TERCERO. Se reforma la fracción VII del artículo 47 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 47. Las Instituciones Policiales de los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Prevenir las conductas delictivas e infracciones administrativas;
- II. Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades;
- III. Vigilar el cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos de Policía y Buen Gobierno;
- IV. Mantener el orden, la paz y tranquilidad de los lugares públicos;
- V. Vigilar parques, jardines, vías públicas, escuelas, plazas, comercios, mercados, panteones, zonas ecológicas, espectáculos públicos, y aquéllas que sean de la misma naturaleza;
- V. Proceder a la detención en los casos de flagrancia del delito y poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas, los bienes, objetos o instrumentos que se hayan asegurado y que se encuentren bajo su custodia; lo anterior, en los términos que dispone el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Auxiliar al Ministerio Público en sus tareas de conformidad con la legislación aplicable, **incluida la investigación del delito;**
- VIII. Realizar estudios con la finalidad de prevenir o disuadir eventuales infracciones a la ley;
- IX. Llevar el registro y control estadístico de los delitos, las infracciones

administrativas contenidas en los reglamentos de policía y buen gobierno;

- X.** *Instrumentar los programas, proyectos o acciones para garantizar la seguridad pública y la prevención social de la violencia y la delincuencia y de las infracciones administrativas en los municipios;*
- X.** *Observar y hacer cumplir lo dispuesto en el Programa Estatal de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en los términos de la Ley de la materia, que corresponda al ejercicio de sus atribuciones;*
- XII.** *Coordinar acciones con las Instituciones Policiales Estatales para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley;*
- XIII.** *Ejecutar tareas de auxilio a la población en caso de accidentes, riesgos, siniestros, emergencias o desastres naturales, en apoyo a la Coordinación estatal y unidades municipales de protección civil;*
- XIV.** *Colaborar con el consejo de participación ciudadana en materia de Seguridad Pública del Municipio, para el cumplimiento de sus objetivos, en los términos que prevé esta Ley; y*
- XV.** *Las demás que señale esta Ley."*

CUARTO: Se reforma la fracción I y II del artículo 62 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, haciéndose el recorrido del actual contenido en la fracción I, II y III, adicionándose una fracción IV, para quedar como sigue:

"Artículo 62. Las Instituciones Policiales en el Estado, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

De inteligencia para recopilar y analizar la información para establecer patrones delictivos, georreferenciar los mismos y presentar acciones y estrategias para la eficacia de la prevención e investigación de los delitos;

De investigación que consiste en la recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información para corroborar e identificar los posibles hechos y conductas delictivas y ubicar a los intervinientes, principalmente en flagrancia

Prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y

Reacción, a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos"

TRANSITORIO.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 19 de marzo de 2024.

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA

- **La Presidencia.**- Ahora se pide a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, dar lectura a la iniciativa que se menciona en el punto 10 del orden del día. (ELD 703/LXV-I)

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para dar lectura a la iniciativa en referencia)



Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

- Con el permiso de la presidencia, y con el permiso de mis compañeras y mis compañeros, diputados saludo a quienes, nos acompañan hoy, de manera presencial, así como a los medios de comunicación y a quienes nos ven a través de los medios virtuales, acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa, con proyecto de decreto, en el que se adiciona el artículo 3 bis, se reforma la fracción VIII, del artículo 14 y la fracción séptima y decimoprimer del artículo 47, así como se reforman las fracciones I y II, segunda del artículo 62, todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para otorgar facultades concretas de investigación del delito a los cuerpos policiales del Estado y los municipios.

- Así como la función de inteligencia policial, conforme a la siguiente exposición de motivos:

- El estado para cumplir con los fines que se le han sido encomendados o que ha diseñado requiere de la creación de diversas instituciones que se encarguen de dar seguridad pública, por lo que esta ha pasado a ser un derecho fundamental de las personas.

- En la actualidad, ante el crecimiento de la delincuencia, el Estado ha hecho uso de las fuerzas armadas para colaborar en programas

de seguridad pública que las policías municipales, federales o estatales no han podido controlar, quizá por su falta de eficiencia, o la corrupción en estas esferas pública.

- En México, el artículo 21 de la Carta Fundamental, establece la función de investigación del delito, al señalar que la investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel, en el ejercicio de esta función.

- Es indudable que la investigación del delito debe de ser realizada por el ministerio público, quien dirige a las policías para realizarlas.

- Sin embargo, para nadie es desconocido que en todo el país existe un clima de inseguridad ante los altos índices de delitos que afectan a la población. Este problema también es de salud pública y requiere una solución de fondo.

- Por ello, es necesario que conforme a la Constitución, se clarifique la materialice la función de investigación de las policías para que en los delitos de flagrancia como primeros respondientes no se limiten a resguardar el lugar de los hechos, sino que inmediatamente asuman su función investigadora, procediendo a recabar evidencia, localizar a los intervinientes, asegurar objetos, recabar entrevistas, etcétera, avisando de inmediato al ministerio público a efecto de que estas instituciones sean un instrumento eficaz en la fase inicial de investigación, para abatir los índices de impunidad, mejorar el sistema de justicia penal en la entidad.

- Por esta razón, es necesario que el funcionamiento de los organismos policiales se observen los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos

consagrados en nuestro texto fundamental. Al otorgar el legislador en la ley del sistema de seguridad pública, la función de investigación a los cuerpos policiales, desde luego conlleva su capacitación que hasta la fecha se ha descuidado por los 3 órdenes de gobierno, sin embargo, no cabe duda que con esta facultad y con policías preparadas, la carpeta de investigación será un conjunto de informes que se obtienen con ayuda y participación, de la trilogía investigadora, ministerio público, policías y peritos.

- Por tanto, la función que tiene esta triada es importante en la reconstrucción de hechos estimado como delito, es decir, que el trabajo realizado por las 3 autoridades permitirá darle mayor fortaleza a la investigación, máxime si se apoya en la función de inteligencia policial, en procesos de información preparada, evaluada para la acción o a través de un proceso analítico y científico, en tal orden de ideas, esta fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional propone en esta iniciativa otorgar facultades de investigación a los cuerpos policiales, principalmente en los delitos flagrante y el uso de la inteligencia policial como una parte de su función investigadora.

- En consecuencia, resulta indispensable otorgar las herramientas normativas necesarias a los cuerpos policíacos con el fin de abatir el problema de criminalidad y el aumento sistemático de las conductas delictivas para que con inteligencia y coordinación tengamos resultados contundentes, la presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Congreso del Estado de Guanajuato las siguientes reformas y adiciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, conforme al

siguiente decreto, primero se adiciona el artículo 3 bis con el fin de clarificar el objeto del proceso de seguridad pública.

- Segundo, se reforma la fracción VIII del artículo 14, recorriendo las siguientes con el objetivo de establecer dentro de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública el auxilio a la fiscalía en el desarrollo de los procedimientos penales.

- Tercero, se reforma la fracción séptima de las atribuciones de las policías municipales la función de investigación, en el auxilio de los ministerios públicos.

- Cuarto. Se reforma, la fracción I y II del artículo 62, recorriéndose el actual contenido en la fracción I, II y III, y adicionándose una fracción IV, para establecer en las instituciones policiales la función de inteligencia en la recopilación y análisis sobre patrones delictivos, georreferenciación, estrategia y entre otras cosas, la corroboración e identificación de hechos delictivos.

- Es cuánto.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones con fundamento en el artículo 119 e nuestra Ley Orgánica para su estudio dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR EL

ARTÍCULO 179 D DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.³³

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del
Estado de
Guanajuato
Sexagésima Quinta
Legislatura
Presente

La que suscribe, **Diputada Irma Leticia González Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y los artículos 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 179 d del Código Penal del Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de acecho

En la década de los años 90's se empezó a investigar de manera más profunda el acoso, con la intención de determinar la prevalencia de este fenómeno

³³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32963/11_Iniciativa_GPMORENA_ref_art_179_Codigo_Penal_75968_21_MARZO_2024.pdf

³⁴ Pujols Pérez, Alejandra. El delito de stalking: análisis jurídico y fenomenológico. Universitat de Lleida. Tesis Doctoral. 2018. Disponible en: <https://goo.su/suNzs> Fecha de consulta 18 de marzo de 2024.

en la sociedad y, conocer su naturaleza en las conductas que lo constituyen, su duración, la relación existente entre víctima y victimario, así como el impacto psicológico en las víctimas o las estrategias de afrontamiento utilizadas por estas.³⁴

Existen diferentes tipos de acoso, y la mayoría de las personas han sido víctimas en algún momento de su vida de él sin distinción de género, sin embargo, al acoso que altera de manera relevante la vida cotidiana de las víctimas se le denomina **stalking**, palabra que se refiere al acoso, persecución, acecho, intimidación u hostigamiento en el cual la persona que acecha persigue de forma obsesiva a la víctima: la espía, la sigue por la calle, llamadas telefónicas de manera constante, envío de regalos³⁵ o mensaje de whatsapp's, entre otras conductas de acoso.

Las características de este tipo de acoso son repetitivas y persistentes, lo que causa ansiedad, estrés y temor a la persona acosada, la intromisión indeseada en la vida de otra persona puede tener lugar a través de comunicaciones o contactos físicos indeseados, o bien interfiriendo con servicios contratados por la víctima.

- Las comunicaciones no deseadas suelen padecerlas típica y directamente las víctimas del acoso repetido, pero también pueden tomar la forma de amenazas o contactos molestos dirigidos a la familia de la víctima, a sus amigos o a sus compañeros de trabajo. La

³⁵ Muy Interesante. ¿Qué es el stalking?. 01 de junio de 2006. Disponible en <https://bit.ly/3trStgO> Fecha de consulta 18 de marzo de 2024.

- forma más típica que tienen los acosadores de comunicarse con sus víctimas es por medio de llamadas telefónicas, aunque también suelen recurrir a notas que dejan en las ventanillas del coche de la víctima, mensajes de texto, whatsapp's o correos electrónicos.
- Los contactos no deseados son aquellas conductas que permiten al acosador ponerse en contacto físico directo o muy próximo con su víctima. Como ejemplos de este tipo de actitud podrían citarse acercamientos a la víctima como llamar a la puerta de su casa, ir a su trabajo, mantenerla vigilada, esperarla en un sitio que frecuente la víctima, asistir a eventos donde sabe que la víctima acudirá o seguirla.
 - Las interferencias no deseadas con servicios se refieren a una constelación de conductas tales como solicitar o cancelar servicios en nombre de la víctima con el propósito de causarle estrés o de intimidarla. Como ejemplos típicos pueden citarse el encargo de comida a entregar en el domicilio de la víctima a altas horas de la madrugada o la cancelación como suministros eléctricos o tarjetas de crédito sin advertir a la víctima.³⁶

Entre las personas que pueden llegar a ser acosadores, se encuentran excompañeros sentimentales tanto serios como causales, amigos, conocidos o completos desconocidos; los motivos

pueden variar dependiendo de la relación que estos hayan tenido con la víctima, en el caso de las parejas sentimentales pueden ser como opción para retomar la relación o venganza por haber sido rechazados, en cuanto a los otros casos, puede ser con la intención de entablar una relación más íntima, o porque son tímidos y no saben relacionarse, o quizá porque padezcan un problema mental que les haga creer y no saben relacionarse, o quizá porque padezcan un problema mental que les haga creer que tienen una relación de pareja con la víctima o de que debe existir tal relación, a pesar de que la realidad demuestre totalmente lo contrario o, puede ser como antesala de lo que acabará por convertirse en un ataque sexual o violento.

El stalking evidencia una serie de características que dejan a la vista problemas psicológicos de los victimarios, tales como persecución repetitiva, obsesión, aptitud para generar un temor, lo que altera la seguridad de la víctima y vulnera su libertad.³⁷

Existen diversos estudios que han tratado de dar respuesta a los efectos derivados del acoso en la salud de las víctimas. Los resultados de éstos han demostrado que la vivencia de tales conductas tiene un impacto negativo sobre la estabilidad emocional de las víctimas: estrés postraumático, depresión, ansiedad, hipervigilancia, temor, repulsión, etc.

³⁶ Proyecto Daphne O4-1/091/W Pasos a seguir por las víctimas de la persecución o el acoso para sobrevivir a este delito. Manual de intervención para víctimas y profesionales. Comisión Europea. Disponible en: <https://bit.ly/2X2DMog> Fecha de consulta: 18 de marzo de 2024.

³⁷ Llp Abogados. ¿Qué es el "stalking" (hostigamiento) ¿Cuándo es delito?. Legal Today. 22 de septiembre de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/3tnONwA> fecha de consulta: 18 de marzo de 2024.

El manual de intervención para víctimas y profesionales del Programa Daphne³⁸ menciona algunos estudios, cómo son:

- Por Pathé y Mullen (1997), la detección de ansiedad, síntomas depresivos y trauma en su muestra de 100 víctimas de acoso (en Australia). Obtuvieron la información a través de un cuestionario auto-administrado con 50 preguntas, los resultados del cual decían que un 37% de los encuestados cumplían algún criterio que permitía el diagnóstico del trastorno por estrés postraumático, caracterizado por: pesadillas recurrentes, conductas evitativas o de escape y respuestas de alerta exagerada.
- Hall (1998), realizó una encuesta sobre 145 casos de acoso. Analizó cambios de personalidad en las víctimas como consecuencia del acoso, así como el padecimiento de síntomas como ansiedad o hipervigilancia.
- Purcell e col. (2005), estudiaron las consecuencias psicológicas que producía el acoso breve en comparación con el acoso más persistente. Detectaron que las víctimas que habían experimentado el acoso durante más tiempo padecían más problemas mentales que las que sólo padecieron durante un breve lapso, y

registraron como un 10% de la muestra había considerado la posibilidad del suicidio como la consecuencia del acoso.³⁹

El deterioro psicológico y emocional que deja el seguimiento de una persona obsesa, compulsiva e insistente durante un tiempo reiterado y prolongado, mejor conocido como stalking puede tener daños irreparables, y pueden traer otros problemas como consecuencia, tales como el suicidio por mencionar el más extremo.

En ese sentido, es por lo que resulta imperante regular este nuevo modelo de acoso, el cual no debe ser confundido con otros delitos como el mobbing, bullying o acoso sexual, ya que, aunque cuenta con elementos similares en el fondo sus características son diferentes, toda vez que el acoso contempla una integralidad de conductas diversas que, en forma reiterada, afectan a forma de vida de la persona, principalmente, su libertad de actuar y de tomar determinaciones.

Esta propuesta legislativa tiene como finalidad primordial tipificar una conducta delictiva para que la ley brinde mayor protección a quienes, principalmente mujeres, sufren un tipo de violencia denominada acoso, también conocido como acoso obsesivo o predatorio, el cual engloba una serie de conductas que individualmente, no alcanzarían a ser punibles pero, en su conjunto, constituyen una transgresión a la libertad de actuar o determinación de la víctima y un menoscabo grave en su forma de vida.

³⁸ Ibidem. Disponible en: <https://bit.ly/2X2DMog> Fecha de consulta: 18 de marzo de 2024.

³⁹ Zbairi Pardillo Nabila Elisabel. El stalking como nueva forma de acoso: las limitaciones de la regulación

y la intervención actuales. 4to. Curso de criminología. Universidad Autónoma de Barcelona. 29 de mayo de 2015. Disponible en: <https://bit.ly/3yYNS6M> Fecha de consulta: 18 de marzo de 2024.

El acecho (stalking) hace referencia a un comportamiento acosador o amenazante que despliega una persona en perjuicio de la víctima que sufre conductas reiteradas que interfieren en el desarrollo normal de su vida, cómo seguirla, espiarla, aparecérselo en la casa o el trabajo o centro de estudios sin una razón legítima, para acosarla, hacer llamadas telefónicas ofensivas, amenazadoras, indecentes o silenciosas, publicar comentarios sobre la víctima en internet, dejarle mensajes escritos u objetos o estropearle a propósito sus bienes o dañar sus mascotas, entre otras. Puede considerarse como acecho el contacto indeseado entre dos personas que directa e indirectamente transmite una amenaza o atemorice a la víctima.

A pesar de que existen estudios al respecto que indican una elevada incidencia de estas conductas, existe una baja tasa de denuncia policial respecto del total de casos detectados en las encuestas de victimización. En nuestro país que es una conducta que prácticamente no se denuncia dado que nuestro marco jurídico se enfoca al hostigamiento y acoso sexual con fines lascivos, conductas que deben castigarse, pero no son suficientes para sancionar aquellos actos que implican un acoso constante, principalmente contra las mujeres, en múltiples ámbitos de la vida cotidiana, mediante la realización de una serie de acciones insistentes que configuran un solo delito, hecho.

Una justificación para la incorporación de dicho delito en nuestro ordenamiento jurídico el penal, se encuentra en la incapacidad de tipos penales tradicionales como la amenaza o la intimidación para dar una respuesta jurídica

adecuada a estos comportamientos que, lamentablemente, se relacionan con la violencia doméstica y de género, inclusive, podemos decir que hay asesinatos que tienen un trasfondo acosador, que generalmente no se analiza.

Un tipo de acecho que se presenta con frecuencia es aquel en que la persona que acecha supone alguna relación personal o romántica previa con su víctima. En estos casos, la persona acechadora trata de controlar todo aspecto a la vida de su víctima, puesto que ésta se convierte en una fuente de autoestima por lo que, perder la relación con ella es su mayor temor. Esta dinámica se convierte en una situación peligrosa pues, en caso de que la víctima no responda conforme a la pretensión del acechador, es posible que intente forzarla o someterla mediante amenazas e intimidación. Lamentablemente cuando las amenazas no funcionan, entonces se presenta la violencia.

Comúnmente, los intentos de intimidación empiezan en una forma de intrusión injustificada e inapropiada en la vida de la víctima y, con el tiempo incrementa su frecuencia de tal forma que suele derivar en conductas más amenazantes que, cuando alcanzan este nivel de gravedad, como se dijo, acaban en violencia.

Recientemente conocimos por los medios el caso de una joven mujer que resultó con graves lesiones por quemaduras, luego de que su exnovio la roció con gasolina por rechazar un ramo de flores⁴⁰, conductas que si se investigan a la luz de la presente propuesta es muy probable que se encuentren datos que arrojen un acecho

⁴⁰ Tiempo la noticia digital. Lamentan muerte de Heidi en Juárez, joven quemada por su exnovio de fecha 01 de septiembre de 2021. Disponible en:

<https://bit.ly/3yVcNsO>. Fecha de consulta: 18 de marzo de 2024.

anterior por parte del agresor, por lo que este tipo penal debe incorporarse para que sea posible denunciar este tipo de conductas antes de que deriven en hechos tan lamentables.

El principal bien jurídico protegido por el tipo penal que se propone es la libertad, especialmente la libertad de actuar y de autodeterminación, aunque también pueden verse lesionados otros derechos como la seguridad y tranquilidad personal, así como la salud mental y física. No obstante, estas conductas sólo adquieren relevancia penal precisamente cuando limitan la libertad de la víctima.

Por tanto se trata de situaciones en las que, si bien, no se presenta necesariamente la amenaza o la coacción, si se producen conductas reiteradas por las que se lesiona la libertad y la seguridad de la víctima, a la que se somete a persecuciones u otros actos de acoso predatorio que provocan miedo o aprensión en la víctima por temor a sufrir un daño ella o algún miembro de su familia.

Generalmente el acoso ocasiona a la víctima consecuencias físicas, emocionales y económicas, ante el trauma de estar constantemente en alerta a la próxima manifestación de acoso, que inclusive puede llegar a consumir su energía, ya que genera un sentimiento de vulnerabilidad y pérdida de control de su vida, puede que su rutina de comer y dormir cambie y se deprima o ya no le interese lo que antes disfrutaba, generando depresión, ansiedad, ataques de pánico, vulnerabilidad o dificultad para relacionarse con la gente.

El requisito exigido para la configuración del delito es la continuidad de dicho comportamiento, no se trata

de acciones intrusivas esporádicas o constituyen un hecho único, sino que su reiteración es el elemento que la caracteriza y se constituye en un patrón de conductas, lo que conduce a la víctima alterar sus costumbres cotidianas.

En suma, la incorporación de esta conducta delictiva es apropiada para sancionar actos que individualmente no serían punibles pero cuya persistencia y reiteración llegan a alterar gravemente el desarrollo de la vida cotidiana de la víctima constituyendo así el delito de acoso (stalking).

La presente iniciativa contiene los siguientes impactos:

- I. Impacto jurídico: Se reforma el artículo 179 d del Código Penal del Estado de Guanajuato.
- II. Impacto administrativo: por su naturaleza, no propone creación de unidades administrativas por lo que no se considera que la iniciativa tenga algún impacto administrativo.
- III. Impacto presupuestario: La presente iniciativa no contempla ningún impacto presupuestario.
- IV. Impacto social: La presente iniciativa es una herramienta extra por la violencia desbordada en el Estado de Guanajuato especialmente contra las mujeres, que, de acuerdo con estudios y opiniones, empieza desde el acoso hacia la víctima.

Por lo precedentemente expuesto, y en atención a los argumentos y reflexiones vertidas en la presente Iniciativa, con apego a las disposiciones legales procedentes, sometemos a la consideración y aprobación de la Asamblea el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único. – Se reforma el artículo 179 d del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

[...]

Capítulo VI Acecho

Artículo 179 d.- A quien, a través de cualquier medio acose o aceche a otra persona de manera persistente, de tal manera que ocasione menoscabo, restricción o limitación grave de su libertad de actuar o tomar decisiones, por temor o angustia de sufrir un daño en su persona, familia o patrimonio, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.

Las penas señaladas se aumentarán hasta el doble en caso de que:

- I. La persona acechadora se valga de un arma durante la comisión del delito.
- II. Se viole una orden de protección o restricción judicial.
- III. La persona autora haya cometido el mismo delito con anterioridad.
- IV. Se cometa en perjuicio de una menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.
- V. La persona acechadora se valga de una posición jerárquica para cometer el delito, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación.
- VI. La víctima sea una persona especialmente vulnerable por razón de su edad,

enfermedad, discapacidad física o psicológica, pobreza o marginación.

- VII. El acecho se lleve a cabo por varias personas.

Si la persona autora del delito fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por el tiempo de la pena de prisión impuesta.

Si como resultado del acecho se produce daño en la integridad física de la víctima o su familia, se impondrá una pena de prisión de hasta cinco años, sin perjuicio de la que corresponda al delito de lesiones, homicidio o feminicidio.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, con excepción de lo previsto en el párrafo que antecede y en las fracciones IV y VI de este artículo.

[...]

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., a 19 de marzo de 2024

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Grupo Parlamentario de *morena*

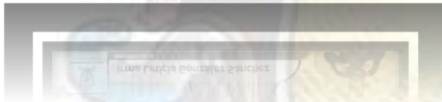
- **La Presidencia.-** Esta presidencia le da la más cordial bienvenida al Grupo de Alumnos y Alumnas de la Universidad Quetzalcóatl del municipio de Irapuato,

invitadas e invitados por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, sean todas y todos bienvenidos y si levantan la mano para identificar como se encuentran, les saludamos con mucho gusto, bienvenidas y bienvenidos.

- **La Presidencia.**- Ahora se pide a la diputada Irma Leticia González Sánchez, dar lectura a la iniciativa que se menciona en el punto 10 del orden del día. (ELD 704/LXV-I)

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sanchez, para dar lectura a la iniciativa den referencia)



Diputada Irma Leticia González Sanchez

- Muchas gracias presidente, con el permiso de la mesa directiva, diputadas, diputados, todas las personas que nos acompañan, el día de hoy bienvenidos a este congreso, esta es su casa, que bueno que nos vean trabajar, y que vean que estamos luchando, porque ustedes tengan una calidad de vida, y esto que les voy a presentar el día de hoy, lo hago con mucho gusto y se lo dedico a mi hija, se lo dedico a mi hija porque, ella me mando un video y me dijo mamá por favor, has algo, porque nadie hace nada, y corremos mucho peligro las mujeres, este que dejes huella en el congreso, pido yo licencia y este es el último

día de mi participación y nos dimos a la tarea y prisa, para poder presentar esto, que me pudio ella para protección de muchas mujeres, que corren peligro y que sin duda no están siendo visibilizadas, y no está siendo atendido este tema, así es de que, con mucho cariño se lo dedico a mi hija y esto es por ti hija por que se el corazón que tienes.

- Con el permiso de la presidencia, saludo a mis compañeras y mis compañeros diputados a los medios de comunicación, al público que nos acompaña, a las personas que nos siguen por las diferentes plataformas digitales.

- Hago el uso de la voz para someter a la consideración de este Pleno, de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 179 del Código Penal, del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo siguiente:

- Exposición de motivos:

- Esta propuesta Legislativa, tiene como finalidad primordial tipificar una conducta delictiva, porque la ley brinde mayor protección, a quienes principalmente, mujeres, sufren un tipo de violencia denominado asecho, también conocido como acoso obsesivo, operatorio en cual engloba una serie de conductas, que individualmente no alcanzarían a hacer punibles, pero en su conjunto constituyen una acción a la libertad de actuar, de determinación de la víctima y un menos cabe grave en su forma de vida.

- En el asecho, hace referencia a un comportamiento acosador o amenazante, que despliega una persona, en el perjuicio de la víctima, que sufre conductas, reiteradas que interfieren en desarrollo normal de su vida, como seguirla, expiarla, se les aparece en la casa o en el trabajo, o en su centro de trabajo o de estudios, sin una razón legítima, para acosarla, hacerle llamadas telefónicas ofensivas, amenazadoras, indecentes, o silenciosas, publicar comentarios sobre la

víctima, en internet, dejarle mensajes escritos u objetos, o estropearle a propósito sus bienes, o dañar sus mascotas entre otras.

- Puede considerarse como asecho el contacto, indeseado entre dos personas, que directa e indirectamente trasmite una amenaza o atemorice a la víctima, a pesar de que existen estudios al respecto, que indican una elevada incidencia de estas conductas, existe una bata taza de denuncias, policial, respecto del total de casos detectados, en las encuestas de quienes son víctimas, en nuestro país es una conducta que prácticamente, no se denuncia, dado que nuestro marco jurídico, se enfoca al hostigamiento, y a acoso sexual con fines de lascivos, conductas que deben de castigarse, pero no son suficientes para sancionar a aquellos actos que implican un acoso constante, principalmente, contra las mujeres y en múltiples ámbitos de la vida cotidiana.

- Mediante la realización de una serie de acciones insistentes que configura un solo delito el asecho, una justificación para la incorporación de dicho delito, de nuestro ordenamiento jurídico penal, se encuentra en la incapacidad de tipos penales tradicionales, como la amenaza o la intimidación para dar una respuesta jurídica adecuado a estos comportamientos, que lamentablemente se relacionan con la violencia doméstica y de género, inclusive, podemos decir que hay asesinatos, que tienen un trasfondo acosador, que generalmente no se analizan, un tipo de asecho que se presenta con frecuencia, es aquel en que la persona, que asecha, supone alguna relación personal, o romántica previa con su víctima, en estos casos la persona asechadora, trata de controlar todo aspecto a la vida de su víctima, puesto que esta se convierte en un fuente de autoestima, por lo que perder la relación, con ella es su mayor temor, por el mismo acoso que está sintiendo a diario que la persigue, y que la amenaza, por eso no se atreven.

- Esa dinámica, se convierte en una situación peligrosa, pues en caso de que la víctima no responda, conforme a la pretensión del asechador, es posible que intente forzarla, o someterla mediante amenazas o intimidación, lamentablemente cuando las amenazas no funcionan, entonces, se presentan la violencia.

- Comúnmente los intentos de intimidación empiezan en una forma de inclusión justificada e inapropiada en la vida de la víctima y con el tiempo, se incrementa su frecuencia de tal forma, que suele derivar en conductas más amenazantes, que cuando alcanza este nivel de gravedad, como se dijo acaban en violencia y pueden acabar hasta con la vida, y han acabado y nos hemos dado cuenta, de muchos de ellos y no son perseguidos.

- Recientemente conocimos promedios, el caso de una joven mujer que resulto con graves lesiones por quemaduras, luego de que su exnovio la roció con gasolina por rechazar, un ramo de flores.

- Conductas que si se investigan a la luz de la presente propuesta es muy probable que se encuentren datos que se arrojen datos por parte del agresor, por lo que este tipo penal, debe de incorporarse para que sea posible, denunciar este tipo de conductas, antes de que deriven en hechos, que sean muy lamentables.

- El principal bien jurídico protegido por el tipo penal, que se propone el la libertad, especialmente la libertad, de actuar y de autodeterminación, aunque también, pueden verse lesionados otros derechos como la seguridad y tranquilidad personal, así como la salud mental y física, no obstante estas conductas, solo adquieren relevancia penal, precisamente cuando limitan, la libertad de la víctima, por tanto se trata de situaciones, en las que si bien no se presentan necesariamente la amenaza o la coacción, si se

producen conductas reiteradas por las que selecciona la libertad, la seguridad de la víctima a la que somete a persecuciones u a otros, acoso operatorio que provocan miedo, o aprensión en la víctima por temor a sufrir un daño, ella o alguno de los miembros de su familia.

- Generalmente el acoso, ocasiona a la víctima consecuencias físicas o emocionales, económicas ante el trauma de estar, constantemente en alerta a la propia manifestación de acoso, que inclusive puede llegar a consumir su energía, ya que genera un sentimiento de vulnerabilidad, y pérdida de control de su vida, puede que su rutina de comer, de dormir cambien, si se deprime y regularmente están así o ya no le interesa lo que antes disfrutaba, generando, depresión, ansiedad, ataques de pánico, vulnerabilidad, o dificultad para relacionarse con la gente, el requisito exigido para la configuración del delito, es la continuidad de dicho comportamiento, no se trata de acciones, inductivas, esporádicas, o constituyen un hecho único, sino que su reiteración es el elemento que la caracteriza, y se constituye en un patrón de conductas, lo que conduce a la víctima a alterar sus costumbres cotidianas.

- En suma, la incorporación de esta conducta delictiva es apropiada para sancionar actos que individualmente no serían punibles, pero cuya persistencia y reiteración llegan a alterar gravemente el desarrollo de la vida cotidiana de la víctima, constituyendo así el delito de acoso.

- Lo que yo propongo es este decreto:

- Artículo único. Se reforma el artículo 139 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos.

- Asecho, artículo 179 d, a quien a través de cualquier medio acose o aceche a otra persona de manera persistente, de tal manera que ocasione menoscabo, restricción o limitación grave de su libertad de actuar o

tomar decisiones, por temor o angustia de sufrir un daño en su persona, en su familia o en su patrimonio, se le impondrá ahora es muy poco, es muy poco eso, después se tiene que volver a legislar, ahora es muy poco, pero tenemos que empezar.

- Tenemos que empezar con esto, porque se le impondrá a penas tan solo 3 meses a 2 años de prisión y de 5 a 20 días de multa, es muy poco, las penas señaladas aumentarán, hasta el doble, en caso de que la persona acechadora se valga de una arma durante la comisión del delito cuando ya trae un arma, pues es porque ya van directo sobre su víctima.

- Segundo, se viole una orden de protección o restricción judicial.

- Tercero, la persona autora haya cometido el mismo delito con anterioridad.

- Cuarto, se cometa en perjuicio de una menor de edad, o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, porque no se dan cuenta, no se dan cuenta.

- Quinto, la persona acechadora se valga de una posición jerárquica para cometer el delito derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación.

- Sexta, la víctima sea una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad, discapacidad física o psicológica, pobreza o marginación; y

- Séptimo, el acoso se lleva a cabo por varias personas, si la persona autora del delito fuere un servidor público y se utilizarán los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le pondrá inhabilitar para ocupar cualquier cargo o cualquier otro cargo público hasta que hasta por el tiempo de la pena de prisión impuesta.

- Si como resultado del asecho, se produce daño en integridad física de la víctima a su familia, se impondrá una pena de prisión de hasta 5 años, sin perjuicio de la que corresponde al delito de lesiones, homicidio o feminicidio, ese delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

- Es cuanto Presidente, Muchas gracias.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II, de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 141 Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 11 Y UN INCISO X A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁴¹

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Presidente de la Mesa Directiva

H. Congreso del
Estado de

Guanajuato
Sexagésima Quinta
Legislatura

P r e s e n t e

La que suscribe, **Diputada Irma Leticia González Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de

Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y los artículos 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción séptima al artículo 11, se adiciona el inciso “x” al artículo 76 y se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Reforma Constitucional en el ámbito Municipal suscitada en el año de 1999 es, el evento legislativo más relevante que permitió formalizar la autonomía y libertad legal y administrativa con la que los Municipios de México se permitían constituir como entidades de atención real sobre las necesidades de los ciudadanos residentes en sus respectivas demarcaciones, así el ejercicio responsable y ciudadanizado de la democracia implica el desarrollo progresivo de los derechos fundamentales para garantizar el bienestar y la justicia social, por lo tanto, refiero a lo establecido en el artículo segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que establece que “El Municipio Libre es base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”

⁴¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/329

Argumento que nos obliga a referir que los Delegados y Subdelegados Municipales deben ser propuestos por los ciudadanos que vivan en una demarcación territorial asignada a la delegación.

En consecuencia, el desarrollo progresivo de las instituciones gubernamentales ha permitido referir que el Municipio, como la primera institución garante de los derechos humanos ha generado un nuevo esquema de gobierno incluyente, con perspectivas de género y eficaz en el ejercicio de su democracia y control interno, que establezca una coordinación con las nuevas disposiciones relativas al involucramiento de la sociedad civil en la toma de decisiones del gobierno.

En este sentido, resulta de suma importancia que el Estado y los Municipios establezcan disposiciones normativas, reglamentarias y legislativas que permitan alternativas democráticas, ajenas al proceso electoral previsto únicamente para determinada temporalidad, que no atiende a procesos administrativos ni electivos en las delegaciones municipales.

La que suscribe, defendemos el interés y la convicción de establecer mecanismos democráticos de participación e inclusión que fomenten el interés colectivo, el bienestar social y el involucramiento de los ciudadanos con su entorno, Participando en la toma de decisiones y diseñar los mecanismos democráticos posibles para construir una sociedad acorde a nuestras aspiraciones.

De esta forma podríamos responder al clamor social que hoy nos refieren en diversos Municipios del Estado, y podremos ser partícipes y garantes del andamiaje jurídico, político, democrático y social que en Guanajuato se requiere, con la única finalidad de que la figura de los Delegados

y Subdelegados Municipales cuenten con el debido respaldo ciudadano de aquellos a quienes representaran como autoridad auxiliar, toda vez que, es su delegación la que tiene el derecho de conocer a quién le concede la facultad de intermediación que presupone dicha figura administrativa.

En este mismo sentido, es indispensable reformar la ley en comento, debido a que debemos, fomentar el desarrollo e inserción de dispositivos encaminados a fortalecer la voluntad democrática en las delegaciones.

La presente iniciativa contiene los siguientes impactos:

- I. Impacto jurídico: se adiciona una fracción séptima al artículo 11, se adiciona el inciso "x" al artículo 76 y se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- II. Impacto administrativo: Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación, ya se contempla en la Ley actual.
- III. Impacto presupuestario: En la actualidad la forma de gobierno ha evolucionado y los diferentes municipios de nuestro Estado han utilizado la consulta pública para la elección de Delegados y Subdelegados, por lo que esta disposición no afectara las arcas municipales que ya se tienen contempladas.
- IV. Impacto social: el gran beneficiado serán los

ciudadanos de las delegaciones, porque propondrán al Ayuntamiento una fórmula que atendió el resultado por una consulta pública.

DECRETO

Artículo Único. - Se adiciona una fracción séptima al artículo 11, se adiciona el inciso "x" al artículo 76 y se reforma el artículo 141 de la ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

[...]

Derechos de los habitantes del municipio
Artículo 11. Son derechos de los habitantes del Municipio:

- I. [...]
- II. [...]
- III. [...]
- IV. [...]
- V. [...]
- VI. [...]
- VII. Proponer al Ayuntamiento, la propuesta de sus delegados y subdelegados municipales, atendiendo el resultado de una consulta pública.

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior.

a) [...]

[...]

w) [...]

x) Aprobar la convocatoria para la realización de la consulta pública a los habitantes de la Delegación, en la cual se establecerán las bases para llevar a cabo la inscripción de las fórmulas de aspirante a ser Delegados y Subdelegados Municipales.

Delegados y subdelegados municipales
Artículo 141. Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares de Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación.

Serán nombrados o ratificados por el Ayuntamiento

las fórmulas propuestas, atendiendo el resultado de la consulta pública, dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos establecerán las disposiciones reglamentarias, procedimientos de participación ciudadana y garantizarán de manera efectiva la inclusión de la paridad de género.

Para efectos de aprobación de la consulta pública, el Presidente Municipal someterá a aprobación del Ayuntamiento la convocatoria, en la cual se establecerán las bases para llevar a cabo la inscripción de las fórmulas de aspirantes a ser Delegados y Subdelegados Municipales.

Los Ayuntamientos reglamentarán todos los actos previstos de la consulta pública, la forma de organizarla, los mecanismos para resolver los conflictos que

surgen con motivo de aquella, así como su funcionamiento.

La metodología deberá aprobarse por el Ayuntamiento, la aprobación será por mayoría simple del Ayuntamiento.

Los delegados y subdelegados municipales durarán en su cargo tres años, salvo renuncia o destitución.

[...]

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. - Los municipios tendrán 180 días para generar los mecanismos reglamentarios y de participación ciudadana para garantizar el ejercicio democrático para proponer al Ayuntamiento las propuestas de fórmulas de delegados y subdelegados municipales, atendiendo el resultado de la consulta pública.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., a 19 de marzo de 2024

Diputada Irma Leticia González Sánchez

Grupo Parlamentario de *morena*

- **La Presidencia.-** Se le pide nuevamente a la diputada, Irma Leticia González Sánchez, dar lectura a su exposición de motivos de su iniciativa, que se menciona en el punto 12 de orden del día. (ELD 705/LXV-I)

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez para dar lectura a la iniciativa en referencia)



Diputada Irma Leticia González Sánchez

- Muchas gracias presidente nuevamente los saludos a todos aquí presentes a quien nos ve a través de los medios electrónicos, a la prensa y a todos en general, y esta iniciativa que nuevamente les vuelvo a presentar, fijense que tengo muchos años trabajándola, tengo mucho tiempo desde que era regidora en 2012, después fui diputada en 63 y tres legislatura, la volví a solicitar a proponer, en esta legislatura cuando inicio el periodo, también nuevamente la volví a proponer y ahorita que muchos de ustedes, compañeras, compañeros que nos escucha, salen a campañas, van por presidencias municipales, a ustedes que siguen en el Congreso, les pido de favor, devuelva la democracia a la zona rural.

- La zona rural no tiene democracia, deciden por ellos y esto es muy importante, hay algunos municipios que sí lo hacen, son muy pocos, ojalá y que esta última vez de este periodo, de antes de que sean las campañas y antes de que inicien los nuevos encomiendas, este lo tomen en cuenta y con el permiso de la Presidencia, nuevamente los saludo ya uso de la voz para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa., la presente iniciativa con proyecto

de decreto con adición de reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para proponer a los ayuntamientos la propuesta de consulta pública para nombrar a las y los delegados y subdelegados municipales, de conformidad con lo siguiente:

- La reforma constitucional en el ámbito municipal, suscrita en el año de 1999, es el evento legislativo más relevante que permitió formalizar la autonomía y libertad legal y administrativa con la que los municipios de México. Se permitían constituir como entidades de atención real sobre las necesidades de los ciudadanos residentes en sus respectivas demarcaciones.

- Así, el ejercicio responsable y ciudadanizado de la democracia, implica el desarrollo progresivo de los derechos fundamentales. Para garantizar el bienestar y la justicia social, por lo tanto, refiero a lo que estableció en el artículo segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que establece que el municipio libre, es base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, constituido por una comunidad de personas establecida en un territorio delimitado. Con personal personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

- Argumento que nos obliga a referir que los delegados y subdelegados municipales deben ser propuestos por los ciudadanos que vivan en una demarcación territorial asignada a la delegación.

- Ellos conocen a las personas, ellos saben sus necesidades, ellos saben quién sí puede trabajar por ellos y ser el vínculo. Perdón, el vínculo entre la comunidad y el gobierno municipal, demos esa oportunidad. En consecuencia, el desarrollo progresivo de las instituciones gubernamentales ha permitido referir que el municipio, como la primera institución garante de los derechos humanos,

ha generado un nuevo esquema de gobierno incluyente, con perspectiva de género y eficaz en el en el ejercicio de su democracia y control interno que establezca una coordinación con las nuevas disposiciones relativas al involucramiento de la sociedad civil en la toma de decisiones del Gobierno.

- En ese sentido, resulta de suma importancia que el Estado y los municipios establezcan disposiciones normativas reglamentarias y legislativas que permitan alternativas democráticas ajenas al proceso electoral previsto únicamente para determinar la temporalidad que no atiende a procesos administrativos ni electivos en las delegaciones municipales.

- La que suscribe, defendemos el interés y la convicción de establecer mecanismos democráticos de participación e inclusión. Que fomenten el interés colectivo, el bienestar social y el involucramiento de los ciudadanos con su entorno, participando en la toma de decisiones y diseñar los mecanismos democráticos posibles para construir una sociedad acorde a nuestras aspiraciones.

- No los tomamos como coto, en tiempo electoral, de verdad, démosles, la importancia que ellos requieren son ciudadanos, son ciudadanos, la tercera parte se los digo del municipio de Irapuato, del cual yo represento es de comunidad rurales, y siempre deciden por ellos y nunca llega, nunca llegan los servicios que requieren, nunca llegan los apoyos que reciben precisamente por imponerles a las personas que deben de estar al mando de ahí y que se olvidan de lo fundamental, de ser los gestores y ser un puente entre ellos y el gobierno municipal.

- De esta forma, podríamos responder al clamor social que hoy nos refieren en diversos municipios del Estado y podremos ser partícipes y garantes del andamiaje jurídico, político, democrático y social que en Guanajuato se requiere con la única finalidad de que la figura de delegados y subdelegados

municipales cuenten con el debido respaldo ciudadano de aquellos a quienes representan como autoridad auxiliar, toda vez que su delegación la que tiene el derecho de conocer a quien le concede la facultad de intermediación que presume dicha figura administrativa.

- En este mismo sentido, es indispensable es indispensable reformar la ley en comento, debido a que debemos fomentar el desarrollo e inserción de dispositivos encaminados a fortalecer la voluntad democrática en las delegaciones.

- Es cuanto muchas gracias.

Se turna a la
Comisión de
Asuntos
Municipales, con
fundamento en el
artículo 104
fracción I de
nuestra Ley
Orgánica para su
estudio y
dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE EXHORTAR A LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA PARA QUE RINDA UN INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES A LA AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, FORTAMUN REALIZADA POR LA**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.⁴²

Diputado Alfonso Borja Pimentel Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato Sexagésima Quinta Legislatura Presente

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, primer párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 204, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a la consideración de este Honorable Congreso, para exhortar a la Contraloría del Municipio de Silao de la Victoria rinda un informe sobre el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones a la Auditoría Financiera al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, FORTAMUN realizada por la Auditoría Superior de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal 2022. al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La rendición de cuentas y la fiscalización superior son pilares fundamentales para establecer la gobernabilidad, la gobernanza y en esencia el ejercicio pleno de derechos que nos permite tener una sociedad democrática.

El sistema de rendición de cuentas y sus correspondientes instituciones y ordenamiento jurídico, representa

- a) Controles de los poderes públicos frente a otros (contrapesos y vigilancia).
- b) Información pública (transparencia y el derecho de información que gozan los ciudadanos).
- c) Responsabilidades y sanciones para los funcionarios públicos derivadas del incumplimiento de deberes y obligaciones que se descubren a través de los

⁴² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/329

controles o en su caso auditorías que son públicas.

Bajo ese contexto corresponde al Poder Legislativo, como órgano que representa la soberanía popular, ejerce no sólo la función de aprobar el presupuesto público (ingresos); sino además el de controlar su ejercicio (gasto) a través del deber público de fiscalización superior y al Poder Ejecutivo y su administración pública, la ejecución de tal presupuesto (gestión financiera).

Las entidades de fiscalización superior para los Poderes Legislativos son las instituciones creadas con autonomía técnica y legal; con la que realiza la función de control y la vigilancia de los recursos públicos para, en su momento, aplicar los procedimientos e instrumentos de auditoría y en consecuencia proponer las sanciones en caso de responsabilidades.

El 20 de febrero del presente año, la Auditoría Superior de la Federación presentó el informe de revisión de la cuenta pública 2022 y no solamente se revisan a las dependencias y entidades de la administración pública federal, sino que a entidades y municipios.

Cabe resaltar que al estado de Guanajuato el ente auditor solamente hizo observaciones a Guanajuato por 3.9 millones de pesos, que equivalen al 0.01% de los recursos que envía la Federación al Estado, por lo prácticamente nuestra entidad tuvo un resultado excelente en el manejo de los recursos públicos.

Sin embargo, caso contrario fue el municipio de Silao que en los resultados de la revisión del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, mejor conocido como FORTAMUN.

Recursos que son transferidos para a los municipios para para financiar sus programas institucionales, obra pública, servicios de recolección de basura, mantenimiento de vehículos, equipos de cómputo y materiales de oficinas, entre otros.

Por lo que la Auditoría Superior de la Federación en su programa de auditoría de 2023, realizó la auditoría financiera a dicho a

la aplicación de los recursos del FORTAMUN, por el municipio de Silao y rindió el informe correspondiente por este órgano fiscalizador.

Los principales resultados y que varios medios de comunicación ya han señalado son que el municipio de Silao presenta graves inconsistencias en el manejo de dicho fondo y que a continuación resaltamos algunos aspectos de la auditoría.

En cuanto a la revisión del control interno, el municipio obtuvo un promedio de 21 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada, lo que ubica al municipio de Silao de la Victoria en un nivel de cumplimiento bajo.

En materia de obra pública, se tuvieron tres contratos de obra pública, denominados Programa de Mantenimiento vial en el municipio en donde se tuvieron como resultado la falta de evidencia documental, de la suficiencia presupuestal, al no contar con proyecto ejecutivo que integre planos topográficos, detalles constructivos, especificaciones generales y particulares y en uno de ellos se firmó el acta de entrega-recepción 45 días hábiles después de la fecha de aceptación y firma del finiquito de obra, incluso entregó de manera posterior fianzas de vicios ocultos.

Ahora bien en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, destaca la compra de luminarias para cumplir con el servicio de alumbrado público. Servicio que es factor para la seguridad pública y vialidad en todo municipio.

El resultado de la auditoría señala que el proveedor debía haber instalado 12,084 luminarias y debía estar prestando servicios preventivos y correctivos mediante un Centro de control y monitoreo para el cual se establecieron especificaciones técnicas de actividades, equipo y personal mínimo que el proveedor debía cumplir.

No obstante, con la verificación documental y de las 4 pólizas contables que contienen las facturas y pagos previstos, por un monto total de 14,575.2 miles de pesos, se determinó que el municipio de Silao de la Victoria,

Guanajuato, no aportó evidencia de la recepción y verificación de los entregables por parte del municipio, ni de la aceptación por parte del área responsable, dado que no cuenta con acta de entrega, resguardos, registro de entradas, salidas e inventarios.

Por lo que a partir del hallazgo sobre la compra de la luminarias, la Auditoría Superior de la Federación, determina que, se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,963,943.80 pesos (un millón novecientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por falta de evidencia de la recepción y verificación de los bienes adquiridos en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 69.

Acto continuo en la revisión de los contratos, se determinó que no se acreditó la entrada, resguardo o instalación de los bienes contemplados en dichos contratos, no de la prestación del servicio de monitoreo, mantenimiento preventivo y correctivo de las luminarias instaladas mediante el Centro de Control previsto el contrato MSIL/TM/CA/015/2022, por otro lado tampoco se aportó la garantía de vicios ocultos.

Mismo

que

es

público

en

la

siguiente

liga

https://www.silaodelavictoria.gob.mx/acceso/adquisiciones/CONTRATO_LICITACION_VERSION_PUBLICA.pdf.

Es así que en el informe de resultados

correspondiente, señala textualmente, se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 14,575,172.22 pesos (catorce millones quinientos setenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 22/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por la falta de evidencia de la recepción e instalación de los bienes adquiridos.

La conclusión de la auditoría es contundente el Municipio de Silao de la Victoria, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos del fondo, ya que no se apega a la normativa que regula su ejercicio y no cumple con sus objetivos.

Por ello como lo señala la Ley el municipio y su Contraloría municipal, deberá de solventar las observaciones y recomendaciones, sino que además de notificar el inicio de los procedimientos de investigación para poder determinar las posibles responsabilidades administrativas de los funcionarios que intervinieron en la administración del fondo y la realización de los contratos para las compras de luminarias.

Por ello, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, comprometidos con la transparencia y rendición de cuentas de todo órgano fiscalizador y a favor de que se aplique la Ley sin distinción del origen partidista o de filiación partidista.

Las reglas del FORTAMUN, son claras y es parte de las aportaciones federales que son transferidas a los municipios y que desde 1998, se viene aplicando y son parte de las actividades que realizan, ya sean estado o municipios, los resultados fueron notificados al municipio el 12 de enero del presente año y la misma se encuentra publicada en la página electrónica de la entidad de fiscalización superior federal.

Disponible en la siguiente liga

https://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2022_0970_a.pdf

Compañeras y compañeros legisladores, ciudadanía del municipio de Silao, es fundamental que dichos hechos sean esclarecidos y se determinen las responsabilidades a que haya lugar. Porque antecedentes tenemos ya en otros municipios con el manejo de inapropiados de los recursos para la adquisición de luminarias.

Es así que una vez que ya se realizó la revisión, resulta oportuno que la Contraloría Municipal, informe a esta soberanía sobre las acciones de cumplimiento a dicha auditoría y no se queden en una revisión que aspire al olvido del tiempo y sean los habitantes del municipio de Silao, quienes ya han podido experimentar como la actual administración municipal, no cumple con su responsabilidad constitucional y legal que es la brindar con eficiencia y eficacia los servicios públicos que le corresponde como municipio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente

PUNTO DE ACUERDO:

Único. El Congreso del Estado de Guanajuato exhorta a la Contraloría del Municipio de Silao de Victoria rinda un informe sobre el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones a la Auditoría Financiera al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, FORTAMUN realizada por la Auditoría Superior de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Guanajuato, Gto., a 19 de marzo del 2024
Diputadas y Diputados integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. Martha Guadalupe Hernández
Camarena

Dip. María de la Luz Hernández Martínez

Dip. César Larrondo Díaz

Dip. Martín López Camacho

Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Aldo Iván Márquez Becerra

Dip. Noemí Márquez Márquez

Dip. Janet Melanie Murillo Chávez

Dip. Jorge Ortiz Ortega

Dip. Armando Rangel Hernández

Dip. Lilia Margarita Rionda Salas

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **La Presidencia.**- A continuación se pide a la diputada Melanie Murillo Chávez, dar lectura a la propuesta enlistado en el punto 13 del orden del día. **(ELD 383/LXV-PPA)**

- Adelante diputada.

Perdón diputado una disculpa, ¿para qué efectos diputado Millán, **(Voz) diputado Ernesto Millán**, gracias presidente, no se si sea justo el momento, para solicitar que en base al artículo 177, esta propuesta sea declarada de obvia resolución **(Voz) diputado presidente**, se refiere usted a la propuesta, **(Voz) diputado Ernesto Millán**, de la diputada que va a presentar la propuesta, que va a presentar la diputada Melanie, **(Voz) diputado presidente**, ok usted lo pone a consideración del pleno que la misma sea de obvia resolución, **(Voz) diputado Ernesto Millán**, así es de obvia resolución, **(Voz) diputado presidente**, ¿Alguien más alguna participación? ¿Diputada Melanie para ustedes es de interés que esta presentación de punto de acuerdo sea de obvia resolución? **(Voz) diputada Melanie**, con su venia Presidente y bueno, pues muy buenas tardes a todas y a todos el planteamiento que se había realizado con anterioridad, presidente, compañero Ernesto, va especificada precisamente al tema que voy a tratar y que es necesario sea investigado y tenga un seguimiento desde una comisión, a eso deriva

la intención del exhorto y me parece también que a los pronunciamientos adelantados sin siquiera escuchar, es evidente el por qué se pide en este momento la obvia resolución presidente, por lo que me permito solicitarle de manera respetuosa que se dé seguimiento con lo que ya estaba acordado para desahogo de esta sesión, **(Voz) diputado Presidente**, si gusta proceder con la presentación del punto y en su momento de estar poniendo la consideración del Pleno, el que sea de obvia resolución.

- Adelante diputada con su presentación.

(Sube a tribuna la diputada Janeth Melanie Murillo Chávez, para dar lectura de la iniciativa en referencia)



Diputada Janeth Melanie Murillo Chávez

- Gracias presidente nuevamente con su venia y con la de las y los integrantes de su mesa directiva, diputadas, diputados, muy buenas tardes, me permito saludar también a todas y todos nuestros invitados que están el día de hoy, a los medios de comunicación y personas que nos siguen a través de las plataformas y bueno, el día de hoy estamos en una sesión histórica, una sesión que enmarca los 200 años de aniversario de este Honorable Congreso del Estado, es para mí un verdadero honor encontrarme en esta tribuna ante la posibilidad de poder saludar también a las y

los ex legisladores, a quienes han hecho camino también en este Congreso del Estado, me da mucho gusto poder saludarlas y saludarlos en este Congreso, porque juntas y juntos hemos hecho la historia de este gran poder, quiero destacar también que a lo largo de estos 200 años ha pasado por este congreso 120 diputadas, mujeres que nos hemos preocupado y ocupado de tejer el camino legislativo y de más oportunidades para otras mujeres, también me permito saludar de manera especial el día de hoy a mi esposo, el ex diputado local Juan Roberto Tovar de la Sexagésima Legislatura, que el día de hoy me acompaña y bueno de manera especial el día de hoy y como ya se han podido dar cuenta pues el exhorto que voy a presentar es de sumo interés para las y los silaoenses que se hable en esta tribuna de lo que está pasando en Silao y precisamente en el ejercicio que tenemos como diputadas y diputados, presenté este exhorto que va para que la rendición de cuentas y la fiscalización superior sean pilares reales y fundamentales para establecer la gobernabilidad, la gobernanza y, en esencia, el ejercicio pleno de derechos que nos permite tener una sociedad democrática.

- El sistema de rendición de cuentas y sus correspondientes instituciones y ordenamientos jurídicos, representa los controles de poder público frente a otros, qué quiere decir esto, tiene que haber contrapesos y vigilancia, esa a la que hoy parece que se tiene miedo, esa a la que hay que cerrarle a la ventana para que no nos vean, hay que tratar de cambiar para que no nos oigan, pues no se trata de eso, la información es pública, quiere decir que hay un ejercicio y un derecho de transparencia y de información de la que todas y todos los ciudadanos guanajuatenses gozan, hay responsabilidades y por tanto también sanciones para los funcionarios públicos y que derivan del incumplimiento de deberes y obligaciones, que se descubre a través de los controles o en caso de auditorías públicas, por

eso, bajo este contexto, este Poder Legislativo, como órgano que representa la soberanía popular, ejercen no solo la función de aprobar el presupuesto público, sino también de controlar su ejercicio, las entidades de fiscalización superior para los poderes legislativos son entonces las instituciones creadas con autonomía técnica y legal, misma con la que realiza la función de control y la vigilancia de los recursos público, para que en su momento, se puedan aplicar los procedimientos e instrumentos de auditoría y, en consecuencia, proponer las sanciones en caso de responsabilidades.

- Pero bueno, una vez que hemos hablado, de lo que debiera ser y de lo que debe pasar, les quiero platicar, algo que sucedió justamente el 20 de febrero de este año, resulta que la Auditoría Superior de la Federación presentó un informe de revisiones de la cuenta pública 2022 y ahí no solamente se revisa a las dependencias y entidades de la administración pública, sino también a los Estados y a los municipios, y quiero destacar que en el caso de Guanajuato, el auditor solamente hizo observaciones por 3.9 millones de pesos a nuestro Estado, esto equivale al .01% de los recursos, de esos poquitos recursos que la Federación le manda a Guanajuato, pero qué creen, hay un caso contrario y lo digo con vergüenza, y lo digo con preocupación, resulta ser que en Silao, mi municipio, hay un informe de resultados que dice, que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales, mejor conocido como FORTAMUN y que son dinero, son recursos que se mandan para que los municipios puedan hacer obra pública, servicio de recolección de basura, mantenimiento de vehículos, equipos de cómputo e instrumentos que puedan ayudar a que las y los ciudadanos sean mejor atendidos.

- ¿Pues qué creen? Que resulta que Silao sale con resultados negativos y no lo dice el

Estado, no lo dicen los detractores, como por ahí lo llaman, lo dice la Auditoría Federal, entonces aquí qué vamos a decir, resulta que esos resultados negativos ya han sido evidenciados también por diferentes medios de comunicación, estos dicen que el municipio de Silao presenta graves inconsistencias en el manejo de dicho fondo y voy a resaltar algunos aspectos importantes, por ejemplo, dice que el municipio tiene 21 puntos, solamente 21 puntos de 100 que se tienen que dar en esta evaluación, por lo cual el incumplimiento es completamente bajo, ahora bien, en materia de adquisiciones y arrendamientos, destaca la compra de luminarias para cumplir con el servicio de alumbrado público municipal y ahí resulta que la empresa que habían contratado tenía que haber instalado 12,084 luminarias y se debían haber presentado los servicios preventivos y correctivos mediante un centro de control y monitoreo, para el cual se dieron medidas y especificaciones técnicas muy claras.

- Bueno, pues resulta, que el probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, asume a 1,963,943.80 pesos, pero eso no es todo, resulta que también hay otro informe de resultados que señala otro posible daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un monto de 14,575,172.22 pesos, se imaginan todo ese dinero, qué se podría hacer con todo ese dinero, la conclusión de esta Auditoría es contundente, el municipio de Silao no realizó una gestión eficiente ni transparente de los recursos de ese fondo, como lo señala la ley, el municipio y la Contraloría Municipal deberían de haber solventado las observaciones y recomendaciones, también notificar el inicio de los procedimientos de investigación para poder determinar las posibles responsabilidades administrativas de los funcionarios que intervinieron en la administración de ese Fondo y también en la realización de los contratos.

- Por ello, en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional estamos comprometidos con la

transparencia y la rendición de cuentas, no debe de haber distinción en la ley para nadie, las reglas de FORTAMUN son muy claras, compañeras y compañeros legisladores, yo los exhorto por favor a que prestemos atención en estos temas, son los de mayor sensibilidad, hoy, además de ex legisladores, diputadas, diputados, se encuentran aquí con nosotros muchas personas que vienen de diferentes municipios y yo les hago una pregunta se sienten seguros, se sienten seguras cuando caminan por una calle oscura, en Silao, efectivamente no, pues en Silao, mucha de nuestra gente en comunidades y colonias sale a trabajar por la madrugada, tiene que salir a mitad de la noche o regresar de los trabajos a oscuras, a mí de manera particular me indigna y me indigna como Silaoense que se estén haciendo los occisos con este dinero, mientras muchas mujeres tienen que caminar con miedo o correr ir con el paso apretado en una calle oscura para poder agarrar su transporte y llegar al trabajo, me preocupa como madre que nuestros hijos caminen en calles oscuras, peligrando su integridad, porque resulta que estas luminarias quizás no fueron instaladas o ni siquiera fueron contratadas o sabrá Dios qué habrá pasado con este dinero.

- Es muy importante que podamos prestar atención a esto, por favor, ayúdenos en el tema de los servicios públicos en Silao, diputadas diputados, ayer era el tema de la basura que sigue sin resolverse, hoy son las luminarias, mañana qué será. Transparencia, resultados, eso es lo que se necesita en todos los municipios de nuestro Estado, pero en particular hoy en Silao.

- Me permito concluir manifestando lo que este punto de acuerdo contiene, dice así, el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta a la Contraloría Municipal de Silao de la Victoria para que rinda un informe sobre el cumplimiento de observaciones y recomendaciones de la auditoría financiera al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

Demarcaciones Territoriales, FORTAMUN, realizada por la Auditoría Superior de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del 2022, esto es lo que dice el punto de acuerdo, ojalá se pueda dar cumplimiento a ello, ¡Por el cumplimiento de las obligaciones y por la transparencia!

- Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Muy bien en virtud de la solicitud de hace un rato, el diputado Ernesto Millán Soberanes, se somete a la Asamblea que a la solicitud de él que solicita que se someta a la Asamblea, se declara de obviar resolución a propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se informa a la Asamblea que a efecto que la propuesta de punto de acuerdo se declara de obvia resolución, debe ser aprobada por las 2/3 partes de los integrantes del Pleno ¿si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la voz, en relación a la obvia resolución sírvase manifestarlo? **(Voz) diputado Millán**, para hablar a favor de la obvia, **(Voz) diputado Presidente**, muy bien, ¿Alguien más, alguna participación? Por lo tanto, entonces le cedemos el uso de la voz el diputado **Millán**, para hablar a favor de la obvia.

-
(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar a favor de la obvia resolución, en referencia)



Muy buenas tardes a todas y a todos que nos acompañan en este Pleno, a mis compañeras y compañeros un gusto saludarlos nuevamente como cada jueves, a los medios de comunicación que nos acompañan y a quienes nos siguen a través de las diferentes redes y medios, gracias agradezco a la mesa divertida, divertida y directiva, la atención de la misma solicitud, gracias Presidente con su venia, yo quisiera iniciar manifestando mi asombro, el hecho de que se le haya preguntado a quien me antecedió en la voz, si estaba de acuerdo en que fuera de obvia o no el punto de acuerdo, esto se debió de haber consultado de manera directa al Pleno, y no a quien lo estaba exponiendo, entonces este eso, es de llamar la atención y precisamente por la importancia que refiere este punto, es que solicitamos que solicitamos que sea de obvia resolución, la importancia de aclarar, la información, los recursos hacia dónde van destinados, en cada uno de los municipios, es que solicitamos que sea de obvia resolución, y en el Grupo Parlamentario de Morena, consideramos que este tema debe de discutirse y votarse en este momento, por las siguientes consideraciones, este exhorto que menciona a supuestas omisiones realizadas por el municipio de Silao en la entrega, colocación y monitoreo de las luminarias del municipio. ¿A todas luces? a todas luces, se trata de un asunto de politiquería, de esa que tanto se ha quejado o acción nacional, en esta tribuna y hoy se demuestra que lo suyo, lo suyo, es la oportunidad en información y no, no, compañeras y compañeros, personas que

nos acompañan, amigas y amigos que nos acompañan, no hablo por hablar, es algo que sabemos, los que sí caminamos las calles, los que sí andamos en Silao, en sus calles y en las comunidades, porque precisamente las caminamos y las recorremos.

Las observaciones que comentan son realizadas por la auditoría, pero todas fueron, sí todas fueron solventadas, cosa que seguramente saben y deben de tener la información. ¿Pero entonces, por qué ahora vienen a pedir información? Y eso es lo que nos parece meramente un pretexto para golpetear. Y justo en estos tiempos políticos que estamos ya muy cerca de las elecciones.

Y es por ello, que solicitamos la obvia resolución y para que no quede lugar a dudas, aquí estaríamos aclarando la situación.

El primero de diciembre, estaban instaladas en el municipio 8000 de las 12 mil luminarias que se encontraron en septiembre de 2022, que se contrataron, perdón, es decir, el 60% del total, en el contrato. Sí, en ese contrato, en el que el auditor decidió no leer, ni darle la debida relevancia, señala en su cláusula tercera, que en un plazo de 180 días el proveedor debe de instalar las luminarias, es decir, 6 meses. Por lo que decir que no se cumplió es falso ya que la instalación aún tenía tiempo para realizarse y ya está realizada. Se les olvida, a quien subió a tribuna, que justamente en la administración pasada, que fue panista, intentaron cambiar 5000 luminarias, 5000 luminarias, pero con un costo de casi 25 millones de pesos, para 5000, luminarias, y que además. Iban a dejar endeudado el municipio, les repito compañeras y compañeros que de momento en que estamos hablando de este tema, las observaciones ya fueron atendidas y solventadas ante la auditoría.

Ojalá pudiera revisar más a fondo el golpeteo político que quieren hacer, antes de poder subir a tribuna o a medias verdades, como prefieran llamarle, a la fecha y dentro de los

plazos establecidos, están instaladas, en su totalidad, las luminarias contratadas y se encuentra en este momento el proceso del censo con la Comisión Federal de Electricidad, para acreditar los ahorros energéticos y toda la ciudadanía y la opinión pública puede constatar, que Silao es de los pocos municipios que, la totalidad de las luminarias instaladas, son de tecnología LED.

Y que al término de esta presente administración no se deberá, no quedará, un solo, peso en deuda, en materia de luminarias, no va a quedar un solo peso en deuda. ¿Hablan también de la basura? Nada más, hay que recordar, que la administración anterior ¿Sí lo dije, verdad? ¿Que fue panista? Dejé de pagarle a la empresa, que tenía la concesión, de la recolección de residuos sólidos domésticos, recordemos esa parte, porque pues sí, definitivamente, pues no somos iguales.

Por todo lo anterior, consideramos que es adecuado, pues de una vez discutirlo y darle salida, ¿Para qué? ¿Para qué, para qué le damos más largas? Que de una vez se vote, para que se puedan declarar, las dudas en cuanto al servicio de Luminarios, y los vecinos que contestaron que se sienten inseguros con las calles apagadas, son vecinos de Irapuato, si mal no recuerdo, ¡De Irapuato! Hay que pedirle a la alcaldesa de Irapuato que les ilumine sus calles, que les de la seguridad que falta.

Es cuanto Presidente, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Muy bien a continuación, en virtud de que ningún diputada, ninguna diputada o ningún diputado está. ¿Sí, diputada Melanie, para que afectó? **(Voz) diputada Melanie,** gracias, Presidente, si me permite el uso de la voz para rectificación de hechos, **(Voz) diputado Presidente,** ¿Qué hechos? **(Voz) diputada Melanie,** servicios públicos, auditoría, que se vote de una vez, basura, luminarias, **(Voz) diputado Presidente,** correcto, he tomado

nota de los elementos que me comparte y por lo tanto, se le sede el uso de la voz para la rectificación de hechos correspondiente. Hasta por 5 minutos adelante.

(Sube a tribuna la diputada Melanie Murillo Chávez, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



Muchas gracias, Presidente, bueno, pues así como acaban de ver, ahorita con qué facilidad vamos a echarnos la votación de una vez con esa es la misma facilidad con que hacen toda la clase de irresponsabilidades en mi Silao, así con esa tranquilidad, no recojo la basura, no esclarezco el dinero que desaparece, no resuelvo el tema de las luminarias porque lo mencioné también en el discurso, hay tiempo para que puedan a llegar a la autoridad, las pruebas y documental necesarias para ver qué está pasando, pero no, lo que se busca el día de hoy no es golpeteo ni es nada de lo que se vino a mencionar aquí, lo que se busca con este exhorto, y lo manifesté desde el inicio, es que se investigue, que se pueda atraer toda la información suficiente y necesaria para que se aclare este tema y no que simplemente se le dé carpetazo y aquí no paso nada, me extraña, que se hable de que todas las luminarias están instaladas cuando en las calles privilegia la oscuridad, que se hable con esa tranquilidad de la basura cuando estamos infestados de basura, la basura pasa cada 10 días en algunas colonias de Silao, ustedes la pueden ver toda reventada en las banquetas, llena de

gusanos y tenemos otro problema que también por aquí les dejo y que tratamos ya en otra sesión, la gran cantidad de animales en situación de calle, esos pobres animales que están comiendo basura, se comen gusanos, que andan por las calles caminando, regando muchas ocasiones, enfermedades, **(Voz) diputado Ernesto Millán**, moción de orden, presidente, en ningún momento tratamos ese tema, **(Voz) diputada Melanie**, qué estamos tratando el día de hoy aquí, estamos tratando de que se investigue, de que haya transparencia, de que tengamos resultados, de que las ciudadanas y los ciudadanos en Silao, reciban ese servicio, puedan tener calles iluminadas, porque además de todo fue un contrato que hizo el municipio, y al cual no se le está dando puntual cumplimiento, no tratemos de disfrazar eso, se pidió el exhorto, de esta manera porque, reitero se requiere la investigación se necesita, que la Comisión le dé seguimiento a este tema, y no solo con pararse impetuosamente y venir a decir lo que primero viene a la mente se va, a solucionar este problema, el problema existe y si no lo creen o si no lo quieren ver o no lo pueden ver, será por esa oscuridad que no iluminan hoy esas luminarias.

Es cuanto Presidente.

- **La Presidencia.**- ¿Muchas gracias, ¿Diputado Millán, para qué efectos? **(Voz) diputado Millán** rectificación de hechos, **(Voz) diputado Presidente**, ¿Qué hechos, diputado? **(Voz) diputado Millán** que no está solventada la información y nuevamente servicios públicos? **(Voz) diputado Presidente**, ¿Alguien más, alguna participación? Adelante, diputado hasta por 5 minutos, tiene el uso de la voz.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, en rectificación de hechos de la diputada Melanie Murillo)



Gracias Presidente, voy a hacer sumamente breve, nada más quiero leer unos rengloncitos que, que al parecer no se entendieron que no quedaron muy claros.

En mi intervención anterior lo dije muy, muy, muy clarito, y cito textualmente un parrado, les repito compañeras y compañeros, en el momento en que estamos hablando del tema, estas observaciones ya fueron atendidas y solventadas ante la auditoría, la información ahí está, es pública, ya fueron atendidas y solventadas ante la auditoría y quiero recordar nuevamente, el servicio de recolección de basura traía al inicio de esta administración en Silao un rezago de más de 4 años de incumplimiento de pagos a la concesionaria.

Evidentemente, eso provocó que el servicio se fuera deteriorando y se fuera retrasando de manera tan significativa. ¿Que no se ha podido solventar? De manera al 100%. Porque esos males, son esos males que se enquistan y se quedan arraigados. Pero ahí va trabajando, ahí va saliendo poco a poquito, pero se tuvo que hacer el cambio. Y se tuvieron que tomar otro tipo de medidas para resolver. Un problema que heredó esta administración pública. Y que, sin embargo, insistimos. Siguen avanzando y ya están por resolverse.

Es cuanto presidente, gracias.

- **La Presidencia.**- Bien diputado, bueno, de esta manera no visualizo ninguna otra participación ¿Diputada Yanet Melanie Murillo? **(Voz) diputada Janet Melanie**, gracias Presidente, si me permite nuevamente el uso de la voz, **(Voz) diputado presidente**, claro que sí, ¿Con qué efecto? **(Voz) diputada Janet Melanie**, para hechos, Presidente, **(Voz) diputado presidente**, ¿Qué hechos? **(Voz) diputada Janet Melanie**, rezago, **(Voz) diputado presidente**, adelante, diputada, **(Voz) diputada Janet Melanie**, gracias, Presidente.

(Sube a tribuna la diputada Melanie Murillo Chávez, para hablar en rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



Con su venia Presidente y bueno, aprovecho la ocasión nuevamente para referirme a este gran tema, rezagos, fijense nomás el problema que estamos hablando hoy son las luminarias, que ya se nos andaba rezagando ahí, e igual que la vez que en el municipio se hizo una transferencia de dinero a una cuenta de Estados Unidos y tampoco se dijo nada, se guardó silencio porque eso ya se estaba ahí rezagando **(Voz) diputado Ernesto Millán** moción de orden presidente, en ningún momento se tocó ese tema, **(Voz) diputada Melanie**, y entonces si no es porque sale a la luz pública, **(Voz) diputado presidente**, ¿Diputado Millán? ella, la diputada está

rectificando hechos y lo hará en el sentido que ella sí lo considere. Adelante **(Voz) diputada Melanie**, gracias, Presidente, **(Voz) diputado Ernesto Millán**, es un tema que no se expuso en mí, en mi participación, **(Voz) diputada Melanie**, rezagos, diputado, compañero, sigo con los rezagos, entonces les decía, el asunto este de la transferencia, de la cual tampoco ha habido claridad, pues ya estaba ahí rezagada si no les muerden los dedos en el cajón y se empieza a hacer mediático esto pues nada, se hubiera dicho.

Luego les tengo otra, la basura que creen que es un rezago, que por ahí se le quedó también al actual presidente municipal desde su gestión y se nos hace bien fácil hablar de heredamos el pasado, la, la, la, la, la, la a los hechos, hoy, hoy, lo que nos toca hacer como diputadas y diputados en este congreso, que no se nos rezaguen las cosas, que no se nos rezaguen las investigaciones, reitero, este es un ejercicio de transparencia, de rendición de cuentas y de cumplimiento y nuevamente diputado, compañero y silaoense también, yo le pido diputado, como ya lo hice en otra ocasión en esta tribuna con el compañero Prieto, no hay que defender lo indefendible, porque en este tema estamos hablando nada más y nada menos de 16 millones 539 mil 116 pesos. ¿Cuántas calles estarían iluminadas? ¿Cuántas pavimentaciones se podrían hacer? No defendamos lo indefendible.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputada. ¿Diputado Millán para qué efectos? rectificación de hechos? Rezagos nuevamente, muy bien, algo importante que quiero compartir con quienes integramos este este congreso y, por supuesto, también con la ciudadanía que aquí está acompañándonos, es que en este momento estamos en el momento de discusión, de si es de obvia o no la, la, si es de obvia resolución el punto más no deberíamos estar discutiendo el punto, como

tal, me parece que eso es el siguiente momento en el cual podríamos ya estar transitando al fondo del punto, lo que creo que es hacia allá, hacia donde han dirigido sus participaciones.

- En este caso vamos a atender por última ocasión esta participación diputados, esperemos que se pudiera acotarla exclusivamente al tema que está refiriendo, pero en con el fin de que dejemos de discutir el punto. Ahí pasamos a la obvia resolución, de esta manera, como verán, será una participación equitativa entre los 2 compañeros que tienen todo el ánimo de compartir con sus expresiones y está bien, pero que podamos ya acotarnos a lo que sigue en el proceso legislativo, agregó.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)



Muchas gracias, gracias Presidente y saludo con mucho respeto a mi compañera diputada Melanie, le con mucho respeto, como siempre, pues yo creo que es de llamar la atención que si empezamos discutiendo si el punto es de obvia resolución o no en un tema donde solicita se aclaren los, la forma en que se aplicó el recurso para luminarios, pues me llaman la atención que ya se desvió y ahora ya estamos hablando de servicios públicos, lo

cual quiere decir que entonces no es tan importante, que no es tan importante el tema, porque, se expuso en un inicio acá es o nos interesa o no la aclaración de cuentas, o nos interesa o no, que nos digan qué pasó con los recursos que ya está ahí, insisto, totalmente pública la información. Consultable para quien lo quiera hacer.

Es cuanto Presidente muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, de esta manera, entonces, al no haber más participaciones, vamos a poner a consideración de este Pleno la obvia resolución, a continuación, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto se abre el sistema electrón.

- Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados y se prueba de la obvia resolución. ¿Diputado Rolando?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.**- Se registraron 9 votos a favor y 22 en contra.

- Muy bien, el punto no ha sido aprobado de obvia resolución y en consecuencia, al no haberse aprobado la misma;

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 104, fracción VII, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SIGNADA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE DIRECCIÓN Y CONTROL, ORDENE EL CIERRE DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 40375/2023 Y CUALQUIER OTRA QUE SE ENCUENTRE ABIERTA EN CONTRA DE LAS PERSONAS VECINAS DEL PREDIO CONOCIDO COMO AMPLIACIÓN LO DE JUÁREZ, EN IRAPUATO, GUANAJUATO; Y A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE IRAPUATO, PARA QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LOS ELEMENTOS POLICIALES MUNICIPALES RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DE IRAPUATO, ASÍ COMO PARA PRIVILEGIAR EL DIÁLOGO Y LA BUENA FE PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIVIENDA DE LA GENTE DE LO DE JUÁREZ.⁴³

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato LXV Legislatura
Presente.

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo

⁴³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32966/14_PPA_GPMORENA_FGEG_y_Pta_Mpal_Irapuato_75971_21_MARZO_2024.pdf

integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, según la siguiente:

Exposición de motivos

El pasado 18 de marzo se cumplió un año de que las autoridades del municipio de Irapuato y del Estado de Guanajuato realizaron un acto injustificado y desmedido en el predio conocido como ampliación Lo de Juárez en el municipio de Irapuato, Guanajuato.

Ese día, alrededor de 406 familias quienes son parte de la organización colectiva denominada “Dignidad Comunitaria Coronilla Nazahua”, fueron desalojadas de forma violenta de sus viviendas por fuerzas policiales del municipio de Irapuato y del Estado de Guanajuato, sin que haya existido ninguna orden o mandato judicial que sustentara dicho acto⁴⁴.

Se trató de un acto abusivo que vulneró los derechos humanos de las personas habitantes de dicha comunidad, quienes hasta la fecha siguen sin ser reparadas en sus derechos vulnerados. Específicamente, siguen sin recuperar sus viviendas a pesar de que las autoridades que intervinieron en ese acto reconocieron que no contaron con orden o mandato judicial para desalojar de sus viviendas a las personas habitantes de Lo de Juárez.

El problema es que las autoridades no nada más no han reparado integralmente el daño del que fueron víctimas las personas de *Lo de*

⁴⁴ <https://zonafranca.mx/politica-sociedad/lesiona-fspe-a-80-pobladores-lo-de-juarez-en-desalojo/>

Juárez, sino que han comenzado una campaña de persecución y hostigamiento contra algunas de las personas líderes de la Comunidad, quienes a partir del desalojo del que fueron víctimas han fortalecido su organización, movilizándose a fin de recuperar lo que de manera arbitraria les fue arrebatado.

Así, por ejemplo, un mes después de realizado el acto de desalojo, la Fiscalía General del Estado abrió una carpeta de investigación en contra de la C. Cecilia Coronilla Nazahua, a quien con esas acciones se le pretende intimidar por ser una de las personas más activas en defender la restitución de sus derechos violados.

Cabe señalar, que las autoridades municipales y estatales han insistido mucho en deslindarse del violento desalojo llevado a cabo en contra de las personas habitantes de *Lo de Juárez*, sin embargo, la denuncia penal antes mencionada fue promovida justamente por el Ayuntamiento del municipio de Irapuato.

Pero el hostigamiento contra la C. Cecilia no ha quedado ahí. Tan sólo el pasado fin de semana fue detenida y retenida de manera ilegal en la vía pública por policías municipales mientras circulaba en su vehículo en la Ciudad de Irapuato.

Fue alrededor de las 4 pm que elementos de tránsito municipal la detuvieron. Al no encontrar nada irregular no pudieron retenerla ni siquiera multarla.

Más adelante, otros elementos de la policía municipal la detuvieron, amenazando con detenerla y retirarle la unidad. No obstante, después de varios minutos de que fue retenida, la dejaron ir, sin haber justificado en momento alguno ese acto de molestia.

Lamentablemente, esta no es la primera vez que en este sexenio el gobierno del Estado, gobiernos municipales e incluso la Fiscalía del Estado se han lanzado contra las personas que se organizan para protestar y defender sus derechos fundamentales.

Ha sido evidente la represión contra madres

buscadoras, a quienes también se les han abierto carpetas de investigación por manifestarse; se ha reprimido a las mujeres que reivindican sus libertades y luchan contra la violencia feminicida, sobre todo en el municipio de Irapuato; y también han perseguido a estudiantes que luchan por democratizar sus instituciones y también se les han abierto causas penales.

En suma: no es un hecho aislado en Guanajuato el uso arbitrario del poder para intentar callar las voces que denuncian en colectivo las violencias y las injusticias que sufren en nuestro Estado.

Por eso hacemos el llamado a las autoridades para que cesen la persecución ilegal que ejercen contra las personas de *Lo de Juárez*, y que esa política de hostigamiento se sustituya por una que ponga en el centro la restitución del derecho a la vivienda de las personas habitantes de la Comunidad de *Lo de Juárez*.

Rechazamos la utilización de la Fiscalía General del Estado como un instrumento de persecución y amenaza contra quienes en ejercicio de sus derechos fundamentales se manifiestan y protestan con libertad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Primero. La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto al Fiscal General, Carlos Zamarripa Aguirre, para que en ejercicio de sus facultades de dirección y control, ordene el cierre de la carpeta de investigación número 40375/2023 y cualquier otra que se encuentre abierta en contra de las personas vecinas del predio conocido como ampliación *Lo de Juárez*, en Irapuato, Guanajuato, quienes ejercen su derecho de protesta y libre manifestación para recuperar las viviendas que les fueron despojadas.

Segundo. La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda

emitir un atento exhorto a la Presidenta Municipal de Irapuato, Lorena Alfaro García, para que lleve a cabo las acciones necesarias para garantizar que los elementos policiales municipales respeten los derechos humanos de las personas de Irapuato, así como para privilegiar el diálogo y la buena fe para garantizar el derecho a la vivienda de la gente de *Lo de Juárez*.

Guanajuato, Gto. a 19 de marzo de 2024.

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo.

Grupo Parlamentario de MORENA

- **La Presidencia.**- A continuación se le solicita a la diputada de Hades Berenice Aguilar Castillo, dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo referido en el punto 14 del orden del día. **(ELD 384/LXV-PPA)**

- Y aprovecho este espacio para invitar a las personas que el día de hoy nos acompaña y que hacen la manifestación con este artículo que está tapando la visibilidad de los y las invitadas que se encuentran aquí en el Pleno, si nos apoyaran a recorrerse solamente recorrerse en espacio que solamente, no haya alguien que este siendo limitando de su derecho, de estar aquí disfrutar de esta sesión lo agradeceríamos ampliamente.

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para dar lectura a la exposición de motivos en referencia)



Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo

- Buenas tardes a todas y a todos, al menos en este punto donde vamos a tocar precisamente ese tema, si les digo que lo dejen ahí, al terminar ya lo ponen donde quiera, esta es la casa del pueblo diputado y los compañeros y compañeras tienen derecho obviamente a manifestarse **(Voz) diputado Presidente**, eso no está a discusión diputada **(Voz) diputada Hades**, no lo ha permitido el gobierno, **(Voz) diputado Presidente**, adelante, **(Voz) diputada Hades**, hace unos días se cumplió un año, desde que las autoridades del gobierno municipal de Irapuato, gobierno estatal, gobierno del estado de Guanajuato, usaron toda la fuerza en contra de los habitantes de lo de Juárez, ese día, más de 400 personas fueron desalojadas de sus viviendas de una forma violenta y arbitraria, sin ninguna orden judicial, se trató de un acto abusivo, en contra de los derechos humanos, contra los ciudadanos de lo de Juárez, quien hasta la fecha, hasta hoy en día, desde hace un año que fueron desalojados arbitrariamente, que fueron destruidas sus viviendas con violencia golpeados, hoy a la fecha no hay soluciones de parte del gobierno y tampoco, obviamente, han recuperado sus viviendas.

- Y el problema diputados, diputadas, el problema no es solo que las autoridades no han dado solución, porque lo vuelvo a repetir hace un año que sucedió esta arbitrariedad y

no tienen soluciones hasta la fecha, el problema es que incluso han llevado una campaña de persecución y hostigamiento en contra de las personas de esta comunidad, por eso la semana pasada, el jueves pasado, las ciudadanas de lo de Juárez gritaban aquí en el Congreso, queremos solución, no más represión, esa represión y hostigamiento se dio no solo cuando la FSPE agredieron a la gente el día que los desalojaron hace un año, también un mes después y esto es importante que lo sepa la ciudadanía, porque en cada esquina de la comunidad, en cada esquina de Irapuato me voy a encargar de informarlo a los y las ciudadanas.

- Un mes después, la Fiscalía de Zamarripa abrió una carpeta de investigación en contra de la compañera Cecilia Coronilla Nashua, que aquí está presente, pretendían intimidarla por ser una de las personas más activas en defender los derechos de su comunidad, esa carpeta de investigación se abrió, por una denuncia del propio municipio de Irapuato y aquí es donde entra la pregunta para esta señora Lorena Alfaro, que todas las veces, incluso la han entrevistado y le han preguntado y siempre ha dicho lo mismo, que se trata de un problema entre particulares y si esto es un tema, un problema entre particulares, por qué manda a su gente a denunciar a Cecilia, si esto realmente es un problema entre particulares, por qué su gente denuncia a Cecilia, pero el hostigamiento no ha quedado ahí, tan solo el pasado fin de semana, donde recibí una llamada de Cecilia y que obviamente me hierve la sangre por la situación que se vive, por la arbitrariedad, por la injusticia, por cómo este gobierno trata a su pueblo, ella fue detenida y retenida de manera ilegal en la vía pública por tránsitos y policías municipales mientras circulaba en su vehículo por la ciudad de Irapuato, alrededor de las 4:00 de la tarde, los tránsitos municipales la detuvieron, pero como no encontraron ninguna irregularidad, no les quedó de otra más que dejarla ir sin ninguna multa y más

adelante la policía municipal la siguió nuevamente, no obstante, con haberla detenido la tuvieron alrededor de 3 horas la primera ocasión, la siguió y también la volvió a detener, pero ahora con la amenaza de que la iban a retirar, de que le iban a retirar la unidad, que le iban a retirar el vehículo y que iban a detenerla, después de un rato la dejaron ir, sin haber justificado jamás, porque ese hostigamiento.

- Obviamente me queda claro que si algo realmente estuviera mal la habrían multado o la habrían detenido, pero no es así, solo querían intimidarla y esto pasó el fin de semana pasado, ahora resulta que en el Irapuato de la violencia, en el Irapuato de los feminicidios, en el Irapuato de la inseguridad, en el Irapuato de los asesinatos, de los robos, Lorena Alfaro, utiliza a los elementos municipales para ir y hostigar a mujeres valientes y a una comunidad que solamente lo que están pidiendo es el derecho de una vivienda, es el derecho de vivir en paz, es todo lo que están solicitando y tienen un año con esta lucha y no obstante, después de que les quitan sus terrenos, les destruyen sus casas todavía, todavía hostigan a hombres y mujeres de la comunidad.

- Lamentablemente, no es la primera vez que el gobierno del Estado, los gobiernos municipales, incluso la fiscalía, utilizan y se han lanzado en contra de las personas que se organizan para protestar y para defender sus derechos no es la primera vez y lo hemos visto aquí en Guanajuato capital, recuerden lo hemos visto cuando se han hostigado, recuerden a las madres buscadoras como fueron reprimidas y se abrió una carpeta de investigación en contra de ellas, recordemos en Irapuato cómo se violenta a las mujeres que solamente se reprime que solamente lo que buscan es una lucha a favor de la igualdad y en contra de la violencia machista, recuerden esa, candidata a esa alcaldesa como ha violentado a las mujeres en Irapuato.

- Lamentablemente, ah, y también lo hemos visto, ya me acordé. Ah, me he olvidado. También recordemos, como han perseguido estudiantes, que defienden la democracia de su universidad, a quienes también les pusieron denuncias en la fiscalía y también se les está investigando, a estudiantes, sabemos perfectamente que en Guanajuato se usa la fuerza, la intimidación y a la fiscalía para silenciar las voces que denuncian las injusticias que se viven en nuestro Estado. Por eso quiero hacer un llamado a las autoridades, para que detengan esa persecución ilegal en contra de las personas de lo de Juárez ¡ya basta! ¡ya basta Lorena! ¡ya basta Diego! la gente de la Colonia Bonfil, tienen derecho a vivir en paz, y mientras ustedes no respeten el derecho, mientras ustedes no resuelvan, como no lo han hecho en este año, aquí vamos a estar nosotros, apoyando esta causa, por eso rechazamos el uso de la fiscalía general y lo vuelvo a repetir porque para eso está la fiscalía. Rechazamos el uso de la Fiscalía General del Estado como herramienta de persecución y amenaza contra quienes se manifiestan y protestan con libertad. Y por eso yo les propongo 2 cosas.

- Primero. Exhortar al fiscal General Carlos Zamarripa, para que ordene el cierre de la carpeta de investigación número 4375-2023 y cualquier otra, que se encuentra abierta contra las personas, contra los vecinos de lo de Juárez en Irapuato, lo vuelvo a repetir, aquí está Cecilia, que tiene una carpeta abierta de investigación en su contra, dónde está Cecilia, ¿Por qué le tiene miedo? Primero se me que me queda claro que lo que están tratando de hacer es robarse así como lo dice aquí, los terrenos, este no es un tema parte de particulares, aquí no estamos hablando de un tema de particulares, aquí le tiene miedo el Gobierno, ¿Porque tanta crueldad en contra de Cecilia? ¿Qué les hace Cecilia? ¿Defender, defender sus terrenos, defender el derecho a una vivienda digna? Defender el derecho a vivir en paz, exhortar al Fiscal Zamarripa para

que ordene el cierre de la carpeta de investigación y cualquier otra que se encuentra abierta en contra de las personas de lo de Juárez en Irapuato, quienes ejercen su derecho de protesta y libre manifestación para recuperar las viviendas que les fueron despojadas.

- Y segundo, exhortar a Lorena Alfaro, alcaldesa de Irapuato, para que haga lo necesario con tal de que sus elementos policiales respeten los derechos humanos de todas y de todos los irapuatenses, incluyendo a la gente de lo de Juárez. Y aquí vamos a estar jueves tras jueves hasta que cese ese hostigamiento y lo vamos a seguir denunciando, no creen que todo es el Congreso del Estado, haya afuera, el pueblo, la ciudadanía sabe perfectamente de lo que se vive, sabe perfectamente de las víctimas, de las arbitrariedades que se cometen y que son cometidas por el Gobierno del Estado.

- Es cuánto, diputado presidente.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción novena de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE, COMO PARTE DE SUS ATRIBUCIONES, INVESTIGUE Y ATIENDA A LA BREVEDAD LAS DENUNCIAS EN CONTRA DE LAS EMPRESAS BACHOCO, SENSIENT FLAVORS Y COPRICE, Y EN SU CASO, APLIQUE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

AMBIENTAL E IMPONGA LAS SANCIONES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.⁴⁵

Diputado Alfonso Borja Pimentel
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato LXV Legislatura
PRESENTE

Quien suscribe, diputada Martha Edith Moreno Valencia, integrante del grupo parlamentario de morena de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a disposición de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La ciudad de Celaya enfrenta un serio problema medioambiental: la persistente contaminación provocada por malos olores emanados de varias empresas como lo son Bachoco, Sensient Flavors y Coprice. Esta situación se ha intensificado a lo largo de los años, alcanzando niveles alarmantes en la actualidad. Gastón Peña, el titular de la Dirección de Medio Ambiente afirmó que recibe una cantidad constante de quejas y reportes sobre los fuertes olores que afectan a la ciudad, los cuales parecen intensificarse con el tiempo.

Tan solo durante el presente sexenio, a raíz de esta problemática se han interpuesto 53 denuncias, según se informó por parte del titular de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del estado de Guanajuato, Gerardo Morales Moncada , a pesar de ello, el problema persiste sin resolverse, continuando su impacto negativo en los ciudadanos.

Dichas empresas como Bachoco, Sensient Flavors y Coprice, deben de cumplir no solo

con las regulaciones ambientales, también deben considerar el impacto de los resultados de sus actividades industriales, procurando ser sostenibles, con la finalidad de contribuir a un mejor futuro más saludable. En este sentido, tienen la obligación de ser actores responsables, sin embargo, las y los celayenses hemos sido testigos de cómo ciertos procesos en sus instalaciones han contribuido a la emisión de contaminantes que dañan la salud y el bienestar de quienes vivimos en la zona urbana.

Por lo que es urgente que se realicen cambios significativos en sus procesos de producción para mitigar estos impactos negativos en el medio ambiente y en la salud de las personas. Es necesario que se tomen medidas inmediatas y efectivas para reducir nuestra huella ambiental y garantizar que las actividades industriales sean lo más sostenibles posible. Esto incluye la implementación de tecnologías más limpias y la mejora de los sistemas de gestión de residuos.

Así mismo, se necesita de la colaboración y pronta actuación de las autoridades ambientales para el control de la emisión de los malos olores, para prevenir así los riesgos que estos representan a la salud.

Las afectaciones que estamos experimentando debido a los contaminantes impregnados en el aire son nocivos para la salud. Como su representante y como parte de esta comunidad, es mi deber abordar estas preocupaciones de manera seria y proactiva. Disfrutar de un medio ambiente sano es un derecho fundamental que debe ser garantizado, ya que es una condición indispensable para el disfrute pleno de otros derechos y para el bienestar general de todas las personas.

Por lo anterior expuesto, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

⁴⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/329

Único. - Se acuerda girar atento y respetuoso exhorto a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para que, como parte de sus atribuciones, investigue y atienda a la brevedad las denuncias en contra de las empresas Bachoco, Sensient Flavors y Coprice, y en su caso, aplique las medidas de seguridad ambiental e imponga las sanciones que sean de su competencia.

Guanajuato, GTO., a 20 de marzo del 2024.

ATENTAMENTE

Martha Edith Moreno Valencia
Diputada del Grupo Parlamentario de Morena

- **La Presidencia.**- Se da cuenta del punto de acuerdo suscrito por la diputada Martha Edith Moreno Valencia, correspondiente al punto 15 del orden del día. (ELD 385/LXV-PPA)

La misma se turna a la Comisión de Medio Ambiente con fundamento en el artículo 115, fracción quinta de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE CUMPLA CON LOS ACUERDOS DE ASISTENCIA LEGAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS DEL FRAUDE DE PUNTO LEGAL,**

ASEGURANDO QUE SE LES BRINDE EL APOYO NECESARIO PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS; Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE DÉ SEGUIMIENTO PUNTUAL A LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CASO PUNTO LEGAL, GARANTIZANDO QUE SE REALICEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A LOS RESPONSABLES ANTE LA JUSTICIA Y PROPORCIONAR REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.⁴⁶

DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. Por su parte, la Ley de Vivienda en su artículo 2, establece que:

“Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o

⁴⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/329

legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos”.

Pero ese párrafo parece ser letra muerta en León, y en todo Guanajuato. Sí, en León las autoridades municipales creen que las personas que no tienen cierta capacidad económica solo “compran problemas”, pero no creen que hacer realidad el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda digna para todos sus habitantes sea un deber de su administración.

Por ello, es que el presente punto de acuerdo busca exigir justicia por las víctimas del despacho **Punto Legal**, quienes hasta el momento han sido ignorados por las autoridades pertinentes. Esta situación no solo ha generado angustia y temor entre los perjudicados, sino que también ha suscitado preocupación en toda la comunidad leonesa.

El caso del abogado Édgar Franco, es uno de los casos más turbios que existen en el estado de Guanajuato, Un caso que, hasta el día de hoy sigue sin resolverse, en el que las autoridades de este gobierno se hacen de la vista gorda, ante los múltiples asesinatos de personas que han intentado buscar justicia, y dónde cientos de familias siguen afectadas.

Edgar Franco, representante del despacho Punto Legal se dedicaba a la comercialización de bienes raíces a través de plataformas en línea, presentando las transacciones como legítimas y autenticadas por notarios. Sin embargo, al momento de la entrega, los compradores se encontraban con predios inexistentes o con ubicaciones falsas. Más de 450 familias han sido afectadas por este fraude, con un monto total defraudado que supera los 120 millones de pesos.

Y todo esto fue posible gracias a la complicidad de diversas **Notarías públicas**, mismas que fueron señaladas por las víctimas y que hasta el día de hoy siguen impunes.

De 2019 a la fecha van más de 360 denuncias en contra de este despacho inmobiliario, de las cuales solo 3 han sido

judicializadas.

Derivado de ello, en una primera instancia Edgar fue detenido, pero lo liberaron a los dos días al pagar 5 mil pesos. Porque en Guanajuato sabemos que la procuración de justicia es deficiente y selectiva. Ahora, pese a que permanece en prisión, no ha sido vinculado a proceso, dado que en diversas ocasiones se ha pospuesto la audiencia para ello.

A pesar de la promesa tanto de la Fiscalía, como de la secretaria de Gobierno de brindar asesoramiento legal a las víctimas, esta asistencia aún no ha sido proporcionada. La convocatoria de los afectados y las reiteradas reprogramaciones, han provocado un retraso considerable en la garantía de las audiencias iniciales.

El proceso ha sido un infierno para los afectados. Se les pone todo tipo de dificultades:

Atienden a las víctimas por separado, ha habido audiencias diferidas porque quienes atienden el caso no lo conocen, se reprograman las audiencias de manera constante por pretextos sistemáticos, como que:

“Es que se le ponchó la llanta al abogado”; “Hubo problemas de notificación”;

“Es que el abogado se siente mal”.

Entre muchos otros.

Como una supuesta compensación, se ha ofrecido a las víctimas un pago equivalente al 30% del monto defraudado, a ser entregado en cuotas. Esta oferta resulta profundamente insuficiente y agrava aún más la situación de los afectados, quienes han visto desaparecer sus ahorros y sus sueños de tener un hogar propio.

Imagínense en los zapatos de las víctimas: Ahorra tus salarios para comprar un

inmueble y tener tu patrimonio, buscas que tenga legalidad y que esté respaldado por notarías. Y resulta que lo que compras no existe, te roban, no se hace ningún tipo de justicia y te proponen como paliativo darte solo el 30% de lo que te robaron.

Y, por si fuera poco, los dos abogados contratados fueron víctimas de homicidio en “circunstancias desconocidas” o a plena luz del día

A pesar de las disposiciones de la Ley del Notariado en Guanajuato, que establecen la obligación de la Secretaría del Gobierno de informar inmediatamente a la Fiscalía sobre irregularidades cometidas por notarios, persisten las omisiones estatales frente a actos de corrupción evidentes.

Por tanto, hacemos un llamado urgente a las autoridades pertinentes para que aborden este caso de manera prioritaria y brinden la asistencia necesaria a las familias afectadas. La impunidad socava la confianza en el sistema legal y deja a las víctimas en una situación de total desamparo.

Las personas afectadas por este fraude inmobiliario han sufrido la pérdida de sus ahorros, sus esperanzas de tener un hogar propio y su tranquilidad, y continúan siendo amenazadas constantemente. Es esencial que se tomen medidas efectivas para abordar esta situación de injusticia y restablecer la confianza en el sistema legal.

El fraude conocido como “Punto Legal” ha afectado a numerosos ciudadanos, dejando un rastro de injusticia y la necesidad de una acción legal y administrativa efectiva, por lo anteriormente expuesto, la diputada y el diputado que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Verde solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato acuerda girar un atento exhorto a la Secretaría

de Gobierno del Estado de Guanajuato para que cumpla con los acuerdos de asistencia legal y acompañamiento a las víctimas del fraude de “Punto Legal”, asegurando que se les brinde el apoyo necesario para la defensa de sus derechos.

SEGUNDO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato acuerda girar un atento exhorto a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato para que dé seguimiento puntual a las carpetas de investigación de las víctimas del caso “Punto Legal”, garantizando que se realicen todas las acciones necesarias para llevar a los responsables ante la justicia y proporcionar reparación a las víctimas.

Guanajuato, Gto., 20 de marzo de 2024

**El Diputado y la Diputada integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Verde
Ecologista de México**

Dip. Gerardo Fernández González

Dip. Martha Lourdes Ortega Roque

- **La Presidencia.**- Bueno a continuación, a continuación invito a todas las asistentes y los asistentes a esta sesión de pleno, a quienes agradecemos que estén aquí y por supuesto respetamos el derecho a manifestarse, que nos acompañen a dar seguimiento a esta sesión de pleno, dado que vienen a algunos otros puntos que también son muy valiosos y que están presentando los diversos Grupos Parlamentarios que integramos este este Pleno agradecemos y los invitamos a permanecer y tal cual, tal como lo comentó la diputada Hades hace un momento, le seguimos invitando a si nos apoyan, a que puedan poner las mantas en la zona donde no tapemos la visibilidad de los demás solo para cuidar, los derechos de todas y todos estén a salvo, ¿No?, ahora sí que tanto los de manifestarse, pero también de quienes

vienen el día de hoy a participar o a escuchar esta sesión de pleno, y también ya nos anunció la diputadas que cada 8 días van a venir, entonces, pues cada 8 días yo invitaría incluso al equipo de la diputada a que busquemos los espacios adecuados para que no tapemos la visibilidad, de las personas que ya se encuentran en el Pleno y de esa manera creo que al final del día, pues una manera en la que podemos convivir todas y todos y transitar y escucharnos y ver las mantas que tengamos que traer, me parece que para eso estamos y trataremos de estar atendiendo lo de la mejor manera.

- La Presidencia da la bienvenida a representantes de las familias afectadas por el despacho Punto Legal, invitados por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, les pedimos que nos levanten su mano para identificarlos y los recibimos, las recibimos con un fuerte aplauso.

- **La Presidencia.-** A continuación se solicita la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo iniciado en el punto 16 del orden del día. **(ELD 386/LXV-PPA)**

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputada Martha Lourdes Ortega Roque

- Muy buenas tardes con el permiso de la Presidencia de su mesa directiva, saludo con mucho agrado a los invitados especiales que aún están en este recinto a la vez, saludo también a mis compañeras y compañeros diputados, al personal de apoyo de este congreso y a los grupos y representaciones parlamentarias, también un afectuoso saludo a los medios de comunicación que dan cuenta de nuestro trabajo al público que nos acompaña hoy en este recinto y también a quien nos siguen por diferentes plataformas digitales.

- Quiénes suscribimos el diputado y la diputada, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ponemos a consideración de esta honorable asamblea el presente punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Gobierno y a la Fiscalía General del Estado, con base en las siguientes:

- Consideraciones.

- El derecho de acceso a la justicia es un derecho fundamental que se erige como un instrumento para la protección y garantía. Su tutela requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más allá de la mera previsión de vías procesales en las leyes. Ya que estos deben orientarse principalmente a garantizar que todas las personas que lo requieran puedan acceder a la justicia.

- Por ello, es que el presente punto de acuerdo busca impulsar el acceso a la justicia a las víctimas del despacho punto legal, quien hasta el momento no han obtenido una respuesta satisfactoria de las autoridades que conocen el caso.

- Aprovecho para darles la bienvenida a este congreso a quienes hoy nos acompañan y decirles que tal como lo han planteado a este grupo parlamentario, su caso está siendo atendido con la mayor seriedad y compromiso posible, esta situación, es socialmente relevante, pues no solo ha generado daños a

las víctimas directas, sino que también ha provocado una preocupación generalizada en toda la comunidad leonesa, pero vayamos por partes, primero hay que mencionar que el representante del despacho punto legal se dedicaba a la comercialización de bienes raíces a través de plataformas digitales.

- Estas transacciones pasaban como legítimas y autenticadas, ya que contaban con el respaldo notarial, a decir de víctimas del 2019, en la fecha se han presentado más de 360 denuncias, en contra de este despacho, de las cuales solo 3 han sido judicializadas hasta el momento, en diversas reuniones que hemos sostenido con algunas de las víctimas, se nos ha expresado que a pesar de la promesa tanto de la fiscalía como de la Secretaría de Gobierno de brindar asesoramiento legal y darle seguimiento oportuno a cada uno de los casos.

- Esta asistencia no ha cumplido sus expectativas por diversas razones entre las que se destacan las dilataciones de los procesos y las reiteradas reprogramaciones, que han provocado evidentemente, un retraso considerable en sus garantías procesales, como medida reparatoria, a las víctimas se les ha ofrecido un pago equivalente al 30% del monto defraudado y dárselos en cuotas, sin duda esta oferta resulta profundamente insuficiente y agrava aún más la situación de los afectados, quienes han visto desaparecer sus ahorros y sus sueños de tener un hogar propio.

- Imagínense nada más y vamos a ponernos en los zapatos que las víctimas, ahorrar tu salarios para comprar un inmueble y tener tu patrimonio, buscas que tenga legalidad y que esté respaldado con todas las de la ley y resulta que lo que compras no existe, te proponen como paliativo darte, solo el 30% de lo que te robaron, por si todo lo anterior fuera poco, los dos abogados contratados fueron víctimas de homicidio, en

circunstancias desconocidas, y en plena luz del día.

- Por lo tanto, hacemos un atento llamado a las autoridades relacionadas con la atención de este caso, para que de manera prioritaria y urgente brinden el acompañamiento necesario tanto a las víctimas como a las familias afectadas, es esencial que como Poder Legislativo, en el marco de nuestras atribuciones, exijamos que se tomen las medidas efectivas para abordar este tema de injusticia, es por ello que la diputada y el diputado integrantes que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Verde, presentamos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

- Punto de acuerdo.

- Primero exhortar a la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato para que cumpla con los acuerdos de asistencia legal y acompañamiento, a las víctimas del caso en comento, asegurando que les brinde el apoyo necesario para la defensa de sus derechos y segundo exhortar a la fiscalía general del Estado de Guanajuato para que dé seguimiento puntual a las carpetas de investigación de las víctimas del mismo caso, garantizando que se realicen todas las acciones necesarias para llevar a los responsables ante la justicia y asegurar con ello la reparación de los daños a las víctimas.

- Es cuanto presidente.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113, fracción novena de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES

DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA A EFECTO DE CONMEMORAR EL BICENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE GUANAJUATO, EN VIRTUD DE SER UN ACONTECIMIENTO HISTÓRICO Y UNA FECHA ESENCIAL PARA COMPRENDER LOS ACTOS QUE LE DIERON ORIGEN A NUESTRO ESTADO; ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN EN LETRAS DORADAS DEL LEMA: «2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE DE GUANAJUATO», EN EL MURO DE HONOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.⁴⁷

- **La Presidencia.**- Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados, asistentes a esta sesión, así mismo se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

- **La Presidencia.**- Se pide a la secretaría dar lectura, a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, que corresponde al punto 17 de orden del día. (ELD 387/LXV-PPA)

(Leyendo)

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e

La diputada y los diputados que integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así

como en lo establecido en los artículos 168 párrafo tercero, 177 y 204 párrafo primero y fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea la propuesta de **punto de acuerdo de obvia resolución**, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El punto de acuerdo tiene por objeto difundir y conmemorar los 200 años de la instalación del Congreso Constituyente de Guanajuato.

En sesión del 20 de diciembre de 1823, el Soberano Congreso Constituyente erigió a la provincia de Guanajuato como Estado de la Federación Mexicana.

El 8 de enero de 1824 se expidió la Ley para establecer las legislaturas particulares en las provincias que han sido declaradas estados de la Federación Mexicana y que no las tenían establecidas, estipulando en el artículo 1° que los estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz procederían a establecer sus respectivas legislaturas.

Dos meses después, el 25 de marzo de 1824, se instaló el Primer Congreso Constituyente en Guanajuato, órgano que se encargaría de generar un marco legislativo, el cual se conformó por cuarenta y un decretos, previos a la juramentación de la Constitución Política del Estado de 1826.

El Congreso Constituyente buscaba dejar en claro que Guanajuato era parte del pacto federal y que atendieron las preocupaciones y necesidades que se vivían en ese momento dentro de nuestro Estado.

Es así, que el Poder Legislativo se consolidó como una sola Cámara de Diputados, integrada por 11 representantes propietarios y el mismo número de suplentes nombrados, en su totalidad, cada dos años.

⁴⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/329

Este Congreso creó al Poder Ejecutivo y el Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato, mediante los decretos número 5 y 10, respetivamente.

Han pasado 200 años desde aquel acontecer histórico que dio vida a nuestro Estado, que con orgullo recordamos y preservamos en nuestro archivo histórico, los documentos que relatan nuestra historia.

El conocer el origen y el contexto social que vieron surgir a las instituciones públicas, resulta tema obligado para comprender sus transformaciones y adecuaciones que, con el paso del tiempo, fueron necesarios para hacer eficaz su funcionalidad en el cumplimiento de las atribuciones que les fueron otorgados, mediante la división de poderes.

Dando cumplimiento a la disposición hecha por el cuerpo legislativo nacional, el 25 de marzo de 1824 se instaló e inicio labores el Primer Congreso Constituyente de Guanajuato, en las llamadas casas consistoriales de la Alcaldía Mayor de Guanajuato, hoy presidencia Municipal de Guanajuato, estando presentes los legisladores siguientes:

Diputados propietarios:

Francisco Argandar
José María Septien y Montero Francisco
Aniceto Palacios Pablo Obregón
José María Esquivel y Salvago José Mariano
Sardeneta Antonio Murillo
Vicente Umarán Manuel Galván José Ramón
Guerra
José Mariano García de León

Diputados suplentes:

José Tiburcio Hincapié Mariano Septién
Romualdo Marmolejo Mariano Leal y Araujo

La producción legislativa de este Congreso Constituyente fue de 41 decretos que dieron forma al Estado de Guanajuato, en los cuales se reflejan por sus temáticas los intereses y las primeras acciones que tuvieron que tomar los diputados en la construcción de nuestro estado, que, en principio fue precisar

que el territorio sería convertido en estado de la nueva federación.

Resaltamos de manera especial que este Soberano Congreso de 1824 aprobó el 8 de mayo y el 28 de junio los decretos número 5 y 10, respectivamente, mediante los cuales se declaró que el Poder Ejecutivo reside en una persona y, se nombró gobernador al ciudadano Carlos Montes de Oca, al igual de que se estableció el Supremo Tribunal de Justicia.

Otros de los temas que se legislaron en ese momento, fue la juramentación de la Constitución Federal, la fórmula que debía usar el Gobernador para publicar decretos, el arreglo de los archivos en los pueblos donde no hubiera escribanos, y el arreglo del papel señado, sobre las alcabalas de los contratos respecto a las minas; también se estableció la forma de persecución de los malhechores, la conservación de la sierra de Guanajuato, además de la concesión del título de Ciudad a Villa de San Miguel el Grande, hoy San Miguel de Allende al igual que la concesión de Villa a la Congregación de Dolores, hoy Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, entre otros.

Gracias a los esfuerzos de este Poder Legislativo por preservar la memoria histórica, estos decretos se encuentran en óptimo estado de conservación e integridad en sus componentes orgánicos, es decir, papel y tinta, sabedores de que este acervo es memoria documental de las y los guanajuatenses.

En mérito de lo antes expuesto y en el marco de la conmemoración de los 200 años de la instalación del Congreso Constituyente de Guanajuato, es que este órgano de gobierno con fundamento en el artículo 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, somete a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato conmemora el bicentenario de la instalación del Congreso Constituyente de

Guanajuato, en virtud de ser un acontecimiento histórico y una fecha esencial para comprender los actos que le dieron origen a nuestro Estado; así como la inscripción en letras doradas del lema: «2024, Año del Bicentenario de la Instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato», en el muro de honor del Congreso del Estado de Guanajuato.

Comuníquese el presente acuerdo junto con sus consideraciones a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los organismos autónomos y a los ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento.

ATENTAMENTE

GUANAJUATO, GTO., 6 DE MARZO DE 2024

DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
Presidente

DIP. DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL
Vicepresidente

DIP. GERARDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Vocal

- **La Presidencia.-** Muchas gracias diputada.
- En los términos solicitados por las y los proponentes se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las 2/3 partes de los integrantes del Pleno.

- Si alguien desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución agradezco, si nos lo hace saber. Al no haber participaciones, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se les pregunta si se aprueba la obvia resolución mediante el sistema electrónico. ¿Diputada Irma Leticia? ¿Diputada Hades?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 31 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.-** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia, se somete a discusión el punto de acuerdo si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra sírvanse manifestarlo. Al no haber participaciones, entonces agradezco a la secretaría que ponga a consideración de este Pleno en votación nominal a través del sistema electrónico, si se aprueba o no el punto de acuerdo.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta si

se aprueba el punto de acuerdo puesto a su consideración. ¿Diputada Dessire? ¿Diputada Melanie? ¿Diputado Martín? ¿Diputado Miguel?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 30 votos a favor y se han encontrado.

- **La Presidencia.-** Muy bien, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

¿Diputada Rafaela, para qué efecto? **(Voz) diputada Rafaela**, para razonar mi voto, **(Voz) diputado presidente**, muy bien, ¿Alguien más? Adelante diputada hasta por 2 minutos, la escuchamos, ok, muchísimas gracias.

(Hace uso de la voz la diputada Rafaela Fuentes Rivas, para razonar su voto)

Buen día, señor Presidente. Buen día a los secretarios que lo acompañan. Buen día, diputados y diputadas. Buen día al público que nos acompaña el día de hoy a la prensa, Buen día. Me es muy grato saludar a todos los presentes en esta fecha tan importante como los 200 años desde la fundación de nuestro Estado. Además, orgullosamente vio nacer la Independencia de nuestro país, los guanajuatenses desde siempre hemos alzado la voz en contra de las injusticias y me

corresponde a mí en esta ocasión hablar por las personas que tenemos una discapacidad.

Las fechas como hoy no deben dejarse pasar por alto, pues sí, orgullosamente estamos de fiesta, pero lo importante es recordar lo que aún nos falta por avanzar, para proteger la totalidad de las personas con discapacidad, pues existen 166 mil 939 personas que tienen una discapacidad en el estado de Guanajuato y de las cuales lastimosamente 120 mil 535 personas, no han recibido una atención adecuada, por lo que propongo, amigas y amigos, donde celebramos, el aniversario como guanajuatense, hoy me toca a mí alzar la voz y comprometerme, como guanajuatense, por las personas que tenemos una discapacidad y quiero que sepan que se encuentran representados por mí y sepan que no están solos, yo estoy aquí para ayudarlos.

Gracias, Presidente.

- **La Presidencia.-** En consecuencia, hemos ya anunciado que el punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos y, en consecuencia, se remite el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones a los poderes ejecutivo y judicial del Estado, a los organismos autónomos y a los ayuntamientos de la entidad para conocimiento.

- Al mismo tiempo me permito informar que antes de concluir a presente sesión, se proyectará en las pantallas de este salón, un vídeo conmemorativo a los 200 años de historia legislativa agradeceríamos a todas, a todos, poder este disfrutarlo.

- Por el momento continuamos, por supuesto, con la sesión, como corresponde, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 18 al 32 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación. Así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, esta Presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

- De igual forma, se propone que los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, Agendados en los puntos del 23 al 32, sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. La propuesta está a consideración de la Asamblea si desean hacer uso de la palabra, agradecería si lo manifiestan. Al no haber participaciones. Se pide a la secretaría de que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

(Se abre el sistema electrónico)

- La Presidencia.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica por el sistema electrónico si se aprueba la propuesta que nos ocupa. ¿Diputada Melanie? ¿Diputada Ruth? ¿Diputado Millán?

¿Falta alguna diputada o diputada de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- La Secretaría.- Se registraron 29 votos a favor y cero en contra.

- La Presidencia.- La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

⇒ PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES

48 https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/329



PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.⁴⁸



- La Presidencia. Está a consideración de la Asamblea el informe formulado por la Comisión de Administración Agendado en el punto 18 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la palabra, agradecería hacérselo saber. Al no haber participantes, se pide la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el informe puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

70/18 Transferencias y ajustes presupuestales ENERO 2 024.pdf

- **La Presidencia.**- En votación por el sistema electrónico, se preguntan a las diputadas y diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Armando? ¿Diputada Yulma?

¿Falta alguna diputada o diputado reducir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Se registraron 29 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.**- El informe ha sido aprobado por unanimidad de votos.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA LOCAL DE BRISEIDA ANABEL MAGDALENO GONZÁLEZ Y JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (ELD 8/LXV-L Y ELD 9/LXV-L).**⁴⁹

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para efectos de su estudio y dictamen, las **solicitudes de licencia por tiempo indefinido al cargo de Diputado Local** formuladas por las ciudadanas Briseida Anabel Magdaleno González y Janet Melanie Murillo Chávez, integrantes de la Sexagésima

⁴⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/329

Quinta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. ELD 8/LXV-L y ELD 9/LXV-L

Analizadas las solicitudes de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 89 fracción V, 111 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

Antecedentes

1. Derivado del escrito de fecha 12 de marzo del año 2024 y recibido en la Secretaría General de este Congreso del Estado, a través de la Unidad de Correspondencia mediante firma electrónica certificada el 13 de marzo del mismo año, la ciudadana Diputada Briseida Anabel Magdaleno González, formuló solicitud de licencia al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 37, párrafo primero y 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, ingresando la solicitud en la sesión ordinaria del 14 de marzo de 2024.
2. Mediante escrito de fecha 12 de marzo del año 2024 y recibido en la Secretaría General de este Congreso del Estado, a través de la Unidad de Correspondencia mediante firma electrónica certificada el 13 de marzo del mismo año, la ciudadana Diputada Janet Melanie Murillo Chávez, formuló solicitud de licencia al

cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 37, párrafo primero y 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, ingresando la solicitud en la sesión ordinaria del 14 de marzo de 2024.

3. Fundamento constitucional y legal

El artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala:

«ARTICULO 63.- *Son facultades del Congreso del Estado:*

XXVII.- *Decidir sobre las licencias que soliciten los Diputados y el Gobernador del Estado para separarse de sus respectivos cargos;⁵⁰»*

El artículo 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato⁵¹ señala:

«Artículo 111. *Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:*

III. *Los que se refieran al conocimiento de licencia del Gobernador, de diputados y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los demás servidores públicos que establezca la*

Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen. Así como el conocimiento de las renunciaciones y separaciones de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder Judicial;»

Lo resaltado es nuestro.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con base en tales dispositivos es competente para dictaminar las solicitudes de licencia de referencia.

4. Análisis de las solicitudes de licencia al cargo de Diputado Local

De las solicitudes de licencia se desprende que son con carácter indefinido.

- 4.1.** La diputada Briseida Anabel Magdaleno González, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura expone su interés de separarse del cargo que ostenta, manifestando lo siguiente: *«...me permito informar que la que suscribe participará en el proceso electoral 2023-2024, como candidata al cargo a encabezar la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del municipio de Abasolo, Guanajuato. Debido a lo anterior, solicito licencia por tiempo indeterminado al cargo que desempeño de diputada local integrante de la actual Legislatura, con la finalidad de que surta efectos el 29 de marzo de 2024, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXVII del*

⁵⁰ Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/constitucion-politica-del-estado-de-guanajuato>

⁵¹ Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el numeral 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.»⁵²

- 4.2. Por su parte la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura expone su interés de separarse del cargo que tiene, manifestando lo siguiente: *«...me permito informar que la que suscribe participará en el proceso electoral 2023-2024, como candidata al cargo a encabezar la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato. Debido a lo anterior, solicito licencia por tiempo indeterminado al cargo que desempeño de diputada local integrante de la actual Legislatura, con la finalidad de que surta efectos el 29 de marzo de 2024, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el numeral 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.»⁵³*

De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es competencia del Poder Legislativo a través de su Asamblea denominada Congreso del Estado, decidir sobre las licencias que soliciten las y los diputados, y corresponde a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

dictaminar las mismas, según lo establecido en la fracción III del artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Entendemos quienes dictaminamos que la licencia en materia parlamentaria es el permiso o autorización que se le otorga a un legislador para separarse temporalmente de su cargo sin que esto implique una renuncia. La solicitud de licencia debe presentarse por escrito y requiere ser aprobada por el Poder Legislativo a través de su Asamblea. Una vez aprobadas las licencias se llama a las suplentes.

Por ello, el derecho de pedir licencia radica en que las y los diputados propietarios y suplentes en su caso, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, *excepción de los docentes* sin licencia previa de la Asamblea; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación, en los términos del artículo 50 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato⁵⁴.

Bajo esta tesis, al conceder una licencia a un legislador, éste deja de ejercer tal función, llamándose en consecuencia a su suplente, quien asume al rendir la protesta respectiva, el carácter de diputado o diputada, revistiendo a esa persona de los derechos y obligaciones parlamentarias.

Fundamental para esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales poner de manifiesto que el momento de inicio y conclusión de los derechos y obligaciones parlamentarias se dan en el marco de elementos objetivos a tomar en cuenta para determinar cuándo cesarían éstos. De esta forma, la regla general es que, si hay una función a desempeñar, cuando ésta cesa por haber vencido el periodo legal, por

⁵² Consultar en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6373

⁵³ Consultar en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6374

⁵⁴ **ARTICULO 50.-** Los Diputados en ejercicio no podrán desempeñar ningún empleo, cargo o comisión públicos por el que se disfrute de sueldo, hecha excepción de los docentes, sin previa licencia del Congreso o de la Diputación Permanente; pero entonces cesarán en su función representativa mientras dure su nuevo cargo. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de Diputado

Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion>

destitución, renuncia o licencia, no hay esos derechos y obligaciones parlamentarias. Un servidor público destituido, que renunció o pidió licencia, deja de gozar de los derechos desde el momento en que se le notifique legalmente su destitución, cuando se acepte su renuncia o se le conceda la licencia solicitada, como lo es el caso que nos ocupa y será hasta en tanto el Poder Legislativo a través de su Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se pronuncie al respecto.

En atención a ello, y al no existir impedimento consideramos procedente se concedan las licencias por tiempo indefinido para separarse del cargo a las diputadas Briseida Anabel Magdaleno González y Janet Melanie Murillo Chávez, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, con efectos a partir del 29 de marzo del año en curso y por tiempo indefinido, una vez que la Asamblea se pronuncie, mediante este dictamen.

Así, al quedar separadas del cargo, quedarán también suspendidas de sus derechos y obligaciones parlamentarias, por ende, resultará oportuno llamar a sus suplentes.

No omitimos referir que deberán comunicar de manera individual a esta Sexagésima Quinta Legislatura el momento en que tengan a bien reincorporarse a sus actividades legislativas.

En atención a lo expuesto, y con fundamento en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 37, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Se conceden las licencias para separarse del cargo de Diputado Local ante esta Sexagésima Quinta Legislatura, a las ciudadanas Briseida Anabel Magdaleno González y Janet Melanie Murillo Chávez, con efectos a partir del 29 de marzo de 2024, una vez que el Pleno del Congreso del Estado las

apruebe en los términos del artículo 63, fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por tiempo indefinido.

Llámesese a las ciudadanas Aurora Gómez Ramírez y Esther Hernández Contreras, diputadas suplentes, para que rindan la protesta de Ley y asuman las funciones correspondientes.

Guanajuato, Gto., 19 de marzo de 2024
La Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales

Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Cuauhtémoc Becerra González
Dip. Gerardo Fernández González

- **La Secretaría.**- Se somete a discusión a continuación el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo al punto 19 del orden del día. (ELD 8/LXV-L y ELD 9/LXV-L).

- Si desea alguien hacer uso de la palabra agradecería hacérselo saber. Al no haber participantes, se pide la secretaría que proceder a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no al dictamen, pues a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico. Se les pregunta si se aprueba lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada, Melanie? **(Voz) diputada Melanie**, Presidente, quisiera ver si me permite el uso de la voz. **(Voz) diputado presidente**, ¿Con qué efecto diputada? **(Voz) diputada Melanie**, Gracias Presidente, en virtud de que soy una de las personas que solicita licencia en los términos del artículo 203 de nuestra Ley Orgánica, le solicitaría

abstenerme de mi voto, gracias **(Voz) diputado presidente**, tomo nota de lo correspondiente.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 28 votos a favor y cero en contra.

- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos; y en consecuencia, se tiene por aprobadas las licencias de la diputadas Briseida Anabel Magdaleno González y Janet Melanie Murillo Chávez para separarse del cargo de diputadas locales, misma que surtirán efecto a partir del 29 de marzo del año en curso y por tiempo indefinido.

Comuníquese del acuerdo aprobado a las diputadas mencionadas y llámese a las ciudadanas, Aurora Gómez Ramírez y Esther Hernández contreras, en su calidad de diputadas suplentes, a efecto de que rindan la protesta de ley en la sesión que corresponda.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y**

⁵⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32972/20_Dictamen_EDL_496_y_ELD_498.pdf

ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO. Y A LA INICIATIVA SIGNADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 496/LXV-I Y (ELD 498/LXV-I).⁵⁵

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DE DOS INICIATIVAS: LA PRIMERA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 496/LXV-I) Y LA SEGUNDA SIGNADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 498/LXV-I).

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fueron turnadas para estudio y dictamen, la iniciativa

^{Q-} [gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32972/20_Dictamen_EDL_496_y_ELD_498.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32972/20_Dictamen_EDL_496_y_ELD_498.pdf)

suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Y la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción XVII del artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato

Analizadas las iniciativas de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

- I. Iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato (ELD 496/LXV-I).

En sesión ordinaria del 4 de mayo de 2023 ingresó la iniciativa; misma que, con fundamento en el artículo 106 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia de la mesa directiva a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 17 de mayo de 2023 dio cuenta con la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la

iniciativa se puede leer que:

Los órganos constitucionales autónomos de defensa de los derechos humanos fueron creados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que, en alineación con la reforma constitucional al sistema de protección de los derechos humanos, existan institucionales a nivel federal y local denominadas Comisiones o Procuradurías, según la denominación que cada entidad federativa les otorgue.

Dichos organismos constitucionales fueron dotados de autonomía funcional y presupuestaria a efecto de hacer vigente lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1º Constitucional, pues a través de éstos se garantizan la promoción, protección y respeto de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A su vez, dichos órganos autónomos protectores de derechos humanos forman parte del sistema sancionador y reparador de las violaciones a derechos humanos que afecten a los ciudadanos por actos de naturaleza administrativa o cualquier servidor público.

Así, el primer párrafo del

apartado B del artículo 102 de la Carta Fundamental, establece en forma literal:

“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos...”

Lo anterior no fue suficiente para que en México se iniciara una nueva era de respeto de los derechos humanos por parte de las autoridades en los tres niveles de gobierno. Por lo que no era extraño que las recomendaciones emitidas por las Comisiones o Procuradurías de los Derechos Humanos, fueron ignoradas por varias autoridades o servidores públicos que cometía alguna o algunas violaciones a derechos humanos.

Ante la constante ineficacia o ausencia de fuerza jurídica de las

recomendaciones emitidas por los órganos de protección de derechos humanos, en junio de 2011, a la par de la reforma constitucional, vino la reforma al sistema de protección a los derechos humanos, reformándose el párrafo segundo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Federal, para quedar como sigue:

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. (Párrafo

reformado DOF 10-06-2011)

Bajo esta tesitura constitucional, como primer aspecto, se especifica que los órganos de protección de los derechos humanos, tanto federal, como de las entidades federativas, se les otorga facultad para emitir recomendaciones de carácter público, es decir, que sean del conocimiento de la sociedad en general, estableciéndose los mecanismos para tal efecto, como son los sistemas de publicidad de las resoluciones de estos organismos.

Como segundo tema, se establece que las recomendaciones que sobre presuntas violaciones a derechos humanos cometan las autoridades o servidores públicos, no serán vinculatorias, es decir, será potestativo para la autoridad o el servidor público aceptar o no tal resolución de recomendación, bajo su estricta responsabilidad.

Lo que no quedó a potestad de las autoridades o servidores públicos fue la obligación de responder, es decir, fijar su posicionamiento al órgano protector de derechos humanos, sobre la recomendación que se le formule o parte de la misma, lo cual si no se hace, tiene consecuencias de carácter político, como se señalará.

Asimismo, la constitución impone a las autoridades o servidores públicos la obligación de fundar, motivar y hacer pública su negativa o no aceptación de la recomendación emitida o en el caso de que no sean cumplidas en forma total o parcial, lo que implica la no aceptación.

Ahora bien, en virtud de que la naturaleza jurídica de las recomendaciones es la no vinculación, es decir, no fueron dotadas de la fuerza jurídica denominada coercitividad para su cumplimiento, en atención a que, si esto hubiese ocurrido, no serían recomendaciones, sino decisiones de autoridad administrativa vinculatorias a las autoridades equiparable materialmente a una decisión jurisdiccional, lo que rompería su esencia de naturaleza no jurisdiccional.

Por ello, el constituyente sólo otorgó una fuerza que podríamos denominar "política" para inducir a que las autoridades o servidores públicos acepten las recomendaciones o en caso de negativa hagan los pronunciamientos fundados y motivados y la publicación respectiva, en su caso. Para ello estableció, en la última parte de este segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución, el señalar:

"...además, la Cámara

de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa”.

De la anterior transcripción, se desprende con claridad que la fuerza política para hacer que las recomendaciones emitidas por los órganos constitucionales protectores de derechos humanos, a lo que interesa, dotó de una **facultad potestativa**, tanto al Congreso del Estado, como a las Comisiones o Procuradurías estatales, para realizar llamamiento de las autoridades o servidores públicos que han cometido violaciones a derechos humanos y se les han formulado recomendaciones, para que comparezcan ante el órgano legislativo, al señalar **“podrán llamar”**.

Quedando perfectamente establecido en el texto constitucional la finalidad del llamamiento que pueda realizar el Congreso a la autoridad o servidor público para que, ante dicha instancia, expliquen el o los motivos de su negativa, es decir, cuáles

son las razones jurídicas o de cualquier otra índole que motiven su negativa a cumplir una recomendación.

En el Estado de Guanajuato, se replica esta disposición constitucional en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, al señalar en forma textual;

“ARTICULO 4.- La ley establecerá sistemas de impugnación y medios de defensa de los derechos de los particulares frente a los actos de las autoridades.

La ley determinará la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos de un organismo estatal de protección de los derechos humanos, dotado de plena autonomía, que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que violen estos derechos, formulará acuerdos o recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Este organismo no será competente para

conocer de quejas que se originen con motivo de acuerdos o decisiones de instancias electorales, ni tratándose de resoluciones de naturaleza jurisdiccional; pero podrá conocer de asuntos de orden administrativo de los órganos de impartición de justicia que transgredan derechos humanos.

(ADICIONADO, P.O. 17
DE MAYO DE 2013)

El organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder, por escrito, las recomendaciones que le presente este organismo.

(ADICIONADO, P.O. 17
DE MAYO DE 2013)

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Diputación Permanente, podrán llamar, a solicitud del organismo de Derechos Humanos, a las

autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante la comisión legislativa que determine su Ley Orgánica, a efecto de que expliquen el motivo de su rechazo o incumplimiento...”

La Constitución Local, en su quinto párrafo, replica la disposición constitucional y precisa que el llamamiento lo hará el Congreso del Estado a través de la comisión legislativa que determine su Ley Orgánica. Pero sin que establezca procedimiento para este llamamiento. Lo cual es normal, dado que las disposiciones constitucionales sólo deben dar los principios o reglas generales y las especificidades le corresponden al resto de las leyes o normativa secundaria.

Por su parte, la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, respecto a este tema, en su artículo 63, precisa:

“Artículo 63.- Para el caso de que la autoridad responsable, al dar su contestación por escrito en el plazo que esta Ley concede para tal efecto, no acepte o no cumpla con las recomendaciones, ésta deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Asimismo, cuando el

Procurador lo estime pertinente y previa petición de por medio, el Congreso del Estado podrá citar a comparecer, ante la comisión legislativa que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica, a todo servidor público, estatal o municipal, para que informe las razones de su actuación cuando:

I. No acepte total o parcialmente una recomendación, o si es omiso después de haber transcurrido el término que señala este ordenamiento para informar si acepta o no dicha recomendación; y

II. No cumpla total o parcialmente con la recomendación previamente aceptada en el plazo que señala la presente Ley.

En ambos supuestos, la Procuraduría, por conducto de su titular, estará presente en la reunión en la que se desahogue la comparecencia de la autoridad señalada como responsable. El acuerdo del Congreso del Estado por el que se apruebe la comparecencia de la autoridad responsable, señalará los términos y condiciones en que se verificará ésta."

Como se puede apreciar, la ley antes transcrita hace varias precisiones al dispositivo de la

constitución federal y la local, respecto del supuesto sobre el llamamiento de autoridades o servidores públicos, siendo las siguientes:

a) Permanece la facultad de llamamiento, como un aspecto potestativo tanto del órgano legislativo como del órgano protector de los derechos humanos, al señalar "Cuando el Procurador lo estime conveniente";

b) Se hará en los casos de no aceptación o no cumplimiento de las recomendaciones emitidas;

c) Habrá petición formal al Congreso del Estado por parte del Procurador;

d) Será una Comisión legislativa, que indique la Ley Orgánica, la que haga el llamamiento;

e) Deberá informar de su actuación en los supuestos de las fracciones I y II.

Sin embargo, como podrá apreciarse, la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en la entidad, no señala ningún procedimiento ni reglas concretas para que el Procurador ejerza su facultad potestativa, por lo que esta Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional considera que

se debe establecer un procedimiento para tal efecto, dentro del ámbito de la Procuraría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y de su ley que rige su funcionamiento.

Por ello, se propone la reforma al artículo 63 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del estado, en la forma siguiente:

“Artículo 63.- Para el caso de que la autoridad responsable **previamente notificada a través del superior jerárquico, del órgano de representación o del área jurídica, al dar su contestación, en forma directa o por medio de representante, lo hará por escrito en el plazo que esta Ley concede para tal efecto, no acepte o no cumpla con las recomendaciones dentro de los plazos otorgados, ésta deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.**

Asimismo, cuando el Procurador lo estime pertinente, **formulará petición fundada y motivada al Congreso del Estado, el que podrá citar a comparecer, ante la comisión legislativa que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica, a todo servidor o exservidor público, estatal o municipal, para que informe las razones de su actuación cuando:**

I. No acepte total o parcialmente una recomendación, o si es omiso después de haber transcurrido el término que señala este ordenamiento para informar si acepta o no dicha recomendación; y

II. No cumpla total o parcialmente con la recomendación previamente aceptada en el plazo que señala la presente Ley.

En ambos supuestos, la Procuraduría, por conducto de su titular, estará presente en la reunión en la que se desahogue la comparecencia de la autoridad señalada como responsable. El acuerdo del Congreso del Estado por el que se apruebe la comparecencia de la autoridad responsable y señalará los términos y condiciones en que se verificará ésta.”

A través de la siguiente propuesta, y dados los problemas que se han presentado en este tipo de supuesto, consideramos que es necesario, en el primer párrafo del artículo 63, que para que el Procurador de los Derechos Humanos ejerza su facultad potestativa de solicitar al Congreso del Estado el llamamiento de alguna autoridad o servidor público, se realice por parte de la Procuraduría la notificación de la resolución donde se emita la recomendación

respectiva, como un aspecto de seguridad jurídica y de respeto al derecho de audiencia; y que dicha notificación tenga validez jurídica cuando se realice a través del superior jerárquico en el caso de existir un escalafón de puestos, así como del órgano de representación para el caso de Titulares de dependencias o de Instituciones que funcionen mediante órganos colegiados, como sería el síndico en el caso de Ayuntamientos Municipales, o bien, simplemente del área jurídica, para evitar el argumento de que no se ha notificado al servidor público o a la autoridad responsables de las violaciones a derechos humanos.

Asimismo, la autoridad responsable de posibles violaciones a derechos humanos, podrán formular su respuesta a la Procuraduría de los Derechos Humanos en forma directa o mediante representante, es decir, a través de las áreas jurídicas, del órgano de representación o del superior jerárquico.

Ahora bien, en el segundo párrafo del artículo 63 de la ley en cita, los iniciantes proponemos que la facultad potestativa del Procurador de los Derechos Humanos se ejercite mediante una solicitud fundada y motivada. Lo anterior resulta necesario, debido a

que como es posible apreciar el llamamiento al incumplimiento de las recomendaciones, es potestativo, es decir, no es aplicable en todos los casos, por lo que estimamos pertinentes que en los casos que así lo determine el Procurador, deberá razonar o motivar y fundar las razones que lo inclinan a solicitar en ese caso concreta el llamamiento respectivo, a diferencia de otros casos similares. Lo que refuerza la garantía de legalidad y seguridad jurídica, dado que por ser autoridad administrativa debe cumplir con su obligación de fundar y motivar sus actos que emita en forma escrita.

Por otro lado, en este mismo segundo párrafo, se incluye al exservidor público, puesto que consideramos que no por el hecho de haber dejado el cargo, no deba ser notificado de la recomendación respectiva, aun cuando por esta circunstancia no esté en posibilidad de cumplimiento, lo cual puede hacer el servidor público que se encuentre en su lugar en el momento de emitirse la recomendación. Lo cual consideramos no reviste naturaleza de inconstitucionalidad, mientras se trate de quién en su momento cometió la o las violaciones a derechos humanos, por lo que ahora en la ley local sólo se pretende extender la temporalidad del

ejercicio de un servidor público.

En tal orden de pensamiento y a efecto de completar el procedimiento que se debe seguir por la Procuraduría de los Derechos Humanos previo a la solicitud de llamamiento de la autoridad o servidor público al Congreso del Estado, se hace necesario la inclusión de los artículos 63, BIS, 63 TER, 63 QUATER Y 63 QUINQUIES, para quedar como sigue:

Artículo 63.BIS. Para el supuesto de determinar la no aceptación de la recomendación, la Procuraduría, deberá verificar que se ha notificado al servidor o exservidor público, en forma personal o a través de los órganos o áreas señaladas en el artículo anterior, habiéndole corrido traslado con la copia íntegra del expediente y la resolución correspondiente.

Una vez hecho lo anterior, procederá a formular el acuerdo de no aceptación de la recomendación y en su caso, expondrá los motivos y fundamentos para formular la petición para que el Congreso del Estado realice la citación a comparecer para los efectos señalados en la presente ley.

“Artículo 63.TER. En el caso de omisión de pronunciamiento de la autoridad sobre si acepta o no la recomendación, le

formulará requerimiento por única vez, para dentro de los tres días hábiles siguientes informe sobre su aceptación o no. En caso de ser omiso al requerimiento, se procederá a formular el acuerdo a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior.”

“Artículo 63. QUATER. Cuando habiendo aceptado la recomendación, el servidor o exservidor público y no cumple total o parcialmente la recomendación, se le formulará el requerimiento a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior y en caso de ser omiso se procederá en los términos señalados.”

“Artículo 63. QUINQUIES. Para el caso de que las violaciones las haya cometido un servidor público que no se encuentre en servicio en el Estado, Municipio o Entes Públicos cualquiera que sea su naturaleza, se procederá a notificarle la recomendación a través del área en la que prestaba sus servicios en el momento de la comisión de los hechos materia de la investigación. En caso de no localizarse al exservidor público, o bien, cuando éste haya fallecido, la notificación se realizará al servidor público que se encuentre en funciones en el cargo o área respectiva al momento de la emisión de la resolución o de la fecha de cumplimiento y éste será quien se

manifieste sobre la aceptación o no de la recomendación emitida, siguiéndose las disposiciones establecidas en la presente Ley.”

De la propuesta de creación de estos preceptos, es bien claro que se regulan las hipótesis establecidas en las fracciones I y II del artículo 63 de la Ley de Protección de los Derechos Humanos, en los que se establece que la Procuraduría previo al llamamiento, deberá cerciorarse de que la notificación de la recomendación se realizó a la autoridad o al servidor público, en forma personal o mediante los órganos de representación, corriéndole traslado con la copia íntegra del expediente y la resolución respectiva. Como un aspecto de preservar la seguridad jurídica y legalidad del llamamiento que se realice, procediendo a formular el acuerdo correspondiente para dar fuerza legal al llamado.

En el caso de omisión de pronunciamiento de la autoridad sobre si acepta o no la recomendación, le formulará requerimiento por única vez, para dentro de los tres días hábiles siguientes, a efecto de garantizar la seguridad de la proclividad de la autoridad a no hacer pronunciamiento sobre la aceptación o no de la recomendación.

Por otro lado, para el caso de que, habiendo aceptado la recomendación, el servidor o exservidor público y no cumpla total o parcialmente la recomendación, se le formulará el requerimiento un requerimiento en iguales condiciones y por tres días, ante de formular la petición respectiva de llamamiento.

Y finalmente, se considera el supuesto de que el servidor público que cometió la violación a los derechos humanos ya no se encuentra laborando o haya fallecido, o bien, regrese de nuevo al mismo cargo, deberá realizarse la notificación y el llamamiento al servidor público que ocupe al momento de emitir la recomendación o al cumplimiento de la misma que se encuentre en funciones.

La presente propuesta, la consideramos como el complemento a las demás propuestas que se han formulado por este grupo Parlamentario para reformar la constitución en este tema, así como la Ley Orgánica de este Poder Legislativo. Pues ahora, se pretende la regulación en la ley de protección de derechos humanos local.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Con la presente iniciativa se perfecciona el procedimiento para que el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, ejerza la facultad potestativa de solicitar al Congreso del Estado, el llamamiento de autoridades o servidores públicos que no acepten las recomendaciones, que se nieguen a pronunciarse sobre el cumplimiento o que habiéndolas aceptado, las incumplan en forma total o parcial.

Además, se propone que el Procurador para ejercer dicha facultad potestativa de solicitar al Congreso local el llamado a autoridades o servidores públicos, lo haga por escrito motivando y razonando su petición, a efecto de generar certeza jurídica sobre dicha potestad, es decir, porque en ciertos casos lo hará y en otros quizá no lo haga.

Se proponen reglas de procedimiento antes de la solicitud del Procurador de notificación y requerimientos a las autoridades o servidores públicos antes de formular la solicitud al Congreso del Estado. Así como se regula el caso en que un servidor público ya no se encuentre en funciones o haya fallecido al momento de emitirse y cumplimentarse la recomendación de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

II. Impacto administrativo:

No se aprecia impacto administrativo

III. Impacto presupuestario: No se aprecia impacto presupuestario.

IV. Impacto social: Con la presente iniciativa se pretende que existan reglas procedimentales, sobre la facultad potestativa y las notificaciones y requerimientos previos a que el Procurador realice la petición del llamado a autoridades o servidores públicos ante el Congreso del Estado, generándose seguridad jurídica y legalidad en este procedimiento, hasta ahora no regulado en la Ley de Protección de los Derechos Humanos en el estado, lo que también dará respeto a derechos humanos de los servidores públicos llamados.

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 7 de junio de 2023 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a) Remisión de la iniciativa, para solicitar opinión a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, el 21 de junio de 2023.
- b) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para

- consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible hasta el 21 de junio de 2023.
- c) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, el 21 de junio de 2023.
- d) Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.
- e) Integrar un grupo de trabajo con:
- Diputadas y diputados que deseen sumarse.
 - Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
 - Un representante del Instituto de Investigaciones Legislativas.
 - Asesores y asesoras de la Comisión.
 - Secretaría técnica.
- f) Reunión del grupo de trabajo. El 23 de junio de 2023, a las 9:00 horas.

- g) Reunión de la Comisión para análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

La iniciativa se remitió a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien nos compartió sus aportaciones.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa.

Conforme al acuerdo tomado por esta Comisión, la secretaría técnica entregó el comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.

La reunión del grupo de trabajo se realizó el 23 de junio de 2023. Contamos con la participación del maestro Luis Alberto Estrella Ortega, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; del maestro Mario Antonio Revilla Campos, del Instituto de Investigaciones Legislativas; de asesores y asesoras de los grupos parlamentarios representados en la Comisión; y la secretaría técnica.

Opiniones compartidas en el proceso de consulta.

A continuación, transcribimos las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta.

La Procuraduría de los Derechos

Humanos del Estado de Guanajuato en respuesta a la consulta, señaló que:

Es conveniente tener presente, lo que señala la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato⁵⁶, que establece:

“Artículo 5o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

VII. Superior inmediato: *el servidor público del cual depende o recibe órdenes el servidor señalado como probable responsable, conforme a la estructura orgánica de la entidad o dependencia de que se trate; y*

VIII. Superior jerárquico: *el titular de la entidad o dependencia a la que está adscrito el servidor público señalado como probable responsable.*

Artículo 8o.- La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

IX.- Recomendar al superior jerárquico del servidor público infractor, *la aplicación de sanciones en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de lo dispuesto en otros*

ordenamientos jurídicos aplicables;

Artículo 57.- La Procuraduría se dirigirá al superior inmediato o jerárquico del servidor público infractor, *con el fin de darle a conocer la resolución de recomendación que haya adoptado, en la cual podrá proponer cambios en los procedimientos administrativos que contribuyan a evitar en lo sucesivo actos como los reclamados en la queja o denuncia y en todo caso solicitar la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias que conforme a las leyes de la materia correspondan.*

(Lo resaltado es propio)

Así, tal y como se desprende de lo antes transcrito, la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato contempla de forma específica que la notificación de la resolución de recomendación se dirija al superior jerárquico o inmediato de la persona servidora pública que cometió la violación a derechos humanos.

Esto es así, pues el párrafo segundo del artículo 102 apartado B de la Carta Magna, mandata lo siguiente:

⁵⁶ Vid. <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3355/LPDHE>

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.⁵⁷
(Lo resaltado es propio)

En este sentido, de una interpretación sistémica, se considera que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato tiene la libertad de decidir a cual autoridad (superior jerárquico o inmediato) se dirigirá la resolución de

recomendación por violaciones a derechos humanos, ello como una forma de garantizar que exista un conocimiento directo de la conducta reprochada; por lo que se sugiere que siga existiendo dicha posibilidad; sin embargo, no se tiene observación alguna en que las resoluciones de recomendación independientemente de a quien vayan dirigidas (superior jerárquico o inmediato) puedan ser notificadas a órganos de representación o áreas jurídicas, lo que representa una oportunidad de conocimiento de las resoluciones de recomendación, y evitar con ello que se argumente el desconocimiento de las mismas.

Lo anterior se relaciona, con las medidas de reparación que se contemplan en las resoluciones, las cuales requieren ser dirigidas a la máxima autoridad institucional para poder ser cumplidas, como podría ser el cambio de políticas o de normativa en el caso de garantías de no repetición; asimismo, ello tiene relación con lo señalado en el siguiente artículo de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, que preceptúa:

Artículo 40.- Admitida la queja o denuncia, se notificará a los

semejante

⁵⁷ La Constitución Política del Estado de Guanajuato contempla en el cuarto párrafo del artículo 4 una redacción

servidores públicos señalados como presuntos responsables en el caso de que estén plenamente identificados o del superior inmediato o jerárquico, atendiendo a la naturaleza de la queja o denuncia, solicitando un informe sobre los actos u omisiones que se les atribuyan.

(Lo resaltado es propio)

Asimismo, cuando la Constitución Federal señala la facultad de las Legislaturas de las Entidades federativas de llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan, el término “autoridades o servidores públicos responsables”, debe entenderse como aquellos a quienes se les ha dirigido una recomendación y son responsables de aceptarla o no, y en este último caso responsables de fundar, motivar⁵⁸ y hacer pública su negativa.

Es en esta lógica que el artículo 63 de la Ley que nos regula es acorde a lo antes expuesto, ya que al señalar a las autoridades responsables, se refiere a aquellas a quienes se les ha dirigido una resolución de recomendación y en quienes pesa por lo tanto la obligación de aceptarla o no y de cumplirla en su caso, al señalar:

Artículo 63. Para el caso de que la autoridad responsable, al dar su contestación por escrito en el plazo que esta Ley concede para tal efecto, no acepte o no cumpla con las recomendaciones, ésta deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

(Lo resaltado es propio)

Por lo anterior, la adición propuesta para el artículo 63 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, se estima contraria al diseño constitucional del sistema Ombudsperson mexicano (artículo 102 apartado B de la Constitución federal), porque parte de la noción de que siempre⁵⁹ las recomendaciones de la PRODHEG irán dirigidas a las autoridades materialmente identificadas como vulneradoras de derechos humanos, y que irremediamente serán estas autoridades quienes aceptarán o no, dichas recomendaciones.

Por otro lado, existiría una reiteración normativa al incluir la frase “dentro de los plazos otorgados”, toda vez que, el artículo 59 de la Ley ya prevé el plazo para dar respuesta a la aceptación de la resolución de recomendación, y el plazo para acreditar el cumplimiento, por lo que

⁵⁸ Se considera que el fundar y motivar necesariamente debe constar por escrito.

⁵⁹ Existen; sin embargo, supuestos en los que si puede ocurrir dicha circunstancia.

tal adición se estima innecesaria.

Segunda. *Sobre la reforma al párrafo segundo del artículo 63 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, que se plantea de la forma siguiente:*

...

Sobre esta propuesta, la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, dispone:

Artículo 8. *La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:*

[...]

XVII. Solicitar al Poder Legislativo que haga comparecer a las autoridades o servidores públicos ante la comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo para que expliquen los motivos de la negativa a aceptar una recomendación o el cumplimiento de la misma;

[...]

Artículo 63.- *Para el caso de que la autoridad responsable, al dar su contestación por escrito en el plazo que esta Ley concede para tal efecto, no acepte o no cumpla con las recomendaciones, ésta deberá fundar,*

motivar y hacer pública su negativa.

Asimismo, cuando el Procurador lo estime pertinente y previa petición de por medio, el Congreso del Estado podrá citar a comparecer, ante la comisión legislativa que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica, a todo servidor público, estatal o municipal, para que informe las razones de su actuación cuando:

I.- *No acepte total o parcialmente una recomendación, o si es omiso después de haber transcurrido el término que señala este ordenamiento para informar si acepta o no dicha recomendación; y*

II.- *No cumpla total o parcialmente con la recomendación previamente aceptada en el plazo que señala la presente Ley.*

En ambos supuestos, la Procuraduría, por conducto de su titular, estará presente en la reunión en la que se desahogue la comparecencia de la autoridad señalada como responsable.

El acuerdo del Congreso del Estado por el que se apruebe la comparecencia de la autoridad responsable, señalará los términos y condiciones en que se verificará ésta.

(Nota. Lo resaltado es propio)

Bajo este contexto, se estima oportuno mencionar que una resolución de recomendación es un documento que, si bien no tiene vinculatoriedad por su naturaleza, sí es técnico y debe emitirse debidamente fundado y motivado, tan es así que, el artículo 55 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato señala:

Concluida la investigación, el Procurador formulará la resolución de recomendación o de no recomendación, en la cual analizará los hechos, argumentos, elementos de convicción y diligencias practicadas, exponiendo los razonamientos que haya tenido en cuenta para valorar las pruebas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de las personas quejas o agraviadas al haber incurrido en actos u omisiones en contra de la Ley.

En este sentido, se considera que cuando el titular de la PRODHEG solicite al Congreso del Estado cite a una autoridad

o servidor público debido a la negativa de aceptar una resolución de recomendación o por su incumplimiento, éste lo hace con base en un documento debidamente fundado y motivado, por lo cual, la adición del texto "formulará petición fundada y motivada" pueda ser innecesaria. Esta observación se hace extensiva a la propuesta de adición del artículo 63 BIS en su segundo párrafo, que señala:

Una vez hecho lo anterior, procederá a formular el acuerdo de no aceptación de la recomendación y en su caso, expondrá los motivos y fundamentos para formular la petición para que el Congreso del Estado realice la citación a comparecer para los efectos señalados en la presente ley.

Al respecto, a modo ilustrativo, conviene citar la siguiente Jurisprudencia, bajo el rubro:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES⁶⁰.

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los

⁶⁰ Cfr. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/192076>

particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple:

a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido

y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Nota. Lo resaltado es propio)

...

En este rubro, la iniciativa plantea incorporar en el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley, la posibilidad de que sean llamados ex servidores públicos a comparecer ante la Comisión Legislativa que en su caso determine el Congreso del Estado de Guanajuato.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el segundo párrafo del artículo 102, apartado b) que: Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. También indica que [...] la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de

su negativa.

Por su parte, el párrafo quinto del artículo 4 la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato, establece exactamente la misma redacción, al prever:

[...] el Congreso del Estado o en sus recesos la Diputación Permanente, podrán llamar, a solicitud del organismo de Derechos Humanos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante la comisión legislativa que determine su Ley Orgánica, a efecto de que expliquen el motivo de su rechazo o incumplimiento⁶¹.

De lo anterior se desprende que el mecanismo de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, contempla de forma expresa únicamente a “autoridades o servidores públicos” a quienes podrán llamarse a comparecer ante el Poder Legislativo, tal como lo establece el marco constitucional.

Lo anterior es así, porque el diseño constitucional tiene como objetivo que las resoluciones de recomendación de derechos humanos hagan el señalamiento de vulneraciones a los mismos, pero sin dejar de

lado la reparación del daño, y evitar su futura repetición en perjuicio de cualquier persona.

Sobre esto, el artículo 55 párrafo segundo de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, establece claramente que en las resoluciones de recomendación: se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de las personas quejas o agraviadas en sus derechos fundamentales y si procede, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

Más aún, la vocación transformadora de las resoluciones de recomendación también se refleja en el artículo 57 de la Ley en la materia, que señala que en las mismas se: podrá proponer cambios en los procedimientos administrativos que contribuyan a evitar en lo sucesivo actos como los reclamados en la queja o denuncia y en todo caso solicitar la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias que conforme a las leyes de la materia correspondan.

Por lo tanto, incluir la posibilidad de que particulares (ex servidores públicos) comparezcan ante el Congreso del Estado, respecto de la no aceptación o

⁶¹ Vid. https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3470/CPG_R

incumplimiento de una recomendación, no solo pudiera resultar inconstitucional sino que se perdería la posibilidad, por ejemplo, de que en esa comparecencia fuera aceptada, puesto que ya no se trataría de una autoridad con competencia para ello. Esta observación se hace extensiva a la propuesta de adición de los artículos 63 BIS, QUATER y QUINQUIES, que siguen la misma lógica antes identificada.

Cuarta. *La iniciativa propone la adición de un artículo 63 BIS, que establece lo siguiente:*

Para el supuesto de determinar la no aceptación de la recomendación, la Procuraduría, deberá verificar que se ha notificado al servidor o exservidor público, en forma personal o a través de los órganos o áreas señaladas en el artículo anterior, habiéndole corrido traslado con la copia íntegra del expediente y la resolución correspondiente.

Al respecto, se estima oportuno señalar que, en materia de las notificaciones de la PRODHEG, el artículo 46 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, establece que las personas quejas y las

autoridades serán debidamente notificadas, señalado expresamente que se: deberá notificar a las autoridades responsables, los acuerdos y resoluciones que emita.

Por su parte, el artículo 78 del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato⁶², enlista las notificaciones que deberán realizarse de forma personal, incluyendo a las resoluciones de recomendación o no recomendación que se dicten, por lo que, ya se realizan de esa forma.

El Instituto de Investigaciones Legislativas destacó que:

...en consonancia a la supremacía legal constitucional, y la naturaleza jurídica de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el estado, apreciamos que las propuestas de la iniciativa, por un lado, reiteran enunciados contenidos en la norma, de manera redundante, (artículos 8 fracción XVII y 63) en tanto que para ejercer un derecho potestativo, no requiere de ningún procedimiento para que su titular provoque efectos jurídicos, y por otra parte, ciñen elementos de carácter procedimental, (adición de los artículos 63 bis, ter, quáter y quinquies) que obedecen en todo caso, a valorar su viabilidad

62

Cfr. <https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=an>

[io_2021&file=PO_11_3ra_Parte_20210115.pdf](https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=an)

legislativa para ubicarse y armonizarse a lo dispuesto en la propia Ley y el Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos, precisando lo concerniente al rubro de notificaciones, discurrir y considerar el supuesto que atañe a la calidad de los ex servidores públicos, en apreciación analógica a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Guanajuato, (Título Tercero, Capítulo V "Prescripción de Responsabilidad Administrativa" Artículo 74) (Guanajuato, 2023), sin dejar de tener en cuenta, lo provisto sobre el particular en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado (Artículo 106 fracción IV) (Estado, 2023) y facilitar un idóneo y ágil dispositivo para la aplicación jurisdiccional de las leyes sin alterar la sistematicidad de los ordenamientos en materia de los derechos humanos.

...

Aplicados en la dogmática jurídica y las racionalidades de la teoría y técnica legislativa, observamos que la reforma de los párrafos primero y segundo, expresan enunciados de irrefragable acatamiento, que no hacen falta en la redacción del párrafo, en el primero nos parece de lógica elemental considerar que sin la notificación respectiva, ninguna

persona dará respuesta ni de forma directa o por medio de su representante, esto es, no puede haber consecuente si no hay una causalidad que lo motive, y procedería al incidente procesal de nulidad de actuaciones, o carecer de legitimación pasiva, como también es redundante el indicar "dentro de los plazos otorgados" ello implica, una especie de pleonismo jurídico, como lo explica el jurista Giuseppe Chiovenda "no se puede tutelar lo que ya está tutelado por la ley" (Pallares, 1991)

Respecto al segundo párrafo, el Procurador, podrá estimar pertinente hacer su solicitud, decisión, que, en caso afirmativa, necesariamente requerirá, por disposición del artículo 16, de la Carta Magna, fundar y motivar la causa legal de su petición, luego entonces, añadir esta condición en el texto del artículo, además de reiterativa, propicia una secuela de sobrerregulación, contra la exigencia de la economía legislativa, orientada a la concisión normativa.

Finalmente se propone extender la obligación a la calidad de los exservidores públicos estatales o municipales, circunstancia que, al mismo tiempo, no precisa responsabilidad en términos de temporalidad y prescripción, (Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Guanajuato), la Constitución y la Ley

inscriben servidores públicos, y como asienta el aforismo” Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus” donde la ley no distingue, tampoco nosotros debemos distinguir (Justicia, 2023).

Parte importante de una ley es la forma en que regula la protección de su objeto, de lo que se desprende con las adiciones enumeradas en la iniciativa con los artículos 63 bis, ter, quáter y quinquies, la normatividad en particular sobre el tema, corresponde al ordenamiento procedimental, su inclusión en un apropiado deslinde, apreciamos pertinente hacerse en el Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos, por corresponder a su carácter jurídico, o bien con las adecuaciones legislativas conducentes, adicionarse al Título Tercero, Capítulo III “ De las Notificaciones” artículos 46,47 y 48 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos y no como apéndices al numeral 63.

...

d) Conclusiones

Como se puede analizar y deducir de la iniciativa presentada por el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, y quienes suscriben integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, reformar e

incorporar adiciones en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado, con la finalidad de regular el procedimiento de ejercicio de la facultad potestativa del Procurador de los Derechos Humanos en la entidad, tienen un plausible propósito de actualización y aplicación de la normatividad que salvaguarda los derechos humanos, es incuestionable que el derecho potestativo, por sí mismo, no requiere de un procedimiento para su ejercicio, y para el supuesto que se alude, este proviene de la misma norma, sin más regla y formalidad que el apego al principio de legalidad, y en la que se exige la observancia a la motivación y fundamentación del acto de autoridad, cuyo contenido jurídico nos orienta a pronunciarnos, por mantener el artículo 63 de la ley en comento en los términos vigentes, aunado a las reflexiones que conciernen a la reiteración de enunciados normativos e imprecisiones proclives a una secuela sobre regulatoria en la materia.

Advertimos en el desarrollo del estudio que la armonización jurídica, tiene su origen y limite en los alcances que prescriben las disposiciones de la Constitución Federal y estas determinan el contexto de su homologación, de modo

que la Constitución Política del Estado de Guanajuato, es un reflejo fiel de la Constitución General, aun cuando no siga el mismo orden, numeración y sistematización, su regulación es similar incluso incurriendo en la reproducción de los mismos yerros, verbigracia, incluir un órgano constitucional autónomo dentro del capitulado de derechos fundamentales (Olguín Torres, 2023).

Paralelo a la demarcación jurídica antedicha, en la perspectiva de la sistematicidad de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos y consecuentes a la finalidad de la iniciativa, apreciamos la posibilidad legislativa de ponderar las adiciones que se proponen en el capítulo correspondiente de la Ley o bien proceder al análisis de su inserción en el Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos, afines al objetivo en que se fundan las normas de carácter procedimental.

De forma que lo especificado en la Constitución, lo preceptúa la Ley y a su vez la transición de lo general y abstracto a lo particular y concreto se detalla en el Reglamento (Berlín Valenzuela, 1998).

- II. Iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma y adiciona un segundo párrafo a la**

fracción XVII del artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato (ELD 498/LXV-I).

En sesión ordinaria del 11 de mayo de 2023 ingresó la iniciativa; misma que, con fundamento en el artículo 106 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia de la mesa directiva a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 17 de mayo de 2023 dio cuenta con la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

En un Estado constitucional, la existencia de los órganos constitucionalmente autónomos obedece a la necesidad de contar con entes públicos especializados para afrontar deberes estatales, con un alto rigor técnico en favor de consolidar los procesos democráticos.

Su existencia se equipara al ejercicio de sus facultades en un ámbito de coordinación con los tres poderes del Estado reconocidos en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la desincorporación de estas atribuciones de los poderes constituidos del Estado.

Una de las características que distingue a los

órganos constitucionalmente autónomos es ser apolíticos, puesto que se trata de un órgano técnico, no político que realiza tareas que requieren de imparcialidad e independencia para alcanzar sus objetivos, lo que les permite mantenerse ajenos a los cambios políticos.

En México y en Guanajuato, el órgano autónomo de protección de los derechos Humanos tiene la atribución constitucional de formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Las recomendaciones que emite un organismo protector de derechos humanos tienen la característica de no ser vinculantes y esa es precisamente la esencia de la institución; el origen del ombudsperson se centra en la vigilancia de los actos de las autoridades a través de un órgano independiente de cualquier tipo de administración, esta independencia permite que no se tenga relación alguna con cualquier autoridad y por ello pueda revisar su actuar sin verse comprometido.

Este sistema no jurisdiccional que vela por los derechos de todas las personas no posee fuerza coercitiva, no tiene capacidad de vencer a la autoridad, precisamente

porque no forma parte del propio sistema de autoridad.

La no vinculación además obedece al establecimiento de las condiciones de funcionamiento, deberes y modos de operación, con la adopción de los Principios Relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, conocidos como los Principios de París de 1993. La aplicación de estos principios son una forma, generalmente aceptada, de poner a prueba la legitimidad y credibilidad de una institución. A través de la aplicación de estas recomendaciones se busca vigilar y homologar las prácticas de las instituciones de derechos humanos en el mundo, para que cumplan con los objetivos para los que fueron creados.

Con la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, el Estado constitucional es traducido a la obligación de todas las personas gobernadas a la propia Constitución, dejando de ser de ser un concepto lejano para la sociedad. De esta manera, la materia de los derechos fundamentales en un Estado constitucional deja de ser algo de lo cual sólo conocen las personas especialistas, formando así una cultura de legalidad y conocimiento normativo en la sociedad sobre la

organización que tiene su sistema político y jurídico, pero sobre todo un conocimiento de los derechos fundamentales que les han sido otorgados como nacionales de un Estado y como personas, que el Estado tiene la obligación de proteger.

Puesto que no es suficiente establecerlos normativamente sino garantizar su vigencia y eficacia, resulta necesaria la creación de mecanismos o garantías institucionales, políticas y sociales para proteger los derechos fundamentales frente al ejercicio del poder público.

Para la aplicación de este marco normativo constitucional, en Guanajuato se cuenta con la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, órgano autónomo competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o persona servidora pública de carácter estatal o municipal que violen derechos humanos, formular acuerdos o recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

No obstante el mandato constitucional de que toda persona servidora pública está obligada a responder las recomendaciones que les presenten estos

organismos, derivado de la reforma de 2011, en Guanajuato, se adiciona el supuesto de que cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, estas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Diputación Permanente, podrán llamar, a solicitud del organismo de Derechos Humanos, a las autoridades o personas servidoras públicas responsables para que comparezcan ante la comisión legislativa que determine su Ley Orgánica, a efecto de que expliquen el motivo de su rechazo o incumplimiento.

En concordancia a lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 106, fracción IV, como competencia de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, el conocimiento y dictamen sobre la solicitud de la persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para que comparezcan ante dicha comisión, las autoridades o personas servidoras públicas responsables que no acepten o no cumplan con las recomendaciones que emita dicha titular, en los términos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la ley de la

materia, a explicar las condiciones del caso.

Y de igual manera la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato establece en su artículo 8, fracción XVII la atribución de la Procuraduría de los Derechos Humanos de solicitar al Poder Legislativo que haga comparecer a las autoridades o servidores públicos ante la comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo para que expliquen los motivos de la negativa a aceptar una recomendación o el cumplimiento de la misma.

Esta posibilidad se establece con la finalidad de otorgar mayor fuerza a las recomendaciones, volviéndolas un mecanismo más eficaz para la protección y reparación de los Derechos Humanos, estableciendo para las personas servidoras públicas o las autoridades omisas en su cumplimiento, una consecuencia política dentro del sistema no jurisdiccional de protección a esos derechos y a través de la solicitud ante el Poder Legislativo, éste resuelva si se le llama a comparecer, con el efecto de que explique los motivos de la negativa; lo que implica activar el mecanismo de una de las formas del control parlamentario.

Por lo que, al actualizarse el extremo legal de que

una autoridad o una persona servidora pública se niegue a aceptar una recomendación o el cumplimiento de la misma y que por ello, la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato decida realizar al Poder Legislativo una solicitud para que le llame y ésta explique sus razones, implica la activación del quehacer legislativo, como una medida excepcional de actuación de este Poder, para que en ejercicio de su función de representación popular, actúe sumándose de esta manera a la protección y defensa de los derechos humanos; lo que además materializa y consolida al Estado Democrático.

Ahora bien, esta solicitud por sí sola no implica una obligación del Poder Legislativo de que efectivamente se determine la realización de la comparecencia solicitada, sino que la misma es sujeta de dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y éste último puesto a consideración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

En atención al procedimiento que implica esta solicitud realizada por la Procuraduría de los Derechos Humanos, se propone establecer, en un segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos

Humanos en el Estado de Guanajuato, los elementos que deberá contener dicha solicitud a efecto de presentar en su escrito, de manera clara, ordenada y fundamentada las razones que haya tenido en cuenta, a fin de determinar que las autoridades o personas servidoras públicas han violado derechos humanos; cual es la recomendación que ha emitido y las acciones realizadas para su notificación, que han tenido como consecuencia una negativa a su aceptación o cumplimiento.

El establecimiento de estos elementos de fundamentación y motivación en el escrito de solicitud proporcionará además al Poder Legislativo información puntual de las actuaciones realizadas a efecto de que se diera cumplimiento o se aceptara la recomendación y que, por consiguiente, la única acción por realizar es presentar dicha solicitud.

De tal suerte, de manera esquemática proponemos este cuadro donde nos refiere claramente la reforma propuesta.

...

A efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación –ex ante– del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta, por lo que hace

a:

*i) **impacto jurídico**, la reforma planteada representa un efecto de adición en el proceso de seguimiento a las recomendaciones establecido en el Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;*

*ii) **impacto administrativo**, la presente iniciativa no representa una implicación de impacto administrativo puesto que, la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato ya realiza la solicitud al Poder Legislativo para que haga comparecer a las autoridades o personas servidoras públicas ante la comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo para que expliquen los motivos de la negativa a aceptar una recomendación o el cumplimiento de la misma, a la que se adicionan elementos de fundamentación y motivación;*

*iii) **impacto presupuestario**, toda vez que la presente no contempla la creación de unidades o dependencias administrativas, no se considera ningún impacto presupuestario;*

*iv) **impacto social**, el establecimiento de requisitos formales al escrito de solicitud realizado por la Procuraduría de los*

Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato representa una garantía más a las personas que presentan una queja o denuncia por violación a sus derechos humanos, cuando la autoridad o persona servidora pública determinadas como violentadoras de sus derechos no acepten o cumplan con la recomendación emitida;

V) Impacto de género, la reforma propuesta permitirá a la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato el visibilizar y acentuar las violaciones a los Derechos humanos de mujeres y hombres de forma diferenciada, lo que el Poder Legislativo podrá tomar en consideración al momento de emitir la resolución a la solicitud planteada, en el ejercicio de la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos de todas las personas.

*Finalmente, con esta iniciativa se pretende dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la **Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible** adoptados por la Asamblea General de la ONU, específicamente al **objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**, pues a través del fortalecimiento del procedimiento de protección de los Derechos Humanos, ante el Poder Legislativo de una violación a los mismos por*

parte de una autoridad o persona servidora pública, se promueven sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible; se facilita el acceso a la justicia para todas las personas; se fortalecen las instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles; se Garantiza la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles y, se garantiza la protección de las libertades fundamentales de conformidad con la legislación nacional e internacional.

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 7 de junio de 2023 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a) Remisión de la iniciativa, para solicitar opinión a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, el 21 de junio de 2023.*
- b) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible hasta el 21 de junio de 2023.*

c) *Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, el 21 de junio de 2023.*

d) *Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.*

e) *Integrar un grupo de trabajo con:*

- *Diputadas y diputados que deseen sumarse.*
- *Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.*
- *Un representante del Instituto de Investigaciones Legislativas.*
- *Asesores y asesoras de la Comisión.*
- *Secretaría técnica.*

f) *Reunión del grupo de trabajo. El 23 de junio de 2023, a las 9:00 horas.*

g) *Reunión de la Comisión para análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.*

Cumplimiento de las acciones

acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

La iniciativa se remitió a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien nos compartió sus aportaciones.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa.

Conforme al acuerdo tomado por esta Comisión, la secretaría técnica entregó el comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.

La reunión del grupo de trabajo se realizó el 23 de junio de 2023. Contamos con la participación del maestro Luis Alberto Estrella Ortega, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; del maestro Alfredo Sainez Araiza, del Instituto de Investigaciones Legislativas; de asesores y asesoras de los grupos parlamentarios representados en la Comisión; y la secretaría técnica.

Opiniones compartidas en el proceso de consulta.

A continuación, transcribimos las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en respuesta a la consulta, señaló que:

Consideraciones jurídicas previas

Con la reforma constitucional del 10 junio de 2011, se produjo un rediseño constitucional sobre el sistema no

jurisdiccional de derechos humanos, al modificarse - entre otros artículos- el párrafo segundo del apartado B) del numeral 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶³, que textualmente señala:

[...]

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

(Nota. Lo resaltado es propio)

Del párrafo antes transcrito derivan los siguientes aspectos torales:

Que las recomendaciones que emiten los organismos protectores de derechos humanos no son vinculatorias para las autoridades responsables.

Que la autoridad responsable, haciendo uso de su facultad potestativa constitucional, podrá no aceptar o no cumplir la recomendación, resultando aplicable en caso de que así suceda, la obligación de fundar, motivar y hacer pública su negativa; esto es, explicar públicamente sus razones jurídicas sobre la no aceptación o no cumplimiento.

Que los organismos protectores de derechos humanos tienen la facultad de solicitar al órgano legislativo federal o estatal, según sea el caso, que se realice el llamado de las autoridades responsables a que expliquen el motivo de su negativa.

Que, aunque se respeta la potestad de la autoridad de no aceptar o no cumplir una recomendación, se propicia una "exposición pública y política", a efecto de que ésta transparente las razones de su negativa ante el órgano legislativo

63

Cfr. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEU_M.pdf

correspondiente; pero ello sólo ocurrirá, siempre y cuando lo solicite el organismo de protección de derechos humanos emisor de la recomendación.

Análisis de fondo

La presente iniciativa tiene como objeto establecer requisitos formales al escrito que realice la PRODHEG, para solicitar al Congreso del Estado la comparecencia de la autoridad que no acepte o no cumpla con las recomendaciones.

Sobre este punto, la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato⁶⁴, dispone:

Artículo 8. La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XVII. Solicitar al Poder Legislativo que haga comparecer a las autoridades o servidores públicos ante la comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo para que expliquen los motivos de la negativa a aceptar una recomendación o el cumplimiento de la misma;

[...]

Artículo 63.- Para el caso de que la autoridad responsable, al dar su contestación por escrito en el plazo que esta Ley concede para tal efecto, no acepte o no cumpla con las recomendaciones, ésta deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Asimismo, cuando el Procurador lo estime pertinente y previa petición de por medio, el Congreso del Estado podrá citar a comparecer, ante la comisión legislativa que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica, a todo servidor público, estatal o municipal, para que informe las razones de su actuación cuando:

I.- No acepte total o parcialmente una recomendación, o si es omiso después de haber transcurrido el término que señala este ordenamiento para informar si acepta o no dicha recomendación; y

II.- No cumpla total o parcialmente con la recomendación previamente aceptada en el plazo que señala la presente Ley.

En ambos supuestos, la Procuraduría, por conducto de su titular, estará presente en la reunión en la que se

⁶⁴ Cfr. https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3355/LPDH_EG_REF_05Abr2022.pdf

desahogue la comparecencia de la autoridad señalada como responsable.

El acuerdo del Congreso del Estado por el que se apruebe la comparecencia de la autoridad responsable, señalará los términos y condiciones en que se verificará ésta.

(Nota. Lo resaltado es propio)

Se estima oportuno resaltar que una recomendación de derechos humanos es un documento que, si bien no tiene vinculatoriedad por su naturaleza, sí es técnico y debe encontrarse debidamente fundado y motivado, tan es así que, el artículo 55 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, señala que:

Concluida la investigación, el Procurador formulará la resolución de recomendación o de no recomendación, en la cual analizará los hechos, argumentos, elementos de convicción y diligencias practicadas, exponiendo los razonamientos que haya tenido en cuenta para valorar las pruebas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han

violado o no los derechos humanos de las personas quejas o agraviadas al haber incurrido en actos u omisiones en contra de la Ley⁶⁵.

Bajo este contexto, sin desconocer la loable intención que subyace en el contenido de la iniciativa, se considera que las expresiones de las porciones normativas antes citadas, que establecen: "solicitar al Poder Legislativo que haga comparecer" y "cuando el Procurador lo estime pertinente y previa petición de por medio", respectivamente, conllevan de manera implícita que la solicitud que formule el titular de la Prodheg, debe contener las consideraciones y los elementos de convicción de la conducta realizada que implicó la violación a los derechos humanos, así como que tal requerimiento vaya acompañado de la recomendación emitida, las acciones realizadas para la notificación de la resolución, y los argumentos y elementos de convicción que se tuvieron para sustentar la afirmación de que no fue aceptada o no cumplida.

Al respecto, a modo ilustrativo, conviene citar la siguiente Jurisprudencia, bajo el rubro:

FUNDAMENTACIÓN Y

⁶⁵Vid. https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3355/LPDHE_G_REF_05Abr2022.pdf

MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES⁶⁶.

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple:

a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su

fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

(Nota. Lo resaltado es propio)

El Instituto de Investigaciones Legislativas destacó que:

En texto vigente de la fracción XVII del artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato establece como atribución de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado solicitar al Poder Legislativo que haga comparecer a las autoridades o servidores públicos infractores del algún derecho humano para que expliquen los motivos de la negativa a aceptar una recomendación o el cumplimiento de esta. Bajo estos supuestos, la

⁶⁶ Cfr. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/192076>

propuesta de adición de un segundo párrafo a la fracción XVII del artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato plantea que la **solicitud contenga:**

1. Las consideraciones de la conducta realizada que implica violación a los derechos humanos;
2. Los elementos de convicción por los que se determina la existencia de una violación de derechos humanos;
3. La recomendación emitida;
4. Las acciones realizadas para la notificación de la resolución;
5. Los actos y consideraciones que se tuvieron para sustentar la afirmación de que no fue aceptada la recomendación o su cumplimiento, de manera fundada y motivada.

Al respecto se emiten las siguientes observaciones:

1. **La negativa a la aceptación o cumplimiento de la recomendación es una precondición para que la Procuraduría de los Derechos Humanos solicite al Poder Legislativo del Estado comparecencia de autoridades o servidores públicos infractores de la violación de derechos humanos que se hayan negado a aceptar una recomendación o el cumplimiento de esta;**
2. **Ley para la Protección**

de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato –además de tener como **objeto** la organización, funcionamiento y competencia– establece como objeto determinar los “**procedimientos** del organismo protector de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato.”

3. El fondo del asunto es que el procedimiento en comento ya está establecido, tanto en la Ley como en el Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado. Para muestra basta un botón:

3.1. En el artículo 55 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato signa que el Procurador formulará la **resolución de recomendación o de no recomendación, en la cual analizarán los hechos, argumentos, elementos de convicción y diligencias practicadas, exponiendo los razonamientos que haya tenido en cuenta para valorar las pruebas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de las personas quejasas o agraviadas al haber incurrido en actos u omisiones en contra de la Ley. A la par de las medidas que procedan para la efectiva restitución de las personas quejasas o agraviadas en sus derechos fundamentales y si procede, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren**

ocasionado.

Asimismo, el artículo 63 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato en comento señala que **cuando la autoridad no acepte o no cumpla con las recomendaciones, la contestación deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.** Bajo estos supuestos, previa petición del Procurador de por medio, el Congreso del Estado podrá citar a comparecer, ante la comisión legislativa que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica, a todo servidor público, estatal o municipal, para que informe las razones de su actuación cuando:

- I. No acepte total o parcialmente una recomendación, o si es omiso después de haber transcurrido el término que señala este ordenamiento para informar si acepta o no dicha recomendación; y
- II. No cumpla total o parcialmente con la recomendación previamente aceptada en el plazo que señala la presente Ley.

En ambos supuestos, la Procuraduría, por conducto de su titular, estará presente en la reunión en la que se desahogue la comparecencia de la autoridad señalada como responsable. El acuerdo del Congreso del Estado por el que se apruebe la comparecencia de la autoridad responsable,

señalará los términos y condiciones en que se verificará ésta.

3.2. El artículo 112 del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato establece los elementos de las resoluciones de Recomendación: El Proemio, donde se señalará el nombre del quejoso o denunciante y en su caso el del agraviado, autoridad señalada como responsable, número de expediente de la queja, lugar y fecha; el Sumario, que contendrá el nombre del quejoso y una breve descripción de los hechos materia de la queja, así como la calificación que este Organismo hubiere hecho de los mismos; los Antecedentes, que deberán contener la descripción de los hechos violatorios de derechos humanos y la enumeración de las evidencias que demuestran la violación a derechos humanos; las Consideraciones, en donde se hará la descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos, las observaciones, adminiculación de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada, y el Acuerdo que se compondrá de las Recomendaciones específicas, que son las acciones u omisiones

solicitadas de la autoridad para la efectiva restitución de los agraviados en sus derechos fundamentales; y en su caso la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado y la solicitud de sancionar a los responsables.

...

e) Conclusiones

En atención a la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables para que se elabore un estudio sobre la iniciativa que adiciona un segundo párrafo, fracción XVII del artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, el Instituto de Investigaciones Legislativas emite la siguiente opinión bajo las siguientes consideraciones:

1. Los organismos garantes en materia de los derechos humanos, tanto a nivel federal como local, tienen la potestad de formular recomendaciones públicas y cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos infractores de los derechos humanos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. Bajo estos supuestos, las legislaturas de las entidades federativas,

en nuestro caso el Congreso del Estado de Guanajuato o en sus recesos la Diputación Permanente, podrán llamar, a solicitud de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante la comisión legislativa que determine su Ley Orgánica, a efecto de que expliquen el motivo de su rechazo o incumplimiento.

2. En este tenor, el contenido la Resolución de Recomendación y los elementos de resoluciones de Recomendación están establecidos, respectivamente, en los artículos 55 y 63 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; y, en el artículo 112 del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

3. En este rubro, la negativa a la aceptación o cumplimiento de la recomendación de las autoridades o servidores públicos infractores de la violación de derechos humanos es una precondición para que la Procuraduría de los Derechos Humanos solicite al Poder Legislativo del Estado la comparecencia de

estos funcionarios.

En este contexto, derivado del estudio en comento, el Instituto de Investigaciones Legislativas considera que la propuesta de adición de un segundo párrafo a la fracción XVII del artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato es loable; sin embargo, advierte que podría vulnerar las racionalidades: lingüística, lógico formal y pragmática.

a) lingüística, debido a que el contenido de la solicitud que se propone omite algunos elementos de Resoluciones de Recomendación, tales como los argumentos y los hechos propios establecidos en el artículo 55 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Circunstancias que podría provocar problemas de indeterminación semántica al no utilizar términos precisos;

b) Lógico formal, debido a que el contenido de la solicitud plantea redundancias, como son los elementos de convicción sobre la violación de los derechos humanos, tanto en el artículo 55 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en

el Estado de Guanajuato como en el artículo 112 del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; e incluso, contravenir lo establecido en estas normas; y,

c) Pragmática, en virtud de que el contenido de la solicitud plantea algunos elementos distintos a los establecidos en la Resolución de Recomendación presentada por el Procurador, según lo establecido en el artículo 55 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, lo cual podría afectar el cumplimiento de la ley por parte de sus destinatarios.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de *dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.*

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a *las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de derechos humanos y atención a grupos vulnerables* (artículo 106 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato).

Con ese fundamento, para estudio y dictamen, se turnaron las iniciativas que nos

ocupan.

La iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional tiene como propósito, a decir de los iniciantes, fijar un procedimiento para que el Procurador de los Derechos Humanos del Estado ejerza la facultad potestativa de solicitar al Congreso la comparecencia de la autoridad o servidor público que ha rechazado o incumplido una recomendación, a fin de que explique las razones de ello.

Esto a través de lo siguiente:

- Visibilizar que, previo a que la autoridad responsable dé contestación sobre la no aceptación de la recomendación o no cumpla con esta, haya sido notificada -ya sea a través del superior jerárquico, del órgano de representación o del área jurídica-. Ello *como un aspecto de seguridad jurídica y de respeto al derecho de audiencia.*
- Señalar que la contestación puede hacerse de manera directa o por medio de representante.
- Visibilizar que la petición que el Procurador de los Derechos Humanos formule al Congreso debe estar fundada y motivada, para reforzar *la garantía de legalidad y seguridad jurídica.*
- Incorporar la posibilidad de que se llame a comparecer a un ex servidor público. Pues a juicio de la diputada y los diputados iniciantes *no reviste naturaleza de inconstitucionalidad, mientras se trate de quién en su momento cometió la o las violaciones a derechos humanos, por lo que ahora en la ley local sólo se pretende extender la temporalidad del ejercicio de un servidor público.*
- Regular que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado dicte un acuerdo de no aceptación de la recomendación, una vez que se haya verificado que se hizo la

notificación y se corrió traslado con la copia íntegra del expediente y de la resolución, a fin de *dar fuerza legal al llamado.*

- Incorporar que, para el caso de que la autoridad no se pronuncie sobre si acepta o no la recomendación o no cumpla total o parcialmente con esta cuando haya sido aceptada, se haga -por única vez- un requerimiento.
- Dictar normas para el caso de personas ex servidoras públicas.

Así, la propuesta normativa que presentan la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional pretende garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica y la garantía de audiencia.

En tanto que la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional tiene como propósito, a decir de los iniciantes, incorporar los elementos que deberá contener la solicitud de comparecencia que formule el Procurador de los Derechos Humanos, a efecto de que el escrito presente de manera *clara, ordenada y fundamentada las razones que haya tenido en cuenta, a fin de determinar que las autoridades o personas servidoras públicas han violado derechos humanos; cual es la recomendación que ha emitido y las acciones realizadas para su notificación, que han tenido como consecuencia una negativa a su aceptación o cumplimiento.*

Lo que *proporcionará además al Poder Legislativo información puntual de las actuaciones realizadas a efecto de que se diera cumplimiento o se aceptara la recomendación y que, por consiguiente, la única acción por realizar es presentar dicha solicitud.*

Como podemos advertir, ambas propuestas normativas buscan fortalecer el marco estatal que regula las comparecencias ante el Congreso del Estado de aquellas autoridades o servidores públicos que no acepten o no cumplan con la recomendación del organismo estatal de protección de los

derechos humanos, a fin de que expliquen el motivo de su negativa.

Comparecencias que tienen sustento constitucional. Así, destacamos que, conforme al artículo 102 -apartado B- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas,

según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

En tanto que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato prevé en los párrafos segundo y quinto del artículo 4o., la competencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato:

La ley determinará la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos de un organismo estatal de protección de los derechos humanos, dotado de plena autonomía, que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que violen estos derechos, formulará acuerdos o recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

...

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Diputación Permanente,

podrán llamar, a solicitud del organismo de Derechos Humanos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante la comisión legislativa que determine su Ley Orgánica, a efecto de que expliquen el motivo de su rechazo o incumplimiento.

Lo que es congruente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En armonía con el marco constitucional, en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado se contienen provisiones sobre las recomendaciones y para el caso de que no se acepte o cumpla con esta.

Asimismo, se regulan los supuestos en que podrá solicitarse por parte del Procurador la comparecencia de las autoridades o servidores públicos para que expliquen el motivo de rechazo o incumplimiento de una recomendación - artículos 8 -fracción XVII- y 63 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado-.

Analizadas las iniciativas y el marco jurídico vigente, quienes dictaminamos advertimos que el artículo 46 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato ya dispone que se notificarán a las autoridades responsables los acuerdos y resoluciones que emita la Procuraduría. Lo que comprende la notificación de la recomendación.

En lo que hace a especificar que la notificación puede hacerse a través del superior jerárquico, del órgano de representación o del área jurídica, estimamos que resulta innecesario, toda vez que el artículo 47 del ordenamiento en cita dispone que:

Artículo 47.- Las notificaciones se podrán

hacer por cualquier medio. La resolución respectiva señalará el medio por el cual se realizará la notificación.

Incluso el artículo 59 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado vincula la respuesta sobre la aceptación o no de la recomendación con la notificación. Pues dispone que, recibida la recomendación, la autoridad o servidor público informará dentro de los 5 días siguientes a la notificación si la acepta.

De esta manera, al dictaminar las iniciativas, hemos considerado no duplicar provisiones relativas a las notificaciones. Pero sí fortalecer este rubro.

Asimismo, determinamos no acompañar la propuesta de incorporar la figura del exservidor público. Sobre este punto, y para soportar nuestro análisis, recurrimos de nueva cuenta a lo preceptuado por el primer párrafo del artículo 102 - apartado B- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que los organismos de protección de los derechos humanos conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Lo que también se acota -a autoridades o servidores públicos- en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

De lo expuesto, podemos advertir que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni la del Estado aluden a actos provenientes de exservidores públicos.

Así, y en consistencia con el marco constitucional, creemos que el llamado que puede hacer el Congreso para que se explique el motivo de rechazo o incumplimiento de una recomendación, es a autoridades o servidores públicos.

No omitimos destacar que para

quienes dictaminamos, es de suma importancia fortalecer el marco estatal que regula las comparecencias ante el Congreso del Estado de aquellas autoridades o servidores públicos que no acepten o no cumplan con la recomendación del organismo estatal de protección de los derechos humanos, a fin de que expliquen el motivo de su negativa.

Dentro de las reformas que acordamos, está la propuesta por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, consistente en visibilizar que la recomendación es una resolución. Advertimos que ya existían porciones normativas en este sentido, por lo que se hicieron ajustes en todo el ordenamiento.

Acorde a lo ya expuesto, hemos determinado fortalecer el tema de las notificaciones. En este sentido es que incorporamos, en el artículo 57, que la resolución de recomendación deberá notificarse al superior inmediato o jerárquico del servidor público responsable. Sin que ello implique que antes no se hacía.

También en el artículo 63 se fortalece el tema de la notificación. Pues se precisa que la autoridad que dará contestación será aquella a la que se notificó la resolución de recomendación. Ello en congruencia con el artículo 57 del ordenamiento que se reforma.

En armonía con la propuesta anterior, se realizaron ajustes en el segundo y último párrafos del artículo 63, para el caso de las comparecencias.

En este artículo 63, es que determinamos reubicar la propuesta normativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consistente en incorporar los elementos que deberá contener la solicitud de comparecencia que haga el Procurador de los Derechos Humanos.

Lo anterior para no considerar una disposición normativa de procedimiento, en el artículo relativo a las atribuciones de la

Procuraduría.

Finalmente, incorporamos el replanteamiento formulado por los asesores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativo al acuerdo de no aceptación.

AGENDA 2030.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible se rigen por tres principios fundamentales: no dejar a nadie atrás; una agenda universal, pero de apropiación nacional; y una agenda integral.

El Poder Legislativo como parte del Estado mexicano, tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso adquirido para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas, a través de las cuatro dimensiones de acción, a saber: 1. Creación y reforma de leyes; 2. Seguimiento a la planeación y al presupuesto; 3. Promoción de la participación ciudadana; y 4. Monitoreo de la actividad gubernamental.

Destacamos que este dictamen tiene incidencia en el objetivo 16. **PROMOVER SOCIEDADES PACÍFICAS E INCLUSIVAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS Y CONSTRUIR A TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONES EFICACES E INCLUSIVAS QUE RINDAN CUENTAS.**

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman el artículo 8, fracciones VI, XIII, XV y XVII; 16, fracción IX; 22, fracción VII; 25, fracción X; 37; 46; 54; 55, en su párrafo segundo; 57; 58; 59; 60; 61; 63; 64; 64-A, fracciones II, III y IV; y 64-D; y se adiciona un artículo 63-A, todos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 8o.- La Procuraduría tendrá...

I.- a V.- ...

VI.- Formular resoluciones de recomendaciones públicas, no vinculatorias, previo el trámite que establece la presente Ley por violaciones a los derechos humanos;

VII.- a XII.- ...

XIII.- Solicitar el reconocimiento médico de cualquier detenido cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando oportunamente a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas, y en caso de comprobarse violaciones a los derechos humanos, emitir la resolución de recomendación correspondiente;

XIV.- Establecer y mantener...

XV.- Informar periódicamente a quienes sean titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, sobre las quejas o denuncias recibidas, investigaciones efectuadas y resoluciones emitidas; en caso de resolución de recomendación, las solicitudes de sanción, principalmente de aquéllas que no hayan sido atendidas satisfactoriamente;

XVI.- Acudir a cualquier...

XVII.- Solicitar al Poder Legislativo que haga comparecer a las autoridades o servidores públicos ante la comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo para que expliquen los motivos de la negativa a aceptar una resolución de recomendación o el cumplimiento de la misma;

XVIII.- a XX.- ...

Artículo 16.- El Procurador tendrá...

I.- a VIII.- ...

IX.- Emitir, en su caso, las resoluciones de recomendación y acuerdos que resulten de las investigaciones efectuadas por los Subprocuradores;

X.- a XVI.- ...

Artículo 22.- Los Subprocuradores tendrán...

I.- a VI.- ...

VII.- Formular los proyectos de resolución de recomendación o acuerdos de no recomendación que se someterán al Procurador, para su consideración;

VIII.- y IX.- ...

Artículo 25.- El Secretario General...

I.- a IX.- ...

X.- Dar seguimiento a las resoluciones de recomendaciones emitidas; y

XI.- Las demás que...

Artículo 37.- La formulación de quejas o denuncias, así como los acuerdos y resoluciones de recomendaciones que emita la Procuraduría no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de impugnación o de defensa que puedan corresponder conforme a los ordenamientos aplicables; no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia se informará a las personas interesadas, en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 46.- La Procuraduría notificará oportuna y fehacientemente a las personas quejasas o agraviadas, sobre los resultados de la investigación, las resoluciones de archivo, de no recomendación, las resoluciones de recomendaciones que haya emitido y sobre la

aceptación y cumplimiento de las mismas. Asimismo, deberá notificar a las autoridades responsables, los acuerdos y resoluciones que emita.

Artículo 54.- Con motivo de las investigaciones que se realicen y en la verificación del cumplimiento de las resoluciones de recomendaciones, se podrán dictar acuerdos de trámite a efecto de hacer comparecer a los servidores públicos, exceptuándose a los señalados en el artículo 127 de la Constitución Política para el Estado, así como para recabar información o documentación o practicar diligencias.

Artículo 55.- Concluida la investigación...

En la resolución de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de las personas quejas o agraviadas en sus derechos fundamentales y si procede, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

Artículo 57.- La Procuraduría se dirigirá y notificará al superior inmediato o jerárquico del servidor público responsable, con el fin de darle a conocer la resolución de recomendación que haya adoptado, en la cual podrá proponer cambios en los procedimientos administrativos que contribuyan a evitar en lo sucesivo actos como los reclamados en la queja o denuncia y en todo caso solicitar la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias que conforme a las leyes de la materia correspondan.

Artículo 58.- La resolución de recomendación será pública y no tendrá carácter vinculatorio para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija; asimismo, no podrá anular por sí misma, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se haya presentado la queja o denuncia.

Todo servidor público está obligado a dar contestación, por escrito, a las resoluciones de recomendación que le formule la Procuraduría.

Artículo 59.- Una vez recibida la resolución de recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, deberá informar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha resolución de recomendación.

En caso de aceptar la resolución de recomendación, la autoridad o servidor público contará con un plazo de quince días naturales, para entregar las pruebas del debido y total cumplimiento de la resolución de recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la resolución de recomendación así lo requiera o cuando fuere motivadamente solicitado.

Artículo 60.- La autoridad o servidor público que haya aceptado la resolución de recomendación emitida, por ese solo hecho y como consecuencia legal, tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.

Artículo 61.- Cuando de las resoluciones de recomendaciones emitidas, resulte evidente la frecuencia de ciertas violaciones de derechos humanos, la Procuraduría estará facultada para investigar de oficio el área de actuación con que se relacionen dichas resoluciones de recomendaciones, con objeto de formular pronunciamientos generales a efecto de que se instrumenten las medidas idóneas para prevenir su recurrencia.

Artículo 63.- Para el caso de que la autoridad a la que se notificó la resolución de recomendación, en términos de lo señalado en el artículo 57 de esta Ley, al dar su contestación por escrito en el plazo que esta Ley concede para tal efecto, no acepte o no cumpla con la resolución de recomendación, dentro de los plazos otorgados, esta deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Asimismo, cuando el Procurador lo estime pertinente y previa petición de por medio, el Congreso del Estado podrá citar a comparecer a la autoridad a la que se dirigió la resolución de recomendación, a la autoridad responsable, o a ambas, ante la comisión legislativa que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica, para que informe las razones de

su actuación cuando:

- I.- No acepte total o parcialmente una resolución de recomendación, o si es omisa después de haber transcurrido el término que señala este ordenamiento para informar si acepta o no dicha resolución de recomendación; y
- II.- No cumpla total o parcialmente con la resolución de recomendación previamente aceptada en el plazo que señala la presente Ley.

En ambos supuestos, la Procuraduría, por conducto de su titular, estará presente en la reunión en la que se desahogue la comparecencia de la o las autoridades citadas a comparecer. El acuerdo del Congreso del Estado por el que se apruebe la solicitud de comparecencia señalará los términos y condiciones en que se verificará esta.

A la solicitud se deberá adjuntar la resolución de recomendación, las constancias de notificación y demás actuaciones posteriores; así como la respuesta donde la autoridad se niega a aceptarla o, en su caso, los elementos de prueba que se estimen pertinentes encaminados a acreditar la afirmación de que no fue aceptada la resolución de recomendación o la negativa para su cumplimiento.

El Congreso del Estado podrá solicitar a la Procuraduría la información adicional que considere necesaria.

Artículo 63-A.- Notificada la resolución de recomendación en términos del artículo 57 de esta Ley, y en caso de que se actualice lo previsto en las fracciones I y II del artículo 63 del presente ordenamiento, la Procuraduría emitirá acuerdo de no aceptación o de no cumplimiento, del que se correrá traslado a la autoridad a quien se dirigió la resolución de recomendación y se le adjuntará copia íntegra del expediente del que emanó la resolución.

En el acuerdo de no aceptación o de no cumplimiento de la recomendación, la

Procuraduría expondrá los motivos y fundamentos por los cuales se determinó la no aceptación o no cumplimiento. Hecho lo anterior, si lo estime pertinente, la Procuraduría procederá a formular la petición al Congreso del Estado a efecto de que este llame, en su caso, a comparecer a la autoridad a la que se dirigió la resolución de recomendación, a la autoridad responsable, o a ambas, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 64.- Las personas quejasas o agraviadas podrán acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para inconformarse en relación con las resoluciones de recomendaciones, acuerdos u omisiones de la Procuraduría, en los términos de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 64-A.- El informe anual...

- I.- El estado que...
- II.- Las quejas y resoluciones de recomendaciones;
- III.- El seguimiento sobre las resoluciones de recomendaciones, incluyendo la relación de las dependencias que hayan sido objeto de alguna resolución de recomendación;
- IV.- El resultado de las resoluciones de recomendaciones emitidas;
- V.- a VIII.- ...

Artículo 64-D.- El Procurador comparecerá ante el Congreso del Estado, cuando así se le requiera, a efecto de ampliar la información contenida en el informe o bien, para dar cuenta sobre el estado de cumplimiento de las resoluciones de recomendaciones y de las demás acciones que realice la Procuraduría.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 13 de marzo de 2024
La Comisión de Derechos Humanos y
Atención a Grupos Vulnerables

Diputado David Martínez Mendizábal
Diputada Janet Melanie Murillo Chávez
Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

- **La Presidencia.-** Enseguida se somete a discusión en lo general el dictamen signado por la Comisión de Derechos Humanos y atención a grupos vulnerables, correspondiente al punto 20 del orden del día. (ELD 496/LXV-I y (ELD 498/LXV-I).

- Si alguien desea hacer uso de la palabra, agradezco hacérselo saber. No habiendo participación, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal a la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen. En lo general, puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico. Se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. **(Voz) diputado presidente,** Permítame diputada, hace un momento se encendió el micrófono de diputado y no advertí. Si me lo permiten, diputado. **(Voz) diputado Gustavo Adolfo,** para aclarar favor si es posible todavía. **(Voz) diputado presidente,** bueno, no lo hemos puesto a votación, por lo tanto estaremos este, ha ya votaron, ¿No quiere razonar su voto? ok, retirado, debido al momento en el que nos encontramos del desarrollo de la del proceso legislativo, ya no sería posible diputado darle este espacio, una disculpa. **(Voz) diputado Secretaria** ¿Diputada Irma Leticia? ¿Diputada Janet Melanie? ¿Diputado Juan Carlos Oliveros? ¿Diputado Pablo Alonso? ¿Diputado Rolando?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 28 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular, si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvanse aparatarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

- Esta presencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 73 BIS 1**

DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 535/LXV-I).⁶⁷

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 73 BIS 1 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 535/LXV-I).

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan un tercer párrafo al artículo 73 bis 1 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y un tercer párrafo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 29 de junio de 2023 se dio cuenta con la iniciativa, misma que se turnó por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 108 -fracciones I y V- de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de la Comisión de fecha 11 de julio de 2023 se dio cuenta con la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

Las diputadas y los diputados iniciantes refieren en la exposición de motivos lo siguiente:

El desarrollo de los países requiere día a día la generación de nuevas estrategias de planeación urbana o regional que coadyuven a la atención de sus necesidades primordiales.

La planeación en México, en sus inicios, buscaba dar atención prioritaria a los problemas sociales; sin embargo, con el paso del tiempo, en el territorio nacional se ha suscitado un incremento demográfico.

Este incremento de población principalmente de zonas rurales a la zona urbana ha derivado en diferentes problemáticas como son: la falta de servicios públicos, empleo y vivienda adecuada, movilidad, acceso a servicios de salud y educación, entre otras.

Durante las últimas décadas se ha enfatizado en la necesidad de aplicar planes, programas o instrumentos de política pública en menor tiempo y con una mayor eficacia; los que en su integración ameritan una amplitud

⁶⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/329

73/21 Dictamen iniciativa PAN reforma CT ELD 535 LX V-I firmado.pdf

temática así como la utilización de diferentes alternativas para las diferentes soluciones en un determinado territorio.

A dichos retos se suma la multiescalaridad del territorio, o mejor dicho todo programa requiere itinerar entre el ámbito local, regional, estatal, interestatal, metropolitano y nacional. Lo que ha complicado aún más las labores de planeación urbana en sus fases de concepción, operatividad y ejecución.

En su mayoría al iniciar con las actividades de planeación o establecer propuestas e intervenciones en determinado territorio las mismas se plantean desde una perspectiva estética y todas ellas centradas en dimensiones generales, e incluso delimitadas a un solo ámbito geográfico; dejando de lado aspectos particulares, que tienen una importancia de tipo histórico o que en su momento tuvieron una relevancia en la vida económica del lugar.

La planeación urbana en su complejidad no presta la misma atención a las particularidades socioculturales de la población, sus intereses o incluso la memoria histórica de sus habitantes. Busca estrategias globales a fin de solucionar las dinámicas de migración internas o la diversidad de temas que se le presenta.

Por tal motivo es necesario e indispensable establecer un enfoque particular que permitirá conocer el complejo territorio y las comunidades que lo conforman, contribuyendo así a la realización de estudios de las ciudades o localidades que deriven en intervenciones cercanas a la realidad sentida y vivida de sus habitantes.

Ante esa realidad la que deberá tener como punto de partida de un acercamiento íntimo en el que predominen los intereses de las y los habitantes que interactúan en ese territorio, que puede ser dentro de un municipio o de varios en una región determinada.

En este marco, la visión de barrio se consolida como una atractiva posibilidad. Ya que lleva intrínseca la oportunidad de intercambio, de desarrollo y de organización de la sociedad a una escala más manejable y próxima a la realidad.

Toda comunidad es un ámbito espacial de dimensiones delimitadas tanto geográficas como incluso con límites histórico-social, en el que existe una relación entre territorio y colectividad.

Por ello el espacio físico puede darse a nivel de barrio, pueblo, aldea o municipio, o bien puede presentarse a una escala mayor, hasta llegar a determinar una identidad.

Todo ello a partir de la participación ciudadana, para que sea desde la propia sociedad debe buscar que la salvaguarda de dichos espacios, o en su caso, las acciones que emprendan en dichos lugares o polígonos son para poder potenciar económica y socialmente los mismos y así se puedan tener mejores condiciones de vida.

Es por tanto que a partir de una acción de concertación entre la sociedad civil y el gobierno que buscan individualizar la planeación para que se conviertan un un desarrollo sostenible y con mejor calidad de vida.

Pero ante la pregunta, ¿cómo llevamos la identidad de un pueblo o de un barrio a su funcionamiento en el espacio urbano sin caer en la fragmentación y pérdida de relevancia e identidad?

Cada municipio tiene localidades rurales o como se les conoce comunidades rurales y barrios o colonias que tienen un distintivo comercial y de tradición que son dignos de conservar. Por ello en nuestra entidad, contamos ya incluso con zonas metropolitanas y de conurbación. Que se conocen o que se denominan por sus habitantes.

Sin embargo ante los retos que ha implicado el desarrollo industrial de nuestro estado y la potencialización del suelo;

es que debemos establecer estrategias directas, sin dejar de romper la dinámica de los propios instrumentos de planeación.

El Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, es el instrumento normativo que se convirtió por primera vez en la compilación e integración de manera sistémica de diferentes cuerpos normativos, que únicamente se tenía en el aspecto municipal y presentaban una dispersión en el ámbito estatal.

Dicho cuerpo normativo, tuvo como base a la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Fraccionamientos, la Ley de Vivienda, la Ley de Aguas, así como lo relacionado con las áreas naturales protegidas en el ámbito ambiental.

En el momento de su entrada en vigor el 25 de septiembre de 2012, se considera un cuerpo normativo de avanzada que fue referencia para otras entidades federativas.

El eje principal para dicho cuerpo normativo es la gestión sustentable y ordenamiento del territorio en instrumentos de planeación, que permita instituir un desarrollo urbano, sustentable y que sea competitivo.

Posteriormente el 28 de noviembre de 2016, se expidió una nueva Ley

General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con lo que se estableció una armonización del Código con dicho cuerpo normativo.

En la Ley General en el artículo 41 establece lo siguiente:

Artículo 41. *Las entidades federativas y los municipios promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el Crecimiento, Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales.*

Dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, Movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.

Además, en el glosario de la mencionada Ley, se establece;

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

V. Barrio: *zona urbanizada de un Centro de Población dotado de identidad y características propias;*

Para el caso de los términos del Glosario y la inclusión de los planes parciales, se incluyeron en el Código Territorial.

Para planes parciales se tiene lo siguiente;

**SECCIÓN CUARTA
BIS
PROGRAMAS
PARCIALES**

(ADICIONADO, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2017)

Programas parciales
Artículo 73 bis. *Los programas parciales son los instrumentos de planeación territorial que tienen por objeto regular y establecer las acciones de desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares, a fin de ejecutar las políticas y objetivos previstos en éstos.*

(ADICIONADO, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2017)

Origen de los programas parciales
Artículo 73 bis 1. *Los programas parciales sólo podrán derivar*

cuando estén contemplados como una estrategia de los programas:

I. Estatal;

II. Regionales;

III. Metropolitanos; y

IV. Municipales.

Los programas parciales deben ser congruentes con las políticas, estrategias y objetivos previstos en los programas de los cuales se derivan.

(ADICIONADO, P.O.
5 DE DICIEMBRE DE
2017)

Formulación de los programas parciales

Artículo 73 bis 2.
Los programas parciales se formularán, para:

I. La protección, conservación, mejoramiento o restauración de la imagen urbana y de paisaje; de áreas de valor escénico; del ambiente y del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico;

II. La movilidad sustentable;

III. La renovación urbana;

IV. La consolidación urbana; y

V. Determinar la zonificación y el diseño urbano del área, regular los usos y destinos del suelo urbano, en los centros de población menores a dos mil quinientos habitantes.

*Lo resaltado es nuestro

En la armonización que se realizaba al código, tuvo como objetivo que los planes parciales, tuvieran una función específica y que fueran complementarios a nuestros instrumentos de gestión urbana.

Ahora para poder incorporar a la gestión territorial los Barrios, (Establecida la definición en el código), y a comunidades o localidades que, por su trascendencia e importancia en la historia en la vida social, económica, así como para dar identidad e incluso son un orgullo para la población que habita en ellos.

Es la identificación de una localidad determinada, o de una comunidad la cual puede encontrarse en la parte urbana o rural de un municipio.

En dicha comunidad, se puede establecer una estrategia de maximizar sus habilidades y establecer toda una serie de actividades que nos permitan identificar o incluso, considerar a las mismas, como parte de la

identidad y del quehacer diario de la vida en su municipio.

La regulación del suelo en donde convergen actividades que, si forman parte de nuestra esencia de una ciudad, debe estar vinculado integralmente en un polígono, que dinamice y sea sistémico, las actividades del gobierno con la sociedad para poder diseñar estrategias para su conservación y desarrollo de potencialidades.

Por ello se propone la inclusión de los Polígonos de Actuación como parte de la administración del suelo y del desarrollo urbano en nuestra entidad, y ante la interrogante **¿Que son los Polígonos de Actuación?**

Los Polígonos de Actuación son límites geográficos-espaciales del territorio definidos a partir de condicionantes o características similares del lugar, donde se pretende llevar a cabo acciones específicas de intervención urbana.

Además pueden ser consideradas como zonas de influencia en la vida productiva de sus habitantes, en donde se aprovechen al máximo las ventajas de la urbanización, que generen un crecimiento coherente ordenado y compatible con la sustentabilidad ambiental y social.

Los Polígonos de Actuación, se aplican a

través de sistemas de colaboración social, privada y por cooperación para el fomento y concertación de acciones, vinculados y regulados por la administración pública, dando prioridad a aquellos proyectos que tengan una orientación social.

Son susceptibles de definirse como Polígonos de Actuación:

- Áreas factibles de regeneración urbana, que cuentan con infraestructura vial y de transporte, y servicios urbanos adecuados, localizadas en zonas de gran accesibilidad, las cuales podrían captar población adicional, un uso más densificado del suelo y ofrecer mejores condiciones de rentabilidad.
- Zonas industriales deterioradas o abandonadas que requieren reconvertirse para ser más competitivas y para evitar impactos ambientales, retomando la vocación y aprovechando la infraestructura del lugar.
- Áreas de conservación patrimonial que tienen valores históricos y culturales, así como en las que sin estar formalmente clasificadas como tales, presentan características de unidad formal que requieran atención

especial para mantener y potenciar sus valores.

- *Zonas susceptibles de rescate donde las condiciones naturales han sido alteradas por la presencia de usos inconvenientes o por el manejo indebido de recursos naturales y que requieren de acciones para restablecer en lo posible su condición original.*

- *Áreas naturales que no presentan alteraciones graves y que requieran medidas para el control del uso del suelo y para desarrollar en ellas actividades que sean compatibles con la función de preservar el ámbito natural.*

*Por ello con la declaratoria de un **Polígono de Actuación**, representa el establecimiento de acciones de manera concurrente entre los diferentes órdenes de gobierno, y la sociedad en general, que puedan consistir en:*

Mantener el ordenamiento sustentable del territorio; de zona específicas para la preservación de barrios, colonias y comunidades rurales, que han dado identidad nuestro estado y a los municipios.

Establecer en la planeación del estado y principalmente de los municipios de núcleos de población que se conoce

como el barrio o localidades rurales, que son de gran importancia para nuestra actividad económica y social.

Reconocer los pueblos o comunidades de actividad minera, o localidades que tuvieron una participación en la vida económica en el municipio; así como los barrios en nuestros distintos municipios que son de una gran riqueza histórica y cultural.

Reconocer y Fomentar la participación ciudadana a fin de que dicha declaratoria, sea una herramienta para la gobernabilidad y coadyuven en la obtención de recursos para las acciones que resulten en las diversas áreas.

Maximizar recursos para un detonar desarrollo y mejoras las condiciones de vida de dichos barrios, comunidades y sea complementaria a las estrategias que se determinen en materia turística.

Con la propuesta de la emisión de dicha declaratoria a través de un programa parcial y derivado del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para que se pueda tener una especificación y atención inmediata para manejo sustentable de dicho territorio. Todo ello con la aprobación del Ayuntamiento, autoridad que deberá dar forma y

congruencia a dicha solicitud.

Además el establecimiento de polígonos de actuación, se tienen ya contemplados en legislaciones locales en Nuevo León, Jalisco y la Ciudad de México por mencionar algunas de ellas.

Para mayor ilustración se presenta el comparativo del artículo 73 bis 1, para agregar un párrafo final a dicho artículo.

...

También es importante que para que dicha iniciativa sea integral y no provoque alguna antinomia con la Ley Orgánica Municipal, es que se propone que adicionalmente se reforme la citada Ley y con ello, la integración de un polígono de actuación se discuta en el ámbito del ayuntamiento, quien al final es la autoridad que determina la inclusión y viabilidad de la estrategia de gestión urbana antes referida.

Por tal motivo se reforma el artículo 101 que habla de la formulación de los instrumentos de planeación municipal.

...

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación –ex ante– del impacto jurídico, administrativo,

presupuestario y social, se manifiesta, por lo que hace a:

I) impacto jurídico, la reforma presenta de incorporaciones en el Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, por lo que los municipios deberán hacer las adecuaciones normativas en sus reglamentos y en demás instrumentos de planeación territorial.

II) impacto administrativo, la presente iniciativa no representa implicaciones de carácter administrativo, ya que no crea o instituye dependencia o área de la administración pública.

III) impacto presupuestario, se estima que la propuesta no presenta erogación de gasto directo, ya que solamente establece la posibilidad de incluir una estrategia para detonar un desarrollo, que de manera progresiva y en su implementación incluirá recursos públicos y privados.

IV) impacto social, con la aplicación, de dicha estrategia, podrá tener una planeación específica y que le apueste al desarrollo de barrios y comunidades que para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y así preservar el patrimonio cultural, industrial y de tradiciones en un determinado territorio;

V) Impacto de género, con

la aplicación de la perspectiva de género en los procesos de planeación es necesario que se visibilicen los procesos de patrimonialización que asignan el valor a los espacios que se contienen en los Polígonos de Desarrollo Controlado, cuestionar e identificar la participación de las mujeres y de los hombres en este territorio, cómo se define su participación, cómo se regula y en relación a ello quiénes han tenido el poder de definir la identidad de la población en este territorio y el papel diferenciado que tuvieron tanto mujeres como hombres en esta definición.

Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible, favorecerá al cumplimiento del objetivo 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles y el 5 en materia de Igualdad.

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 11 de julio de 2023 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana.**
- Se informará a los 46 ayuntamientos que podrán hacer llegar sus comentarios u observaciones a través del portal del Congreso o en

forma física o electrónica (artículo 89 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado). Con la recomendación de recabar, en su caso, las opiniones de las áreas de planeación, turismo, conservación del patrimonio y del cronista.

- Se invitará a la Asociación de Cronistas del Estado de Guanajuato, A.C. a remitir sus comentarios u observaciones.
- Se invitará a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, a remitir sus comentarios u observaciones.

La iniciativa estará disponible para consulta hasta el 11 de agosto de 2023.

- b) Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa; tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. Este documento servirá de insumo para, en su caso, determinar acciones que complementen la metodología.**

c) Análisis y acuerdos para dictaminar.

d) Discusión y aprobación del dictamen.

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

Dada la incidencia en la competencia municipal, en cumplimiento al artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la iniciativa se remitió a los ayuntamientos.

Dieron respuesta los ayuntamientos de Abasolo, para notificar que se pronuncian a favor de la iniciativa; Celaya, comunicando que se emitió opinión positiva sin observaciones; Comonfort, para informar que se remitió el oficio a las comisiones de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial y de Obra y Servicios Públicos para su seguimiento; Coroneo, a fin de compartir que se emitió opinión positiva, sin comentarios adicionales; Cortazar, indicando que se pronuncian por la afirmativa y no tienen observaciones; y Doctor Mora, comunicando que no existen comentarios o sugerencias.

También dieron respuesta los ayuntamientos de Jaral del Progreso, para notificar el acuerdo de enterados; León, compartiendo comentarios a la iniciativa; Romita, para informar el acuerdo de darse por enterados y no contar con opinión; San Diego de la Unión, para remitir comentarios; y San Luis de la Paz, para manifestarse de manera positiva.

Del mismo modo dieron respuesta los ayuntamientos de San Miguel de Allende y Santiago Maravatío, informando el acuerdo de enterados; Tarimoro, expresando que no se tienen propuestas ni observaciones; Uriangato, para compartir el acuerdo de enterados y sin observaciones; y Yuriria, para indicar el acuerdo de enterados y que no existen opiniones.

Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación de Victoria comunicaron estar a favor de la iniciativa.

El secretario del Ayuntamiento de Irapuato envió la respuesta del director general de Servicios Públicos; de la directora de lo normativo; de la directora general de Programación y Desarrollo Gubernamental; y de la directora general de Desarrollo Urbano; asimismo, el encargado del despacho de la dirección general del Instituto Municipal de Planeación y el director de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades remitieron comentarios.

Se invitó a la Asociación de Cronistas del Estado de Guanajuato, A.C.; a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; y al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato a remitir sus comentarios u observaciones. No se recibieron comentarios.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. Se recibieron comentarios del maestro Juan Francisco Cuauhtémoc Márquez Barrozo.

Las observaciones y propuestas formuladas se concentraron por parte de la secretaría técnica en un documento comparativo, a efecto de facilitar su análisis. El comparativo se entregó el 16 de octubre de 2023.

Opiniones compartidas en el proceso de consulta.

A continuación, transcribimos las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta, mismas que valoramos al dictaminar la iniciativa que nos ocupa:

Por parte del director general de Servicios Públicos de Irapuato se apuntó que:

Al respecto, le comento que esta unidad administrativa a mi cargo

considera viable la iniciativa formulada por Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar los artículos 73 bis 1 del código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, adicionando un tercer párrafo a los artículos anteriormente citados.

Asimismo, se hace de su conocimiento la siguiente observación; de la lectura realizada al apartado "Exposición de Motivos" se desprende que, en diversos párrafos se inicia con una premisa que no se desarrolla completamente a lo largo de los mismos y por ende la idea principal se torna difusa e inconclusa, de igual manera ciertos párrafos carecen de coherencia y en algunas oraciones las palabras están en desorden y mal escritas, por lo que se dificulta captar la idea principal a desarrollar. A manera de ejemplificación de lo anteriormente expuesto se señala el párrafo segundo de la página marcada con el numeral 7 y el párrafo octavo de la página marcada con el numeral 9.

Por parte del Instituto Municipal de Planeación de Irapuato se apuntó que:

Toda vez que en la página 4, párrafo tercero, de la exposición de motivos citan "Cada municipio tiene

localidades rurales o como se les conoce comunidades rurales y barrios o colonias..." y que en el glosario del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato (CTEMG), Artículo 3, fracción XLVII bis 2, se define, Sistemas urbano rurales: unidades espaciales básicas del ordenamiento territorial, que agrupan a áreas no urbanizadas, centros urbanos y asentamientos rurales vinculados funcionalmente. Y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, dentro de las categorías políticas Artículo 22, define Caserío: Centro de población hasta con 500 habitantes, en la zona rural.

Por lo anterior se sugiere se incluya en el glosario del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la definición de **comunidad o localidad rural**.

Por parte de la directora general de Desarrollo Urbano de Irapuato se apuntó que:

Por lo anteriormente referido me pronuncio al respecto de la siguiente manera: **no encuentro algún inconveniente en dicha adición.**

En razón de lo pretendido dentro de la presente iniciativa relacionada con el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con la correcta aplicación se

podrá tener una planeación más específica en el desarrollo de los denominados "barrios" y comunidades, creando conceptos específicos de acuerdo a sus rasgos, rescatando la identidad de los mismos, creando mejor funcionalidad para toda la ciudadanía en general, y así preservar el patrimonio cultural, industrial y de tradiciones en un determinado territorio. Por lo que, estoy en la mejor disposición de coadyuvar, dar seguimiento y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia dentro del ámbito de mi competencia.

El ayuntamiento de San Diego de la Unión apuntó que:

Concerniente a lo anterior, me permito el hacer de su conocimiento que una vez analizada la iniciativa, se determinó por parte de esta Coordinación de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial que, para el municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, si es viable lo que conlleva la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del partido Acción Nacional, ya que tendría un impacto social, generando mecanismos para una mejor planificación, siendo más específica, con lo que trataría de mejorar las condiciones de los habitantes y así preservar el patrimonio cultural, industrial y de tradiciones, derivado que es un

municipio que cuenta con un total de 49 monumentos históricos los cuales se encuentran enlistados en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles, los cuales son de gran importancia cultural, económica, social, histórica, generando una identidad única en el Estado de Guanajuato...

El ayuntamiento de León apuntó que:

OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A INICIATIVA PARA ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 73 BIS 1 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ADEMÁS DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:

Este Ayuntamiento reconoce que los centros y barrios históricos son agentes de nuevos modelos de ciudad ya que se convierten en elementos atemporales que conservan una visión de identidad histórica que permite a la ciudadanía disfrutar de actividades sociales, culturales, económicas y ambientales con una perspectiva de permanencia en favor de las futuras generaciones y que además representan un foco turístico para locales y visitantes. En ese sentido, destacamos que nuestra administración

pública municipal busca resaltar la riqueza y patrimonio cultural de barrios vivos, sustentables, ordenados y limpios.

En el mismo tenor, se considera que las autoridades municipales en el ámbito de nuestra competencia, tenemos la responsabilidad de atender la regularización de las localidades y comunidades rurales, encaminando, controlando y dirigiendo su crecimiento con el fin de atender las necesidades básicas de este sector poblacional y propiciando el acceso a mejores condiciones de vida, incluyendo el otorgamiento de seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y la prestación de servicios públicos municipales.

*Por lo anterior, se observa que la propuesta formulada por las y los iniciantes podría resultar **favorable** para el crecimiento, mejoramiento y conservación de barrios, comunidades y localidades rurales en los Municipios. Sería un hecho afirmar que los barrios históricos de nuestro Estado son de gran importancia cultural y patrimonial para nuestro país, pues Guanajuato es una entidad federativa rica en historia y arquitectura, por lo que los barrios históricos y algunas zonas catalogadas como rurales reflejan un pasado colonial que debe perpetuarse y protegerse.*

Asimismo, se observa

*adecuada la inclusión de dichas disposiciones en los dos instrumentos de planeación previstos en la iniciativa, por un lado los **programas parciales** que tienen por objeto regular y establecer las acciones de desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares, a fin de ejecutar políticas y objetivos previstos en éstos, además del **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial**, el cual se encuentra vinculado directamente con el Plan Municipal de Desarrollo y que contiene los objetivos y estrategias de uso y ocupación del suelo, así como la estrategia general de usos, reservas, destinos y provisiones de conformidad con la Ley de la materia.*

No obstante, es importante equilibrar la preservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural con el desarrollo urbano moderno con las necesidades de la población actual, por ello se estima positivo que las autoridades municipales cuenten con una adecuada planeación y programación de acciones encaminadas a proteger y mantener la identidad cultural, sin perjudicar otros servicios fundamentales como la seguridad social, obras de infraestructura, turismo y vivienda.

Ahora bien, respecto del establecimiento de polígonos de actuación, se

sugiere valorar la posibilidad de incluir al glosario del Código Territorial y una disposición adicional en la Ley Orgánica Municipal, para definir el término de "polígonos de actuación" y en su caso, las especificaciones sobre cuáles son áreas susceptibles de definirse como tal, delimitando de esta forma las estrategias de seguimiento para el crecimiento, mejoramiento y conservación de barrios históricos y zonas rurales.

Únicamente, valoramos se tome en consideración que si bien en lo que hace al análisis de la Ley Orgánica Municipal corresponde a diversa Comisión del Congreso Estatal, por lo que se podría sumar la propuesta respectiva al análisis de la Ley Municipal objeto de estudio actualmente.

Finalmente, es necesario destacar que en nuestro Reglamento para la Protección, Mejoramiento y Conservación de la Imagen Urbana del Patrimonio Cultural del municipio de León, Guanajuato se determinan zonas de protección definidas por áreas perimetrales:

- Zona A: de máxima conservación y alta densidad de monumentos integrada por diversas localidades, comunidades rurales y zonas arqueológicas.
- Zona B: de menor densidad de monumentos,

fincas de valor y valor ambiental limitada por bulevares y calles del municipio.

- Zona C: considerada como área de transición, disminución de densidad de Monumentos y Protección de la Arquitectura Art-Nouveau y Art-Deco, limitada por bulevares y calles del municipio.

Estas disposiciones de nuestra normativa municipal podrían servir de referencia para otros municipios pues la ordenación de las zonas de protección podría tener un tratamiento similar al de la protección de monumentos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Bienes Nacionales, la Constitución Política del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.

El director de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de Irapuato apuntó que:

Esta Contraloría considera correcta la iniciativa que se propone, esto en razón de que el legislador local legisle en la materia, actualizándola y atendiendo de manera oportuna la problemática de su eje principal para dicho cuerpo normativo que es la gestión sustentable y ordenamiento del territorio en instrumentos de planeación, que permitan instituir un desarrollo urbano, sustentable y

competitivo.

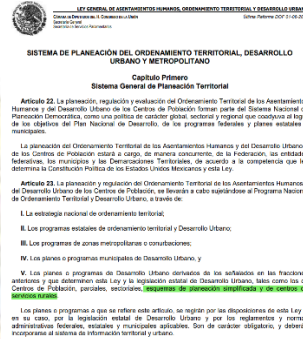
El maestro Juan Francisco Cuahtémoc Márquez Barrozo apuntó que:

La inclusión de los “Polígonos de Actuación” dentro de los instrumentos del sistema de planeación del Estado de Guanajuato y con ello el sustento en la elaboración de un “Programa Parcial” que profundice la atención del territorio de dicho polígono, es positivo, sin embargo existen instrumentos de planeación que ya están ya considerados en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que pueden ser efectivos y que pueden coadyubar al cumplimiento de los objetivos de la iniciativa.

1. Esquemas de planeación simplificada y centros de servicios rurales.

Con base en los objetivos que se busca alcanzar en los “Polígonos de actuación”, se considera que es posible hacerlo a través de **instrumentos alternos** al de un Programa Parcial que ya están contemplados en la “Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU)” y como parte del sistema general de planeación territorial dentro de los planes y programas de desarrollo urbano derivados: **Esquemas de planeación simplificada** y **Centros de servicios rurales**” (artículo 23 de la

LGAHOTDU).



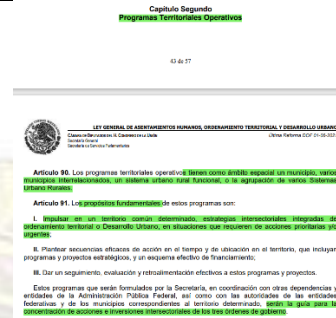
Estos actualmente no forman parte de los instrumentos de planeación territorial en Guanajuato, y la iniciativa puede ser el momento preciso para subirlos, ya que pueden coadyubar al cumplimiento de objetivos que se buscan para los “polígonos de actuación” pero con una estructura mucho más ligera que la de un “Programa Parcial”, con un proceso de gestión más ágil para la autoridad municipal y menos oneroso para las finanzas públicas.

2. Programas territoriales operativos.

Por otra parte, la misma Ley contempla los “Programas Territoriales Operativos (PTO)” (artículos 90 y 91 de la LGAHOTDU) que son instrumentos de planeación urbana y para el financiamiento del desarrollo urbano, cuyo ámbito espacial de atención es uno o varios municipios interrelacionados, un sistema urbano rural funcional o la agrupación de varios sistemas urbano-rurales. En este caso son concebidos como

instrumentos guía para la concentración de acciones e inversiones intersectoriales de los tres órdenes de gobierno, entre ellas algunos de los programas contemplados en el Programa de Mejoramiento Urbano que año con año ejecuta la SEDATU.

Parte del alcance de los PTO es el análisis de polígonos de atención prioritaria PAP que contienen manzanas con población en condiciones de medio a muy alto grado de rezago urbano y social, en las cuales es sea estratégico generar intervenciones estipuladas en vertientes del Programa de Mejoramiento Urbano de SEDATU a nivel federal como lo son: la Mejora Integral de Barrios, Vivienda en Ámbito Urbano y; Regularización y Certeza Jurídica. Este instrumento contempla su elaboración de manera colaborativa y coordinada entre gobiernos municipales, estatales y los habitantes de los polígonos de atención prioritaria PAP a través de un proceso de participación comunitaria, para definir las propuestas y su priorización que quedarán asentadas en el instrumento.



Este instrumento actualmente no está contemplado dentro de los instrumentos de planeación territorial en Guanajuato, y la iniciativa puede ser el momento preciso para subirlo, ya que pueden coadyubar al cumplimiento de algunos de los objetivos que se buscan para los “polígonos de actuación” además de que la elaboración de estos instrumentos puede ayudar a gestionar recursos del Programa de Mejoramiento Urbano de la SEDATU.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.

Esta Comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de desarrollo urbano, obra pública, fraccionamientos y vivienda y de otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión (artículo 108 -fracciones I y V- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato).

Con base en esa atribución la

presidencia de la mesa directiva turnó a esta Comisión legislativa la propuesta normativa.

De los comentarios recibidos retomamos que para el ayuntamiento de León, para el director general de servicios públicos de Irapuato y para el director de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de Irapuato, la iniciativa es viable. Resultando viable también para la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de San Diego de la Unión.

En tanto que, para la directora general de Desarrollo Urbano de Irapuato, no hay algún inconveniente en dicha adición.

Por parte del encargado del despacho de la dirección general del Instituto Municipal de Planeación de Irapuato se propuso incluir en el glosario del Código Territorial, la definición de comunidad o localidad rural. El ayuntamiento de León sugirió valorar la posibilidad de definir el término de *polígonos de actuación* y las especificaciones sobre cuáles son áreas susceptibles de definirse como tal. El maestro Juan Francisco Cuauhtémoc Márquez Barrozo refirió que pudiera recurrirse a instrumentos con estructura más ligera que los programas.

Enseguida retomamos algunos de los argumentos expuestos por las instancias consultadas, para respaldar la propuesta normativa que se dictamina:

- Los centros y barrios históricos son agentes de nuevos modelos de ciudad, ya que se convierten en elementos atemporales que conservan una visión de identidad histórica que permite a la ciudadanía disfrutar de actividades sociales, culturales, económicas y ambientales con una perspectiva de permanencia en favor de las futuras generaciones y que además representan un foco turístico para locales y visitantes (Ayuntamiento de León).
- Los barrios históricos de nuestro Estado son de gran importancia

cultural y patrimonial para nuestro país, pues Guanajuato es una entidad federativa rica en historia y arquitectura, por lo que los barrios históricos y algunas zonas catalogadas como rurales reflejan un pasado colonial que debe perpetuarse y protegerse (Ayuntamiento de León).

- Es importante equilibrar la preservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural con el desarrollo urbano moderno y las necesidades de la población actual (Ayuntamiento de León).
- Con la correcta aplicación se podrá tener una planeación más específica en el desarrollo de los denominados *barrios y comunidades*, creando conceptos específicos de acuerdo a sus rasgos y rescatando la identidad de los mismos (Dirección de desarrollo urbano de Irapuato).
- La reforma tendrá un impacto social, al generar mecanismos para una mejor planificación, con lo que trataría de mejorar las condiciones de los habitantes y así preservar el patrimonio cultural, industrial y de tradiciones (Coordinación de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del municipio de San Diego de la Unión).

Analizada la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión legislativa nos pronunciamos por dictaminarla en sentido positivo, con los ajustes que señalamos más adelante.

El artículo 63 -fracción XXIX-C- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera textual señala que el Congreso de la Unión tiene facultad:

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades

federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

El Congreso de la Unión expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que tiene por objeto:

I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;

II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;

III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la

Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;

IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y

V. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

Además, es preciso referir que, conforme al artículo 41 del ordenamiento en cita:

Artículo 41. *Las entidades federativas y los municipios promoverán la elaboración de programas*

parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el Crecimiento, Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales.

Dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, Movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.

En el ámbito estatal, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato tiene por objeto:

I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato, con pleno respeto a los derechos humanos;

II. La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento;

III. La conservación y restauración de los espacios naturales del Estado de Guanajuato;

III bis. Determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los centros de población;

IV. La gestión,

conservación y preservación de las aguas de jurisdicción estatal, para lograr un desarrollo sustentable;

V. La fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población y asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos, la seguridad y protección civil de sus habitantes, previniendo los riesgos naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos, así como el fortalecimiento de la resiliencia urbana;

VI. La construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura pública y del equipamiento urbano;

VII. La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la operación de las redes y sistemas de alcantarillado y de conducción de agua potable;

VIII. La regulación, autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, las construcciones y la urbanización de áreas e inmuebles de propiedad pública, privada o social;

IX. La regulación, autorización, control y

vigilancia de la división de bienes inmuebles, así como de los fraccionamientos y desarrollos en condominio;

X. La definición de las políticas de vivienda y de los proyectos y acciones habitacionales a cargo de los gobiernos del Estado y de los municipios, así como la atención prioritaria de las necesidades sociales de vivienda popular o económica y de interés social;

XI. La participación social y ciudadana en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a la información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia; y

XII. La realización de acciones de inspección y vigilancia, la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

Al analizar la iniciativa que nos ocupa, no debemos perder de vista que la planeación territorial se efectúa a través de instrumentos programáticos y de política pública para el ordenamiento sustentable del territorio, la regulación del uso del suelo y del desarrollo de los centros de población; los cuales deben guardar congruencia entre sí - artículos 39 y 40 del Código Territorial-.

La planeación territorial forma parte

del Sistema Estatal de Planeación que tiene como sustento los principios de la planeación democrática previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -segundo párrafo del artículo 39 del Código Territorial-.

La planeación territorial se rige por las disposiciones del Código Territorial, la Ley de Planeación para el Estado, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás ordenamientos que resulten aplicables -último párrafo del artículo 40 del Código Territorial-.

De conformidad con el propio artículo 40 del Código Territorial, la planeación territorial se contiene en los siguientes instrumentos:

- I. Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- II. Programas regionales;
- III. Programas metropolitanos;
- IV. Programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial de cada municipio; y
- V. Programas parciales.

La propuesta que se dictamina tiene incidencia en los polígonos de actuación y en los programas parciales.

Así, quienes integramos la Comisión dictaminadora destacamos que el Código Territorial prevé diversos mecanismos para el ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado. Lo que comprende la materia de la iniciativa.

Sin embargo, para reforzar las acciones de crecimiento, mejoramiento y conservación de los espacios que toca la iniciativa, hemos determinado retomar la propuesta normativa con algunos ajustes para conservar la sistemática del Código y para ajustarnos al artículo 41 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. En ese sentido, se atienden integralmente las disposiciones del ordenamiento general para la elaboración de programas parciales y polígonos de

actuación y se realiza la presente reforma en estricto apego a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley General precitada. Asimismo, técnicamente corresponde considerar la presente modificación como un último párrafo del artículo 73 bis 2.

Cabe decir que determinamos centrarnos solo en la reforma al Código Territorial, pues actualmente en este Congreso se trabaja en una Ley Municipal. Sin que ello implique que deje de regularse algún aspecto en la Ley Orgánica Municipal, pues lo tocante a los programas parciales se tutela en el ordenamiento que se dictamina.

Finalmente, por el objetivo que la iniciativa pretende para el desarrollo de zonas de influencia, en el marco de estrategias de crecimiento coherentes, ordenadas y compatibles con la sustentabilidad ambiental y social, quienes integramos esta Comisión coincidimos en la procedencia de la reforma en el ordenamiento específico que regula esas materias.

AGENDA 2030.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible se rigen por tres principios fundamentales: no dejar a nadie atrás; una agenda universal, pero de apropiación nacional; y una agenda integral.

Ahora bien, sabedores de que el Poder Legislativo como parte del Estado mexicano, tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso adquirido para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas, a través de las cuatro dimensiones de acción, a saber: 1. Creación y reforma de leyes; 2. Seguimiento a la planeación y al presupuesto; 3. Promoción de la participación ciudadana; y 4. Monitoreo de la actividad gubernamental.

Destacamos que este dictamen tiene incidencia en el OBJETIVO 11. LOGRAR QUE LAS CIUDADES Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEAN INCLUSIVOS, SEGUROS, RESILIENTES Y SOSTENIBLES.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 73 bis 2 del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Formulación de los...»

Artículo 73 bis 2. Los programas parciales...

I. a V. ...

Quando los municipios cuenten con barrios, comunidades o localidades rurales que, por su valor histórico, artístico o por el desarrollo de actividades económicas, sean de importancia para la identidad del Municipio, estos promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación para el crecimiento, mejoramiento y conservación de dichos centros de población.»

TRANSITORIO

Inicio de vigencia del Decreto

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 14 de marzo de 2024
La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Firma electrónica

Diputada Angélica Casillas Martínez
Firma electrónica

Diputada Dessire Angel Rocha
Firma electrónica

Diputado Cuauhtémoc Becerra González
Firma electrónica

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Firma electrónica

- **La Presidencia.**- Enseguida se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Urbano y obra Pública, relativo al punto 21 del orden del día. **(ELD 535/LXV-I)**.

- Si desea hacer uso de la palabra, agradezco hacérselo saber. **(Voz) diputada Margarita Rionda, ¿Presidente? (Voz) diputado presidente, si diputada, ¿Para qué efecto? (Voz) diputada Margarita Rionda, para hablar a favor, (Voz) diputado presidente, muy bien ¿Alguien más? ¿Alguna participación? Por lo tanto le cedemos el uso de la voz diputada Margarita, hasta por 10 minutos.**

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Muchas gracias muy buenas tardes, con la venia de los presentes y de la Mesa Directiva, todos queremos ciudades seguras, ciudades con un desarrollo urbano que se sea equitativo y por eso ahora los vecindarios, los barrio, las aldeas son ciudades que formarán parte en un futuro, ellos dan identidad al territorio, y defienden la pertenencia de una comunidad, estos espacios, no solo tratan de delimitaciones geográficas, les define la cultura, la arquitectura, sus tradiciones y la interacción entre sus vecinos que esto es lo más importante y esto que llama comunidad.

El dictamen que se somete a nuestra consideración, busca utilizar una figura que se contempla en la Ley General de Asentamientos Humanos, a fin de crear los polígonos de actuación, que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, mejoramiento conservación de los centros de población para la formación de conjuntos urbanos y varios integrales.

Se trata de contar con una figura dentro de la planeación enfocada en garantizar el desarrollo local, buscamos que esta figura, promueva un crecimiento coherente que es urgente, puestos hay municipios que no lo están llevando a cabo, queremos un crecimiento ordenado, un crecimiento que sea compatible con el medio ambiente y un crecimiento que no discrimine a las poblaciones humanas, con esta reforma, podrán definirse como polígonos de actuación áreas factibles de regeneración urbana, zonas industriales que puedan ser sujetas a reconversión espacios de conservación patrimonial para su valor histórico y cultural, sitios susceptibles de rescate, áreas naturales para el control de uso de suelo, como es el caso de la sierra de Guanajuato.

Con la inclusión de esta figura en el Código Territorial buscamos fomentar acciones para la preservación de barrios, colonias que han dado identidad a nuestro estado y a muchos municipios, como es aquí, mi querido Guanajuato capital; así mismo se pretende reconocer a los pueblos a comunidades, a estas comunidades mineras que están ahorita abandonadas aquí en mi capital, localidades que han tenido liderazgo con la vida económica municipal, además de promover localidades para el fomento del turismo o el fortalecimiento de actividades económicas de nuestras comunidades, este es el momento obligado para poner la mirada en el desarrollo local, es este el espacio más susceptible de capturar la voz de las ciudadanas y de los ciudadanos, la reforma busca establecer las bases para que desde la planeación local se

fortalezcan las capacidades productivas, históricas, culturales, sociales de un territorio determinado con el propósito de mejorar la calidad de vida de cada uno Jesús habitantes.

Si nuestras políticas sociales tienen como un objeto sus centralidades el desarrollo integrado del territorio se podrá observar la importancia de este dictamen el cual les invito a votar a favor.

El apoyo a municipios, el reconocimiento al trabajo de los cronistas, nuestras intervenciones para favorecer a los pueblos mineros, las propuestas en el sector turístico, para la promoción de los pueblos mágicos y de las dos grandes ciudades, patrimonio que tenemos aquí en el estado de Guanajuato, que es Guanajuato capital y San Miguel de Allende, soy evidencia de la congruencia que nosotros hemos llevado a cabo como sociedad con gobierno en conjunto.

Nuestro agradecimiento a todos aquellos municipios que participaron en esta decisión a los Institutos de Planeación Municipal que aportaron su comentario sobre esta propuesta que hoy estamos buscando convertir, hacer una realidad, este dictamen tiene incidencia en el objetivo 11 de las metas de desarrollo sustentable para lograr las ciudades y los asentamientos humanos inclusivos seguros y sobre todo sostenibles, esta iniciativa quién la cobijó el Grupo de Acción Nacional, fue una iniciativa lograda por mujeres de la facultad de arquitectura de nuestra Universidad de Guanajuato, mujeres que caminan, mujeres que están cercanas a la ciudadanía y mujeres que desean unas ciudades prósperas y con futuro.

Es cuanto muchísimas gracias.

- **La Presidencia.-** Agotada la participación se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 29 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos correspondientes constitucionales de su competencia.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE PLANTEE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SUPRIMIR LA CONCESIÓN DEL PUENTE NACIONAL LA PIEDAD, QUE UNE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CONURBADOS DE SANTA ANA PACUECO,**

DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA PIEDAD, DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR AL MEJOR DESARROLLO DE ESA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL (ELD 365/LXV-PPA).⁶⁸

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE PLANTEE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SUPRIMIR LA CONCESIÓN DEL PUENTE NACIONAL LA PIEDAD, QUE UNE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CONURBADOS DE SANTA ANA PACUECO, DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA PIEDAD, DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR AL MEJOR DESARROLLO DE ESA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL (ELD 365/LXV-PPA).

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnada para estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo Federal, para que plantee al Presidente de la República suprimir la concesión del puente nacional La Piedad, que une los centros de población conurbados de Santa Ana Pacueco, del municipio de Pénjamo, del estado de Guanajuato, con La Piedad, del estado de Michoacán, con la finalidad de contribuir al mejor desarrollo de esa Zona Metropolitana interestatal.

Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2023 se presentó la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución.

Al no aprobarse la obvia resolución, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Propósito de la propuesta de punto de acuerdo.

Señala el diputado iniciante que:

La historia del organismo descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, conocido como CAPUFE, se remonta al año 1949, cuando se construyeron los primeros caminos de cuota en nuestro país, mediante la empresa Compañía Constructora del Sur S.A. de C.V., que era subsidiaria de Nacional Financiera (NAFINSA), y tenía como objetivo construir carreteras de altas especificaciones. Fue en el año 1952 que se inauguraron las primeras carreteras de cuota en nuestro país, que fueron la

⁶⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/329

México – Cuernavaca con una extensión de 62 kilómetros, y la Amacuzac - Iguala, con una longitud de 51 kilómetros.

Tal como se conoce ahora, como un organismo público federal descentralizado, se configuró en el año de 1963, con las funciones de operar y administrar caminos de cuota con las características de ser de altas especificaciones y gran capacidad de circulación de vehículos, para facilitar movimientos comerciales y turísticos, operando también transbordadores marítimos de corto alcance.⁶⁹

En el año de 1998 CAPUFE recibió del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), 23 concesiones que fueron rescatadas, después de la crisis económica que tuvo nuestro país en aquellos años. Entre las concesiones que actualmente tiene CAPUFE está la que contempla la operación, mantenimiento, conservación y explotación del Puente La Piedad, que tiene la longitud más corta de los puentes nacionales que están sujetos a pago de cuota por concesión, con apenas 92 metros, que como vialidad conectan la comunidad de Santa Ana Pacueco, que pertenece al municipio de Pénjamo, del Estado de Guanajuato, con el municipio de La Piedad, del Estado de Michoacán.

La colindancia y cercanía física de estos centros de población, aún y cuando pertenecen a dos entidades federativas diferentes, constituye en los hechos una zona conurbada, que desde el año 2007 fue reconocida como la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo, en la que se reconoce coincidencias importantes en la problemática urbana en todos los ámbitos que van desde lo social, de infraestructura y de equipamiento, hasta lo relacionado con los servicios urbanos, de acuerdo al Convenio marco de coordinación de acciones para la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo.⁷⁰

De esta forma puede entenderse que el Puente Nacional La Piedad que ha tenido en concesión CAPUFE, durante los últimos 20 años, considerando que fue precisamente el 18 de marzo de este año 2023, cuando concluyó el plazo de la concesión que estaba vigente, no es una cuestión de estricto interés para La Piedad, sino para ambos municipios La Piedad y Pénjamo, y sus respectivos Estados, Guanajuato y Michoacán.

Si bien es cierto que el cobro que se hace tiene fundamento conforme al artículo 107 del

⁶⁹ Véase: <https://www.gob.mx/capufe/es/articulos/la-historia-de-capufe?idiom=es>

⁷⁰ Consúltese:

https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/documentos/2017_GOBIERNO_GTO_Zona_metropolitana_lapiedad.pdf

Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, que a la letra señala:

Artículo 107.- Los conductores que decidan utilizar las vías federales de acceso controlado deberán cubrir el pago correspondiente en las casetas instaladas para el efecto.

La conurbación de estos centros de población y la dinámica socio económica que tiene esta Zona Metropolitana, hace evidente que representa una carga en el costo de vida para la población de Santa Ana Pacueco y de La Piedad, el cobro que prácticamente a diario tienen que hacer para transitar entre ambas poblaciones, en sus quehaceres diarios y comerciales.

Considerando que actualmente en este año 2023 la cuota para automóvil es de \$15 quince pesos, por cruzar 92 metros, hace que éste sea el trayecto de cuota más caro del país, ya que en la mayoría de carreteras el costo promedio por kilómetro es de aproximadamente \$2 pesos⁷¹, lo que en este caso por poco menos de una décima parte de un kilómetro el costo es 600% seiscientos por ciento más caro.

Desde hace ya más de 20 años los ciudadanos de esta zona han solicitado la liberación de esta vialidad.

Los números actuales de acuerdo al Informe de Ingresos Propios 2022 de CAPUFE⁷², en el Puente La Piedad durante el 2022 se tuvo un tránsito vehicular de 1'200,695 unidades, que representaron un ingreso por \$18'519,100 dieciocho millones quinientos diecinueve mil cien pesos, de los cuales se aportaron de acuerdo a la normatividad de Coordinación Fiscal, tanto para el municipio de La Piedad como para Pénjamo, la cantidad de \$2'306,297 dos millones trescientos seis mil doscientos noventa y siete pesos.

Considerando todos los aspectos de lo expuesto, la muy corta longitud que es objeto de la concesión (92 metros); que se trata de una vialidad que conecta dos centros de población conurbados que constituyen una Zona Metropolitana (Santa Ana Pacueco – La Piedad); que implica la relación de dos entidades federativas (Guanajuato y Michoacán); el sobre costo que se tiene en comparación con el promedio que cuesta el kilómetro de carreteras de cuota (600% más); que el tránsito vehicular que se tiene en ese punto, en lugar de agilizar su paso, se acumula en el trámite

⁷¹ Véase:

<https://www.altonivel.com.mx/empresas/negocios/las-carreteras-tarifas-caras-baratas-mexico/>

⁷² Consúltase en:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/03/asun_4501517_20230301_1677687056.pdf

del pago, generando minutos de tiempo muerto de motores en funcionamiento que contaminan el medio ambiente; que los poco más de \$18 millones que se recaudan menos los casi \$5 millones que se aportan a los municipios de Pénjamo y La Piedad, menos los costos de operación que se tienen, debe significar un ingreso anual de apenas alrededor de \$10 millones de pesos para CAPUFE, en conjunto todo, hace viable ponderar suprimir la concesión de la caseta de cobro del puente nacional La Piedad, en beneficio de las poblaciones de Santa Ana Pacueco, del municipio de Pénjamo, del estado de Guanajuato y de La Piedad, del estado de Michoacán.

La problemática que representa esta caseta de cobro del puente nacional La Piedad, se ha convertido en una promesa no cumplida para los habitantes de esa Zona Metropolitana, durante ya casi 20 años.

En el año 2005 al inaugurarse el libramiento Irapuato-La Piedad, el entonces Presidente de la República Vicente Fox, aseguró que se eliminaría la caseta, sin que se haya cumplido con ese planteamiento.

Posteriormente en el año 2012, poco antes de terminar el sexenio que encabezó Felipe Calderón, al inaugurarse el

libramiento Norte de La Piedad, igualmente se comprometió a eliminar esa caseta de cuota, sin cumplir, aún cuando se reconoció que ya no tenía sentido conservarla, ya que prácticamente se encuentra dentro de la mancha urbana.

Así mismo, el presidente Enrique Peña Nieto, al inaugurar el libramiento Oriente de la Piedad, el 22 de febrero del 2017, hizo la misma promesa de retirar la caseta de cobro, y terminó su gobierno sin haber cumplido con lo ofrecido a las comunidades de Santa Ana Pacueco y La Piedad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de *dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.*

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de aquellos asuntos análogos que, *a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión* (artículo 108 -fracción V- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato).

Si bien nuestra ley orgánica no define las propuestas de punto de acuerdo, el *Prontuario de términos, prácticas y procedimientos más usados en el trabajo parlamentario*, expedido durante la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso, apunta lo que debemos entender por estas:

Resolución tomada por la mayoría de los

legisladores, para establecer la postura política, económica, social o cultural del Congreso en asuntos de interés público que, por su naturaleza, no requieran sanción, promulgación ni publicación (Luna Kan, 2012, p. 3).

En este sentido, es que a través del presente dictamen queremos fijar nuestra postura con relación a la materia de este exhorto.

El diputado proponente sugiere ponderar la supresión de la *concesión de la caseta de cobro del puente nacional La Piedad, en beneficio de las poblaciones de Santa Ana Pacueco, del municipio de Pénjamo, del estado de Guanajuato y de La Piedad, del estado de Michoacán.*

De acuerdo con la información que se presenta en la página de internet, dentro de la infraestructura operada por CAPUFE se encuentra el Puente La Piedad, identificado con el número y nombre de la plaza de cobro: 42 Puente la Piedad⁷³.

El diputado proponente alude a la supresión de una concesión. Al respecto, y de conformidad con los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte federal:

Artículo 6o.- Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

Las concesiones se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezcan esta Ley y los reglamentos

respectivos.

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.

...

En términos del artículo 15 del ordenamiento en cita, el título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

- I. Nombre y domicilio del concesionario;*
- II. Objeto, fundamentos*

⁷³ Consultable en:
<https://www.gob.mx/capufe/articulos/infraestructura-operada-por-capufe-343629?idiom=es>

legales y los motivos de su otorgamiento;

III. Las características de construcción y las condiciones de conservación y operación de la vía;

IV. Las bases de regulación tarifaria para el cobro de las cuotas en las carreteras y puentes;

V. Los derechos y obligaciones de los concesionarios;

VI. El periodo de vigencia;

VII. El monto del fondo de reserva destinado a la conservación y mantenimiento de la vía;

VIII. Las contraprestaciones que deban cubrirse al gobierno Federal, mismas que serán fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría, y

IX. Las causas de revocación y terminación.

Así, las concesiones son vehículos que permiten la participación a fin de atender diversos requerimientos.

Y, de acuerdo a lo expuesto, los actos jurídicos en los que comparecen las partes establecen, entre otros elementos: la vigencia, los compromisos específicos, las obligaciones de las partes, las prohibiciones, los supuestos de modificación, las contraprestaciones, los actos de supervisión y las causales que, en su caso, motivarían la terminación anticipada.

En este sentido, quienes integramos la comisión determinamos no acompañar la propuesta pues las modificaciones que, en su

caso, correspondan en la concesión del puente nacional La Piedad, se sujetarán a las disposiciones contenidas en los actos jurídicos signados entre las partes.

O a aquellas que se signen para el caso de la conclusión de la concesión a que alude el diputado proponente.

Además, para esta Asamblea que tiene como responsabilidad primordial la construcción y actualización del marco jurídico, el respeto al Estado de Derecho es esencial, lo que conlleva la obligación de respetar los compromisos previamente signados entre las partes.

Finalmente, y si el objetivo es contribuir al mejor desarrollo de la zona metropolitana, existen alternativas que podrían retomarse -que han existido en años previos y que permitirían atender las necesidades que la población ubicada en estas regiones-. El caso de los fondos metropolitanos es un ejemplo que bien podría retomarse.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo Federal, para que plantee al Presidente de la República suprimir la concesión del puente nacional La Piedad, que une los centros de población conurbados de Santa Ana Pacueco, del municipio de Pénjamo, del estado de Guanajuato, con La Piedad, del estado de Michoacán, con la finalidad de contribuir al mejor desarrollo de esa Zona Metropolitana interestatal.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la propuesta.

Guanajuato, Gto., 14 de marzo de 2024
La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Firma electrónica
Voto a favor

Diputada Angélica Casillas Martínez
Firma electrónica
Voto a favor

Diputada Dessire Angel Rocha
Firma electrónica
Voto a favor

Diputado Cuauhtémoc Becerra González
Firma electrónica
Voto en contra

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Firma electrónica
Voto a favor

- **La Presidencia.-** Enseguida se somete a discusión el dictamen de presentado por la comisión de desarrollo urbano y obra pública correspondientes al punto 22 del orden del día. **(ELD 365/LXV-PPA).**

- Si desea alguien hacer uso de la voz agradezco hacérselo saber. Al no de participaciones se pediría a nuestra diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico efecto de aprobar uno el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Yulma?

¿Falta alguna diputada o diputado por votar?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 23 votos a favor y 7 en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo contenida en el dictamen aprobado.

- **La Presidencia.-** Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 23 al 32 del orden del día.

- Si desea alguien hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo a esta Mesa Directiva.

- Entonces en virtud de que no hay registros de participación se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración. ¿Diputada Ruth? ¿Diputada Dessire?

¿Falta alguna diputada de algún diputado por emitir su voto?

(Se cierra el sistema eléctrico)



- **La Presidencia.-** Se registraron 23 votos a favor y 7 en contra.

- **La Secretaría.-** Los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos.

En consecuencia remítanse los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas contenidos en recuerdo del 23 al 27 del orden del día, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado y de igual forma con fundamento en el artículo 37 fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítanse los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para efectos de su notificación.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SALVATIERRA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 429/LXV-IRASEG).⁷⁴

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 429/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los

⁷⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32975/23_Salvatierra_cuenta_publica_2022.pdf

términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la

información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de noviembre de 2023, para su estudio y

dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Salvatierra, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 9 de octubre de 2023 se notificó al presidente municipal de Salvatierra, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 30 de octubre de 2023, por parte del referido servidor público.

El 13 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Salvatierra, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 22 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo

establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Salvatierra, Gto.; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, de acuerdo a lo señalado en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron

recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 3 observaciones mismas que no fueron solventadas; y se formularon 6 recomendaciones, las cuales no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 002, se determinó un importe que

no fue solventado, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a comprobación de gastos; 002, correspondiente a gastos por comprobar; y 003, relativo a derecho de alumbrado público.

En el apartado de Recomendaciones no se atendieron los numerales 001, referido a deudores diversos; 002, referente a normativa en materia de adquisiciones; 003, correspondiente a administración de efectivo; 004, relativo a estudio de factibilidad financiera para el otorgamiento de seguridad social a los trabajadores; 005, referido a regulación de servicios; y 006, referente a testigos sociales.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de

mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Salvatierra, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Salvatierra, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho

ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los

términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al

ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 14 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 430/LXV-IRASEG).**⁷⁵

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 430/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los

términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al

⁷⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32976/24_San_Felipe_cuenta_publica_2022.pdf

Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública

del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de

resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al

Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de noviembre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema

Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 9 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de San Felipe, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 11 de octubre de 2023 se notificó al presidente municipal de San Felipe, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 25 de octubre de 2023, por parte del tesorero municipal de San Felipe, Gto.

El 10 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de San Felipe, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus lineamientos aplicables; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de San Felipe, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control

interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinó 1 observación, misma que no fue solventada; y se formularon 5 recomendaciones, las cuales no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 001, se determinó un importe que no fue solventado, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de San Felipe, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de la observación y de las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la observación plasmada en el apartado de Administración Pública Centralizada, numeral 001, referente a pago de recargos.

En el apartado de Recomendaciones de la Administración Pública Centralizada, no se atendieron los siguientes numerales: Respecto al Sistema de Tesorería, el numeral 001, correspondiente a administración de efectivo e inversiones. En cuanto al Sistema de Servicios Personales, el numeral 002, relativo a servicio civil de carrera. Por lo que hace al Sistema de Adquisiciones, los numerales 003, referido investigación de mercado; 004, referente a testigos sociales; y 005, correspondiente a regulación de servicios.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer

párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de San Felipe, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de San Felipe, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de San Felipe, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud,

se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el

seguimiento a la observación no solventada y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado

de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la observación no solventada y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 14 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME**

⁷⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/329

DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 431/LXV-IRASEG).⁷⁶

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 431/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha

⁷⁷ [77/25 San Francisco del Rinco n cuenta pu blica 2022.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/329)

facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria

correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley

de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los

estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de noviembre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto.,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 7 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 9 de octubre de 2023 se notificó al presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado

de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 30 de octubre de 2023, por parte del referido servidor público.

El 13 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 22 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Seguro Social; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Disposiciones Administrativas de Contrataciones Públicas para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión no modificada, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la

reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 2 observaciones que fueron solventadas; y se formularon 3 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 002, se determinó un importe que no fue solventado en su momento, por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, dicho importe fue aclarado por el sujeto fiscalizado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas

que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a prestación de servicios; y 002, correspondiente a pago de recargos de cuotas obrero-patronales al IMSS.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los siguientes numerales: Respecto al Sistema de Servicios Personales, el numeral 001, relativo a servicio civil de carrera. Por lo que hace al Sistema de Bienes Muebles, Inmuebles y Servicios, los numerales 002, referido a testigos sociales; y 003, referente a contratos de bienes y servicios.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que

por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato realice el seguimiento de las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al

abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Las observaciones contenidas en el informe de resultados fueron solventadas por el sujeto fiscalizado.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas

en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 14 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO.,**

**CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2022 (ELD 432/LXV-IRASEG).⁷⁷****C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 432/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos

en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las

⁷⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32978/26_Silao_de_la_Victoria_cuenta_publica_2022.pdf

formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que

concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el

Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta

pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de noviembre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia

financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la

Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 9 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 31 de agosto de 2023 se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta en fechas 21 de septiembre y 12 de octubre de 2023, por parte del referido servidor público.

El 10 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022; Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato; Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se

aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 10 observaciones, mismas que no fueron solventadas; y se formularon 3 recomendaciones, las cuales no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 004, 006 y 009, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, en el caso de los importes determinados derivados de las observaciones establecidas en los numerales 004 y 006, dichos importes en su momento fueron reintegrados o recuperados.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que

estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y de las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a depósito pendiente de contabilizar; 002, correspondiente a movimiento bancario sin registro en la contabilidad; 003, relativo a Programa Anual de Adquisiciones; 004, referido a ingresos por impuesto por diversiones y espectáculos públicos; 005, referente a registro contable ingresos y egresos; 006, correspondiente a pago de remuneraciones; 007, relativo a proceso de contratación de licitación MSIL/LP/CA/002/2022; 008, referido a convenio modificatorio del servicio público de limpia concesionado; 009, referente a servicio de barrido manual; y 010, correspondiente a servicio de recolección de residuos sólidos.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 001, relativo a instalación de luminarias; 002, referido a Reglamento de Contrataciones; y 003, referente a seguimiento a resultados de los servicios de auditoría.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a

ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría y la Tesorería municipales de Silao de la Victoria, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que

obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos

de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 14 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 433/LXV-IRASEG).⁷⁸**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 433/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los

⁷⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32979/27_Tarandacuaocuenta_pu_blica_2022.pdf

términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior

del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la

información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de noviembre de 2023, para su estudio y

dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la

Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Tarandacua, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 10 de octubre de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Tarandacua, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 30 de octubre de 2023, por parte de la referida servidora pública.

El 14 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Tarandacua, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 22 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Tarandacua, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 24 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta municipal de Tarandacua, Gto., el 27 de noviembre de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al

momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus lineamientos aplicables; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Lineamientos de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal y Disposiciones Administrativas para el Control de Gastos del Municipio de Tarandacua, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2022; Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para al Municipio de Tarandacua, Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades,

fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Tarandacua, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados establecidos en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 3 observaciones, las cuales no fueron solventadas; y se formularon 10 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece que no existe un impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Tarandacua, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a manual de contabilidad; 002, correspondiente a programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y 003, relativo a relación entre socios de participantes.

En el apartado de Recomendaciones, respecto al Sistema de Tesorería, no se

atendieron los numerales 001, referido a administración de efectivo e inversiones; y 002, referente a manejo de cuentas bancarias. En el caso del Sistema de Servicios Personales, no se atendieron los numerales 003, correspondiente a marco regulatorio recursos humanos; 004, relativo a estudio de factibilidad financiera para el otorgamiento de seguridad social a los trabajadores; y 005, referido a servicio civil de carrera. En cuanto al Sistema de Bienes Muebles, Inmuebles y Servicios, no se atendieron los numerales 006, referente a regulación de servicios; 007, correspondiente a manuales, procedimientos, circulares de adquisiciones; 008, relativo a padrón de proveedores y servicios; 009, referido a investigación de mercado; y 010, referente a testigos sociales.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de

proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría y la Tesorería municipales de Tarandacuaao, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación de la que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Tarandacuaao, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Recurso de Reconsideración.

El 22 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Tarandacuaao, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarandacuaao, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de la recomendación plasmada en el numeral 003, correspondiente a marco regulatorio recursos humanos, misma que se encuentra relacionada con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el

artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitió el medio de prueba ofrecido por la recurrente, al tratarse de una prueba novedosa y superveniente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 24 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la recomendación contenida en el numeral 003, que las pruebas documentales aportadas por la recurrente resultaron inatendibles e insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de la recomendación como no atendida.

La referida resolución se notificó a la presidenta municipal de Tarandacuaao, Gto., el 27 de noviembre de 2023.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal de Tarandacuaao, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley

para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Tarandacua, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta municipal de Tarandacua, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta

el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacuao, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 14 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CELAYA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 438/LXV-IRASEG).⁷⁹**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura

⁷⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32980/28_Audit_Celaya_infraestructura_publica_2022.pdf

pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 438/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en

dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la

propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del

año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en

la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 7 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Celaya, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 28 de septiembre de 2023 se notificó al presidente municipal de Celaya, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 18 de octubre de 2023, por parte del referido servidor público.

Asimismo, el director general de Obras de Celaya, Gto., presentó diversa documentación, la cual también se integró para su valoración.

El 9 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Celaya, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 16 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Celaya, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del

año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 24 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Celaya, Gto., el 27 de noviembre de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la auditoría, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Desarrollo Social; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Celaya, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados establecidos en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

Por otra parte, se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría materia del presente dictamen, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública del municipio de Celaya, Gto., respecto a los periodos comprendidos de enero a junio y julio a diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de

la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas.

Además se señala que, adicionalmente, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato cuenta con diversos mecanismos a través de los cuales recibe solicitudes, denuncias y sugerencias, relacionados con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia, a fin de fomentar y empoderar la participación ciudadana. Derivado de lo cual se recibió una solicitud ciudadana remitida formalmente, la que, una vez aplicados los procedimientos de auditoría inherentes, no se obtuvieron observaciones o recomendaciones para incluir en el informe de resultados.

Asimismo, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 14 observaciones, las cuales no fueron solventadas; y se formularon 3 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

En dicho apartado también se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013 y 014, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, en el caso de los importes determinados, derivados de las observaciones establecidas en los numerales 002 y 005, se acreditó su reintegro. De igual forma, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de la observación establecida en el numeral 014, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Celaya, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales

001, referente a planeación y programación de obra. Contrato DGOP/MPAL/OFF-001-2022; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-006-2022. (1 de 2); 003, relativo a finiquito y cierre administrativo. Contrato DGOP/FAISM-006-2022. (2 de 2); 004, referido a calentadores solares. Contratos: DGOP/FAISM-010-2022 y DGOP/FAISM-120-2022; 005, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/FORTAMUN-020-2022; 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM/MPAL-034-2022; 007, relativo a acreditación de la propiedad. Contrato DGOP/SDAYR/FAISM-058-2022. (1 de 2); 008, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/SDAYR/FAISM-058-2022. (2 de 2); 009, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/PEMC/FAISM/FORTAMUN/MPAL-073-2022; 010, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/PSBGTO-092-2022. (1 de 2); 011, relativo a tramitología. Contrato DGOP/PSBGTO-092-2022. (2 de 2); 012, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/PSBGTO/PSBMC/FAIS-108-2022. (1 de 2); 013, referente a tramitología. Contrato DGOP/PSBGTO/PSBMC/FAISM-108-2022. (2 de 2); y 014, correspondiente a periodicidad de estimación de obra. Contrato DGOP/OFF-129-2021.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 001, relativo a Comité de Obra; 002, referido a adjudicación directa; y 003, referente a saldo de anticipo.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no

es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Celaya, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Celaya, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

g) Recurso de Reconsideración.

El 16 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Celaya, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a planeación y programación de obra. Contrato DGOP/MPAL/OFF-001-2022; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-006-2022. (1 de 2); 003, relativo a finiquito y cierre administrativo. Contrato DGOP/FAISM-006-2022. (2 de 2); 004, referido a calentadores solares. Contratos: DGOP/FAISM-010-2022 y DGOP/FAISM-120-2022; 005, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/FORTAMUN-020-2022; 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM/MPAL-034-2022; 007, relativo a acreditación de la propiedad. Contrato DGOP/SDAYR/FAISM-058-2022. (1 de 2); 008, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/SDAYR/FAISM-058-2022. (2 de 2); 009, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/PEMC/FAISM/FORTAMUN/MPAL-073-2022; 010, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/PSBGTO-092-2022. (1 de 2); 011, relativo a tramitología. Contrato DGOP/PSBGTO-092-2022. (2 de 2); 012, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/PSBGTO/PSBMC/FAIS-108-2022. (1 de 2); 013, referente a tramitología. Contrato DGOP/PSBGTO/PSBMC/FAISM-108-2022. (2 de 2); y 014, correspondiente a periodicidad de estimación de obra. Contrato DGOP/OFF-129-2021; así como de las recomendaciones contenidas en los numerales 001, relativo a Comité de Obra; 002, referido a adjudicación directa; y 003, referente a saldo de anticipo, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el

Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 24 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003, 004, que los agravios formulados por el recurrente resultaron inoperantes, infundados o inatendibles, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la citada resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 002, 005 y 014, se resolvió que, no obstante que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la citada resolución, las pruebas aportadas resultaron suficientes para modificar el complemento de la valoración de dichas observaciones. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, se modificó su complemento para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones referidas en los numerales 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012 y 013, se concluyó que los agravios expresados por el recurrente resultaron inoperantes e infundados, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la citada resolución. En razón de

lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado; y en el caso de la observación plasmada en el numeral 007, también con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las recomendaciones contenidas en los numerales 001, 002 y 003, se resolvió que los argumentos formulados por el recurrente resultaron infundados o inatendibles, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la citada resolución y las pruebas aportadas resultaron insuficientes. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las recomendaciones como no atendidas.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Celaya, Gto., el 27 de noviembre de 2023.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la auditoría, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Celaya, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las

observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Celaya, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Celaya, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen

para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la auditoría.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes al momento de la auditoría, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 14 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 439/LXV-IRASEG).⁸⁰

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.,

correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 439/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento

⁸⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/329

81/29 Audit Dolores Hidalgo CIN infraestructura pu bli ca 2022.pdf

inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del

año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en

la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 31 de agosto de 2023 se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta en fechas 21 de septiembre y 12 de octubre de 2023, por parte del presidente y el tesorero municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.

El 30 de octubre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 7 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y el tesorero municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública

municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 21 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente y al tesorero municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 22 de noviembre de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la auditoría, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley del Presupuesto General de Egresos del

Estado de Guanajuato para el Ejercicios Fiscal de 2022; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados establecidos en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

Por otra parte, se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría materia del presente dictamen, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública del municipio de

Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto a los periodos comprendidos de enero a junio y julio a diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la auditoría, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 13 observaciones, las cuales no fueron solventadas; y se formularon 6 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

En dicho apartado también se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las

observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011 y 012, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere. Mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se disminuyó el importe determinado, derivado de la observación establecida en el numeral 011, modificando el importe de las tablas contenidas en el punto 1.6.3., inciso A, sub inciso b, para quedar en los términos del resolutivo Tercero.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato: MDH/DIC/R33/INGRESOS PROPIOS/2022/S5-01; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato: MDH/DIC/R33/2022/SE-01 (1 de 2); 003, relativo a cantidades de obra. Contrato: MDH/DIC/R33/2022/SE-05 (1 de 2); 004, referido a cantidades de obra.

Contrato: MDH/DIC/R33/2022/SE-07 (1 de 2); 005, referente a cantidades de obra. Contrato: MDH/DIC/R33/2022/SE-09 (1 de 3); 006, correspondiente a concepto fuera de catálogo. Contrato: MDH/DIC/R33/2022/SE-09 (2 de 3); 007, relativo a cantidades de obra. Contrato: MDH/DIC/R33/2022/SE-20; 008, referido a precios unitarios estimados. Contrato: MDH/DIC/INGRESOS PROPIOS/2022/EG-02 (1 de 4); 009, referente a cantidades de obra. Contrato: MDH/DIC/INGRESOS PROPIOS/2022/EG-02 (2 de 4); 010, correspondiente a cantidades de insumos en precio unitario. Contrato: MDH/DIC/INGRESOS PROPIOS/2022/EG-02 (3 de 4); 011, relativo a periodicidad de estimaciones. Ocho contratos; 012, referido a amortización de anticipo. Contrato MDH/DDUOP/R33/2016/SD-15; y 013, referente a adjudicación de contrato. Contrato MDH/DIC/R33/2022/SG-09.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 001, correspondiente a periodicidad de estimaciones. Contrato MDH/DIC/R33/2022/SC-04; 002, relativo a anticipo a contratistas; 003, referido a Comité de Obra; 004, referente a metodología para revisión y autorización de precios unitarios; 005, correspondiente a supervisión; y 006, relativo a estimaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que

**administran padrones de
proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

g) Recurso de Reconsideración.

El 7 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y el tesorero municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato: MDH/DIC/R33/INGRESOS PROPIOS/2022/S5-01; y 011, correspondiente a periodicidad de estimaciones. Ocho contratos; así como de la recomendación contenida en el numeral 002, relativo a anticipo a contratistas, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por los recurrentes al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que el argumento formulado por los recurrentes resultó inoperante y las pruebas aportadas fueron insuficientes, de conformidad con las razones expresadas en el

considerando séptimo de la citada resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación establecida en el numeral 011, se resolvió que, no obstante que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron por una parte operantes y por la otra infundados para modificar la valoración de dicha observación, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, aun se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se disminuyó el importe determinado, modificando la cuantía de las tablas contenidas en el punto 1.6.3., inciso A, sub inciso b del informe de resultados en cuanto a la cuantificación monetaria de las observaciones, para quedar en los términos del Resolutivo Tercero.

Finalmente, por lo que hace a la recomendación contenida en el numeral 002, se concluyó que las pruebas aportadas por los recurrentes resultaron insuficientes para modificar el sentido de la valoración de la recomendación, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la citada resolución. Derivado de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la recomendación como no atendida.

La referida resolución se notificó al presidente y al tesorero municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 22 de noviembre de 2023.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la auditoría, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente y al tesorero municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la auditoría.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes al momento de la auditoría, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el

Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 14 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⁸¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/329

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 440/LXV-IRASEG).⁸¹**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 440/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII

82/30_Audit_Guanajuato_infraestructura_publica_2022.pdf

de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas

que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo

la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 9 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Guanajuato, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 22 de septiembre de 2023 se notificó al presidente municipal de Guanajuato, Gto., el pliego de observaciones y

recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 13 de octubre de 2023, por parte del referido servidor público.

El 8 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Guanajuato, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 15 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la síndica municipal y representante jurídica del ayuntamiento de Guanajuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 24 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la síndica municipal de Guanajuato, Gto., el 27 de noviembre de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al

momento de la auditoría, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de

opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados establecidos en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

Por otra parte, se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría materia del presente dictamen, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública del municipio de Guanajuato, Gto., respecto a los periodos comprendidos de enero a junio y julio a diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la auditoría, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 4 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 3 no fueron solventadas; y se formularon 2 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

En dicho apartado también se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002 y 003, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, en el caso de los importes determinados, derivados de las observaciones establecidas en los numerales 001 y 002, se acreditó su reintegro, recuperación o aclaración. De igual forma, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de la observación establecida en el numeral 003, para quedar únicamente con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u

operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el rubro de Administración Pública Centralizada, numeral 002, referente a cantidades de obra. Contrato: PMG/DGOPM/CODE/2021/029. (1 de 2).

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el de Administración Pública Centralizada, los numerales 001, correspondiente a cantidades de insumos en precio unitario. Contrato: PMG/DGOPM/RM/2022/018; y 003, relativo a cantidades de insumos en precio unitario. Contrato: PMG/DGOPM/CODE/2021/029. (2 de 2). En el rubro de Administración Pública Descentralizada, respecto al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, Gto., el numeral 004, referido a adjudicación de contrato. Contrato: SIMAPAG/OP/PRODDER/GIC/AD/2022-27.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 001, referente a anticipo a contratistas; y 002, correspondiente a supervisión.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Guanajuato, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., y sus organismos

descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

g) Recurso de Reconsideración.

El 15 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la síndica municipal y representante jurídica del ayuntamiento de Guanajuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a cantidades de insumos en precio unitario. Contrato: PMG/DGOPM/RM/2022/018; y 003, relativo a cantidades de insumos en precio unitario. Contrato: PMG/DGOPM/CODE/2021/029. (2 de 2), mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el

registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron algunos medios de prueba ofrecidos por la recurrente al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes; mientras que otros se desecharon al no tener tal carácter.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 24 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que el agravio hecho valer por la recurrente resultó infundado e inoperante, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la citada resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación establecida en el numeral 003, se resolvió que, no obstante que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la resolución, las pruebas aportadas resultaron suficientes para modificar el complemento de la valoración de dicha observación. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, se modificó su complemento para quedar únicamente con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado; modificando en dichos términos las tablas contenidas en el punto 1.6.3., inciso A, sub inciso b del informe de resultados, en cuanto a la cuantificación monetaria de las observaciones.

La referida resolución se notificó a la síndica municipal de Guanajuato, Gto., el 27 de noviembre de 2023.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se

observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la auditoría, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Guanajuato, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Guanajuato, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la síndica municipal de Guanajuato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades

esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la auditoría.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes al momento de la auditoría, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración,

pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General

de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 14 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS**

OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 441/LXV-IRASEG).⁸²

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 441/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los

⁸² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/arc

[hivo/32983/31 Audit Pe njamo infraestructura pu blica 2022.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/arc)

programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las

formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pénjamo,

Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las

inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para

obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 15 de septiembre de 2023 se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 6 de octubre de 2023, por parte del tesorero municipal de Pénjamo, Gto.

El 1 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 9 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Pénjamo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 21 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., el 22 de noviembre de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la auditoría, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados establecidos en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control

interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

Por otra parte, se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría materia del presente dictamen, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública del municipio de Pénjamo, Gto., respecto a los periodos comprendidos de enero a junio y julio a diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la auditoría, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 5 observaciones, de las

cuales 1 se solventó y 4 no fueron solventadas; y se formularon 5 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

En dicho apartado también se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002 y 004, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, en su momento se acreditó el reintegro de dichos importes.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 001, referente a adjudicación directa. Contrato PMP/DDSyH/-RAMO 33-FONDO I- SEDESHU-PVMI/2022-01.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMP/DOP/SE/SEDESHU/2022-025; 003, relativo a términos de referencia. Contrato PMP/DOP/U9/FONDO II/2022-021; 004, referido a cargos adicionales. Contrato PMP/DOP/U9/FONDO II/2022-021; y 005, referente a documentación comprobatoria. Saldo de anticipos a contratistas.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 001, correspondiente a Comité de Obra; 002, relativo a saldos de anticipos sin amortizaciones en el periodo de revisión; 003, referido a fuente de financiamiento; 004, referente a supervisión; y 005, correspondiente a precios unitarios.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales

competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Pénjamo, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

g) Recurso de Reconsideración.

El 9 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Pénjamo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMP/DOP/SE/SEDESHU/2022-025;

003, relativo a términos de referencia. Contrato PMP/DOP/U9/FONDO II/2022-021; 004, referido a cargos adicionales. Contrato PMP/DOP/U9/FONDO II/2022-021; y 005, referente a documentación comprobatoria. Saldo de anticipos a contratistas, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron algunos medios de prueba ofrecidos por la recurrente al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes; mientras que otros se desecharon al no tener tal carácter.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 002, 003, 004, que las pruebas aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la citada resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación establecida en el numeral 005, se resolvió que las pruebas aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. Sin embargo, atendiendo a dichas pruebas se redujo el importe observado. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas

pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, se redujo el importe correspondiente al saldo pendiente por amortizar o corregir, en los términos del Resolutivo Quinto.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., el 22 de noviembre de 2023.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la auditoría, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Pénjamo, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera

valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la auditoría.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato vigentes al momento de la auditoría, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37,

fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 14 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 442/LXV-IRASEG).⁸³**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 442/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen
I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías,

83

https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/

archivo/32984/32_Audit_Pueblo_Nuevo_infraestructura_publica_2022.pdf

constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los

términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación

y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Pueblo Nuevo, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 4 de octubre de 2023 se notificó al presidente municipal de Pueblo Nuevo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, al cual no se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado.

El 6 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Pueblo Nuevo, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 13 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal y el director de Obra Pública Municipal de Pueblo Nuevo, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 21 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Pueblo Nuevo, Gto., el 22 de noviembre de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la auditoría, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

g) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Desarrollo Social; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Desarrollo Social; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de

opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

Por otra parte, se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría materia del presente dictamen, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., respecto a los periodos comprendidos de enero a junio y julio a diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la auditoría, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 10 observaciones, las cuales no fueron solventadas; y se formularon 6 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

En dicho apartado también se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 004, 006 y 007, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no

se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

h) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en el rubro de Administración Pública Centralizada, numerales 001, referente a garantía de vicios ocultos. Contrato MPN/AD/FAISMDF2021/021 (1 de 2); 002, correspondiente a dictamen de adjudicación directa. Contratos varios; 003, relativo a bitácora de obra. Contratos: Varios; 004, referido a cantidades de obra. Contrato: MPN/AD/FAISMDF2021/021 (2 de 2); 005, referente a partida presupuestal. Contrato: MPN/AD/REMANENTES/2022/003 (1 de 3); 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato: MPN/AD/REMANENTES/2022/003 (2 de 3); 007, relativo a cantidades de insumos en precios unitarios. Contrato: MPN/AD/FAISMDF/2022/008; 008, referido a servicios relacionados con la obra pública. Sin contrato; 009, referente a registro contable de pago. Contrato MPN/AD/PIDMC/2015/013; y 010, correspondiente a importe devengado. Contrato MPN/AD/REMANENTES/2022/003 (3 de 3).

En el apartado de Recomendaciones, en el apartado de Administración Pública Centralizada, no se atendieron los numerales 001, relativo a especificación en concepto de obra. Contrato: MPN/AD/PSBGTO/2022/015; 002, referido a saldos de anticipos; 003, referente a Comité de Obra; 004, correspondiente a adjudicación directa; 005, relativo a garantía de cumplimiento; y 006, referido a liberación de garantía de vicios ocultos.

i) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los

artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

j) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

k) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC),

respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

l) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

m) Recurso de Reconsideración.

El 13 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal y el director de Obra Pública Municipal de Pueblo Nuevo, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a garantía de vicios ocultos. Contrato MPN/AD/FAISMD/2021/021 (1 de 2); 004, correspondiente a cantidades de obra. Contrato: MPN/AD/FAISMD/2021/021 (2 de 2); 005, relativo a partida presupuestal. Contrato: MPN/AD/REMANENTES/2022/003 (1 de 3); 006, referido a cantidades de obra. Contrato: MPN/AD/REMANENTES/2022/003 (2 de 3); 007, referente a cantidades de insumos en precios unitarios. Contrato: MPN/AD/FAISMD/2022/008; y 008, correspondiente a servicios relacionados con la obra pública. Sin contrato); así como de la recomendación contenida en el numeral 001, relativo a especificación en concepto de obra. Contrato: MPN/AD/PSBGTO/2022/015, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2023, emitido por

el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 005 y 008, que los argumentos formulados por el recurrente resultaron inatendibles y las pruebas documentales aportadas resultaron insuficientes para modificar el sentido de la valoración de las observaciones, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la citada resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 004, 006 y 007, se resolvió que lo argumentado por el recurrente resultó inatendible y las pruebas documentales aportadas resultaron insuficientes para modificar el sentido de la valoración de las observaciones, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la citada resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en cuanto a la recomendación contenida en el numeral 001, se resolvió que los argumentos formulados por el recurrente resultaron inatendibles, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la citada resolución y en el caso de las pruebas aportadas resultaron insuficientes. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la recomendación como no atendida.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Pueblo Nuevo, Gto., el 22 de noviembre de 2023.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la auditoría, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Pueblo Nuevo, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto cabe señalar que el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Pueblo Nuevo, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada

y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Pueblo Nuevo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la auditoría.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes al momento de la auditoría, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos

de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pueblo

Nuevo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 14 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **ASUNTOS GENERALES.**

- **La Presidencia.**- Corresponde al registro para tratar asuntos de interés general
¿Alguien interesado en participar en este

momento? ¿diputada Irma Leticia? **(Voz) diputada Irma**, presidente muy, muy buenas tardes para ser, un punto de acuerdo por favor, **(Voz) diputado presidente**, sería para un asunto general **(Voz) diputada Irma**, sí por favor **(Voz) diputado presidente**, correcto ¿Alguien más? ¿Diputada Lucí? **(Voz) diputada Lucí**, sí diputado presidente con el tema “200 años” muy bien, ¿Diputado Jorge Ortiz? **(Voz) diputado Jorge Ortiz**, sí tema “Migrantes” ¿Alguien más? Muy bien, de esta manera quedarían en el orden referido.

- Le cedemos el uso de la voz a la diputada Irma Leticia, para que, haga uso del micrófono hasta por 10 minutos adelante.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar en asuntos de interés general)



Muchas gracias presidente, va a ser muy muy rápido pero sí quiero aprovechar ese momento que están aquí los del municipio de Juárez que están ahí, están con esta situación, y aparte pues se van de vacaciones y las licencias y pues ya tenía este punto programado, muchas gracias por darme la oportunidad será muy breve.

El 18/03/2023 más de 400 familias del predio conocido como los de Juárez fueron desalojadas de forma ilegal por parte de la policía municipal de Irapuato, a partir de esto, las personas de la colonia Alfredo V. Buenfil

iniciaron una lucha legítima por su derecho a la vivienda, misma que hemos venido acompañando con el convencimiento de que se trata de una causa justa y yo lo hemos platicado no he visitado y hemos visto su situación.

Lamentablemente la solución para los problemas de este caso se ha encontrado con un obstáculo presupuestal que desde nuestro punto de vista es injustificado la gente que vive en lo de Juárez no sólo tiene carencia de viviendas dignas, de la intervención arbitraria que los desalojo de sus hogares, también les falta infraestructura básica que les permita acceder al bienestar muchos servicios les hace falta, por ello, como parte de los acuerdos de agosto del 2023 en donde se condicionaron sus derechos sociales a detener las protestas en eventos porque a ellos mismos les pidieron que no se presentaran ninguna ocasión que fuera el gobernador, ni la alcaldesa y hubo algunos acuerdos para que ellos no lo hicieran, se planteó la realización de proyectos ejecutivos para la pavimentación de 5 calles, eso fueron los acuerdos, hasta la fecha 7 meses después apenas se ha concretado la pavimentación de una sola calle de la colonia Alfredo V. Buenfil, ante esto las autoridades municipales han señalado la falta de recursos suficientes para ejecutarla la pavimentación de estas 4 calles, recursos si hay, nada menos yo acabo de meter una denuncia por las jardineras que acabaron de realizar y en ese recurso pues en 7 aleatorias que tomamos el presupuesto real con un perito valuador pues ahí cobraron de más, más de 10 millones de pesos con eso con ese dinero fácilmente pueden pavimentárselas.

Lamentablemente, esta carencia de recursos no se puede verificar porque la cuenta pública del cierre de 2023, aún no se publica en la página del municipio, por su parte a nivel estatal, sabemos que en 2023 se cerró con un subejercicio de 14 mil millones de pesos, que se gastaran, durante este 2024, además en este ejercicio fiscal habrá un gasto de más de

72 mil millones de pesos, más de 72 mil millones de pesos en la administración pública estatal, es claro que existen recursos suficientes para atender la pavimentación de las 4 calles faltantes y que aparte fue un compromiso y que aparte ellos han cumplido desde el presupuesto público estatal y también del municipal.

Desde el marco jurídico estatal la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el estado y los municipios de Guanajuato, se obliga a los gobiernos estatales y municipales a elaborar un programa de obra pública y servicios relacionados con la misma, esto supone una atribución concurrente entre la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración y la Secretaría de Infraestructura Conectividad y Movilidad.

Por ello, resulta pertinente exhortar al gobernador y a la alcaldesa para adicionar el programa de obra pública y servicios relacionados con la misma, con la finalidad que presupuestar y ejecutar la pavimentación de las calles acordadas en la colonia Alfredo V. Buenfil, ¿Alcaldesa Lorena Alfaro? tiene presupuesto, tiene de eso que le quito, que se quedó de las camineras hágale sus calles y el mérito de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente propuesta de acuerdo:

Acuerdo único.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acuerda emitir un efecto exhorto al Gobernador del Estado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que en el ámbito de sus atribuciones incorpore al programa de obra pública y servicios relacionados con la misma, a ejecutar durante este 2024 la pavimentación de las siguientes calles: de la colonia Alfredo V. Buenfil, en el municipio de Irapuato, Calle Che Guevara, Calle Miguel Hidalgo, calle Guadalupe Victoria, en la calle José María Morelos y Pavón.

Es cuanto muchas gracias

- **La Presidencia.-** Muy bien de esta manera dado que la diputada nos compartía que es un punto de acuerdo se recibe el mismo y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión para darle el trámite legislativo correspondiente. ¿Diputada Susana, para que efectos? **(Voz) diputada Susana**, sí para rectificación de hechos, **(Voz) diputado presidente**, ¿Qué hechos diputada? **(Voz) diputada Susana**, ya lo tenía programado, denuncia, **(Voz) diputado presidente**, correcto, adelante diputada tiene usted el uso de la voz, hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para rectificación de hechos, de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)



Muchas gracias pues con el gusto de saludarles a todas y todos hoy vemos aquí como vienen a querer en un asunto general sorprender tratando de hacer un supuesto exhorto al gobernador, a la presidenta municipal de Irapuato pero ojalá, ojalá, en esta denuncia también le sumen la explicación y la denuncia del video que anda circulando dónde hay un cobro por un tema de una regiduría hasta de 100 mil pesos y hace rato escuchábamos que la diputada decía, mi hija me mandó un vídeo qué bueno que dijo mi hija me mandó un vídeo y no dijo mi hijo me mandó un video, porque ahí si hubiera sido

pues un poquito complejo poder desatorar todo este tema, las denuncias deben de hacerse por todo, por todo aquello que lastima incluso a los internos del propio partido del Morena, yo creo que no se vale venir y tratar de defender personas y por el otro lado estar queriendo con saña realizar este tipo de cobros.

Es cuánto presidente.

- **La Presidencia.**- Continuamos con el siguiente la reciente participación en asuntos generales se le cede el uso de la voz a la diputada María de la Luz Hernández Martínez.

- Adelante diputada hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Ma. de la Luz Hernández Martínez, para hablar en temas de asuntos de interés general)



Muchas gracias, muy buenas tardes compañeras diputadas y diputados saludo también con mucho gusto los medios de comunicación y a todas y todos las personas que se encuentran y los escuchan en este recinto legislativo.

Hoy nos reunimos tanto en la mañana como ahorita acabando la sesión, en un momento extraordinario de celebración conmemoramos 200 años del congreso de Guanajuato, pero también fue muy gratificante escuchar como mi compañera Marta leí hace un momento y

decía cómo es que esos 11 diputados se congregaron en ese congreso, para poner en este congreso refiriéndome a la institución para poder fundar y para poder iniciar con este congreso constituyente, sin embargo, bien importante después de 141 años en 1965, es cuando una mujer ocupa por primera vez, un lugar en este recinto legislativo como diputado 1965, y justamente reconocemos esta valiente presencia de las mujeres el día de hoy, y es por eso que quiero hacer mención de este libro que sacamos el año pasado a 200 años del congreso 58 años de las mujeres en el Poder Legislativo en Guanajuato, el cual lo valioso de este libro es que cada una de las que estamos aquí presentes y también cada una de las que estuvimos aquí presentes en este congreso, en este recinto legislativo y refiriéndome también como institución, cómo es que cada una de ellas narra sus historias y cómo es que deja latente aquí todo ese esfuerzo y todo ese dedicación que dieron para ocupar una curul en este congreso.

Y este es un emotivo tributo también a estas historias íntimas y poderosas de mujeres que desafiaron las expectativas superaron las barreras y dejaron una huella indeleble en la vida política del estado pero también no recuerda los desafíos que aún quedan por superar, imagínense que antes de la legislatura LXII, el promedio de diputados apenas alcanzaba la cifra de 3 y fue esta la legislatura 64 donde tuvimos un congreso paritario, apenas hace 6 años tenemos un congreso donde somos el 50% de mujeres del 50% de hombres, tristemente y a pesar de la paridad, no resulta extraño que las mujeres sigamos siendo violentadas y visibilizadas y enfrentemos prejuicios y barreras para poder acceder a las mismas oportunidades y derechos que reciben los hombres.

Estamos aquí para celebrar estos logros pero también hay que recordar que hay un camino por recorrer, la igualdad de género no es solamente una cuestión de números, sino un

compromiso continuo un compromiso que no tiene marcha atrás y por ello es importante reconocer que sin las mujeres que nos precedieron, sin su valentía para enfrentar obstáculos y desafíos hoy no estaríamos aquí, pero también es crucial entender que si nosotras el camino no estaría allanado para las que vienen después.

Me gustaría leerles una parte de la carta editorial la participación de las mujeres en la política ya no puede considerarse como una excepción es una necesidad urgente, el ejercicio de nuestro derecho a la igualdad con los hombres no ha sido un camino fácil, hemos enfrentado techos de cristal, muros maternos, dobles y triples jornadas laborales, violencia, desigualdad y discriminación, comenzamos por el reconocimiento de nosotras como ciudadanas, el derecho a votar y ser postulados a cargos de elección popular, así como tener acceso a espacios de decisión en la vida pública, hoy en día podemos contar con este reconocimiento constitucional que obliga a la conformación de congresos paritarios y a partir también de la siguiente gubernatura, un gabinete paritario, desde la representación de las mujeres en los congresos, se habla de legislaciones específicas, a favor de nuestros derechos para el acceso a una vida libre de violencias, para la igualdad y para la tipificación de feminicidio para establecer la paridad y la importancia de la capacitación con perspectiva de género, así hoy alzamos la voz, desde este Congreso del Estado, para seguir poniendo en el debate legislativo temas que a menudo fueron pasados por alto en el pasado, porque si algo me queda claro es que las diputadas estamos haciendo historia con cada decisión, con cada ley y cada acción que nos acerca un paso más hacia un Guanajuato más justo igualitario, para un Guanajuato sin violencias de género.

Hago un reconocimiento a esas mujeres fuertes valientes y determinantes que han pasado en este recinto legislativo celebrando no solamente esos 200 años del Congreso del

Estado, sino esos 59 años que hoy 2024 hemos estado aquí.

A todas esas mujeres que sueñen con ser próximas legisladoras, gobernadoras, a la próxima presidenta de México, a todas ellas les digo, que sí es posible, sigamos construyendo juntas porque estamos escribiendo la próxima página de nuestra historia, la primera página de nuestro siguiente libro, ni una decisión más si nosotras las mujeres, ni un paso atrás.

Muchísimas gracias y es cuánto presidente.

- **La Presidencia.**- A continuación se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Ortiz Ortega hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Jorge Ortiz Ortega, para hablar en asuntos de interés general)



Muchísimas gracias, diputado presidente, con su permiso de usted de la mesa directiva de mis compañeras diputadas diputados personas que nos acompañan en este pleno medios de comunicación.

Como seguramente han visto la Ley SB4, aprobada Texas el día 19 de marzo del presente año, por la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, una ley que a unas horas de haber entrado en vigor fue suspendida temporalmente por un tribunal

federal de apelaciones, causando consternación confusión y controversias.

Ante esto, es preocupante el impacto que esta ley tendría en la población guanajuatense y en los mexicanos en general y cómo no va a ser preocupante si esta ley autoriza a dichas autoridades locales y estatales detener a cualquier persona que considere sospechoso de ser un migrante indocumentado, criminalizando la migración irregular y vulnerando los derechos civiles más básicos.

Además, contempla la deportación inmediata y asigna recursos considerables para la construcción de un muro fronterizo, medidas que no solamente son injustas sino que también van en contra de los valores de solidaridad y respeto que siempre defendemos nosotros, para comprender la magnitud del impacto de esta ley, es importante destacar datos proporcionados por la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional del Estado de Guanajuato, que estima poco más de 350 mil personas guanajuatenses residiendo en el estado de Texas, de los cuales aproximadamente 160 mil, se encuentran en situación migratoria irregular, dicha cifra representa solo una fracción de la comunidad mexicana afectada, esto es inaceptable, que se criminalice a personas que buscan simplemente mejorar su situación económica y las de sus familias y que sean privados de sus derechos humanos básicos.

Por esta situación, hoy me presento en tribuna primero para expresar mi profundo rechazo a la Ley SB4, el Estado de Texas, impulsada por el gobernador que plantea una seria amenaza para los derechos y la dignidad de nuestros connacionales y de todos aquellos que buscan una vida mejor en Estados Unidos, además de que están vulnerando un derecho humano que es el de migración.

Segundo, para externar nuestra barbaridad por todos aquellos que se ven afectados por

la Ley SB4, es especialmente a los guanajuatenses que radican en Texas; y

Tercero, para decirles que desde el Partido Acción Nacional, reiteramos nuestro compromiso con la protección de los derechos de los migrantes con la promoción de políticas que fomenten la integración y el respeto mutuo entre nuestras naciones.

Nos solidarizamos con todos aquellos que se ven afectados y trabajaremos incansablemente para garantizar su protección y bienestar, ante esta situación alarmante desde el Congreso del Estado de Guanajuato y desde nuestro Grupo Parlamentario de Acción Nacional, no solo rechazamos esta ley injusta, sino que también estaremos atentos y dando seguimiento al desarrollo de la misma.

Reconocemos el trabajo realizado por la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, por fortalecer la colaboración estrecha, ese apoyo legal, asesoramiento y asistencia social a nuestros connacionales en Texas, a nuestros paisanos y paisanas les decimos en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, reafirmamos nuestro compromiso con nuestros migrantes guanajuatenses que viven en Estados Unidos juntos superaremos cualquier obstáculo y construiremos un futuro más justo y solidario para todos muchas gracias.

- **La Presidencia.**- A continuación observemos el vídeo de conmemorativo por los 200 años de este Congreso del Estado de Guanajuato.

(Reproducción de video)



- **La Presidencia.**- Un gran esfuerzo por parte de quienes han trabajado en este video en la serie completa, que tenemos oportunidad ver, adelante.

- **La Secretaría.**- Señor presidente me permito informarle que se han agotado los asuntos enlistados en el orden del día.

- Así mismo le informo que a asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados.

- **La Presidencia.**- En virtud de que el cuórum de asistencia, se ha mantenido hasta el momento no procede a instruir a un nuevo pase de lista.

- Se levanta la sesión siendo las **2:44 (Dos de la tarde con cuarenta y cuatro minutos)** y se comunica a las diputadas y diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General se cierra la sesión.⁸⁴


 CONGRESO
GUANAJUATO
LEY Y JUSTICIA
**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. David Martínez Mendizábal
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Martha Lourdes Ortega Roque
Dip. Dessire Angel Rocha

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Mtro. Christian Javier Cruz Villegas

Dirección General de Servicios y Apoyo
Técnico Parlamentario
Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz

Diario de los Debates y Crónica
Parlamentaria
Lic. Carlos Zeferino Padilla Muñoz

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos



⁸⁴ Duración de la sesión (cuatro horas con cinco minutos)